AÑO CXVII - **Nº 30153**

La Plata, martes 06 de enero de 2026.-

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaria General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaria Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

Domicilio Legal Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata, Pcia. de Buenos Aires **Tel./Fax** 0221 429.5621 - **e-mail** info@boletinoficial.gba.gob.ar
www.boletinoficial.gba.gob.ar

Sección Oficial

Sumario

DECRETOS	3
RESOLUCIONES	13
DISPOSICIONES	73
DISPOSICIONES FIRMA CONJUNTA	79
LICITACIONES	80
COLEGIACIONES	88
TRANSFERENCIAS	89
CONVOCATORIAS	92
SOCIEDADES	96
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA	98
VARIOS	128

Sección Oficial

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 3080/2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Diciembre de 2025

VISTO el expediente EX-2025-25408154-GDEBA-DPTPCUCAIBA del Ministerio de Salud, por el cual se propicia aceptar la renuncia de Roxana Claudia BARRAGAN al cargo de Directora Asociada del Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Trasplantología, Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (C.U.C.A.I.B.A.) y designar en su reemplazo a María Leticia GRECO, y

CONSIDERANDO:
Que Roxana Claudia BARRAGAN presentó la renuncia al cargo de Directora Asociada del Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Trasplantología, Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (C.U.C.A.I.B.A.), a partir del 30 de junio de 2025, cuya designación fue oportunamente dispuesta por el Decreto N° 415/15;
Que la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente de la Secretaría General informó que la funcionaria saliente no registra actuaciones sumariales pendientes de resolución;
Que, en consecuencia, corresponde aceptar la renuncia presentada a partir de la fecha indicada;
Que la citada agente renuncia, asimismo, al beneficio de mantener el régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria establecido en el artículo 17 del Decreto N° 3589/91, reglamentario de la Ley N° 10.471;
Que, en línea con ello, es procedente limitar, a partir del 30 de junio de 2025, los alcances del artículo 5° del citado Decreto N° 415/15, dejando establecido que Roxana Claudia BARRAGAN se reintegró a su cargo de revista como Médica Hospital "A" - Especialidad: Terapia Intensiva, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal General de Agudos "Pedro Fiorito" de Avellaneda, con prestación de servicios en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Trasplantología, Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (C.U.C.A.I.B.A.);
Que, a su vez, se gestiona la designación de María Leticia GRECO, a partir del 1° de julio de 2025, como Directora Asociada del Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Trasplantología, Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (C.U.C.A.I.B.A.), con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria;
Que, en virtud de la designación propiciada, se gestiona reservar el cargo que GRECO posee como Contadora Pública de Hospital "C", con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Trasplantología, Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (C.U.C.A.I.B.A.);
Que la interesada se encuentra alcanzada por los términos del Decreto N° 598/15, modificado por Decreto N° 1554/22, por el cual se declaró el desgaste laboral o agotamiento prematuro para el personal que presta servicios en los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, ambas de Secretaría General, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;
Que la gestión que se promueve se impulsa conforme los términos de los artículos 14 inciso b) y 23 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con los artículos 8, 33 y

45 inciso b) de la Ley N° 10.471 y modificatorios;
Que la designación se exceptúa de los alcances del artículo 11 del Decreto N° 272/17 E y sus modificatorios;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aceptar en la Jurisdicción 1.1.1.12 - MINISTERIO DE SALUD, a partir del 30 de junio de 2025, la renuncia presentada por Roxana Claudia BARRAGAN (DNI N° 17.570.667 - Clase 1965) al cargo de Directora Asociada del Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Trasplantología, Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (C.U.C.A.I.B.A.) con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, bloqueo de título e inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria, quien había sido designada por artículo 3° del Decreto N° 415/15, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con el artículo 45 inciso b) de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.
ARTÍCULO 2°. Limitar en la Jurisdicción 1.1.1.12 - MINISTERIO DE SALUD, a partir del 30 de junio de 2025, los alcances del artículo 5° del Decreto N° 415/15, dejando establecido que Roxana Claudia BARRAGAN (DNI N° 17.570.667 - Clase 1965) retomó su cargo de revista como Médica Hospital “A” - Especialidad: Terapia Intensiva, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal General de Agudos "Pedro Fiorito" de Avellaneda, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud y Articulación Territorial, con prestación de servicios en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Trasplantología, Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (C.U.C.A.I.B.A.), en virtud de haber renunciado al beneficio establecido en el artículo 17 del Decreto N° 3589/91, reglamentario de la Ley N° 10.471.
ARTÍCULO 3°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.12 - MINISTERIO DE SALUD, a partir del 1° de julio de 2025, a María Leticia GRECO (DNI N° 20.034.458 - Clase 1968), en el cargo de Directora Asociada del Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Trasplantología, Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (C.U.C.A.I.B.A.), con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, bloqueo de título e inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria, de conformidad con lo normado por el artículo 8° de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, exceptuando dicha medida de los alcances del artículo 11 del Decreto N° 272/17 E y sus modificatorios.
ARTÍCULO 4°. Reservar en la Jurisdicción 1.1.1.12 - MINISTERIO DE SALUD, a partir del 1° de julio de 2025, el cargo que posee María Leticia GRECO (DNI N° 20.034.458 - Clase 1968) como Contadora Pública de Hospital “C”, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Trasplantología, Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (C.U.C.A.I.B.A.), mientras se desempeñe como Directora Asociada en el establecimiento mencionado, de conformidad con lo determinado por el artículo 23 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con el artículo 33 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.
ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y Gobierno.
ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Nicolas Kreplak, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO Nº 3126/2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Diciembre de 2025

VISTO el expediente EX-2024-41166833-GDEBA-SSSMCPYVASMSALGP del Ministerio de Salud, por el cual se propicia la designación de Marcela Alejandra MENDOZA como Directora Asociada del Ente Descentralizado Hospital Red Provincial en Salud Mental y Consumos Problemáticos con Base en la Comunidad, junto con la reserva de su cargo de revista, y

CONSIDERANDO:
Que mediante Resolución N° 4560/24 del Ministerio de Salud se creó la estructura orgánico-funcional del Ente Descentralizado Hospital Red Provincial en Salud Mental y Consumos Problemáticos con Base en la Comunidad;
Que por el presente se propicia la designación de Marcela Alejandra MENDOZA, a partir del 23 de agosto de 2024, en el cargo de Directora Asociada del organismo indicado, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor y bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria;
Que, en virtud de la designación impulsada, se gestiona reservar el cargo que Marcela Alejandra MENDOZA posee como Licenciada en Psicología, en grado de Asistente y con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria IV, con prestación de servicios en la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el Ámbito de la Salud;
Que la interesada se encuentra alcanzada por los términos del Decreto N° 598/15, modificado por Decreto N° 1554/22, por el cual se declaró el desgaste laboral o agotamiento prematuro para el personal que presta servicios en los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud;
Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, ambas de Secretaría General, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del

Ministerio de Economía;
Que la gestión se promueve conforme los términos del artículo 8° de la Ley N° 10.471 y modificatorias, y el artículo 23 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96, en concordancia con el artículo 33 de la Ley N° 10.471, exceptuándose de los alcances del artículo 11 del Decreto N° 272/17 E y sus modificatorios;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.12 - MINISTERIO DE SALUD, a partir del 23 de agosto de 2024, a Marcela Alejandra MENDOZA (DNI N° 30.089.509 - Clase 1983) en el cargo de Directora Asociada del Ente Descentralizado Hospital Red Provincial en Salud Mental y Consumos Problemáticos con Base en la Comunidad, dependiente de la Dirección Provincial de Salud Mental y Consumos Problemáticos con Base en la Comunidad de la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el Ámbito de la Salud, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, con bloqueo de título e inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria, de conformidad con lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, exceptuando la medida de los alcances del artículo 11 del Decreto N° 272/17 E y sus modificatorios.
ARTÍCULO 2°. Reservar en la Jurisdicción 1.1.1.12 - MINISTERIO DE SALUD, a partir del 23 de agosto de 2024, el cargo que posee Marcela Alejandra MENDOZA (DNI N° 30.089.509 - Clase 1983) como Licenciada en Psicología, en grado de Asistente y con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria IV, con prestación de servicios en la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el Ámbito de la Salud, mientras se desempeñe como Directora Asociada del Ente Descentralizado Hospital Red Provincial en Salud Mental y Consumos Problemáticos con Base en la Comunidad, de conformidad con lo determinado por el artículo 23 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96, en concordancia con el artículo 33 de la Ley N° 10.471.
ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y Gobierno.
ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Nicolas Kreplak, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 3127/2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Diciembre de 2025

VISTO el expediente EX-2024-29703218-GDEBA-SSSMCPYVASMSALGP del Ministerio de Salud, por el cual se propicia designar a Gimena Francina MICHELOZZI en el cargo de Directora Asociada del Ente Descentralizado Hospital Red Provincial en Salud Mental y Consumos Problemáticos con Base en la Comunidad, y

CONSIDERANDO:
Que por Resolución N° 4560/24 del Ministerio de Salud se crearon ocho (8) Direcciones Asociadas en la estructura orgánico-funcional del Ente Descentralizado Hospital Red Provincial en Salud Mental y Consumos Problemáticos con Base en la Comunidad;
Que, en esta instancia, se gestiona la designación de Gimena Francina MICHELOZZI, a partir del 23 de agosto de 2024, como Directora Asociada del Ente Descentralizado Hospital Red Provincial en Salud Mental y Consumos Problemáticos con Base en la Comunidad, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, bloqueo de título e inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria;
Que, en virtud de la designación propiciada, se gestiona reservar el cargo que Gimena Francina MICHELOZZI posee como Psicóloga, en grado de Asistente, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales de labor, en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria III, con prestación de servicios en el prestación de servicios en el Ente Descentralizado Hospital Red Provincial en Salud Mental y Consumos Problemáticos con Base en la Comunidad, mientras se desempeñe como Directora Asociada del último establecimiento mencionado;
Que la interesada se encuentra alcanzada por los términos del Decreto N° 598/15, modificado por Decreto N° 1554/22, por el cual se declaró el desgaste laboral o agotamiento prematuro para el personal que presta servicios en los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, ambas de Secretaría General, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;
Que la gestión que se promueve se impulsa conforme los términos del artículo 23 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con los artículos 8 y 33 de la Ley N° 10.471 y modificatorios, y se exceptúa de las previsiones del artículo 11 del Decreto N° 272/17E y sus modificatorios;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.12 - MINISTERIO DE SALUD, a partir del 23 de agosto de 2024, a Gimena Francina MICHELOZZI (DNI N° 25.597.422 - Clase 1977) en el cargo de Directora Asociada del Ente Descentralizado Hospital Red Provincial en Salud Mental y Consumos Problemáticos con Base en la Comunidad, dependiente de la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el Ámbito de la Salud, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, bloqueo de título e inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria, de conformidad con lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, exceptuando la medida de las previsiones del artículo 11 del Decreto N° 272/17E y sus modificatorios.
ARTÍCULO 2°. Reservar en la Jurisdicción 1.1.1.12 - MINISTERIO DE SALUD, a partir del 23 de agosto de 2024, el cargo que posee Gimena Francina MICHELOZZI (DNI N° 25.597.422 - Clase 1977) como personal comprendido en la Ley N° 10.471, Psicóloga, en grado de Asistente, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria III, con prestación de servicios en Ente Descentralizado Hospital Red Provincial en Salud Mental y Consumos Problemáticos con Base en la Comunidad, mientras se desempeñe como Directora Asociada del último establecimiento mencionado, de conformidad con lo determinado por el artículo 23 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con el artículo 33 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.
ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y Gobierno.
ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Nicolas Kreplak, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 3128/2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Diciembre de 2025

VISTO el expediente EX-2025-22683770-GDEBA-DPRRSYSCMSALGP del Ministerio de Salud, por el cual se propicia la designación de Lucas Nehuen SOLIMANO como Director Asociado del Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria V, y

CONSIDERANDO:
Que por el presente se propicia designar a Lucas Nehuen SOLIMANO, a partir del 1° de julio de 2025, en el cargo de Director Asociado del Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria V, dependiente de la Dirección Provincial de Redes, Regiones Sanitarias y Salud Comunitaria de la Subsecretaría de Atención de la Salud y Articulación Territorial del Ministerio de Salud, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, bloqueo de título e inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria;
Que la vacante a ocupar mediante la gestión impulsada tiene origen en la aceptación de la renuncia presentada por Silvia Matilde BAEZ ROCHA dispuesta por Resolución Nº 3576/24 del Ministerio de Salud;
Que Lucas Nehuen SOLIMANO se encuentra alcanzado por los términos del Decreto N° 598/15, modificado por Decreto N° 1554/22, por el cual se declaró el desgaste laboral o agotamiento prematuro para el personal que presta servicios en los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud;
Que tanto la Dirección Provincial de Redes, Regiones Sanitarias y Salud Comunitaria como la Subsecretaría de Atención de la Salud y Articulación Territorial del Ministerio de Salud avalan la gestión propiciada;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, ambas de Secretaría General, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;
Que la gestión promovida se impulsa conforme los términos del artículo 8° de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, y se exceptúa de los alcances del artículo 11 del Decreto N° 272/17 E y sus modificatorios;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.12 - MINISTERIO DE SALUD, a partir del 1° de julio de 2025, a Lucas Nehuen SOLIMANO (DNI N° 35.380.437 - Clase 1990), como Director Asociado del Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria V, dependiente de la Dirección Provincial de Redes, Regiones Sanitarias y Salud Comunitaria de la Subsecretaría de Atención de la Salud y Articulación Territorial, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria, de conformidad con lo normado por el artículo 8° de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, exceptuando la medida de los alcances del artículo 11 del Decreto Nº 272/17 E y sus modificatorios.
ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y

Gobierno.
ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Nicolas Kreplak, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 3129/2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Diciembre de 2025

VISTO el expediente EX-2025-24301957-GDEBA-HZGMLVMSALGP del Ministerio de Salud, por el cual se propicia aceptar la renuncia de Adriana Ángela PALACIO al cargo de Directora Asociada de la Unidad de Pronta Atención N° 12 del Hospital Zonal General "Mariano y Luciano de la Vega" de Moreno, y designar en su reemplazo a Ana Paula ALOMAR, y

CONSIDERANDO:
Que Adriana Ángela PALACIO presentó la renuncia al cargo de Directora Asociada de la Unidad de Pronta Atención N° 12 del Hospital Zonal General "Mariano y Luciano de la Vega" de Moreno, a partir del 31 de marzo de 2025, cuya designación fue dispuesta por Decreto N° 1414/22;
Que la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente de Secretaría General informó que la funcionaria saliente no registra actuaciones sumariales pendientes de resolución;
Que, en consecuencia, corresponde aceptar la renuncia presentada a partir de la fecha indicada;
Que, asimismo, corresponde limitar los alcances del artículo 2° del Decreto N° 1414/22, dejando establecido que Adriana Ángela PALACIO se reintegró a su cargo de revista como Asistente Social, en grado de Asistente en la Unidad de Pronta Atención N° 12 del Hospital Zonal General "Mariano y Luciano de la Vega" de Moreno, manteniendo el régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor y el beneficio de bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria, por haberse desempeñado como Directora Asociada, de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 del Decreto N° 3589/91, reglamentario de la Ley N° 10.471;
Que, por otro lado, se gestiona la designación de Ana Paula ALOMAR, a partir del 5 de abril 2025, como Directora Asociada de la Unidad de Pronta Atención N° 12 del Hospital Zonal General "Mariano y Luciano de la Vega" de Moreno, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor;
Que resulta procedente dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, Texto Según Ley N° 13.644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad realizada por Ana Paula ALOMAR con relación al cargo que posee en la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Moreno, a partir del 5 de abril de 2025;
Que la profesional mencionada precedentemente se encuentra alcanzada por los términos del Decreto N° 598/15, modificado por Decreto N° 1554/22, por el cual se declaró el desgaste laboral o agotamiento prematuro para el personal que presta servicios en los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, ambas de Secretaría General, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;
Que la gestión que se promueve se impulsa conforme los términos del artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con los artículos 8 y 45 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, y el artículo 17 del Decreto N° 3589/91, reglamentario de la citada Ley N° 10.471;
Que, asimismo, la designación se exceptúa de los alcances del artículo 11 del Decreto N° 272/17 E y modificatorios;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aceptar en la Jurisdicción 1.1.1.12 - MINISTERIO DE SALUD, a partir del 31 de marzo de 2025, la renuncia presentada por Adriana Ángela PALACIO (DNI N° 16.125.972 - Clase 1962) al cargo de Directora Asociada de la Unidad de Pronta Atención N° 12 del Hospital Zonal General "Mariano y Luciano de la Vega" de Moreno, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales, con un régimen cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor y bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria, quien había sido designada por Decreto N° 1414/22, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con el artículo 45 inciso b) de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.
ARTÍCULO 2°. Limitar en la Jurisdicción 1.1.1.12 - MINISTERIO DE SALUD, a partir del 31 de marzo de 2025, los alcances del artículo 2° del Decreto N° 1414/22, dejando establecido que Adriana Ángela PALACIO (DNI N° 16.125.972 - Clase 1962) retomó su cargo de revista como Asistente Social, en grado de Asistente, en la Unidad de Pronta Atención N° 12 del Hospital Zonal General "Mariano y Luciano de la Vega" de Moreno, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales, manteniendo el régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor y el beneficio de bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria, por haberse desempeñado como Directora Asociada, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Decreto N° 3589/91, reglamentario de la Ley N° 10.471.
ARTÍCULO 3°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.12 - MINISTERIO DE SALUD, a partir del 5 de abril de 2025, a Ana Paula

ALOMAR (DNI N° 26.978.925 - Clase 1979), en el cargo de Directora Asociada de la Unidad de Pronta Atención N° 12 del Hospital Zonal General “Mariano y Luciano de la Vega” de Moreno dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, de conformidad con lo normado por el artículo 8° de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, exceptuando la medida de los alcances del artículo 11 del Decreto N° 272/17 E y modificatorios.
ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, Texto Según Ley N° 13.644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad efectuada por Ana Paula ALOMAR (DNI N° 26.978.925 - Clase 1979), con relación al cargo que posee en la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Moreno.
ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y Gobierno.
ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Nicolas Kreplak, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 3155/2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Diciembre de 2025

VISTO el expediente EX-2025-39284075-GDEBA-DSTAMDAGP del Ministerio de Desarrollo Agrario, por el cual se propicia prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por inundación en diversas circunscripciones del partido de Roque Pérez de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 10.390 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 7282/86, el Decreto N° 1180/25, y

CONSIDERANDO:
Que, por artículo 12° del Decreto N° 1180/25, se declaró el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por inundación, para determinadas circunscripciones del Partidos de Roque Pérez, por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2025 y el 31 de agosto de 2025;
Que, en esta instancia, se propicia prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por inundación declarado, por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2025 y el 28 de febrero de 2026;
Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan las explotaciones rurales del partido mencionado con motivo de un fenómeno natural adverso de carácter extraordinario;
Que dicha situación ha sido evaluada oportunamente por el área técnica específica del Ministerio de Desarrollo Agrario, mediante información meteorológica (estadística y satelital), chequeo en campo e imágenes satelitales, y dictaminada por las respectivas Comisiones Locales de Emergencia Agropecuaria respecto de la magnitud de los perjuicios sufridos en la producción o capacidad de producción de los y las titulares de las explotaciones que pretenden acogerse a los beneficios del Estado de Emergencia y Desastre Agropecuario, conforme al artículo 21 del Anexo I del Decreto N° 7282/86 y modificatorios, reglamentario de la Ley N° 10.390 y modificatorias;
Que, asimismo, cabe destacar que la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires, en su reunión ordinaria N° 275 del 30 de octubre de 2025, asentada en el Acta N° 290 (ACTA-2025-39596974-GDEBA-DSRYEMDAGP) consideró y propuso prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por inundación en distintas circunscripciones del partido Roque Pérez, por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2025 y el 28 de febrero de 2026;
Que la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires, al efecto de recomendar la prórroga del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con los alcances referidos, consideró el informe agroclimático presentado en la reunión, estudió los antecedentes y datos, y evaluó las afectaciones, por lo que entendió necesaria su intervención directa conforme los términos del artículo 12 in fine de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias;
Que el fenómeno climático, por sus características y magnitud, afecta específicamente a los productores y las productoras que desarrollan la explotación agropecuaria como actividad principal;
Que, en el marco de la Ley N° 10.390, normas modificatorias y reglamentarias, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado, frente a situaciones imprevistas, para prorrogar el Estado de Emergencia y Desastre Agropecuario en diferentes zonas del ámbito de la provincia de Buenos Aires;
Que, por lo expuesto, resulta oportuno y conveniente prorrogar el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en las circunscripciones III, IV, V, VII y VIII del partido de Roque Pérez con los alcances recomendados por la aludida Comisión;
Que se han expedido favorablemente la Dirección de Sustentabilidad, Riesgos y Emergencias conjuntamente con la Dirección Provincial de Innovación y Vinculación Tecnológica, la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, todas del Ministerio de Desarrollo Agrario, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Dirección Provincial de Política Tributaria y la Subsecretaría de Hacienda, todas del Ministerio de Economía, así como también la Gerencia General Técnica Tributaria y Catastral junto con la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ambas de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de Secretaría General;
Que, asimismo, han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y 10, apartados 1 y 2 de la Ley N° 10.390 y modificatorias, y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por inundación declarado por Decreto N° 1180/25, para las circunscripciones III, IV, V, VII y VIII del partido de Roque Pérez, por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2025 y el 28 de febrero de 2026.
ARTÍCULO 2°. Establecer que los/as productores/as rurales, cuyas explotaciones se encuentren comprendidas en lo establecido en el artículo 1° deberán presentar sus declaraciones juradas o sus ratificaciones, según corresponda - contempladas en los artículos 8° in fine de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias, y 34 y 35 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 7282/86- en un período máximo de diez (10) días a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.
ARTÍCULO 3°. Disponer que las medidas adoptadas en el presente alcanzan exclusivamente a los/as productores/as que desarrollen la explotación agropecuaria como actividad principal en los establecimientos ubicados en las circunscripciones del partido indicado en el artículo 1°.
Dichos sujetos gozarán del beneficio previsto en el artículo 10, apartado 2 inciso b) de la Ley N° 10.390 y modificatorias respecto de la exención de pago del impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al inmueble destinado al desarrollo de la actividad citada, en proporción al porcentaje de la afectación de la explotación agropecuaria alcanzada por la declaración de Desastre Agropecuario.
Asimismo, los/as productores/as alcanzados/as por la prórroga de la Emergencia Agropecuaria gozarán de los beneficios contemplados en el artículo 10, apartado 2 inciso a) de la Ley N° 10.390 y modificatorias, respecto del impuesto Inmobiliario Rural.
ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que los beneficios previstos en el artículo 3° regirán durante la vigencia del estado de Emergencia y Desastre Agropecuario prorrogado en el marco del presente.
ARTÍCULO 5°. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes para el otorgamiento de los beneficios tributarios que se derivan del presente decreto.
ARTÍCULO 6°. Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios que se derivan del presente decreto, previstos en el artículo 10, apartado 1 de la Ley Nº 10.390 y modificatorias.
ARTÍCULO 7°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo Agrario, Economía y Gobierno.
ARTÍCULO 8°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 3156/2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Diciembre de 2025

VISTO el expediente EX-2025-39222148-GDEBA-DSTAMDAGP del Ministerio de Desarrollo Agrario, por el cual se propicia declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por inundación en diversas circunscripciones de cinco (5) partidos de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 10.390 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 7282/86, y

CONSIDERANDO:
Que por el presente se propicia declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por inundación de diversas circunscripciones de los partidos de Pehuajó, Junín, Tapalqué, Rauch y Maipú, por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2025 y el 28 de febrero de 2026;
Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan las explotaciones rurales de los partidos mencionados con motivo de un fenómeno natural adverso de carácter extraordinario;
Que dicha situación ha sido evaluada oportunamente por el área técnica específica del Ministerio de Desarrollo Agrario, mediante información meteorológica (estadística y satelital), chequeo en campo e imágenes satelitales, y dictaminada por las respectivas Comisiones Locales de Emergencia Agropecuaria respecto de la magnitud de los perjuicios sufridos en la producción o capacidad de producción de los y las titulares de las explotaciones que pretenden acogerse a los beneficios del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, conforme al artículo 21 del Anexo I del Decreto N° 7282/86 y modificatorios, reglamentario de la Ley N° 10.390 y modificatorias;
Que, asimismo, cabe destacar que la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires, en su reunión ordinaria N° 275 del 30 de octubre de 2025, asentada en el Acta N° 290 (ACTA-2025-39596974-GDEBA-DSRYEMDAGP), consideró y propuso declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por inundación en distintas circunscripciones de los partidos de Pehuajó, Junín, Tapalqué, Rauch y Maipú, por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2025 y el 28 de febrero de 2026;
Que la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires, al efecto de recomendar la declaración de los estados de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con los alcances referidos, consideró el informe agroclimático presentado en la reunión, estudió los antecedentes y datos, y evaluó las afectaciones, por lo que entendió necesaria su intervención directa conforme los términos del artículo 12 in fine de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias;
Que el fenómeno climático, por sus características y magnitud, afecta específicamente a los/las productores/as que desarrollan la explotación agropecuaria como actividad principal;
Que, en el marco de la Ley N° 10.390, normas modificatorias y reglamentarias, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado, frente a situaciones imprevistas, para declarar el estado de Emergencia y Desastre Agropecuario en diferentes zonas de la provincia de Buenos Aires;
Que, por lo expuesto, resulta oportuno y conveniente declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en las circunscripciones de los cinco (5) partidos citados con los alcances recomendados por la aludida Comisión;
Que se han expedido favorablemente la Dirección de Sustentabilidad, Riesgos y Emergencias conjuntamente con la

Dirección Provincial de Innovación y Vinculación Tecnológica y la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, todas del Ministerio de Desarrollo Agrario, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Dirección Provincial de Política Tributaria y la Subsecretaría de Hacienda, todas del Ministerio de Economía, así como la Gerencia General Técnica Tributaria y Catastral conjuntamente con la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de Secretaría General;
Que, asimismo, han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y 10, apartados 1 y 2 de la Ley N° 10.390 y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por inundación para las circunscripciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del partido de Pehuajó, por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2025 y el 28 de febrero de 2026.
ARTÍCULO 2°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por inundación para las circunscripciones III, IV, V, VI, IX y XII del partido de Junín, por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2025 y el 28 de febrero de 2026.
ARTÍCULO 3°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por inundación para las circunscripciones I, II, III, IV, V, VI, VII y IX del partido de Tapalqué, por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2025 y el 28 de febrero de 2026.
ARTÍCULO 4°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por inundación para las circunscripciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del partido de Rauch, por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2025 y el 28 de febrero de 2026.
ARTÍCULO 5°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por inundación para las circunscripciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del partido de Maipú, por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2025 y el 28 de febrero de 2026.
ARTÍCULO 6°. Establecer que los productores y las productoras rurales, cuyas explotaciones se encuentren comprendidas en lo establecido en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° deberán presentar sus declaraciones juradas -contempladas en los artículos 8° in fine de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias, y 34 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 7282/86- en un período máximo de diez (10) días a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.
ARTÍCULO 7°. Disponer que las medidas adoptadas en el presente alcanzan exclusivamente a los/as productores/as que desarrollen la explotación agropecuaria como actividad principal en los establecimientos ubicados en los partidos indicados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5°. Dichos sujetos gozarán del beneficio previsto en el artículo 10, apartado 2, inciso b) de la Ley N° 10.390 y modificatorias respecto de la exención de pago del impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al inmueble destinado al desarrollo de la actividad citada, en proporción al porcentaje de la afectación de la explotación agropecuaria alcanzada por la declaración de Desastre Agropecuario. Asimismo, los/as productores/as alcanzados/as por la declaración de Emergencia Agropecuaria gozarán de los beneficios contemplados en el artículo 10, apartado 2, inciso a) de la Ley N° 10.390 y modificatorias, respecto del impuesto Inmobiliario Rural.
ARTÍCULO 8°. Dejar establecido que los beneficios previstos en el artículo 7° regirán durante la vigencia del estado de Emergencia y Desastre Agropecuario declarado en el marco del presente.
ARTÍCULO 9°. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes para el otorgamiento de los beneficios tributarios que se derivan del presente decreto.
ARTÍCULO 10. Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios que se derivan del presente decreto, previstos en el artículo 10, apartado 1 de la Ley N° 10.390 y modificatorias.
ARTÍCULO 11. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo Agrario, Economía y Gobierno.
ARTÍCULO 12. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 3157/2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Diciembre de 2025

VISTO el expediente EX-2025-42688986-GDEBA-DSTAMDAGP del Ministerio de Desarrollo Agrario, por el cual se propicia declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por inundación en diversas circunscripciones de cuatro (4) partidos de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 10.390 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 7282/86 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:
Que por el presente se propicia declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por inundación em diversas circunscripciones de los partidos de General Guido, Daireaux, Carlos Tejedor y Dolores, por el período comprendido entre

el 1° de noviembre de 2025 y el 30 de abril de 2026;
Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan las explotaciones rurales de los partidos mencionados con motivo de un fenómeno natural adverso de carácter extraordinario;
Que dicha situación ha sido evaluada oportunamente por el área técnica específica del Ministerio de Desarrollo Agrario, mediante información meteorológica (estadística y satelital), chequeo en campo e imágenes satelitales y dictaminada por las respectivas Comisiones Locales de Emergencia Agropecuaria respecto de la magnitud de los perjuicios sufridos en la producción o capacidad de producción de los/as titulares de las explotaciones que pretenden acogerse a los beneficios del estado de Emergencia y Desastre Agropecuario, conforme al artículo 21 del Anexo I del Decreto N° 7282/86 y modificatorios, reglamentario de la Ley N° 10.390 y modificatorias;
Que, asimismo, cabe destacar que la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires, en su reunión ordinaria N° 276 del 28 de noviembre de 2025, asentada en el Acta N° 291 (ACTA-2025-43485848-GDEBA-DSRYEMDAGP) consideró y propuso declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por inundación en distintas circunscripciones para los partidos de General Guido, Daireaux, Carlos Tejedor y Dolores, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2025 y el 30 de abril de 2026;
Que la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires, al efecto de recomendar la declaración de los estados de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con los alcances referidos, consideró el informe agroclimático presentado en la reunión, estudió los antecedentes y datos, y evaluó las afectaciones, por lo que entendió necesaria su intervención directa conforme los términos del artículo 12 in fine de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias;
Que el fenómeno climático, por sus características y magnitud, afecta específicamente a los productores y las productoras que desarrollan la explotación agropecuaria como actividad principal;
Que, en el marco de la Ley N° 10.390, normas modificatorias y reglamentarias, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado, frente a situaciones imprevistas, para declarar el estado de Emergencia y Desastre Agropecuario en diferentes zonas del ámbito de la provincia de Buenos Aires;
Que, por lo expuesto, resulta oportuno y conveniente declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en las circunscripciones de los cuatro (4) partidos citados con los alcances recomendados por la aludida Comisión;
Que se han expedido favorablemente, la Dirección de Sustentabilidad, Riesgos y Emergencias conjuntamente con la Dirección Provincial de Innovación y Vinculación Tecnológica y la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, todas del Ministerio de Desarrollo Agrario, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Dirección Provincial de Política Tributaria, la Subsecretaría de Hacienda, todas del Ministerio de Economía, así como la Gerencia General de Técnica Tributaria y Catastral conjuntamente con la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de Secretaría General;
Que, asimismo, han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y 10, apartados 1 y 2 de la Ley N° 10.390 y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por inundación para las circunscripciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del partido de General Guido, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2025 y el 30 de abril de 2026.
ARTÍCULO 2°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por inundación para las circunscripciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del partido de Daireaux, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2025 y el 30 de abril de 2026.
ARTÍCULO 3°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por inundación para las circunscripciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del partido de Carlos Tejedor, por el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2025 y el 30 de abril de 2026.
ARTÍCULO 4°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por inundación para las circunscripciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del partido de Dolores, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2025 y el 30 de abril de 2026.
ARTÍCULO 5°. Establecer que los productores y las productoras rurales, cuyas explotaciones se encuentren comprendidas en lo establecido en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° deberán presentar sus declaraciones juradas, según corresponda -contempladas en los artículos 8° in fine de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias, y 34 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 7282/86 y modificatorios- en un período máximo de diez (10) días a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.
ARTÍCULO 6°. Disponer que las medidas adoptadas en el presente alcanzan exclusivamente a los/as productores/as que desarrollen la explotación agropecuaria como actividad principal en los establecimientos ubicados en las circunscripciones de los partidos indicados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4°.
Dichos sujetos gozarán del beneficio previsto en el artículo 10, apartado 2, inciso b) de la Ley N° 10.390 y modificatorias respecto de la exención de pago del impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al inmueble destinado al desarrollo de la actividad citada, en proporción al porcentaje de la afectación de la explotación agropecuaria alcanzada por la declaración de Desastre Agropecuario.
Asimismo, los/as productores/as alcanzados/as por la declaración de Emergencia Agropecuaria gozarán de los beneficios contemplados en el artículo 10, apartado 2, inciso a) de la Ley N° 10.390 y modificatorias, respecto del impuesto Inmobiliario Rural.
ARTÍCULO 7°. Dejar establecido que los beneficios previstos en el artículo 6° regirán durante la vigencia del estado de Emergencia y Desastre Agropecuario declarado en el marco del presente.
ARTÍCULO 8°. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las

medidas conducentes para el otorgamiento de los beneficios tributarios que se derivan del presente decreto.
ARTÍCULO 9°. Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios que se derivan del presente decreto, previstos en el artículo 10, apartado 1 de la Ley Nº 10.390 y modificatorias.
ARTÍCULO 10. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo Agrario, Economía y Gobierno.
ARTÍCULO 11. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 3158/2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Diciembre de 2025

VISTO el expediente EX-2025-42699833-GDEBA-DSTAMDAGP del Ministerio de Desarrollo Agrario, por el cual se propicia prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por inundación en diversas circunscripciones de los partidos de General Alvear, Las Flores y Chacabuco de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 10.390 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 7282/86 y modificatorios, el Decreto N° 2196/25, y

CONSIDERANDO:
Que por artículos 2°, 4° y 9° del Decreto N° 2196/25, se declaró el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por inundación, para determinadas circunscripciones de los partidos de General Alvear, Las Flores y Chacabuco, durante el período comprendido entre el 1° de mayo de 2025 y el 31 de octubre de 2025;
Que, en esta instancia, se propicia prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por inundación en las mencionadas circunscripciones de los partidos citados, durante el período comprendido entre el 1° de noviembre 2025 y el 30 de abril 2026;
Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan las explotaciones rurales de los partidos mencionados con motivo de un fenómeno natural adverso de carácter extraordinario;
Que dicha situación ha sido evaluada oportunamente por el área técnica específica del Ministerio de Desarrollo Agrario, mediante información meteorológica (estadística y satelital), chequeo en campo e imágenes satelitales y dictaminada por las respectivas Comisiones Locales de Emergencia Agropecuaria respecto de la magnitud de los perjuicios sufridos en la producción o capacidad de producción de los y las titulares de las explotaciones que pretenden acogerse a los beneficios del estado de Emergencia y Desastre Agropecuario, conforme el artículo 21 del Anexo I del Decreto N° 7282/86 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias;
Que, asimismo, cabe destacar que la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires, en su reunión ordinaria N° 276 del 28 de noviembre de 2025, asentada en el Acta N° 291 (ACTA-2025-43485848-GDEBA-DSRYEMDAGP), consideró y propuso prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por inundación en distintas circunscripciones de los partidos General Alvear, Las Flores y Chacabuco, durante el período comprendido entre el 1° de noviembre 2025 y el 30 de abril 2026;
Que la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires, al efecto de recomendar la prórroga del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con los alcances referidos, consideró el informe agroclimático presentado en la reunión, estudió los antecedentes, los datos y evaluó las afectaciones, por lo que entendió necesaria su intervención directa conforme los términos del artículo 12 in fine de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias;
Que el fenómeno climático, por sus características y magnitud, afecta específicamente a los productores y las productoras que desarrollan la explotación agropecuaria como actividad principal;
Que, en el marco de la Ley N° 10.390, normas modificatorias y reglamentarias, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado, frente a situaciones imprevistas, para prorrogar el Estado de Emergencia y Desastre Agropecuario en diferentes zonas del ámbito de la provincia de Buenos Aires;
Que, por lo expuesto, resulta oportuno y conveniente prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en las circunscripciones de los partidos citados, con los alcances recomendados por la aludida Comisión;
Que se han expedido favorablemente la Dirección de Sustentabilidad, Riesgos y Emergencias conjuntamente con la Dirección Provincial de Innovación y Vinculación Tecnológica y la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, todas del Ministerio de Desarrollo Agrario, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Dirección Provincial de Política Tributaria y la Subsecretaría de Hacienda, todas del Ministerio de Economía, así como también la Gerencia General Técnica Tributaria y Catastral junto con la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ambas de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General;
Que, asimismo, han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y 10, apartados 1 y 2 de la Ley N° 10.390 y por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por inundación declarado por Decreto N°

2196/25, para las circunscripciones I, II, III, IV, V, VI y VII del partido de General Alvear, durante el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2025 y el 30 de abril de 2026.
ARTÍCULO 2°. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por inundación declarado por Decreto N° 2196/25, para las circunscripciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del partido de Las Flores, durante el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2025 y el 30 de abril de 2026.
ARTÍCULO 3°. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por inundación declarado por Decreto N° 2196/25, para las circunscripciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del partido de Chacabuco, durante el período comprendido entre el 1° de noviembre 2025 y el 30 de abril 2026.
ARTÍCULO 4°. Establecer que los/as productores/as rurales cuyas explotaciones se encuentren comprendidas en lo dispuesto por los artículos 1°, 2° y 3° deberán presentar sus declaraciones juradas o sus ratificaciones, según corresponda -contempladas en los artículos 8° in fine de la Ley N° 10.390, sus modificatorias, 34 y 35 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 7282/86- en un período máximo de diez (10) días a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.
ARTÍCULO 5°. Disponer que las medidas adoptadas en el presente alcanzan exclusivamente a los/as productores/as que desarrollen la explotación agropecuaria como actividad principal en los establecimientos ubicados en las circunscripciones de los partidos indicados en los artículos 1°, 2° y 3°.
Dichos sujetos gozarán del beneficio previsto en el artículo 10, apartado 2, inciso b), de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias respecto de la exención de pago del impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al inmueble destinado al desarrollo de la actividad citada, en proporción al porcentaje de la afectación de la explotación agropecuaria alcanzada por la declaración de Desastre Agropecuario.
Asimismo, los/as productores/as alcanzados/as por la declaración de Emergencia Agropecuaria gozarán de los beneficios contemplados en el artículo 10, apartado 2, inciso a) de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias, respecto del impuesto Inmobiliario Rural.
ARTÍCULO 6°. Dejar establecido que los beneficios previstos en el artículo 5° regirán durante la vigencia de estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario prorrogado en el marco del presente.
ARTÍCULO 7°. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes para el otorgamiento de los beneficios tributarios que se derivan del presente decreto.
ARTÍCULO 8°. Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios que se derivan del presente decreto, previstos en el artículo 10, apartado 1 de la Ley Nº 10.390 y sus modificatorias.
ARTÍCULO 9°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo Agrario, de Economía y de Gobierno.
ARTÍCULO 10. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN Nº 1167-MIYSPGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 22 de Diciembre de 2025

VISTO el EX-2025-43570358-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual se propicia la aprobación del Convenio Marco suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA con el objeto de implementar un esquema de colaboración mutua en el marco del “OBSERVATORIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS” y

CONSIDERANDO:
Que resultan ejes centrales del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires promover la integridad, la transparencia y la eficiencia en el gasto en todos los ámbitos donde desarrolla su actividad, mejorando el acceso a la información, incrementando la participación y colaboración ciudadana en las decisiones públicas y promoviendo la adopción de nuevas tecnologías, a fin de fortalecer las instituciones democráticas, dotándolas de mayor legitimidad y confianza pública;
Que la contratación pública -en general- y el régimen de contratación y ejecución de obra pública -en particular- constituyen un componente central de la actividad estatal y de la gobernanza estratégica, siendo instrumentos esenciales para la satisfacción de necesidades públicas tales como vivienda, energía, transporte, seguridad, comunicaciones, entre otras, que hacen al desarrollo económico con equidad social;
Que, asimismo, un sistema de contratación y ejecución de obra pública, diseñado desde un enfoque integral y estratégico, coadyuva al logro de trascendentales objetivos de la sociedad, como la innovación, la protección ambiental, la creación de empleo, el fomento de la pequeña y mediana empresa y el desarrollo integral de las distintas regiones de la provincia;
Que el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS entiende que la coordinación de esfuerzos con otras instituciones, del ámbito público y privado, resulta esencial para una mejor utilización de los recursos y capacidades que hoy existen, tanto en el sector público como en los distintos ámbitos universitarios, profesionales, de investigación y

asistencia técnica, concurriendo al diseño de instrumentos de políticas públicas que mejoren la calidad institucional, la integridad y la transparencia;
Que, en ese sentido, mediante RESO-2024-1123-GDEBA-MIYSPGP se creó el "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL" en el ámbito del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires;
Que, asimismo, mediante RESO-2024-1172-GDEBA-MIYSPGP, se creó el "OBSERVATORIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS" como un espacio de participación, destinado a contribuir a la evaluación y mejora continua del marco normativo, de las prácticas, herramientas y procedimientos de planificación, así como de contratación, ejecución física y financiera de las obras públicas, con el objetivo de promover la implementación de soluciones que tiendan a contribuir a la eficacia, la eficiencia la integridad, la transparencia y la participación ciudadana en el monitoreo de las obras que lleve adelante EL MINISTERIO y sus entes descentralizados;
Que, a través de la mencionada Resolución, se aprobó el Modelo de Convenio Marco de Cooperación a suscribirse con instituciones educativas, organizaciones públicas y/o privadas nacionales y/o internacionales, para la implementación del "OBSERVATORIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS";
Que dicho convenio tiene por objeto implementar un esquema de colaboración mutua entre LAS PARTES, en el marco del "OBSERVATORIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", estableciendo relaciones institucionales a efectos de desarrollar en forma conjunta los diversos proyectos que puedan surgir o que, eventualmente, se consideren necesarios impulsar dentro de dicho marco, todo ello con la clara finalidad de promover la eficacia, la eficiencia la integridad, la transparencia y la participación ciudadana a lo largo de todo el proceso de contratación y ejecución de la obra pública.
Que en consecuencia y mediante la presente, se propicia la aprobación del convenio celebrado con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA;
Que cabe destacar que mediante Decreto N° 1470/2004 se ratificó el "Acuerdo Marco" suscripto el 22 de noviembre de 2002, entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y diversas Universidades Nacionales radicadas en su territorio - entre las que se encuentra la Universidad Nacional de La Plata- con el objeto de establecer entre el Gobierno y las Universidades una relación de cooperación y asistencia técnica mutua;
Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27 de la Ley N° 15.477;

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 1470/2004
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA para implementar un esquema de colaboración mutua en el marco del "OBSERVATORIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", que agregado como CONVE-2025-45785968-GDEBA-SSTAYLMIYSPGP forma parte integrante del presente expediente.
ARTÍCULO 2°. Comunicar al Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal. Cumplido, archivar.

Gabriel Nicolás Katopodis, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 1179-MIYSPGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Diciembre de 2025

VISTO el EX-2025-14979232-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), los Decretos Provinciales N° 4052/00, 503/04, N° 2479/04, las Resoluciones N° 420/07, N° 683/07, N° 565/08, N° 1030/11, N° 168/12, N° 376/22 y N° 853/23 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:
Que los distribuidores de energía eléctrica tienen a su cargo las obligaciones tendientes a asegurar el abastecimiento y el acceso a la energía eléctrica a todos los usuarios del servicio, según las previsiones del Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado según Decreto N° 1868/04);
Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la mencionada Ley y su reglamentación, los ingresos generados por el componente tarifario destinado a la expansión de la red de transporte provincial, deben ser depositados en una cuenta especial con las características de un Fondo Fiduciario, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario, resultando de aplicación lo dispuesto en los Decretos N° 4052/00 y N° 503/04 y demás normas complementarias;
Que para su administración se constituyó el Fideicomiso de Inversiones en Transporte de la Provincia de Buenos Aires (FITBA), celebrado entre el Foro Regional Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (FREBA) y el por entonces BAPRO Mandatos y Negocios, el cual se integra con los recursos recaudados por cada distribuidora miembro del FREBA;
Que por otra parte, se previó que los contratos de concesión provincial y municipal del servicio público de distribución de energía eléctrica, contengan el régimen sancionatorio ante incumplimientos en la incorporación, depósitos y operatoria de los recursos provenientes del componente tarifario destinado a la expansión del transporte, así como requisito para el otorgamiento y/o revocación de la licencia técnica habilitante para la prestación del servicio público de distribución de electricidad, a cargo de los concesionarios provinciales y municipales dispuesta por la Ley N° 11.769 y su reglamentación;
Que conforme lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 11.769, este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos es la Autoridad de Aplicación y ejerce la función regulatoria en esta materia;
Que asimismo, el artículo 6° del Decreto N° 4052/00 y el artículo 3° del Decreto N° 2299/09 delegaron en este Ministerio la responsabilidad de establecer los lineamientos del funcionamiento de todo el sistema de expansión de la red de transporte

provincial y de verificar que el agregado tarifario sea utilizado con las modalidades y fines allí consignados;
Que las Resoluciones N° 420/07 y N° 683/07 del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, reconocieron a la generación distribuida como una alternativa complementaria a la expansión de la red de transporte eléctrica provincial;
Que por Resolución N° 565/08 del Ministerio de Infraestructura, se dispuso la continuidad y estabilidad del citado componente adicional por abastecimiento, destinado a incrementar la oferta de generación eléctrica distribuida (GD) en el territorio de la provincia, priorizando el aprovechamiento de fuentes renovables, estableciendo que los fondos provenientes de la recaudación del mismo se depositen en la cuenta del fideicomiso correspondiente al contrato celebrado con la entidad bancaria en calidad de fiduciario;
Que la Resolución N° 1030/11 del Ministerio de Infraestructura establece el concepto de Adicional de Costo de Generación Distribuida (ACGD) como adicional al costo de abastecimiento en el mercado eléctrico bajo jurisdicción provincial, a aquellos costos asociados a la generación de energía eléctrica definidos como Generación Distribuida (GD) y ordena su inclusión en los cuadros tarifarios, estableciendo asimismo que los distribuidores de energía eléctrica los integren a una subcuenta específica del FITBA;
Que estos tres agregados tarifarios: "transmisión", "generación distribuida" y “adicional costo de generación distribuida”, a partir de la vigencia de la Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 168/2012 y su modificatoria, así como de la Resolución N° 453/2013, son objeto de una mayor discriminación desde el momento mismo de la presentación de las declaraciones juradas;
Que la citada Resolución N° 168/12 establece que las Distribuidoras de Energía Eléctrica deberán dar cumplimiento a la presentación de la información correspondiente a la facturación del agregado tarifario emitida en cada mes calendario, con división de las unidades físicas en concordancia con las fechas en que cada Agregado Tarifario estuvo vigente durante el período de consumo que se factura y contando con la discriminación correspondiente (AT, GD y ACGD), con carácter de declaración jurada, estableciendo el plazo de presentación, y que deberá efectuarse exclusivamente a través de la aplicación informática denominada Sistema Informático FITBA;
Que la carga de declaraciones juradas respecto de la facturación mensual de los tres agregados tarifarios, según lo establecido en la Resolución N° 168/12 comenzó a partir del mes de julio del año 2012 con cierto plazo de tolerancia para su debida implementación en tanto requirió de la adaptación de los sistemas de cada distribuidora;
Que asimismo se determinó que, en consideración del factor de incobrabilidad, los agregados tarifarios correspondientes, en su declaración jurada, estarán afectados por un coeficiente de 0,97 (noventa y siete centésimos);
Que mediante la RESO-2021-1463-GDEBA-MIYSPGP se encomendó a la Dirección Provincial de Regulación, dependiente de la Subsecretaría de Energía, la administración del sistema informático SIFITBA motivo por el cual corresponde que esté a su cargo el desarrollo e implementación de la auditoría antes mencionada;
Que en virtud de ello y en aras de garantizar el destino previsto para el agregado tarifario en sus diferentes componentes "transmisión", "generación distribuida" y “adicional costo de generación distribuida”, se hizo necesario auditar las presentaciones que, con carácter de declaración jurada, cada distribuidora efectúa ante el Sistema Informático SIFITBA;
Que por ello, a través de la RESO-2022-376-GDEBA-MIYSPGP se aprobó la metodología de desarrollo de la auditoría sobre las declaraciones juradas que deben presentar mensualmente las Distribuidoras de energía eléctrica a través del Sistema Informático FITBA (SIFITBA) referidas a la facturación del agregado tarifario en sus tres componentes, emitida en cada mes calendario;
Que por el art. 3° de la RESO-2022-376-GDEBA-MIYSPGP se estableció que la auditoría estará a cargo de la Dirección Provincial de Regulación de la Subsecretaría de Energía de este Ministerio o la que en un futuro la reemplace;
Que se estableció que las declaraciones juradas que se presenten podrán ser rectificadas por los prestadores en cualquier momento y en la cantidad de veces que resulte necesario, hasta un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del vencimiento establecido para la presentación de la Declaración Jurada original, dejando sin efecto las previsiones del artículo 6° de la Resolución N° 168/12 del Ministerio de Infraestructura;
Que el artículo 4° de la mencionada Resolución determinó que si de la auditoría surgieran rectificaciones, que generen una obligación de pago, se le aplican los intereses previstos en el artículo 9° de la RESO-2020-977-GDEBA-MIYSPGP y su modificatoria a través del artículo 6° de la RESO-2022-601-GDEBA-MIYSPGP, desde la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada Original y hasta la de efectivo pago de la rectificación;
Que, asimismo se requirió a través del artículo 6° al Foro Regional Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (FREBA), la adaptación del Sistema Informático FITBA a efectos de dar cumplimiento e implementación a lo establecido en la RESO-2022-376-GDEBA-MIYSPGP;
Que, en ese sentido, desde FREBA informaron que la solución técnica asociada al desarrollo del nuevo módulo de Auditorías en el sistema actual SIFITBA requerirá de aproximadamente 4 meses, hasta el desarrollo final de las funcionalidades del módulo;
Que por ello se estimó oportuno, que con motivo de la demora en la adaptación del sistema no se consideren para la auditoría realizada en el año 2022, referida al control sobre las declaraciones juradas del año 2021, la aplicación de los intereses previstos en el art 4° de la RESO-2022-376-GDEBA-MIYSPGP, lo cual fue convalidado en la RESO-2022-1753-GDEBA-MIYSPGP;
Que conforme la demora en la adaptación del sistema y asimismo la implementación del plan de facilidades de pagos que permitió incluir los períodos correspondientes al año 2021 conforme la Resolución MIySP N°601/22, se estimó conveniente realizar adaptaciones en la metodología de auditoría sobre las declaraciones juradas que deben presentar mensualmente las Distribuidoras de energía eléctrica a través del Sistema Informático FITBA (SIFITBA) referidas a la facturación del agregado tarifario en sus tres componentes con el objetivo de mejorar el proceso y optimizar los plazos establecidos;
Que, a través de la RESO-2023-853-GDEBA-MIYSPGP se aprobó la modificación de la metodología de desarrollo de la auditoría sobre las declaraciones juradas que deben presentar mensualmente las Distribuidoras de energía eléctrica a través del Sistema Informático FITBA (SIFITBA) referidas a la facturación del agregado tarifario en sus tres componentes, emitida en cada mes calendario, de acuerdo al Anexo I IF-2023-11255605-GDEBA-DREMIYSPGP;
Que en virtud de ello, la Dirección de Regulación Económica, dependiente de la Dirección Provincial de Regulación de la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, procedió a realizar la auditoría de las Declaraciones Juradas (DDJJ) presentadas por las distribuidoras de energía eléctrica a través del Sistema informático SIFITBA para el año 2024;

Que ha tomado intervención el Subsecretario de Energía, prestando conformidad a lo actuado;
Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), la Ley N° 15.477 y los Decretos N° 4052/00, N° 2479/04 y N° 2299/09;
Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el informe final de auditoría 2024 realizado por la Dirección Provincial de Regulación de la Subsecretaría de Energía de este Ministerio que como IF-2025-46109121-GDEBA-DPRMIYSPGP integra la presente.
ARTÍCULO 2°. Notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), y girar a la Dirección Provincial de Regulación para su notificación y al OCEBA. Cumplido, archivar.

Gabriel Nicolás Katopodis, Ministro.

ANEXO/S

IF-2025-46109121-GDEBA-DPRMIYSPGP	bf71f97ea313774068562f8594ebc217c4db7fbba6ff21bf6ea850c6a4ee832d	Ver

RESOLUCIÓN N° 1183-MIYSPGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Diciembre de 2025

VISTO el EX-2024-36426901-GDEBA-DPTLMIYSPGP, por el cual tramita el reconocimiento y pago de los consumos de los barrios populares del área de concesión de EDELAP S.A., correspondientes al año 2024; y

CONSIDERANDO:
Que, con fecha 27 de enero de 2023 se suscribió el Acuerdo para la Prestación del Servicio de Distribución Eléctrica en Barrios Populares en el área de concesión de EDELAP S.A., entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), mediante el cual se determinan las condiciones sobre las que se efectuará el reconocimiento del suministro eléctrico provisto por la distribuidora a los distintos barrios populares en su área de concesión por el período comprendido entre el 1° de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2027, de acuerdo a la metodología allí establecida y su debida aplicación a un plan de obras también incluido en el citado Acuerdo;
Que por la RESO-2023-309-GDEBA-MIYSPGP se aprobó el mencionado Acuerdo, por el que se establecen las bases y lineamientos sobre las que se concretará y coordinará el reconocimiento de los consumos de los distintos barrios populares en su área de concesión correspondientes al período comprendido entre el 1° de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2027;
Que, en virtud de la metodología establecida en el artículo 6° del Acuerdo, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Energía, tramitará trimestralmente las presentaciones que efectúe EDELAP S.A. en virtud de las previsiones del Artículo 9° del Acuerdo, y recabará los análisis, verificaciones y auditorias técnicas, contables y de facturación correspondientes, a cargo del Organismo de Control de la Energía Eléctrica (OCEBA) y en función de ello instruirá su reconocimiento y pago de los consumos de los asentamientos durante todo el año 2024, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° de ese Acuerdo;
Que, en consecuencia, EDELAP S.A., de conformidad con los compromisos asumidos en el artículo 8°, ha remitido la información correspondiente al año 2024;
Que, el OCEBA, a través de los informes elaborados por las Gerencias de Mercados y la de Control de Concesiones, ha realizado la Auditoría Técnica para la verificación y control del proceso operativo y de lectura remota de los equipos de medición, y un control de consistencia sobre la energía informada por la empresa y del procedimiento utilizado para valorizar la energía;
Que, en consecuencia, de acuerdo al informe técnico emitido por la Gerencia de Mercados (GM), el monto de compensación solicitado por la empresa EDELAP S.A. ha sido valorado correctamente, conforme el acuerdo suscripto entre la Provincia de Buenos Aires y la Distribuidora para reconocer la energía suministrada a asentamientos durante el periodo en cuestión;
Que, por su parte, la Gerencia Control de Concesiones (GCC), en el marco de su competencia, realice auditorías en campo, atinentes a la verificación de la infraestructura eléctrica y al equipamiento de medición afectados a la prestación del servicio conforme el Acuerdo Marco suscripto y procedió a verificar la consistencia de la información enviada así como a excluir algunos NIS del presente reconocimiento, todo ello conforme los informes agregados como IF-2025-35835643-GDEBA-GCCOCEBA e IF-2025-35848232-GDEBA-GCCOCEBA;
Que de los citados informes surge que las acreencias en favor de EDELAP S.A. ascienden a la suma de pesos cinco mil doscientos setenta y dos millones novecientos ocho mil trescientos seis con setenta centavos ($5.272.908.306,70);
Que, sobre los consumos de los medidores comunitarios de los barrios populares, se aplicará el precio estacional de la energía activa aprobado y vigente en cada momento debidamente validado y verificado por el OCEBA, y se le descuentan

los pagos efectuados por la Provincia en virtud de la bonificación por tarifa social eléctrica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 15.078 y 15.480 y la Cláusula Cuarta del Convenio aprobado por la Resolución N° 309/2023, conforme surge de la liquidación obrante en estos actuados;
Que, en consecuencia corresponde propiciar el reconocimiento y pago de los consumos de energía eléctrica de los barrios populares durante el año 2024;
Que, ha prestado expresa conformidad el Subsecretario de Energía;
Que, han tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Dirección de Subsidios y Subvenciones y la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía;
Que, han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 1868/04, la Ley N° 15.225, la Ley N° 15.394 prorrogada por el DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA, y la RESO-2023-309-GDEBA MIYSPGP;
Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar el pago de la suma de pesos cinco mil doscientos setenta y dos millones novecientos ocho mil trescientos seis con setenta centavos ($5.272.908.306,70), con efecto cancelatorio de los consumos de los barrios populares en el área de concesión de EDELAP S.A., para el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, de conformidad a la determinación y sus correspondientes validaciones obrantes en estos actuados y de conformidad con las previsiones del Acuerdo aprobado por la Resolución N° 309/2023.
ARTÍCULO 2°. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2023, prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA, Jurisdicción 14 - DGA 53 - ACT BLV - PR 21 - AC 4 - IN 5 - PP 1 - PA 9 - SP 17 - DESCRIPCIÓN SUBSIDIOS - OG A - FF 11 - M 1 - UG 999 - CTA.ESC. 710.
ARTÍCULO 3°. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Subsecretaría de Energía. Cumplido, archivar.

Gabriel Nicolás Katopodis, Ministro.

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

RESOLUCIÓN Nº 440-SSRHMIYSPGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 19 de Diciembre de 2025

VISTO el EX-2025-19373919-GDEBA-DPTLMIYSPGP, por el cual tramita la aprobación del Acta Acuerdo de redeterminación de precios en el marco del Decreto N° 290/21 y modificatorias, RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP y modificatorias, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública ha efectuado de oficio el inicio del procedimiento de redeterminación de precios del contrato de la obra: “Desagües Cloacales en la Localidad de General Las Heras-Zona 7 y Zona 8” en el partido de la jurisdicción de General Las Heras - Licitación Pública Nº 174/2021, conforme lo establecido por el Decreto N° 290/21 y modificatorias;
Que la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública ha procedido a la revisión de los cálculos, considerándose todos los factores de ajuste aplicados a cada certificado, emitiendo el informe técnico correspondiente;
Que, la Dirección Provincial de Agua y Cloacas y la empresa ARR-CA S.R.L suscribieron con fecha 17 de noviembre de 2025, ad referéndum de la aprobación del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, el Acta Acuerdo de redeterminación de precios en los términos del artículo 23 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP;
Que las partes aceptan los precios redeterminados a valores de los meses de febrero de 2024, que constan como Anexo I de la presente Resolución;
Que, en lo que respecta a las variaciones que surgen por ajuste de precios en la obra básica adjudicada todos los factores de ajuste aplicados a cada certificado se establecen de acuerdo al detalle del Anexo I y a lo acordado en el Acta Acuerdo suscripta;
Que, en virtud de lo expuesto, corresponde detraer la suma total de pesos ciento veintitres millones quinientos dieciseis mil novecientos cuatro con cincuenta y cinco centavos ($123.516.904,55) abonada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en concepto de ajuste provisorio del certificado N° 18 correspondiente al mes de febrero de 2024;
Que, se deja constancia, que en concepto de la presente redeterminación se le reconocerá a la contratista la suma de pesos ciento treinta millones treinta mil setecientos ochenta y cuatro con ochenta y dos centavos ($130.030.784,82), en el mismo período, y que efectuado el correspondiente balance surge una diferencia a favor del contratista a ser certificada por la suma de pesos seis millones quinientos trece mil ochocientos ochenta con veintisiete centavos ($6.513.880,27), cuyo detalle se observa en ANEXO I, al que adicionándole la suma de pesos sesenta y cinco mil ciento treinta y ocho con ochenta centavos ($65.138,80) del 1 % para dirección e inspección y de pesos ciento noventa y cinco mil cuatrocientos

dieciséis con cuarenta y un centavos ($195.416,41) para la reserva del 3 % establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, alcanza un total de pesos seis millones setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco con cuarenta y ocho centavos ($6.774.435,48).
Que la contratista renuncia a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación, en los términos del artículo 19 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP, como asimismo se compromete a cumplir el plan de trabajos y curva de inversión correspondiente a la obra faltante de ejecución;
Que la Dirección de Presupuesto realizó la imputación preventiva del gasto;
Que la Dirección Provincial de Agua y Cloacas propicia la presente gestión;
Que mediante la RESO-2024-389-GDEBA-MIYSPGP se delegaron las facultades previstas en el artículo 16 del Anexo Único del Decreto N° 290/21 y en el artículo 25 del Anexo I de la Resolución N° 943/21, y sus modificatorias, según la competencia en la materia que corresponda, en la Subsecretaría de Obras Públicas, la Subsecretaría de Energía y en la Subsecretaría de Recursos Hídricos de éste Ministerio, para la aprobación de actas acuerdo que se encuentren en trámite en las respectivas áreas dependientes o que en el futuro se gestionen;
Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 36/20 y modificatorios, el Decreto N° 290/21 y modificatorios, reglamentado por la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP y modificatorias;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 389/24
EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS DEL MINISTERIO
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acta Acuerdo de Redeterminación Definitiva de Precios y sus Anexos, suscripta entre la Dirección Provincial de Agua y Cloacas y la empresa ARR-CA S.R.L, contratista de la obra “Desagües Cloacales en la Localidad de General Las Heras-Zona 7 y Zona 8” en el partido de la jurisdicción de General Las Heras -Licitación Pública Nº 174/2021,- que, agregados como ACTA-2025-43138409-GDEBA-DPAYCMIYSPGP, IF-2025-25262247-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP e IF-2024-46189643-GDEBA-DPAYCMIYSPGP, forman parte integrante de la presente Resolución.
ARTÍCULO 2°. Determinar que la gestión aprobada por el artículo 1° asciende a la suma total de pesos seis millones quinientos trece mil ochocientos ochenta con veintisiete centavos ($6.513.880,27), cuyo detalle se observa en Anexo I, al que adicionándole la suma de pesos sesenta y cinco mil ciento treinta y ocho con ochenta centavos ($65.138,80) del 1 % para dirección e inspección y de pesos ciento noventa y cinco mil cuatrocientos dieciséis con cuarenta y un centavos ($195.416,41) para la reserva del 3 % establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, alcanza un total de pesos seis millones setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco con cuarenta y ocho centavos ($6.774.435,48).
ARTÍCULO 3°. La presente gestión será atendida con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General - Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 Prorrogada para el Ejercicio 2025 por DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA - JU 14 - PR 9 -SP 2- PY 13472 - OB 54 - IN 4 - PPR 2- PPA 2 -FF 11 - UG 329 - CTA. ESCRITURAL 710 - MON 1.
ARTÍCULO 4°. La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección y para el artículo 8° de la Ley Nº 6.021, modificada por la Ley Nº 14.052, para lo cual se procederá por la Dirección Provincial de Agua y Cloacas a la realización de las gestiones pertinentes.
ARTÍCULO 5°. Requerir a la empresa contratista el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP.
ARTÍCULO 6°. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección Provincial de Agua y Cloacas para su notificación a la empresa contratista. Cumplido, archivar.

Nestor Fabian Alvarez, Subsecretario.

ANEXO/S

ACTA-2025-43138409-GDEBA-DPAYCMIYSPGP	249802ce4ec30fb0ae81e5703cda67517acfc2618c91394b70a080ffa31b53f6	Ver
IF-2025-25262247-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP	911370630148982ba9f4a9e4f69ac8de2c84f4e0d5a738d305c9dc23f05aad37	Ver
IF-2024-46189643-GDEBA-DPAYCMIYSPGP	e3fb8192e6830c0d1b20cc16eca1bfc3a46416249c6a445ca51eae935d4c0f97	Ver

SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN Nº 505-SSOPMIYSPGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 22 de Diciembre de 2025

VISTO el EX-2023-24376176-GDEBA-DPTLMIYSPGP, relacionado con el dictado de la RESO-2025-437-GDEBA-SSOPMIYSPGP, y

CONSIDERANDO:
Que, mediante RESO-2024-267-GDEBA-SSOPMIYSPGP se aprobó el Acta Acuerdo de Redeterminación Definitiva de Precios y sus Anexos, suscripta con fecha 21 de agosto de 2024 entre la Dirección Provincial de Arquitectura y la empresa MIG S.A. - AZILUT S.A. UNIÓN TRANSITORIA contratista de la obra: "Casa de Provincia - Municipalidad de Ensenada", en el partido de Ensenada;
Que, el Departamento Obras por Contrato, dependiente de la Dirección Provincial de Arquitectura, a instancias de liquidar la diferencia a favor de la Contratista aprobada por la mencionada resolución, detectó un error en el cálculo;
Que, en ese sentido, la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública, realizó un nuevo cálculo, emitiendo el informe técnico correspondiente;
Que, la Dirección Provincial de Arquitectura y MIG S.A. - AZILUT S.A. UNIÓN TRANSITORIA suscribieron con fecha 10 de diciembre de 2025, ad referéndum de la aprobación del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios en los términos del artículo 23 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP;
Que las partes aceptan los precios redeterminados a valores de julio de 2022, que constan como Anexo I;
Que, en lo que respecta a las variaciones que surgen por ajuste de precios sobre el anticipo financiero y la obra básica ejecutada, todos los factores de ajuste aplicados a cada certificado se establecen de acuerdo al detalle del Anexo I y a lo acordado en el Acta Acuerdo suscripta;
Que las partes acuerdan que al momento de efectuar la liquidación y pago de los montos reconocidos en la mencionada Acta Acuerdo deberá procederse a descontar el importe abonado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en concepto de ajustes provisorios Anticipo Financiero y en el certificado N° 1 correspondientes al mes de julio de 2022, dando por finalizado a partir de dicho mes el proceso de ajuste provisorio;
Que, en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, corresponde detraer la suma de pesos dieciséis millones noventa y siete mil cuarenta y siete con treinta y nueve ($16.097.047,39) abonada en concepto de ajuste provisorio del anticipo financiero y la suma de pesos doscientos treinta y cuatro mil ciento setenta y nueve con cincuenta y cuatro centavos ($234.179,54) abonada en concepto de ajuste provisorio de la obra básica;
Que se deja constancia que en concepto de la redeterminación del Anticipo Financiero se le reconocerá a la contratista la suma de pesos veintiún millones novecientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y uno con noventa y ocho centavos ($21.985.341,98) y en concepto de obra básica la suma total de pesos trescientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y dos con treinta y cinco centavos ($319.842,35), en el mismo período, y que efectuado el correspondiente balance surge una diferencia a favor del contratista a ser certificada por la suma de pesos cinco millones ochocientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro con cincuenta y nueve centavos ($5.888.294,59) por Anticipo Financiero y de pesos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y dos con ochenta y un centavos ($85.662,81), por obra básica ejecutada en julio de 2022, montos que incluyen los valores correspondientes a los rubros de gastos impositivos y honorarios, cuyo detalle se observa en ANEXO I;
Que las reservas de ley deben ser calculadas sobre el monto de la diferencia a reconocer a la contratista en concepto de obra básica, siendo, en consecuencia, las sumas de pesos ochocientos cincuenta y seis con sesenta y dos centavos ($856,62) del 1 % para dirección e inspección, de pesos ochocientos cincuenta y seis con sesenta y dos centavos ($856,62) del 1 % para embellecimiento y de pesos dos mil quinientos sesenta y nueve con ochenta y ocho centavos ($2.569,88) para la reserva del 3 % establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, alcanzando un total de pesos ochenta y nueve mil novecientos cuarenta y cinco con noventa y tres centavos ($89.945,93);
Que la Contratista renuncia a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación, en los términos del artículo 19 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP; como así mismo se compromete a cumplir el plan de a trabajo y curva de inversión correspondiente a la obra faltante de ejecución.
Que por las razones expuestas y a fin de ordenar el presente trámite, resulta necesario dejar sin efecto la RESO-2024-267-GDEBA-SSOPMIYSPGP;
Que la Dirección de Presupuesto realizó la imputación preventiva del gasto;
Que la Dirección Provincial de Arquitectura propicia la presente gestión;
Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 115 del Decreto N° 7.647/70; Decreto N° 290/21 y modificatorios, reglamentado por RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP y modificatorias, y las atribuciones conferidas por Decreto N° 36/20 y modificatorios;
Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la RESO-2024-267-GDEBA-SSOPMIYSPGP por los motivos expuestos en los considerandos.
ARTÍCULO 2°. Aprobar el Acta Acuerdo de Redeterminación Definitiva de Precios y su Anexo, suscripta entre la Dirección Provincial de Arquitectura y MIG S.A. - AZILUT S.A. UNIÓN TRANSITORIA contratista de la obra: "Casa de Provincia - Municipalidad de Ensenada", en el partido de Ensenada -Licitación Pública Nº 173/2021- que agregados como IF-2025-

45174963-GDEBA-DPAMIYSPGP, IF-2024-29208027-GDEBA-DPAMIYSPGP e IF-2025-07296932-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP, forman parte integrante de la presente resolución.
ARTÍCULO 3°. Determinar que la gestión aprobada por el Artículo 2° asciende a la suma de pesos cinco millones ochocientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro con cincuenta y nueve centavos ($5.888.294,59) por Anticipo Financiero y de pesos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y dos con ochenta y un centavos ($85.662,81), por obra básica ejecutada en julio de 2022, montos que incluyen los valores correspondientes a los rubros de gastos impositivos y honorarios, debiendo las reservas de la ley ser calculadas sobre el monto de la diferencia a reconocer a la contratista en concepto de obra básica, siendo en consecuencia, las sumas de pesos ochocientos cincuenta y seis con sesenta y dos centavos ($856,62) del 1 % para dirección e inspección, de pesos ochocientos cincuenta y seis con sesenta y dos centavos ($856,62) del 1 % para embellecimiento y de pesos dos mil quinientos sesenta y nueve con ochenta y ocho centavos ($2.569,88) para la reserva del 3 % establecida en la Ley N° 14052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, alcanza un total de pesos ochenta y nueve mil novecientos cuarenta y cinco con noventa y tres centavos ($89.945,93) y arriba a un total a comprometer de pesos cinco millones novecientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta con cincuenta y dos centavos ($5.978.240,52).
ARTÍCULO 4°. La presente gestión será atendida con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 - Prorrogado para el ejercicio 2025 por Decreto N° 3681/2024 - JU 14 - PR 8 - SP 7 - PY 12917 - OB 80 - IN 4 - PPR 2 - PPA 1 - FF 11 - UG 245 - CTA ESCRITURAL 710 - MON 1.
ARTÍCULO 5°. La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección y para el artículo 8° de la Ley Nº 6021, modificada por la Ley Nº 14.052 y al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires la correspondiente a embellecimiento, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 6174 para lo cual se procederá por la Dirección Provincial de Arquitectura a la realización de las gestiones pertinentes.
ARTÍCULO 6°. Requerir a la empresa contratista el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP.
ARTÍCULO 7°. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección Provincial de Arquitectura para su notificación a la empresa contratista. Cumplido, archivar.

Carlos Rodríguez, Subsecretario.

*Los anexos de la presente podrán visualizarse en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA): https://normas.gba.gob.ar

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN N° 27-SSEMIYSPGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Diciembre de 2025

VISTO el EX-2024-35097131-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual tramita la Licitación Pública N° 19/2025 para la adjudicación de la obra: “Nueva E.T. J. B. Casas 33/13,2 Kv y Nueva E.T. Bahía San Blas 33/13,2 Kv”, en el partido de Patagones, y

CONSIDERANDO:
Que mediante la RESO-2025-7-GDEBA-SSEMIYSPGP del 12 de junio de 2025, se aprobó la documentación y se autorizó a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra de referencia, con un presupuesto oficial de pesos mil ciento sesenta y siete millones trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y uno con ocho centavos ($1.167.389.481,08), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos;
Que en virtud del artículo 48 de la Ley N° 6.021, el artículo 2.1.5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares prevé el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al veinte por ciento (20%) del monto contractual, previa constitución de garantía a satisfacción de este Ministerio;
Que se han cumplimentado las publicaciones en el Boletín Oficial, en diarios locales y regionales y en la página www.gba.gov.ar, conforme lo establecido en los Decretos N° 496/07 y N° 3698/07, y en la página www.gba.gob.ar/infraestructura/licitaciones;
Que según surge del Acta de Apertura del 30 de julio de 2025, se recibieron las siguientes ofertas: LAMBERT INGENIERIA S.A. (CUIT N° 30-70828375-0), ILUBAIRES S.A. (CUIT N° 30-69381186-0), BAUBER S.A. (CUIT N° 30-70944822-2) y POSE S.A.- EMPRENDIMIENTOS ELÉCTRICOS DEL SUR S.A. U.T. (Pose S.A. CUIT N° 30-70910712-3; Emprendimientos Eléctricos del Sur S.A. CUIT N° 30-70702052-7);
Que la comisión evaluadora de ofertas, solicito a la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública, la actualización del presupuesto oficial oportunamente establecido, atento al tiempo trascurrido entre su elaboración y la apertura del procedimiento licitatorio;
Que la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública procedió a actualizar el presupuesto oficial de la obra en tratamiento, el cual asciende a la suma de pesos mil doscientos setenta y nueve millones seiscientos noventa y dos mil trescientos cuarenta y nueve con dieciséis centavos ($1.279.692.349,16);
Que obran informes técnicos de la Dirección Provincial de Energía;
Que la Comisión Evaluadora de Ofertas se expidió recomendando adjudicar las referidas labores a la empresa BAUBER S.A. por la suma de pesos mil noventa y cinco millones quinientos veintidós mil setecientos cuarenta y uno con noventa y

cuatro centavos ($1.095.522.741,94), por considerar su propuesta la más conveniente al interés fiscal;
Que, asimismo, la comisión evaluadora recomendó desestimar por ser menos convenientes al interés fiscal la oferta de la empresa LAMBERT INGENIERIA S.A., ILUBAIRES S.A. y, POSE S.A.-EMPRENDIMIENTOS ELÉCTRICOS DEL SUR S.A U.T.;
Que ha tomado intervención en el marco de su competencia la Dirección Provincial del Registro de Licitadores;
Que la Dirección de Presupuesto informa que la obra fue prevista en el Presupuesto General, Ejercicio 2023, Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025 por el Decreto N° 3681/24, realiza la imputación del gasto e informa que comunicó a la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía el cronograma de inversión, dando cumplimiento al Decreto Marco de Programación Presupuestaria 2025;
Que han tomado intervención la Dirección de Contrataciones de Obra Pública y la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones;
Que han tomado intervención en el marco de su competencia Fiscalía de Estado, Asesoría General de Gobierno, y Contaduría General de la Provincia;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9° de la Ley de Obras Públicas N° 6.021 y su reglamentación, y el artículo 2° del DECTO-2018-653-GDEBA-GPBA;
Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Licitación Pública N° 19/2025 realizada por la Dirección de Contrataciones de Obra Pública para la adjudicación de la obra: “Nueva E.T. J. B. Casas 33/13,2 Kv y Nueva E.T. Bahía San Blas 33/13,2 Kv”, en el partido de Patagones, y declarar suficientes las publicaciones efectuadas.
ARTÍCULO 2°. Adjudicar los trabajos para la ejecución de la obra mencionada en el artículo precedente a la firma BAUBER S.A. (CUIT N° 30-70944822-2) por la suma de pesos mil noventa y cinco millones quinientos veintidós mil setecientos cuarenta y uno con noventa y cuatro centavos ($1.095.522.741,94), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos.
ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que en el presente ejercicio se invertirá la suma de pesos trescientos cuarenta y seis millones (346.000.000).
ARTÍCULO 4°. Atender la suma mencionada en el artículo precedente con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 -prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del Decreto N° 3681/24 - ACT INT BID PR 13 - SP 1 - PY 14216 - PP 2 - PA 1 - FF 13 - RA 72 - M 1 - UG 602 - CTA. ESCRITURAL 531313500.
ARTÍCULO 5°. La Dirección Provincial de Energía deberá adoptar los recaudos necesarios a efectos de contemplar en el diferido 2026 la suma de pesos setecientos cuarenta y nueve millones quinientos veintidós mil setecientos cuarenta y uno con noventa y cuatro centavos ($749.522.741,94).
ARTÍCULO 6°. Desestimar por ser menos convenientes al interés fiscal las ofertas presentadas por las empresas: LAMBERT INGENIERIA S.A. (CUIT N° 30-70828375-0), ILUBAIRES S.A. (CUIT N° 30-69381186- 0), POSE S.A. - EMPRENDIMIENTOS ELÉCTRICOS DEL SUR S.A. U.T. (Pose S.A. CUIT N° 30-70910712-3; Emprendimientos Eléctricos del Sur S.A. CUIT N° 30-70702052-7).
ARTÍCULO 7°. Proceder a través de la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, dependiente de la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, a entregar las garantías de afianzamiento de oferta a los representantes legales de las empresas mencionadas en el artículo precedente, bajo debida constancia, en caso de que las mismas hayan sido entregadas en formato papel.
ARTÍCULO 8°. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero equivalente al veinte por ciento (20 %) del monto del Contrato, conforme lo establecido en el artículo 2.1.5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
ARTÍCULO 9°. Dejar establecido que la presente contratación queda sujeta a los términos de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 4041/96.
ARTÍCULO 10. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública. Cumplido, archivar.

Gaston Ghioni, Subsecretario.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

RESOLUCIÓN N° 2901-MSGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 31 de Diciembre de 2025

VISTO el expediente EX-2025-28861313-GDEBA-DDPRYMGEMSGP -y los expedientes tramitados en forma simultánea EX-2025-44825033-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y EX-2025-44824921-GDEBA-DDPRYMGEMSGP-, mediante los cuales se gestiona la autorización del llamado a la Licitación Pública N° 20/25 (Proceso de Compra PBAC N° 170-1158-LPU25), y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y documentación anexa, tendiente a contratar la provisión de equipamiento y prestación del servicio de implementación, puesta en marcha, soporte y mantenimiento integral del Sistema Integral de Emergencias 911, y

CONSIDERANDO:

Que motiva el presente llamado a Licitación Pública la solicitud obrante en orden 2/4, 12/13, 28/32, 45 y 65/69 mediante la cual la Dirección Provincial de la Central de Atención Telefónica de Emergencias 911, propicia la provisión y prestación citada en el exordio de la presente, con destino a este Ministerio de Seguridad, encuadrada en el artículo 17 de la Ley N° 13981, reglamentado por el artículo 17, apartado 1) del Anexo I del Decreto N° 59/19 (modificado por Decreto N° 1314/22), con un plazo de entrega de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV del Pliego de Bases y Condiciones, y un presupuesto oficial estimado de pesos veintitrés mil ciento cinco millones seiscientos noventa y siete mil trescientos veintiséis con cuarenta y seis centavos ($23.105.697.326,46);
Que por Resolución N° 34/17 del Contador General de la Provincia, se estableció a partir del 1 de enero de 2018, la obligatoriedad de la utilización de la plataforma Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) para los procedimientos de Licitación Pública, Licitación Privada y Contratación Directa, determinándose que las ofertas deberán ser presentadas electrónicamente;
Que la Dirección de Compras y Contrataciones ha procedido a adjuntar el Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia (Anexo II), y en virtud de la citada regulación y las exigencias del Sistema PBAC para el presente llamado, procedió a confeccionar la Planilla de Convocatoria (Anexo I), Condiciones Particulares (Anexo III), Especificaciones Técnicas (Anexo IV) y Detalle de Renglones (Anexo V), que regirán la presente Licitación, conforme lo previsto en el Anexo I del Decreto N° 59/19, los que podrán ser consultados en el Portal: https://pbac.cgp.gba.gov.ar;
Que tomaron intervención de su competencia la Dirección Provincial de Sistemas de la Información y Tecnologías y la Dirección Provincial de Telecomunicaciones, dependientes del Ministerio de Gobierno -orden 18 y 23-;
Que luce agregada la Solicitud de Gasto N° 170-6261-SG25 correspondiente a la registración presupuestaria preventiva en el Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC), para la erogación que se pretende realizar -orden 84-;
Que posteriormente se generó en el Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC), el Proceso de Compra PBAC N° 170-1158-LPU25 -orden 88-;
Que la Tesorería General de la Provincia procedió a registrar el compromiso de pago del veinticinco por ciento (25%) de anticipo financiero para los renglones 1 al 35 y el resto conforme artículo 23° punto III, apartados 2 y 3 del Anexo I del Decreto N° 59/19 -orden 114-;
Que mediante Nota N° NO-2025-46385927-GDEBA-DPAEFOPCGP tomó intervención el Organismo Provincial de Contrataciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, apartado 1, inciso j) del Anexo I del Decreto N° 59/19 -orden 119-;
Que de acuerdo a lo normado por el artículo 7° inciso f) del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981 y en las Condiciones Generales y Particulares que rigen la presente Licitación, la prestación solicitada podrá ser prorrogada hasta en un cincuenta por ciento (50%) para el renglón 71;
Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno, la intervención de Contaduría General de la Provincia y la vista del señor Fiscal de Estado, se procede al dictado del pertinente acto administrativo;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 59/19 (modificado por el Decreto N° 205/24);
Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la Dirección General de Administración a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 20/25 (Proceso de Compra PBAC N° 170-1158-LPU25), encuadrada en el artículo 17 de la Ley N° 13981, reglamentado por el artículo 17, apartado 1) del Anexo I del Decreto N° 59/19 (modificado por Decreto N° 1314/22), tendiente a lograr la provisión de equipamiento y prestación del servicio de implementación, puesta en marcha, soporte y mantenimiento integral del Sistema Integral de Emergencias 911, propiciada por la Dirección Provincial de la Central de Atención Telefónica de Emergencias 911 y con destino a este Ministerio de Seguridad, con un plazo de entrega de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV del Pliego de Bases y Condiciones, y un presupuesto oficial estimado de pesos veintitrés mil ciento cinco millones seiscientos noventa y siete mil trescientos veintiséis con cuarenta y seis centavos ($23.105.697.326,46).
ARTÍCULO 2°. Aprobar los documentos que regirán la presente Licitación, con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia (Anexo II) y que, como (Anexo I) Planilla de Convocatoria, (Anexo III) Condiciones Particulares, (Anexo IV) Especificaciones Técnicas y (Anexo V) Detalle de Renglones, se adjuntan y forman parte integrante de la presente Resolución como PLIEG-2025-47109448-GDEBA-DCYCMSGP, los que podrán ser consultados en el Portal: https://pbac.cgp.gba.gov.ar.
ARTÍCULO 3°. Establecer que en el marco de la Licitación Pública N° 20/25 (Proceso de Compra PBAC N° 170-1158-LPU25) podrán presentar ofertas todos aquellos oferentes que hubieran descargado el pliego del portal https://pbac.cgp.gba.gov.ar a través de los formularios electrónicos disponibles en la plataforma PBAC, cumpliendo todos los requerimientos exigidos en el Pliego de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas, adjuntando en soporte electrónico todos y cada uno de los documentos que en ellos se solicitan.
ARTÍCULO 4°. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557: Programa 1 - Actividad 7 - Inciso 4 - Principal 3 - Parcial 6 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 ($3.999.250.862,44). Inciso 3 - Principal 3 - Parcial 3 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 ($498.268.081,23). Inciso 3 - Principal 3 - Parcial 6 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 ($4.640.458.521,23). Diferido Ejercicio 2027: Inciso 4 - Principal 3 - Parcial 6 ($1.911.476.369,09). Inciso 3 - Principal 3 - Parcial 3 ($786.558.512,34). Inciso 3 - Principal 3 - Parcial 6 ($11.269.684.980,13).
ARTÍCULO 5°. Delegar en la Dirección de Compras y Contrataciones, la determinación de la fecha y hora de apertura de ofertas y en consecuencia, determinar que la presente Licitación deberá publicarse y comunicarse en los términos previstos en los artículos 15 y 16 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19 (modificado por Decreto N° 1314/22).
ARTÍCULO 6°. Determinar que la Comisión de Preadjudicación estará conformada por los siguientes miembros, los que deberán ajustar su accionar a lo establecido por el artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N°

13981: Norma A. BONADEO, D.N.I. N° 32.666.648; Carolina DOMANTE, D.N.I. N° 28.675.785; Natalia L. GABRIELLONI, D.N.I. N° 24.040.941; Gerardo Sebastián ERMILI, D.N.I. N° 28.052.578; y Valeria Yanina FOSSAROLI, D.N.I. N° 28.768.409.
ARTÍCULO 7°. Dejar establecido que la prestación solicitada podrá ser prorrogada hasta en un cincuenta por ciento (50%) para el renglón 71, de acuerdo a lo normado por el artículo 7° inciso f) del Anexo I del Decreto N° 59/19 y las Condiciones Generales y Particulares que rigen la presente Licitación.
ARTÍCULO 8°. Establecer que la Dirección Provincial de la Central de Atención Telefónica de Emergencias 911, será la unidad orgánica que actuará como contraparte de la relación contractual y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario, de las obligaciones que el Pliego de Bases y Condiciones establece, debiéndose realizar la recepción correspondiente a través de la Aplicación Móvil Recepción Digital PBA de Bienes y Servicios, conforme lo estipulado por RESO-2022-184-GDEBA-CGP y lo establecido en el artículo 23, Punto II, apartados 2) y 3) del Anexo I del Decreto N° 59/19 (modificado por Decreto N° 1.314/22).
ARTÍCULO 9°. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar al SINDMA, a la Dirección Provincial de la Central de Atención Telefónica de Emergencias 911 y pasar a la Dirección General de Administración (Dirección de Compras y Contrataciones). Cumplido, archivar.

Eduardo Javier Alonso, Ministro.

*Los anexos de la presente podrán visualizarse en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA): https://normas.gba.gob.ar.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN Nº 351-MJYDHGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 20 de Febrero de 2025

VISTO el EX-2024-45917709-GDEBA-DSTAMJYDHGP, por el cual tramita la aprobación de un Convenio de Pasantías con su Anexo I, de fecha 26 de diciembre de 2024, suscriptos por la Universidad Nacional de La Plata - Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación - y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:
Que se celebró un Convenio de pasantías con el objeto de incorporar alumnos/as regulares de la UNIDAD ACADÉMICA para realizar Pasantías Educativas de conformidad con el “Régimen de Pasantías Educativas” (artículos 5° y 6° del Decreto N° 287/07);
Que asimismo, acuerdan que el objeto esencial de la pasantía educativa es asegurar la aplicación práctica de la enseñanza recibida. Las actividades que desarrollará el pasante comprenderán, la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas del MINISTERIO, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en la UNIDAD ACADÉMICA y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la misma, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante del MINISTERIO y el tutor/a designado por la UNIDAD ACADÉMICA ;
Que a su vez, el pasante que ingrese al régimen de pasantías educativas mantendrá su dependencia académica administrativa con LA UNIDAD ACADEMICA de la cual proviene, no constituyendo la pasantía educativa una relación de empleo público y en consecuencia el tiempo de su educación no será considerado como prestación de servicios en o para la administración pública provincial;
Que en ese contexto, EL PASANTE educativo percibirá personalmente una asignación estímulo no remunerativa mensual, equivalente al ochenta por ciento (80 %) de lo que percibe un empleado del agrupamiento Administrativo inicial Categoría 5 del régimen de Ley N° 10.430;
Que, las pasantías educativas tendrán una duración de doce (12) meses, prorrogables por igual periodo; con una jornada académica de cuatro (4) horas diarias de lunes a viernes, cinco (5) días a la semana;
Que, será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Angela Oyhandi y/o quien el futuro la reemplace, de LA UNIDAD ACADEMICA;
Que la vigencia del Convenio en cuestión se estableció en cuatro (4) años, a partir de su aprobación y será renovado por acuerdo expreso entre las partes;
Que, las partes signatarias se comprometen a resolver directamente entre ellas, mediante instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y/o faltas de entendimiento que pudieran surgir. A todos los efectos legales y/o judiciales que pudieran surgir de la presente, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción;
Que han tomado intervención dentro del marco de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente gestión se dicta en el marco del Decreto N° 287/07 y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 28 de la Ley N° 15.477”
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE CONFIERE EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO N° 1470/04 Y MODIFICATORIOS EL MINISTRO

DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio de Pasantías con su Anexo I de fecha 26 de diciembre de 2024, suscriptos por la Universidad Nacional de La Plata - Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación - y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, cuyos textos contenidos en los documentos GEDO N° CONVE-2024-45917721-GDEBA-DRAYCMJYDHGP y GEDO N° IF-2024-45907655-GDEBA-DRAYCMJYDHGP, forman parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Juan Martín Mena, Ministro.

ANEXO/S

CONVE-2024-45917721-GDEBA-DRAYCMJYDHGP	c82ecb1e65bfb06e32290118a5b4e968e300d5e2053886627615b64f84b40eee	Ver
IF-2024-45907655-GDEBA-DRAYCMJYDHGP	76558fbcc72fcebd270a0a7fc87ee5c1d15e1af3059c632f235de02510a49b63	Ver

RESOLUCIÓN N° 2289-MJYDHGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Diciembre de 2025

VISTO el EX-2024-45917709-GDEBA-DSTAMJYDHGP, por el cual se propicia la aprobación de los Acuerdos Individuales de Pasantía suscriptos en el marco del Convenio de Pasantías entre la Universidad Nacional de La Plata - Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación- y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:
Que mediante RESO-2025-351-GDEBA-MJYDHGP se aprobó el Convenio de pasantías suscripto entre la a Universidad Nacional de La Plata - Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación- y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires con el objeto de incorporar alumnos/as regulares de la UNIDAD ACADÉMICA para realizar Pasantías Educativas de conformidad con el “Régimen de Pasantías Educativas” (artículos 5° y 6° del Decreto N°287/07);
Que, en ese contexto, se fijaron las condiciones de implementación de la actividad a desarrollar por el/la pasante a través del “Acuerdo Individual de Pasantías Educativas” en donde se plasmará la adhesión al Régimen de Pasantías Educativas, cuyo modelo se encuentra en el Anexo I del Convenio;
Que, conforme lo establecido en la cláusula Décima Primera del referido Convenio, el/la pasante educativo/a percibirá personalmente una asignación estímulo no remunerativa mensual, equivalente al ochenta por ciento (80 %) de lo que percibe un empleado del agrupamiento Administrativo inicial Categoría 5 del régimen de Ley N° 10.430;
Que, en la cláusula Décima Quinta del referido Convenio, se establece que los Acuerdos Individuales de Pasantías serán suscriptos en representación de este Ministerio por el Director General de Administración;
Que las pasantías educativas tendrán una duración de DOCE (12) meses, prorrogables por igual periodo;
Que, a su vez, el/la pasante que ingrese al régimen de pasantías educativas mantendrá su dependencia académica administrativa con LA UNIDAD ACADEMICA, no constituyendo la pasantía educativa una relación de empleo público y en consecuencia el tiempo de su educación no será considerado como prestación de servicios en o para la administración pública provincial;
Que, en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente acto administrativo a efectos de aprobar los Acuerdos Individuales de Pasantía suscriptos, obrantes en el documento GEDO N° IF-2025-46337215-GDEBA-DRAYCMJYDHGP, incorporado a Orden Nro. 105 del expediente citado en el exordio de la presente;
Que ha tomado intervención la Subsecretaría Técnica Legal y Administrativa y la Dirección General de Administración, por medio de la Dirección de Presupuesto y Administración Contable, procedió a fijar el compromiso provisorio del gasto en cuestión;
Que, de igual modo, han tomado intervención dentro del marco de sus respectivas competencias la Asesoría General de Gobierno (Orden Nro. 82), la Contaduría General de la Provincia (Orden Nro. 94), la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía (Orden Nro. 75), y la Fiscalía de Estado (Orden Nro. 101);
Que la presente gestión se dicta en el marco del Decreto N° 287/07 y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 28 de la Ley N° 15.477;
Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar los Acuerdos Individuales de Pasantía suscriptos entre la Universidad Nacional de La Plata-

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación -, este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires y los/as pasantes detallados en el texto GEDO IF-2025-46337215-GDEBA-DRAYCMJYDHGP, que forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°. Establecer que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción: 1.1.1.16 - Categoría de Programa: Prog 1- Act 1 - Fuente de Financiamiento: 1.1 - UE 146 - Partida 398 ($6.585.972,68) - Presupuesto General Ejercicio Fiscal 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio Fiscal 2025 por DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA, Diferido Presupuesto Ejercicio Fiscal 2026 ($ 72.445.699,48).
ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Juan Martín Mena, Ministro.

*Los anexos de la presente podrán visualizarse en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA): https://normas.gba.gob.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO

RESOLUCIÓN Nº 645-MDAGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Diciembre de 2025

VISTO el EX-2025-32479936-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramita el otorgamiento de un subsidio para financiar la compra de una envasadora de miel por peso a favor de la Cooperativa de Trabajo TPQ Limitada, la Ley N° 15.477, el Decreto N° 1037/03, el Decreto N° 75/20 modificado por Decreto N°312/25, la Resolución N° 456/24, y

CONSIDERANDO:
Que la Ley N° 15.477 establece que es función de los Ministros Secretarios, en materia de su competencia, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;
Que, en tal sentido, la citada Ley prevé en su artículo 22 que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular entender en la fiscalización, certificación, promoción, producción y calidad agropecuaria;
Que el conforme el Decreto N° 75/20 modificado por Decreto N° 312/25, le corresponde a la Dirección Provincial de Ganadería definir políticas de manejo y promoción de la calidad y de la seguridad de la producción ganadera, láctea y apícola, en coordinación con los restantes organismos competentes en la materia y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, o la repartición que en el futuro la reemplace, procurando armonizar las reglamentaciones vigentes y promoviendo las necesarias para un adecuado cumplimiento;
Que, asimismo, le corresponde a la Dirección Provincial de Ganadería a través de la Dirección Apícola, participar en la elaboración, coordinación y ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con la producción primaria pecuaria, láctea, apícola, agroindustrial, comercialización, tecnología, calidad y sanidad animal, tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de origen ganadero y lácteo, promover el control de la calidad y la inocuidad de los alimentos en éstas áreas, en coordinación con instituciones municipales, provinciales, nacionales e internacionales, públicas y/o privadas;
Que mediante el Decreto N° 1.037/03 se estableció el régimen para el otorgamiento, por parte del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, de subsidios y subvenciones dirigidos a la creación y fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas del agro, la pesca, la industria, el comercio y los restantes sectores productivos que desenvuelven sus actividades principales en el territorio de la provincia de Buenos Aires, y a las agencias y/o centros destinados a promocionar el desarrollo de sus actividades;
Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 1.037/03, determinar los montos de los subsidios y subvenciones a otorgar, su cantidad y periodicidad, establecer los recaudos que deben cumplimentar las solicitudes presentadas por los aspirantes a los beneficios, entre otros aspectos previstos en su artículo 9°;
Que mediante la RESO-2024-456-GDEBA-MDAGP se aprobó el “Programa de Impulso al Agregado de Valor (PIAV)” (asistencia financiera - infraestructura rural - innovación tecnológica);
Que, mediante el PIAV, el Ministerio de Desarrollo Agrario propicia la expansión de la industria local, generando beneficios tangibles en términos de empleo y crecimiento económico, entre las que se destacan: asistencia financiera para el desarrollo de la infraestructura rural, asistencia financiera para la adquisición, renovación e innovación tecnológica de equipamiento técnico e insumos, asistencia técnica y capacitación, entre otros, a partir de la implementación de líneas de acción;
Que, asimismo, busca fortalecer la productividad, mejorar la calidad y el acceso a nuevos mercados de todos aquellos productos agrícolas, ganaderos y pesqueros con valor agregado, producidos dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires;
Que, la ejecución del Programa de Impulso al Agregado de Valor contempla la asignación de fondos en carácter de Aportes No Reintegrables (ANR) y/o subsidios en el marco del Decreto Nº 1.037/03 y su reglamentación por RESOL-2017-64E-GDEBA-MAGP, por el Decreto N° 124/23 y/o por la normativa que en un futuro los complementen o reemplacen;
Que en orden 8 obra nota de la Cooperativa de Trabajo TPQ Limitada de la localidad de Tapalqué, solicitando el otorgamiento de un subsidio destinado a la compra de una envasadora de miel por peso;
Que dicho la solicitud consiste en la asignación de una suma de pesos siete millones noventa y tres mil seiscientos cincuenta ($7.093.650.-);
Que, la integración de una envasadora de miel permitirá cumplimentar el sistema de trazabilidad, realizar un mejor

aprovechamiento del producto de sus colmenas y generar valor en origen del mismo;
Que en orden 7 obra informe técnico de la Dirección Apícola por el cual se propicia el otorgamiento del subsidio solicitado;
Que la Cooperativa de Trabajo TPQ Limitada queda obligada a rendir cuenta documentada del destino de los fondos entregados en el plazo, forma y condiciones que se encuentran previstos en el Decreto N° 1037/03;
Que en orden 16 luce intervención de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca compartiendo el criterio esgrimido por la Dirección Apícola dependiente de la Dirección Provincial de Ganadería;
Que en orden 21 obra la Solicitud de Gastos efectuada que registra e informa la imputación presupuestaria que demanda la medida;
Que ha tomado intervención previa la Dirección de Subsidios y Subvenciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;
Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que, por lo expuesto, este Ministerio considera oportuno el dictado de la presente medida en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 15.477, el Decreto Nº 1.037/03;
Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar un subsidio, por la suma de pesos siete millones noventa y tres mil seiscientos cincuenta ($7.093.650.-) a favor de la Cooperativa de Trabajo TPQ Limitada con encuadre en el Decreto N° 1037/03, destinado a financiar la compra de una envasadora de miel por peso.
ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Presupuesto a librar la correspondiente Orden de Pago.
ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025, mediante Decreto 3681/2024: Jurisdicción 13 - Unidad Ejecutora 118 - Programa 9, Actividad 1, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 5, Principal 2, Parcial 5, Subparcial 99 - Ubicación Geográfica 999.
ARTÍCULO 4°. La Cooperativa de Trabajo TPQ Limitada, queda obligada a rendir cuenta documentada del destino de los fondos entregados en el plazo forma y condiciones que se encuentran previstos en el Decreto N° 1037/03.
ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

RESOLUCIÓN Nº 649-MDAGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Diciembre de 2025

VISTO el EX-2025-40030111-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramita el otorgamiento de un subsidio a favor de la Estación Experimental Gorina, la Ley N° 15.477, Decreto N° 75/20, modificado por Decreto N° 312/25, el Decreto-Ley N° 8010/73 y su Decreto reglamentario N° 5014/73, el Decreto N° 1037/03, la Resolución N° 51/02 del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, y

CONSIDERANDO:
Que la Constitución de la provincia Buenos Aires establece que es deber del Estado asegurar las políticas necesarias para mantener su capacidad productiva con el propósito de lograr un sostenido desarrollo económico y social que propenda a una mejor calidad de vida a la población;
Que, la Ley N° 15.477 prevé en su artículo 22 que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular entender en la promoción, producción y calidad agropecuaria y en la promoción de las actividades pesquera, forestal, frutícola, hortícola y cualquier otra materia afín, y coordinar la promoción y el fomento de las actividades cooperativas agropecuarias en el territorio bonaerense;
Que, asimismo, realiza acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones agropecuarias, desarrollando un trabajo sostenido en pos del avance constante en los procesos productivos de las economías locales y regionales, y participa en el desarrollo de la infraestructura rural y agroalimentaria, para el arraigo y agregado de valor;
Que mediante el Decreto N° 75/20, modificado por Decreto n° 312/25, se aprobó la estructura orgánico funcional del Ministerio de Desarrollo Agrario estableciendo dentro de las acciones de la Dirección de Innovación Productiva Y Extensión de la Dirección Provincial de Innovación y Vinculación Tecnológica de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, la de administrar y supervisar los proyectos y actividades desarrolladas en todas las Chacras Experimentales de la Provincia de Buenos Aires dependientes del Ministerio, ejerciendo las funciones de coordinación contempladas en el Decreto N° 5014/73 reglamentario del Decreto-Ley N° 8010/73;
Que entre las acciones asignadas a la Dirección Provincial de Innovación y Vinculación Tecnológica se encuentra la de diseñar e implementar instrumentos promocionales de política (fiscales, financieros, económicos y tecnológicos) que permitan coordinar y orientar esfuerzos innovativos y tecnológicos, públicos y privados, tendientes al desarrollo productivo del sector agropecuario y agroindustrial provincial, cabiéndole también articular con todos los actores de la cadena agroindustrial, productores, entidades rurales, empresas, asociaciones y cámaras, instituciones nacionales y provinciales de ciencia y tecnología, universidades, municipios, y diversas áreas del gobierno provincial, para el desarrollo de actividades demostrativas y de asistencia técnica, y la promoción de proyectos y emprendimientos tecnológicos, educativos y de capacitación;
Que el Decreto-Ley N° 8010/73 facultó al entonces Ministerio de Asuntos Agrarios, actual Ministerio de Desarrollo Agrario,

para propiciar la creación de cooperadoras destinadas a brindar colaboración a sus establecimientos y servicios, en todo lo atinente a tareas de investigación, experimentación, extensión, fomento, enseñanza, recreación y explotación de los bienes que lo integran;
Que el Decreto N° 5014/73, reglamentario del Decreto-Ley N° 8010/73, estableció que el reconocimiento de las Cooperadoras importa para las mismas la obligación de someterse a los controles técnicos, administrativos y contables, que ejerzan los servicios específicos del Ministerio de Desarrollo Agrario, facilitando a sus funcionarios o agentes autorizados los libros y documentación e informe de la marcha del plan de explotación del predio y prestándoles en general su colaboración para la concreción de su cometido;
Que asimismo el Decreto reglamentario dispone en su artículo 3° inciso c) que los fondos de las Asociaciones Cooperadoras se integrarán con los subsidios o subvenciones que se le destinaren, por intermedio de los gobiernos nacional, provincial o municipal;
Que por Resolución N° 51/02 del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca se aprobó el convenio de colaboración celebrado con la Asociación Cooperadora de la Estación Experimental de Gorina, con la finalidad de aunar el quehacer de ambas partes con el objeto de intensificar y mejorar la labor técnica, productiva y didáctica que desarrolla la chacra, estableciendo los aportes, derechos y obligaciones recíprocos tendientes a determinar la modalidad de la colaboración a prestar por la cooperadora de conformidad al artículo 3° del Decreto-Ley N° 8010/73;
Que por medio del Decreto N° 1037/03, se facultó al entonces Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, actual Ministerio de Desarrollo Agrario, a otorgar subsidios y subvenciones dirigidos a la creación y fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas de la industria, el comercio, los servicios, el agro, la minería, la pesca y los demás sectores productivos, que desarrollen sus actividades principales en el territorio de la provincia de Buenos Aires;
Que el artículo 5° del mencionado Decreto prevé que el beneficiario estará obligado a rendir cuenta, presentando al efecto documentación fehaciente que acredite la correcta utilización de los fondos, en el plazo de hasta ciento veinte (120) días de percibido el subsidio o subvención y que por excepción podrá autorizarse la extensión del plazo precedentemente establecido;
Que a orden 6 obra nota firmada conjuntamente por el Presidente de la Asociación Cooperadora de la Estación Experimental Gorina y por el Secretario de dicha organización solicitando a este Ministerio el otorgamiento de un subsidio por la suma total de pesos cuarenta millones quinientos mil ($40.500.000.-) para ser destinado a la realización de obras de infraestructura, adquisición de equipamiento y maquinaria específica, e insumos, en el marco del proyecto de Producción de Semillas;
Que el Informe Técnico elaborado por la Responsable de la Estación Experimental Gorina agregado en orden 10 expone la necesidad de ejecutar el proyecto de producción de semillas hortícolas, con el objeto de reimpulsar el área de multiplicación de semillas dentro de los planes operativos de la Estación, garantizando la disponibilidad de materiales genéticos locales y la independencia de importaciones. Dicho informe detalla la instalación de áreas a campo e invernadero, la incorporación de equipamiento específico para la sala de semillas y la contratación de personal técnico y operario, a fin de asegurar la correcta ejecución y trazabilidad del proceso, conforme al marco regulatorio del INASE y a los objetivos estratégicos del Ministerio de Desarrollo Agrario en materia de fortalecimiento de la agricultura familiar y producción bonaerense;
Que, asimismo, el Informe Técnico complementario, agregado en orden 11, especifica el detalle de los insumos, equipamiento e infraestructura necesarios para la implementación del mencionado proyecto, por un monto total estimado de pesos cuarenta millones quinientos mil ($40.500.000.-), comprendiendo materiales de cultivo, sistemas de riego, maquinaria, equipamiento de laboratorio y gastos administrativos, lo que sustenta técnicamente la viabilidad y necesidad del subsidio solicitado;
Que a orden 12 fueron agregados los precios de referencia de los insumos y materiales a adquirir con el otorgamiento del subsidio;
Que a orden 15 la Dirección de Innovación Productiva y Extensión en conjunto con la Dirección Provincial de Innovación y Vinculación Tecnológica indican que el otorgamiento de dicho subsidio representará una mejora sustancial de la infraestructura productiva, redundando esto en mejores condiciones de trabajo para los trabajadores de este ministerio y en infraestructura para la actividad demostrativa, experimental y de servicios a los productores que lleva adelante la estación Experimental de Gorina;
Que a orden 18 luce la conformidad de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria;
Que a orden 23 obra la Solicitud de Gastos que registra e informa la imputación presupuestaria que demanda la medida;
Que, por lo expuesto, se entiende que resulta de mérito y conveniencia otorgar un subsidio por la suma total de pesos cuarenta millones quinientos mil ($40.500.000.-) a favor de la Asociación Cooperadora de la Estación Experimental Gorina, para la realización de obras de infraestructura, adquisición de equipamiento y maquinaria específica, e insumos, con un plazo para la rendición de cuentas de ciento veinte (120) días posteriores a la adquisición del bien, conforme las facultades previstas en los artículos 2° y 5° del Decreto Nº 1037/03;
Que en el marco de su competencia, se ha expedido la Dirección de Subsidios y Subvenciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires;
Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 14 y 22 de la Ley N° 15.477 y los artículos 2° y 5° del Decreto N° 1037/03;
Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar un subsidio por la suma total de pesos cuarenta millones quinientos mil ($40.500.000.-) a favor de la Asociación Cooperadora de la Estación Experimental Gorina, para la realización de obras de infraestructura, adquisición de equipamiento y maquinaria específica, e insumos, detallados en el documento IF-2025-40100572-GDEBA-DIPYEMDAGP, en el marco de lo previsto en el Decreto N° 1037/03.
ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Presupuesto a librar la correspondiente Orden de Pago.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025 por Decreto N° 3681/24: Unidad Ejecutora 337 - Jurisdicción 13- Programa 16, Actividad 3, Fuente de Financiamiento 1.1,Inciso 5, Principal 1, Parcial 7 - Ubicación Geográfica 999 , y Unidad Ejecutora 337 - Jurisdicción 13- Programa 16, Actividad 3, Fuente de Financiamiento 1.1,Inciso 5, Principal 2, Parcial 4 - Ubicación Geográfica 999.
ARTÍCULO 4°. La beneficiaria queda obligada a rendir cuenta documentada del destino de los fondos entregados en el plazo, forma y condiciones que se encuentran previstos en el Decreto N° 1037/03.
ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, pasar a la Dirección de Contabilidad y Presupuesto. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

ANEXO/S

IF-2025-40100572-GDEBA-DIPYEMDAGP	e7826bccce04a00d042065cbf5469aece966a6ef96bb76d595b05bb14f33ec2f	Ver

RESOLUCIÓN Nº 654-MDAGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 18 de Diciembre de 2025

VISTO el EX-2025-36859388-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramita la aprobación de los proyectos seleccionados en el marco de la tercera presentación de proyectos del “Programa Provincial Impulso Joven” y el otorgamiento de un subsidio a los/las beneficiarios/as a fin de destinarlo a la ejecución de los mencionados proyectos, la Ley N° 15.477, los Decretos N° 1037/03, N° 75/20 y su modificatorio Decreto N° 312/25, las RESOL-2017-64-E-GDEBA-MAGP, RESO-2023-236-GDEBA-MDAGP, RESO-2025-307-GDEBA-MDAGP y RESO-2025-36-GDEBA-SSTAYLMDAGP, y

CONSIDERANDO:
Que la Ley N° 15.477, establece que es función de los Ministros, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;
Que el artículo 22 de dicha Ley prevé que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia y, en particular, entender en el desarrollo de la infraestructura rural y agroalimentaria, para el arraigo y el agregado de valor;
Que mediante el Decreto N° 75/20, modificado por Decreto N° 312/25, se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires;
Que en particular le corresponde a la Dirección Provincial de Logística, Infraestructura en Conectividad y Trabajo Rural formular políticas de promoción de los derechos de las juventudes, tendientes a fomentar el arraigo rural, diseñar y coordinar la implementación de programas de subsidios y subvenciones destinados a promover el desarrollo social y productivo de la población rural;
Que la RESOC-2020-1-GDEBA-MDAGP creó el Programa Provincial “Escuelas y Desarrollo Agrario”, a cargo de este Ministerio y la Dirección General de Cultura y Educación, con el objetivo de fortalecer el trabajo conjunto, coordinado e integrado de las instituciones educativas de Educación Técnico Profesional y del Ministerio de Desarrollo Agrario, junto a las organizaciones comunitarias y productivas vinculadas a la producción territorial de alimentos, su distribución y comercialización, propiciando el arraigo, los emprendimientos locales y el desarrollo sustentable;
Que es preciso poder construir políticas públicas que contribuyan en la generación de herramientas para transformar de manera integral la ruralidad focalizándose en las y los jóvenes de la provincia de Buenos Aires, atendiendo a problemáticas educativas, de trabajo, pobreza, ocio y organización, género e identidad y condiciones de conectividad e infraestructura;
Que el “Programa Provincial Impulso Joven”, aprobado por la RESO-2023-236-GDEBA-MDAGP, busca impulsar proyectos productivos, acompañar aquellos que inician o ampliar sus proyectos y fomentar innovaciones vinculadas al medio rural, siempre desde la óptica del desarrollo territorial inclusivo, generando un contexto donde las y los jóvenes bonaerenses puedan consolidar una salida laboral, construir redes con las y los técnicos, universidades y los ministerios comprometidos en este proyecto, buscando con esto acompañar el desarrollo de sus localidades e incentivando que habitar la ruralidad sea una opción digna y viable para que las juventudes rurales puedan elegir como proyecto de vida;
Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario, en su calidad de autoridad de aplicación del Decreto N° 1037/03, determinar los montos de los subsidios y subvenciones a otorgar, su cantidad y periodicidad, establecer los recaudos que deben cumplimentar las solicitudes presentadas por los aspirantes a los beneficios, entre otros aspectos previstos en su artículo 9° y en el “Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios en el marco del Decreto N° 1037/03” aprobado por RESOL-2017-64-E-GDEBA-MAGP;
Que, en virtud de ello, por RESO-2025-307-GDEBA-MDAGP se convocó a la tercera presentación de proyectos del “Programa Provincial Impulso Joven” y se aprobó el Manual Operativo que rige el mismo, estableciendo las bases, condiciones y requisitos a cumplir por los destinatarios así como los montos a otorgar en concepto de subsidio, en el marco del Decreto N° 1037/03, para financiar la ejecución de los proyectos colectivos o individuales que resulten seleccionados;
Que se seleccionaron proyectos que acompañan el desarrollo rural local a lo largo de la provincia, que transformen las condiciones y que promuevan el arraigo digno de estos jóvenes en el medio rural;
Que se brindará acompañamiento económico a los proyectos seleccionados, con un monto de financiamiento máximo, en caso de proyectos individuales de pesos ochocientos setenta y cinco mil ($875.000.-) y en aquellos proyectos colectivos hasta pesos cuatro millones doscientos mil ($4.200.000.-);

Que de acuerdo a lo previsto en el apartado “Evaluación del Proyecto” del Manual Operativo, se establece que se evaluará la pertinencia de los proyectos presentados para su financiación o no;
Que la tercera convocatoria para la presentación de proyectos en el marco del “Programa Provincial Impulso Joven” se realizó por un periodo de treinta (30) días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la RESO-2025-307-GDEBA-MDAGP, receptándose al 15 de octubre de 2025 ciento veintidós (122) proyectos, de conformidad con lo detallado en el Acta de Cierre (ACTA-2025-37196355-GDEBA-MDAGP);
Que a orden 7 se acompaña el Acta de Orden Mérito dando cuenta de los ciento siete (107) proyectos aprobados en el marco de la convocatoria;
Que, entre los proyectos aprobados, los que se acompañan a órdenes 8, 10 y 12, se encuentran los denominados como “Panadería 2 de Diciembre” presentado por Valentina BERENGUER.; “Sabores heredados” presentado por Milena GOÑI; y ”Sabores de campo” presentado por Leandro Alberto LONGO;
Que a órdenes 9, 11 y 13 se procedió a evaluar los proyectos mencionados precedentemente, indicando que las inversiones propuestas se ajustan a los requerimientos de la convocatoria y que,en razón de los elementos evaluados y agregados, existe viabilidad técnica en el proyecto presentado y razonabilidad en el monto presupuestado;
Que se expidió la Dirección de Subsidios y Subvenciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;
Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;
Que por lo expuesto se considera procedente el dictado de este acto a los efectos de aprobar los proyectos seleccionados en este expediente;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 15.477, y el Decreto N° 1037/03;
Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar los proyectos seleccionados en el marco de la tercera presentación de proyectos del “Programa Provincial Impulso Joven”, aprobada por la RESO-2025-307-GDEBA-MDAGP, que como Anexo Único (IF-2025-45387008-GDEBA-DSTAMDAGP), forma parte integrante de la presente Resolución.
ARTÍCULO 2°. Otorgar la suma total de pesos siete millones ciento setenta y tres mil seiscientos treinta y siete ($7.173.637) en concepto de subsidios con encuadre en el Decreto N° 1037/03, a favor de los beneficiarios y las beneficiarias y por los montos que para cada una se consigna en el Anexo Único.
ARTÍCULO 3°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Presupuesto a emitir la correspondiente Orden de Pago.
ARTÍCULO 4°.El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025 por Decreto N° 3681/24: Unidad Ejecutora 338 - Jurisdicción 13 – Programa 1, Actividad 4, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 5, Principal 1, Parcial 4, Sub Parcial 99¸ Ubicación Geográfica 999 ($2.020.127,00) - Inciso 5, Principal 2, Parcial 1, Sub Parcial 99¸ Ubicación Geográfica 999 ($5.153.510,00).
ARTÍCULO 5°. Los/las beneficiarios/as del subsidio otorgado por el artículo 2° deberán rendir cuenta documentada de la correcta utilización de los fondos en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles administrativos de percibido el subsidio, conforme lo previsto en los artículos 5° del Decreto N° 1037/03 y 9° y subsiguientes del “Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios en el marco del Decreto N° 1037/03” aprobado por la RESOL-2017-64-E-GDEBA-MAGP.
ARTÍCULO 6°. Los/las beneficiarios/as harán mención del subsidio otorgado en toda oportunidad en que se difunda la convocatoria a la tercera presentación de proyectos del “Programa Provincial Impulso Joven”.
ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

ANEXO/S

IF-2025-45387008-GDEBA-DSTAMDAGP	148fe65e178d9587f878a9bc6a39080cf5b75a4ba357f8e7d1534ad56c79bae0	Ver

RESOLUCIÓN Nº 655-MDAGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 18 de Diciembre de 2025

VISTO el EX-2025-36804356-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramita la aprobación de los proyectos seleccionados en el marco de la tercera presentación de proyectos del “Programa Provincial Impulso Joven” y el otorgamiento de un subsidio a los/las beneficiarios/as a fin de destinarlo a la ejecución de los mencionados proyectos, la Ley N° 15.477, los Decretos N° 1037/03, N° 75/20 y su modificatorio Decreto N° 312/25, las RESOL-2017-64-E-GDEBA-MAGP, RESO-2023-236-GDEBA-MDAGP, RESO-2025-307-GDEBA-MDAGP y RESO-2025-36-GDEBA-SSTAYLMDAGP, y

CONSIDERANDO:
Que la Ley N° 15.477, establece que es función de los Ministros, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento

de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;
Que el artículo 22 de dicha Ley prevé que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia y, en particular, entender en el desarrollo de la infraestructura rural y agroalimentaria, para el arraigo y el agregado de valor;
Que mediante el Decreto N° 75/20, modificado por Decreto N° 312/25, se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires;
Que en particular le corresponde a la Dirección Provincial de Logística, Infraestructura en Conectividad y Trabajo Rural formular políticas de promoción de los derechos de las juventudes, tendientes a fomentar el arraigo rural, diseñar y coordinar la implementación de programas de subsidios y subvenciones destinados a promover el desarrollo social y productivo de la población rural;
Que la RESOC-2020-1-GDEBA-MDAGP creó el Programa Provincial “Escuelas y Desarrollo Agrario”, a cargo de este Ministerio y la Dirección General de Cultura y Educación, con el objetivo de fortalecer el trabajo conjunto, coordinado e integrado de las instituciones educativas de Educación Técnico Profesional y del Ministerio de Desarrollo Agrario, junto a las organizaciones comunitarias y productivas vinculadas a la producción territorial de alimentos, su distribución y comercialización, propiciando el arraigo, los emprendimientos locales y el desarrollo sustentable;
Que es preciso poder construir políticas públicas que contribuyan en la generación de herramientas para transformar de manera integral la ruralidad focalizándose en las y los jóvenes de la provincia de Buenos Aires, atendiendo a problemáticas educativas, de trabajo, pobreza, ocio y organización, género e identidad y condiciones de conectividad e infraestructura;
Que el “Programa Provincial Impulso Joven”, aprobado por la RESO-2023-236-GDEBA-MDAGP, busca impulsar proyectos productivos, acompañar aquellos que inician o ampliar sus proyectos y fomentar innovaciones vinculadas al medio rural, siempre desde la óptica del desarrollo territorial inclusivo, generando un contexto donde las y los jóvenes bonaerenses puedan consolidar una salida laboral, construir redes con las y los técnicos, universidades y los ministerios comprometidos en este proyecto, buscando con esto acompañar el desarrollo de sus localidades e incentivando que habitar la ruralidad sea una opción digna y viable para que las juventudes rurales puedan elegir como proyecto de vida;
Que se seleccionaron proyectos que acompañan el desarrollo rural local a lo largo de la provincia, que transformen las condiciones y que promuevan el arraigo digno de estos jóvenes en el medio rural;
Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario, en su calidad de autoridad de aplicación del Decreto N° 1037/03, determinar los montos de los subsidios y subvenciones a otorgar, su cantidad y periodicidad, establecer los recaudos que deben cumplimentar las solicitudes presentadas por los aspirantes a los beneficios, entre otros aspectos previstos en su artículo 9° y en el “Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios en el marco del Decreto N° 1037/03”, aprobado por RESOL-2017-64-E-GDEBA-MAGP”;
Que, en virtud de ello, por RESO-2025-307-GDEBA-MDAGP se convocó a la tercera presentación de proyectos del “Programa Provincial Impulso Joven” y se aprobó el Manual Operativo que rige el mismo, estableciendo las bases, condiciones y requisitos a cumplir por los destinatarios así como los montos a otorgar en concepto de subsidio, en el marco del Decreto N° 1037/03, para financiar la ejecución de los proyectos colectivos o individuales que resulten seleccionados;
Que se seleccionaron proyectos que acompañan el desarrollo rural local a lo largo de la provincia, que transformen las condiciones y que promuevan el arraigo digno de estos jóvenes en el medio rural;
Que se brindará acompañamiento económico a los proyectos seleccionados, con un monto de financiamiento máximo, en caso de proyectos individuales de pesos ochocientos setenta y cinco mil ($875.000.-) y en aquellos proyectos colectivos hasta pesos cuatro millones doscientos mil ($4.200.000.-);
Que de acuerdo a lo previsto en el apartado “Evaluación del Proyecto” del Manual Operativo, se establece que se evaluará la pertinencia de los proyectos presentados para su financiación o no;
Que la tercera convocatoria para la presentación de proyectos en el marco del “Programa Provincial Impulso Joven” se realizó por un periodo de treinta (30) días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la RESO-2025-307-GDEBA-MDAGP, receptándose al 15 de octubre de 2025 ciento veintidós (122) proyectos, de conformidad con lo detallado en el Acta de Cierre (ACTA-2025-37196355-GDEBA-MDAGP);
Que a orden 7 se acompaña el Acta de Orden Mérito dando cuenta de los ciento siete (107) proyectos aprobados en el marco de la convocatoria;
Que, entre los proyectos aprobados, los que se acompañan a órdenes 8, 10 y 12, se encuentran los denominados como “JÓVENES RURALES - Producción y Arraigo” presentado por Abril ANDRADE; el proyecto “Fortalecimiento del Invernadero Agroecológico” presentado por Matías Emmanuel BEGUIRISTAIN y “Miel de la Estrella” presentado por Kiara Ailin FERNANDEZ;
Que a órdenes 9, 11 y 13 se procedió a evaluar los proyectos mencionados precedentemente, indicando que las inversiones propuestas se ajustan a los requerimientos de la convocatoria y que, en razón de los elementos evaluados y agregados, existe viabilidad técnica en el proyecto presentado y razonabilidad en el monto presupuestado;
Que se expidió la Dirección de Subsidios y Subvenciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;
Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;
Que por lo expuesto se considera procedente el dictado de este acto a los efectos de aprobar los proyectos seleccionados en este expediente;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 15.477, y el Decreto N° 1037/03;
Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar los proyectos seleccionados en el marco de la tercera presentación de proyectos del “Programa Provincial Impulso Joven”, aprobada por la RESO-2025-307-GDEBA-MDAGP, que como Anexo Único (IF-2025-45410886-

GDEBA-DSTAMDAGP), forma parte integrante de la presente Resolución.
ARTÍCULO 2°. Otorgar la suma total de pesos siete millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos treinta y uno ($7.145.731.-) en concepto de subsidios con encuadre en el Decreto N° 1037/03, a favor de los beneficiarios y las beneficiarias y por los montos que para cada una se consigna en el Anexo Único.
ARTÍCULO 3°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Presupuesto a emitir la correspondiente Orden de Pago.
ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025 por Decreto N° 3681/24: Unidad Ejecutora 338 - Jurisdicción 13 - Programa 1, Actividad 4, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 5, Principal 1, Parcial 4, Sub Parcial 99, Ubicación Geográfica 999 ($1.620.731,00) - Inciso 5, Principal 2, Parcial 1, Sub Parcial 99, Ubicación Geográfica 999 ($5.525.000,00).
ARTÍCULO 5°. Los/las beneficiarios/as del subsidio otorgado por el artículo 2° deberán rendir cuenta documentada de la correcta utilización de los fondos en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles administrativos de percibido el subsidio, conforme lo previsto en los artículos 5° del Decreto N° 1037/03 y 9° y subsiguientes del “Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios en el marco del Decreto N° 1037/03” aprobado por la RESOL-2017-64-E-GDEBA-MAGP.
ARTÍCULO 6°. Los/las beneficiarios/as harán mención del subsidio otorgado en toda oportunidad en que se difunda la convocatoria a la tercera presentación de proyectos del “Programa Provincial Impulso Joven”.
ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

ANEXO/S

IF-2025-45410886-GDEBA-DSTAMDAGP	cde8f1f1c41eaa637fa86d4faaac524b1ad744268aa353e87217eb1c39deeada	Ver

RESOLUCIÓN Nº 656-MDAGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 18 de Diciembre de 2025

VISTO el EX-2025-37077587-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramita la aprobación de los proyectos seleccionados en el marco de la tercera presentación de proyectos del “Programa Provincial Impulso Joven” y el otorgamiento de un subsidio a los/las beneficiarios/as a fin de destinarlo a la ejecución de los mencionados proyectos, la Ley N° 15.477, los Decretos N° 1037/03, N° 75/20 y su modificatorio Decreto N° 312/25, las RESOL-2017-64-E-GDEBA-MAGP, RESO-2023-236-GDEBA-MDAGP, RESO-2025-307-GDEBA-MDAGP y RESO-2025-36-GDEBA-SSTAYLMDAGP, y

CONSIDERANDO:
Que la Ley N° 15.477, establece que es función de los Ministros, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;
Que el artículo 22 de dicha Ley prevé que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia y, en particular, entender en el desarrollo de la infraestructura rural y agroalimentaria, para el arraigo y el agregado de valor;
Que mediante el Decreto N° 75/20, modificado por Decreto N° 312/25, se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires;
Que en particular le corresponde a la Dirección Provincial de Logística, Infraestructura en Conectividad y Trabajo Rural formular políticas de promoción de los derechos de las juventudes, tendientes a fomentar el arraigo rural, diseñar y coordinar la implementación de programas de subsidios y subvenciones destinados a promover el desarrollo social y productivo de la población rural;
Que la RESOC-2020-1-GDEBA-MDAGP creó el Programa Provincial “Escuelas y Desarrollo Agrario”, a cargo de este Ministerio y la Dirección General de Cultura y Educación, con el objetivo de fortalecer el trabajo conjunto, coordinado e integrado de las instituciones educativas de Educación Técnico Profesional y del Ministerio de Desarrollo Agrario, junto a las organizaciones comunitarias y productivas vinculadas a la producción territorial de alimentos, su distribución y comercialización, propiciando el arraigo, los emprendimientos locales y el desarrollo sustentable;
Que es preciso poder construir políticas públicas que contribuyan en la generación de herramientas para transformar de manera integral la ruralidad focalizándose en las y los jóvenes de la provincia de Buenos Aires, atendiendo a problemáticas educativas, de trabajo, pobreza, ocio y organización, género e identidad y condiciones de conectividad e infraestructura;
Que el “Programa Provincial Impulso Joven”, aprobado por la RESO-2023-236-GDEBA-MDAGP, busca impulsar proyectos productivos, acompañar aquellos que inician o ampliar sus proyectos y fomentar innovaciones vinculadas al medio rural, siempre desde la óptica del desarrollo territorial inclusivo, generando un contexto donde las y los jóvenes bonaerenses puedan consolidar una salida laboral, construir redes con las y los técnicos, universidades y los ministerios comprometidos en este proyecto, buscando con esto acompañar el desarrollo de sus localidades e incentivando que habitar la ruralidad sea una opción digna y viable para que las juventudes rurales puedan elegir como proyecto de vida;
Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario, en su calidad de autoridad de aplicación del Decreto N° 1037/03, determinar los montos de los subsidios y subvenciones a otorgar, su cantidad y periodicidad, establecer los recaudos que deben cumplimentar las solicitudes presentadas por los aspirantes a los beneficios, entre otros aspectos previstos en su artículo 9° y en el “Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios en el marco del Decreto N° 1037/03”, aprobado por RESOL-2017-64-E-GDEBA-MAGP;
Que, en virtud de ello, por RESO-2025-307-GDEBA-MDAGP se convocó a la tercera presentación de proyectos del

"Programa Provincial Impulso Joven" y se aprobó el Manual Operativo que rige el mismo, estableciendo las bases, condiciones y requisitos a cumplir por los destinatarios así como los montos a otorgar en concepto de subsidio, en el marco del Decreto N° 1037/03, para financiar la ejecución de los proyectos colectivos o individuales que resulten seleccionados;
Que se seleccionaron proyectos que acompañan el desarrollo rural local a lo largo de la provincia, que transformen las condiciones y que promuevan el arraigo digno de estos jóvenes en el medio rural;
Que se brindará acompañamiento económico a los proyectos seleccionados, con un monto de financiamiento máximo, en caso de proyectos individuales de pesos ochocientos setenta y cinco mil ($875.000.-) y en aquellos proyectos colectivos hasta pesos cuatro millones doscientos mil ($4.200.000.-);
Que de acuerdo a lo previsto en el apartado "Evaluación del Proyecto" del Manual Operativo, se establece que se evaluará la pertinencia de los proyectos presentados para su financiación o no;
Que la tercera convocatoria para la presentación de proyectos en el marco del "Programa Provincial Impulso Joven" se realizó por un periodo de treinta (30) días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la RESO-2025-307-GDEBA-MDAGP, receptándose al 15 de octubre de 2025 ciento veintidós (122) proyectos, de conformidad con lo detallado en el Acta de Cierre (ACTA-2025-37196355-GDEBA-MDAGP);
Que en orden 8 se acompaña el Acta de Orden Mérito dando cuenta de los ciento siete (107) proyectos aprobados en el marco de la convocatoria;
Que, entre los proyectos aprobados, los que se acompañan a órdenes 9,11 y 13, se encuentran los denominados como "Producción de ponedoras" presentado por Nayla AGUILAR; el proyecto "Los Cerditos" presentado por Brenda Noemí SEN, "PADA (Productos Agroecológicos De Arrecifes)", presentado por Máximo Soto ZABALA; "Mieles Buenas" presentado por Alejandro Gastón ALBERTI; y "Mejora de servicios de esquila" presentado por Micaela PERALTA;
Que en órdenes 10, 12 y 14 se procedió a evaluar los proyectos mencionados precedentemente, indicando que las inversiones propuestas se ajustan a los requerimientos de la convocatoria y que, en razón de los elementos evaluados y agregados, existe viabilidad técnica en el proyecto presentado y razonabilidad en el monto presupuestado;
Que se expidió la Dirección de Subsidios y Subvenciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;
Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;
Que por lo expuesto se considera procedente el dictado de este acto a los efectos de aprobar los proyectos seleccionados en este expediente;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 15.477, y el Decreto N° 1037/03;
Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar los proyectos seleccionados en el marco de la tercera presentación de proyectos del "Programa Provincial Impulso Joven", aprobada por la RESO-2025-307-GDEBA-MDAGP, que se detallan como Anexo Único (IF-2025-44814854-GDEBA-DSTAMDAGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.
ARTÍCULO 2°. Otorgar la suma total de pesos seis millones quinientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y uno ($6.556.641) en concepto de subsidios con encuadre en el Decreto N° 1037/03, a favor de los beneficiarios y las beneficiarias y por los montos que para cada una se consigna en el Anexo Único.
ARTÍCULO 3°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Presupuesto a emitir la correspondiente Orden de Pago.
ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025 por Decreto N° 3681/24: Unidad Ejecutora 338 - Jurisdicción 13 - Programa 1, Actividad 4, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 5, Principal 1, Parcial 4, Sub Parcial 99, Ubicación Geográfica 999 ($2.319.641,00) - Inciso 5, Principal 2, Parcial 1, Sub Parcial 99, Ubicación Geográfica 999 ($4.237.000,00).
ARTÍCULO 5°. Los/las beneficiarios/as del subsidio otorgado por el artículo 2° deberán rendir cuenta documentada de la correcta utilización de los fondos en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles administrativos de percibido el subsidio, conforme lo previsto en los artículos 5° del Decreto N° 1037/03 y 9° y subsiguientes del "Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios en el marco del Decreto N° 1037/03" aprobado por la RESOL-2017-64-E-GDEBA-MAGP.
ARTÍCULO 6°. Los/las beneficiarios/as harán mención del subsidio otorgado en toda oportunidad en que se difunda la convocatoria a la tercera presentación de proyectos del "Programa Provincial Impulso Joven".
ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido. Archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

ANEXO/S

IF-2025-44814854-GDEBA-DSTAMDAGP	2d4329de00dfae75a1284e10017bd0a95196e25f7daf42677eea40f96682fd74	Ver

RESOLUCIÓN Nº 657-MDAGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 18 de Diciembre de 2025

VISTO el EX-2025-36764432-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramita la aprobación de los proyectos seleccionados en el marco de la tercera presentación de proyectos del "Programa Provincial Impulso Joven" y el otorgamiento de un subsidio a los/las beneficiarios/as a fin de destinarlo a la ejecución de los mencionados proyectos, la Ley N° 15.477, los Decretos N° 1037/03, N° 75/20 y su modificatorio Decreto N° 312/25, las RESOL-2017-64-E-GDEBA-MAGP, RESO-2023-236-GDEBA-MDAGP, RESO-2025-307-GDEBA-MDAGP y RESO-2025-36-GDEBA-SSTAYLMDAGP, y

CONSIDERANDO:
Que la Ley N° 15.477, establece que es función de los Ministros, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;
Que el artículo 22 de dicha Ley prevé que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia y, en particular entender en el desarrollo de la infraestructura rural y agroalimentaria, para el arraigo y el agregado de valor;
Que mediante el Decreto N° 75/20 y su modificatorio N° 312/25, se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires;
Que en particular le corresponde a la Dirección Provincial de Logística,
Infraestructura en Conectividad y Trabajo Rural formular políticas de promoción de los derechos de las juventudes, tendientes a fomentar el arraigo rural, diseñar y coordinar la implementación de programas de subsidios y subvenciones destinados a promover el desarrollo social y productivo de la población rural;
Que, por otro lado mediante RESOC-2020-1-GDEBA-MDAGP creó el Programa Provincial "Escuelas y Desarrollo Agrario", a cargo de este Ministerio y la Dirección General de Cultura y Educación, con el objetivo de fortalecer el trabajo conjunto, coordinado e integrado de las instituciones educativas de Educación Técnico Profesional y del Ministerio de Desarrollo Agrario, junto a las organizaciones comunitarias y productivas vinculadas a la producción territorial de alimentos, su distribución y comercialización, propiciando el arraigo, los emprendimientos locales y el desarrollo sustentable;
Que es preciso poder construir políticas públicas que contribuyan en la generación de herramientas para transformar de manera integral la ruralidad focalizándose en las y los jóvenes de la provincia de Buenos Aires, atendiendo las problemáticas educativas, de trabajo, pobreza, ocio y organización, género e identidad y condiciones de conectividad e infraestructura;
Que el "Programa Provincial Impulso Joven", aprobado por la RESO-2023-236-GDEBA-MDAGP, busca promover proyectos productivos, acompañar aquellos que inician o ampliar sus proyectos y fomentar innovaciones vinculadas al medio rural, siempre desde la óptica del desarrollo territorial inclusivo, generando un contexto donde las y los jóvenes bonaerenses puedan consolidar una salida laboral, construir redes con las y los técnicos, universidades y los ministerios comprometidos en este proyecto, buscando con esto acompañar el desarrollo de sus localidades e incentivando a que habitar la ruralidad sea una opción digna y viable para que las juventudes rurales puedan elegir como proyecto de vida;
Que se seleccionaron proyectos que acompañan el desarrollo rural local a lo largo de la provincia, que transformen las condiciones y que promuevan el arraigo digno de estos jóvenes en el medio rural;
Que se brindará acompañamiento económico a los proyectos seleccionados, con un monto de financiamiento máximo, en caso de proyectos individuales de pesos ochocientos setenta y cinco mil ($875.000.-) y en aquellos proyectos colectivos hasta pesos cuatro millones doscientos mil ($4.200.000.-);
Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario, en su calidad de autoridad de aplicación del Decreto N° 1037/03, determinar los montos de los subsidios y subvenciones a otorgar, su cantidad y periodicidad, establecer los recaudos que deben cumplimentar las solicitudes presentadas por los aspirantes a los beneficios, entre otros aspectos previstos en su artículo 9° y en el "Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios en el marco del Decreto N° 1037/03", aprobado por RESOL-2017-64-E-GDEBA-MAGP;
Que, en virtud de ello, por RESO-2025-307-GDEBA-MDAGP se convocó a la tercera presentación de proyectos del "Programa Provincial Impulso Joven" y se aprobó el Manual Operativo que rige el mismo, estableciendo las bases, condiciones y requisitos a cumplir por los destinatarios así como los montos a otorgar en concepto de subsidio, en el marco del Decreto N° 1037/03, para financiar la ejecución de los proyectos colectivos o individuales que resulten seleccionados;
Que de acuerdo a lo previsto en el apartado "Evaluación del Proyecto" del Manual Operativo, se establece que se evaluará la pertinencia de los proyectos presentados para su financiación o no;
Que la tercera convocatoria para la presentación de proyectos en el marco del "Programa Provincial Impulso Joven" se realizó por un periodo de treinta (30) días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la RESO-2025-307-GDEBA-MDAGP, receptándose al 15 de octubre de 2025 ciento veintidós (122) proyectos, de conformidad con lo detallado en el Acta de Cierre (ACTA-2025-37196355-GDEBA-MDAGP);
Que a orden 6 se acompaña el Acta de Orden Mérito dando cuenta de los ciento siete (107) proyectos aprobados en el marco de la convocatoria;
Que, entre los proyectos aprobados, los que se acompañan a órdenes 9, 11 y 33, se encuentran los denominados como "Fortalecimiento vitivinícola de la Quinta Isabella" presentado por Leonardo Agustín Aguiar; el proyecto "Productos naturales del colmenar" presentado por Regina Piccagli; y "Cría de pollo parrillero" presentado por Agustina Yanet Torres Bustos;
Que a órdenes 8, 10 y 12 se procedió a evaluar los proyectos mencionados precedentemente, indicando que las inversiones propuestas se ajustan a los requerimientos de la convocatoria y que, en razón de los elementos evaluados y agregados, existe viabilidad técnica en el proyecto presentado y razonabilidad en el monto presupuestado;
Que se expidió la Dirección de Subsidios y Subvenciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;
Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;
Que por lo expuesto se considera procedente el dictado de este acto a los efectos de aprobar los proyectos seleccionados en este expediente;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 15.477, y el Decreto N° 1037/03;

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar los proyectos seleccionados en el marco de la tercera presentación de proyectos del "Programa Provincial Impulso Joven", aprobada por la RESO-2025-307-GDEBA-MDAGP, que se detallan en el Anexo Único (IF-2025-44818170-GDEBA-DSTAMDAGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.
ARTÍCULO 2°. Otorgar la suma total de pesos nueve millones ciento treinta y cuatro mil ochocientos diecinueve ($9.134.819) en concepto de subsidios con encuadre en el Decreto N° 1037/03, a favor de los beneficiarios y las beneficiarias y por los montos que para cada una se consigna en el Anexo Único.
ARTÍCULO 3°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Presupuesto a emitir la correspondiente Orden de Pago.
ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025 por Decreto N° 3681/24: Unidad Ejecutora 338 - Jurisdicción 13 - Programa 1, Actividad 4, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 5, Principal 1, Parcial 4 ($5.834.319,00) - Inciso 5, Principal 2, Parcial 1 ($3.300.500,00) - Ubicación Geográfica 999.
ARTÍCULO 5°. Los/las beneficiarios/as de los subsidios otorgados por el artículo 2° deberán rendir cuenta documentada de la correcta utilización de los fondos en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles administrativos de percibido el subsidio, conforme lo previsto en los artículos 5° del Decreto N° 1037/03 y 9° y subsiguientes del "Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios en el marco del Decreto N° 1037/03" aprobado por la RESOL-2017-64-E-GDEBA-MAGP.
ARTÍCULO 6°. Los/las beneficiarios/as harán mención del subsidio otorgado en toda oportunidad en que se difunda la convocatoria a la tercera presentación de proyectos del "Programa Provincial Impulso Joven".
ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

ANEXO/S

IF-2025-44818170-GDEBA-DSTAMDAGP	3cc353df0fc1efe8f00f535e0ab167627020b4abafacfb185e69db137b149912	Ver

RESOLUCIÓN Nº 693-MDAGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Diciembre de 2025

VISTO el EX-2025-23785187-GDEBA-DSTAMDAGP, por el cual tramitó el dictado de la RESO-2025-606-GDEBA-MDAGP, y

CONSIDERANDO:
Que a través del dictado del acto administrativo citado en el exordio de la presente se aprueba la Adenda N° 4, al Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y la Municipalidad de Las Flores, aprobada por RESO-2021-37-GDEBA-MDAGP y que como Anexo Único (INLEG-2025-35395025-GDEBA-DSTAMDAGP) forma parte integrante de la Resolución (artículo 1°), se amplía el monto del subsidio otorgado por RESO-2024-87-GDEBA-MDAGP en la suma total de pesos doscientos sesenta y dos millones sesenta y cinco mil setecientos cincuenta ($262.065.750) (artículo 2°) y se autoriza a transferir la suma de pesos ciento treinta y un millones treinta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco ($131.032.845), a favor de la citada Municipalidad, en concepto de quinto desembolso, de conformidad con lo establecido en la Adenda aprobada, para financiar la ejecución de la obra "Construcción de una planta frigorífica para la especie porcina", en el marco de la previsto en el Decreto N° 1037/03 (artículo 3°);
Que en el artículo 3° de la RESO-2025-606-GDEBA-MDAGP se ha consignado erróneamente el importe en letras y en números de los fondos a transferir a la Municipalidad de Las Flores, resultando correcto el de pesos ciento treinta y un millones treinta y dos mil ochocientos setenta y cinco ($131.032.875);
Que en razón de las consideraciones vertidas, es procedente el dictado del presente acto administrativo que rectifique dicha anomalía;
Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto-Ley Nº 7647/70;
Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rectificar el artículo 3° de la RESO-2025-606-GDEBA-MDAGP, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°. Autorizar a transferir la suma de pesos ciento treinta y un millones treinta y dos mil ochocientos setenta y cinco ($131.032.875), a favor de la Municipalidad de Las Flores, en concepto de quinto desembolso, de conformidad con lo establecido en la Adenda aprobada por la presente resolución, para financiar la ejecución de la obra "Construcción de una planta frigorífica para la especie porcina", en el marco de la previsto en el Decreto N° 1037/03."

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

RESOLUCIÓN Nº 699-MDAGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Diciembre de 2025

VISTO el EX-2025-38407180-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual se propicia otorgar un subsidio a la Cooperativa De Trabajo Horticultores Guaminenses Limitada para ser destinado a solventar gastos del "2° Encuentro para el Desarrollo Hortícola Regional", la Ley N° 15.477, el Decreto N° 1037/03, la RESOL-2017-64-E-GDEBA-MAGP, y

CONSIDERANDO:
Que la Ley N° 15.477, establece que es función de los Ministros Secretarios en materia de su competencia, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;
Que el artículo 22 de dicha Ley prevé que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular entender en la promoción, producción y calidad agropecuaria y agroalimentaria;
Que mediante el Decreto N° 1037/03 se estableció el régimen para el otorgamiento, por parte del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, de subsidios y subvenciones dirigidos a la creación y fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas del agro, la pesca, la industria, el comercio y los restantes sectores productivos que desenvuelven sus actividades principales en el territorio de la provincia de Buenos Aires, y a las agencias y/o centros destinados a promocionar el desarrollo de sus actividades;
Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 1037/03, determinar los montos de los subsidios y subvenciones a otorgar, su cantidad y periodicidad, establecer los recaudos que deben cumplimentar las solicitudes presentadas por los aspirantes a los beneficios, entre otros aspectos previstos en su artículo 9°;
Que por la RESOL-2017-64-E-GDEBA-MAGP se aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios en el marco del Decreto N° 1037/03;
Que en orden 5 obra nota de solicitud de la Cooperativa de Trabajo Horticultores Guaminenses Limitada, solicitando el otorgamiento de un subsidio destinado a solventar los gastos que derivaron del "2° Encuentro para el Desarrollo Hortícola Regional", el cual se llevó a cabo el día 21 de octubre del corriente año;
Que en el orden 6 se adjunta Documento Nacional de Identidad de la Presidenta de la Cooperativa;
Que en el orden 11 se acompaña la Certificación Bancaria de cuenta registrada en el Banco de la Provincia de Buenos Aires;
Que, asimismo, en el orden 12 se acompaña el presupuesto presentado por la Cooperativa en el cual se refleja el gasto derivado del encuentro en cuestión;
Que en el orden 13 obra informe técnico por el cual se propicia el otorgamiento del subsidio solicitado;
Que en el mencionado informe se destaca que este encuentro es importante para visibilizar y fortalecer la producción de alimentos en la región y tiene como objetivo potenciar el trabajo conjunto y el desarrollo productivo local;
Que la jornada estuvo destinada a productores y productoras hortícolas de la región oeste de la provincia de Buenos Aires y durante la misma se desarrollaron diversas actividades, entre ellas, talleres sobre planificación, manejo y costos de la producción hortícola, y un espacio dedicado a los desafíos de la comercialización y agregado de valor de los productos frescos;
Que, según datos del CENSO, la provincia de Buenos Aires posee una participación del 21 % en el total de superficie destinada a la horticultura a nivel país (140 mil has);
Que según la última encuesta del Gasto de los Hogares (Engho 17/18) el consumo de frutas y hortalizas representa el 15,5 % del gasto de alimentos y bebidas y particularmente el gasto de hortalizas concentra el 10 %;
Que la cartera agraria cuenta con programas que fomentan el asociativismo, como el programa Incubadora de Cooperativas. También ofrece capacitaciones sobre Horticultura Agroecológica, Buenas Prácticas Agrícolas, brinda asesoramiento técnico, y cuenta con financiamiento específico para este tipo de producción como la línea Provincia Microcrédito, en conjunto con el BAPRO, y líneas del Fondo Fiduciario Provincia en Marcha (FFPEM) del Ministerio de Desarrollo Agrario, adaptadas a la horticultura, como el caso de la línea florícola viverista, la línea de sistemas de riego, mitigación de eventos climáticos, prevención de emergencias y la línea destinada a la agroecología;
Que, a su vez, desde las Chacras Experimentales y la Biofábrica de Mercedes se trabaja en la innovación y mejoramiento de variedades como la batata, alcaucil, el tomate, la papa, entre otros; a través del Banco de Insumos Agropecuarios se entregan kit de semillas e infraestructura para invernáculos; y el Programa de Fomento a la Fruticultura Bonaerense;
Que en el año 2024 se realizó el 1° Encuentro para el Desarrollo Hortícola Regional en la Unidad Académica de Salliqueló, junto al intendente local, el evento fue un espacio de encuentro entre la cartera agraria bonaerense, productoras, productores, representantes de instituciones educativas y municipios con el objetivo de promover y revalorizar la producción hortícola a partir del diálogo y el intercambio;
Que se entiende que la producción hortícola es estratégica, puesto que genera trabajo genuino, alimento para la región y desarrollo local, por eso es muy importante acompañar e impulsar esta actividad, presente en todas las regiones

productivas de la Provincia;
Que la Cooperativa presenta un presupuesto por una suma de pesos setecientos cuarenta y cinco mil ($745.000), cotización que corresponde a la contratación del servicio de catering;
Que la Cooperativa de Trabajo Horticultores Guaminenses Limitada, queda obligada a rendir cuenta documentada del destino de los fondos entregados en el plazo, forma y condiciones que se encuentran previstos en el Decreto N° 1037/03;
Que en virtud de todo lo expuesto, de la solicitud presentada ante el señor Ministro de Desarrollo Agrario, y la importancia que reviste este tipo de actividades para la producción local, es que se impulsa la presente gestión, tendiente al otorgamiento de un subsidio en el marco del Decreto N° 1037/03, por la suma de pesos setecientos cuarenta y cinco mil ($745.000) a la Cooperativa de Trabajo Horticultores Guaminenses Limitada a fin de solventar gastos de catering derivados de la realización del "2° Encuentro para el Desarrollo Hortícola Regional" que se realizó el día 21 de octubre del corriente año en el Centro Cultural de Casbas del partido de Guaminí, provincia de Buenos Aires;
Que a orden 19 la Dirección de Contabilidad y Presupuesto realizó la respectiva imputación presupuestaria;
Que se expidió la Dirección de Subsidios y Subvenciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;
Que han tomado intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 15.477 y el Decreto Nº 1037/03;
Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar un subsidio, por la suma de pesos setecientos cuarenta y cinco mil ($745.000) a favor de la Cooperativa de Trabajo Horticultores Guaminenses Limitada, destinado a solventar gastos de catering del "2° Encuentro para el Desarrollo Hortícola Regional" el cual se realizó el día 21 de octubre del corriente año en el Centro Cultural de Casbas del partido de Guaminí, provincia de Buenos Aires, en el marco de lo previsto en el Decreto N° 1037/03.
ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Presupuesto a librar la correspondiente Orden de Pago.
ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025 por Decreto N° 3681/24: Unidad Ejecutora 338 - Jurisdicción 13 - Programa 1, Actividad 4, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 5, Principal 1, Parcial 8 - Subparcial 99 - Ubicación Geográfica 999. Cuenta Escrituraria 710.
ARTÍCULO 4°. La Cooperativa De Trabajo Horticultores Guaminenses Limitada queda obligada a rendir cuenta documentada del destino de los fondos entregados en el plazo, forma y condiciones que se encuentran previstos en el Decreto N° 1037/03.
ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

RESOLUCIÓN Nº 705-MDAGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Diciembre de 2025

VISTO el EX-2025-32088577-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan solicitudes de inscripción de diversas productoras y productores agroecológicos en el Registro de Productores/as Agroecológicos de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 15.477 y las RESO-2020-7-GDEBA-MDAGP y RESO-2020-78-GDEBA-MDAGP, y

CONSIDERANDO:
Que mediante la RESO-2020-78-GDEBA-MDAGP se creó el programa provincial "Promoción de la Agroecología", con la finalidad de promover el desarrollo de la producción agroecológica en la provincia de Buenos Aires;
Que la citada Resolución crea, a través de su artículo 2°, el "Registro de Productores/as Agroecológicos" bajo la órbita de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, donde se inscribirán aquellos sujetos que lleven adelante producciones respetando las prácticas agroecológicas;
Que a los fines de solicitar su inscripción, los postulantes deben acreditar identidad, identificar el predio y presentar el detalle del proceso productivo, indicando manejos y prácticas implementadas que contemplen como mínimo: a) prevención y control natural de plagas y enfermedades, b) prácticas de producción basadas en el cuidado de los organismos vivos del suelo y su fertilidad, c) cuidado del suelo y reciclaje de los nutrientes a través de rotaciones de cultivo y otras prácticas o combinación de producciones;
Que la Dirección de Innovación Tecnológica para la Agricultura Familiar juntamente con la Dirección Provincial de Agricultura, y juntamente con la Dirección Provincial de Ganadería, en el marco de sus respectivas competencias, han procedido a analizar la información suministrada y evaluado la procedencia de la incorporación de los y las solicitantes al Registro;
Que los y las postulantes se encuentran inscriptos en el Registro "AgroRegistroMiPyMes", creado mediante la RESO-2020-7-GDEBA-MDAGP;
Que en consecuencia, se encuentran reunidos los requisitos establecidos para proceder a la inscripción de los y las solicitantes;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;
Que la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria ha tomado intervención propiciando el dictado de esta resolución;
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 14 y 22 de la Ley N° 15.477;
Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Inscribir en el Registro de Productores/as Agroecológicos de la provincia de Buenos Aires, creado por la RESO-2020-78-GDEBA-MDAGP, a las productoras y productores detallados en el Anexo Único (IF-2025-38330128-GDEBA-DSTAMDAGP) que forma parte integrante de la presente, por la explotación de la unidad productiva agroecológica que en cada caso se precisa.
ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, y pasar a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria para la notificación de las y los interesados. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

ANEXO/S

IF-2025-38330128-GDEBA-DSTAMDAGP	fa53fa8733f82de443df1d8c16dce64ea1cfe6855dd134e3d6d2322b175b7225	Ver

RESOLUCIÓN N° 706-MDAGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Diciembre de 2025

VISTO el EX-2025-11280570-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual se gestiona el traslado definitivo con su cargo de revista a la Dirección de Auditoría Agroalimentaria, de la agente Luciana PAITAMPOMA ALVAREZ perteneciente a la Dirección de Lechería, a partir de la fecha de notificación, y

CONSIDERANDO:
Que en los órdenes 2, 8, 11, 15 y 21 el Director de Auditoría Agroalimentaria, la Directora de Lechería, la agente Luciana PAITAMPOMA ALVAREZ, la Subsecretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca y el Subsecretario de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, respectivamente, prestan la debida conformidad al traslado que se promueve;
Que la agente PAITAMPOMA ALVAREZ revista en un cargo del Agrupamiento Personal Profesional, Código 5-0000-XIV-4, Inicial Veterinaria, Categoría 08 y régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor en la Dirección de Lechería;
Que lo gestionado encuentra sustento legal en las previsiones contenidas en el artículo 24 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96), su reglamentación, aprobada mediante Decreto N° 4161/96 y modificatorias;
Que la adecuación presupuestaria que se propicia puede resolverse de conformidad con los artículos 18 inciso 1) y 19 de la Ley N° 15.394, aprobatoria del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025 mediante DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General, la Dirección Provincial de Presupuesto Púbico dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y la Contaduría General de la Provincia;
Que en razón de las consideraciones vertidas, se procede en esta instancia al dictado del correspondiente acto administrativo que así lo materialice;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS
DECRETOS N° 272/17 E Y SUS MODIFICATORIOS Y N° 3681/24
EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025 mediante DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 13 - Ministerio de Desarrollo Agrario - U.G 999, la siguiente transferencia de cargo, según el siguiente detalle:

DÉBITO:
U.E: 124
PRG 003 ACT 001
Finalidad 4 - Función 5 - Subfunción 0 Fuente de Financiamiento 1.1
Inciso 1 - Principal 1
Régimen Estatutario 01

Agrupamiento Ocupacional 05 un (1) cargo

CRÉDITO:
U.E: 125
PRG 012 ACT 001
Finalidad 4 - Función 5 - Subfunción 0 Fuente de Financiamiento 1.1
Inciso 1 - Principal 1
Régimen Estatutario 01
Agrupamiento Ocupacional 05 un (1) cargo

ARTÍCULO 2°. Trasladar en la Jurisdicción 1.1.1.13 - Ministerio de Desarrollo Agrario, a partir de la fecha de notificación de la presente, a la Dirección de Auditoría Agroalimentaria, a la agente Luciana PAITAMPOMA ALVAREZ (DNI N° 35.611.847, Clase 1991), conjuntamente con su cargo de revista el Agrupamiento Personal Profesional, 5-0000-XIV-4, Inicial Veterinaria, Categoría 08 y régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor en la Dirección de Lechería, de conformidad con las previsiones del artículo 24 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorias.
ARTÍCULO 3°. Determinar que el gasto que demande lo dispuesto en el artículo precedente, será atendido a la siguiente imputación: con cargo al Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 prorrogado para el Ejercicio 2025, mediante DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 13 - Ministerio de Desarrollo Agrario U.G 999 - Finalidad 4 - Función 5 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Principal 1 - Régimen Estatutario 01, U.E: 125 - PRG 012 ACT 001 - Agrupamiento Ocupacional 05.
ARTÍCULO 4°. La Dirección General de Administración gestionará ante quien corresponda las modificaciones en los Planteles Básicos a que hubiere lugar en virtud de las medidas que por la presente se adopta.
ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, pasar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 709-MDAGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Diciembre de 2025

VISTO el EX-2025-43113796-GDEBA-DSTAMDAGP, por el cual se propicia la designación de la Licenciada en Administración Paula Marcela CAMAROTTI y del Licenciado en Administración Alan Víctor FEITO CANALES, como Planta Temporaria - Personal de Gabinete de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria de éste Ministerio de Desarrollo Agrario, a partir del 1 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:
Que por el expediente referido en el exordio de la presente se propician las designaciones de la Licenciada en Administración Paula Marcela CAMAROTTI y del Licenciado en Administración Alan Víctor FEITO CANALES, como Planta Temporaria - Personal de Gabinete de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria de éste Ministerio de Desarrollo Agrario, a partir del 1 de diciembre de 2025;
Que las personas propuestas reúnen las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar debidamente las funciones;
Que por Decreto N° 1278/16 se aprobó el régimen modular para el personal de gabinete en virtud del cual a los fines de estipular la remuneración, se le asigna una cantidad de módulos mensuales de acuerdo al nivel jerárquico del funcionario al que asista;
Que el Subsecretario de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, en el orden 4 del expediente referido, propicia asignarle a la Licenciada en Administración Paula Marcela CAMAROTTI y al Licenciado en Administración Alan Víctor FEITO CANALES, la cantidad de mil (1000) módulos mensuales, respectivamente, y en los órdenes 13 y 14 la Dirección Provincial de Presupuesto Público da cuenta de la existencia de los cupos disponibles a tal efecto;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;
Que la situación se ajusta a lo previsto en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, los Decretos N° 1278/16, N° 272/17 E y sus modificatorios;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS N° 1278/16 Y N° 272/17 E Y SUS MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.13 - Ministerio de Desarrollo Agrario, Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, como Planta Temporaria - Personal de Gabinete a la Licenciada en Administración Paula Marcela CAMAROTTI (DNI N° 22.717.811 - Clase 1972) a partir del 1 de diciembre de 2025, con una cantidad asignada de mil (1000) módulos mensuales, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1278/16 y en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.13 - Ministerio de Desarrollo Agrario, Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, como Planta Temporaria - Personal de Gabinete al Licenciado en Administración Alan Víctor FEITO CANALES (DNI N° 31.988.798 - Clase 1985) a partir del 1 de diciembre de 2025, con una cantidad asignada de mil (1000) módulos mensuales, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1278/16 y en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.
ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

RESOLUCIÓN Nº 525-MPCEITGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Diciembre de 2025

VISTO el expediente electrónico Nº EX-2022-26874395-GDEBA-DPDIMPCEITGP, por medio del cual tramita dar por cumplidos los objetivos del programa Arriba Parques y el compromiso asumido con el Municipio de Ensenada mediante Convenio Nº CONVE-2022-38085486-GDEBA-DPIMPCEITGP y su Adenda N° CONVE-2025-33573491-GDEBA-DPDIMPCEITGP, aprobados respectivamente por RESO-2022-655-GDEBA-MPCEITGP y por RESO-2025-388-GDEBA-MPCEITGP, en el marco del Programa Provincial para el Desarrollo de Agrupamientos Industriales “ArriBA Parques”, aprobado por Decreto Nº 708/2021 y reglamentado por Resolución Nº 753/2021 -rectificada por Resoluciones Nº 761/2021 y Nº 338/2022-, y

CONSIDERANDO:
Que por Resolución Nº 655/2022 (orden 77) de esta Cartera Ministerial se aprobó el Convenio Nº CONVE-2022-38085486-GDEBA-DPIMPCEITGP (orden 74), por el cual se otorgó al Municipio de Ensenada la asistencia, en concepto de aportes no reintegrables (ANR), para realizar las obras de construcción de un playón de estacionamiento de uso común en el Agrupamiento Industrial de carácter oficial “Parque Industrial Ensenada”, por la suma total de PESOS VEINTISIETE MILLONES TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON DIECISIETE CENTAVOS ($27.003.666,17);
Que, como surge del acto citado, el subsidio fue otorgado en el marco del Programa “Arriba Parques”, creado por Decreto Nº 708/2021 y Resolución Nº 753/2021 -rectificada por Resoluciones Nº 761/2021 y Nº 338/2022- de esta Cartera Ministerial con el objetivo de brindar asistencia financiera para la creación, desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de agrupamientos industriales -creados o a crearse- en la provincia de Buenos Aires, y por el cual se conformó el Fondo Especial Provincial para el Desarrollo de Agrupamientos Industriales destinado a otorgar aportes no reintegrables (ANR) para la implementación del mencionado Programa;
Que, conforme el artículo 4º de la Resolución Nº 655/2022, el beneficiario debe rendir cuenta de los fondos recibidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas, en los términos de la Ley Nº 10.869;
Que las partes acordaron mediante el Convenio Nº CONVE-2022-38085486-GDEBA-DPIMPCEITGP que el monto otorgado sería desembolsado en 2 etapas: la primera del setenta por ciento (70 %) por la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y UNO CENTAVOS ($18.902.566,31) y la segunda del treinta por ciento (30 %) por la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO UN MIL NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($8.101.099,85);
Que luce agregada la nota del Municipio de solicitud del primer desembolso e inicio de obra, mediante informe Nº IF-2022-39558741-GDEBA-DPDIMPCEITGP (orden 163), otorgándose el desembolso correspondiente a la primera etapa por medio de RESO-2022-698-GDEBA-MPCEITGP (orden 164) y su Libramiento de Pago DOCFI-2022-44130016-GDEBA-DGPTGP (orden 165);
Que posteriormente, por documento Nº IF-2023-26410549-GDEBA-DPIMPCEITGP (orden 166), el Intendente del Municipio de Ensenada presentó la rendición del monto del primer desembolso, adjuntando documentación respaldatoria y solicitó la liberación del segundo desembolso para la prosecución de las obras, aprobado por RESO-2023-417-GDEBA-MPCEITGP (orden 167) y su Libramiento de Pago DOCFI-2023-36125056-GDEBA-DGPTGP (orden 168);
Que, finalmente, se presentó la rendición al segundo desembolso y rendición de contraparte mediante IF-2025-36588136-GDEBA-DPIMPCEITGP (orden 169);
Que en orden 170 se encuentra agregada el Acta de Inspección de Obra (IF-2025-35561718-GDEBA-DPIMPCEITGP) suscripta por el Director Provincial de Desarrollo Industrial del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires conjuntamente con el Director de Comercio y Administrador del Parque Industrial de Ensenada, con fecha 2 de octubre del 2025, en la cual se manifestó la finalización de la obra y se procedió a realizar un recorrido en el cual se realizó un relevamiento fotográfico donde se da cuenta de la constatación y efectiva realización de las obras de construcción de 1031 m² de pavimento de hormigón armado para el estacionamiento, un bicicletero de 30 m² y la colocación de 10 columnas de alumbrado con sus correspondientes luces;
Que la Dirección Provincial de Desarrollo Industrial, en orden 172 (IF-2025-37427657-GDEBA-DPDIMPCEITGP) manifiesta, luego de haber analizado la documentación acompañada, que: *“[…] los gastos rendidos y la obra realizada se condicen con el objeto manifestado oportunamente en el proyecto aprobado mediante RESO-2025-338-GDEBA-MPCEITGP (orden 146), dándose de esta forma por cumplido los objetivos del programa Arriba Parques y al compromiso establecido mediante CONVE-2025-33573491-GDEBA-DPDIMPCEITGP (orden 143)”;*
Que en orden 174 tomó intervención la Subsecretaria de Industria y Pymes, elevando las actuaciones al Sr. Ministro para que, de considerarlo conveniente, se proceda a dar por cumplido los objetivos del programa Arriba Parques y al compromiso establecido mediante CONVE-2022-38085486-GDEBA-DPIMPCEITGP y su adenda con el Municipio de Ensenada;

Que seguidamente intervino la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal (orden 176), girando las presentes a la Dirección General de Administración a fin de que realice la evaluación financiera de los comprobantes de gastos acompañados;
Que finalmente, mediante PV-2025-45404214-GDEBA-DGAMPCEITGP (orden 178), la Dirección General de Administración señala que: *"[…] Habiéndose verificado la sumatoria de los comprobantes acompañados por el Municipio de Ensenada, cabe manifestar que no existen observaciones que formular respecto de los aspectos impositivos, formales y numéricos de los mismos.";*
Que, en consecuencia, corresponde proceder al dictado del pertinente acto administrativo que dé por cumplidos los objetivos del programa Arriba Parques y el compromiso asumido por el Municipio de Ensenada mediante CONVE-2022-38085486-GDEBA-DPIMPCEITGP y su Adenda CONVE-2025-33573491-GDEBA-DPDIMPCEITGP;
Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios Nº 15.477, el Decreto Nº 54/2020 -modificado por Decreto Nº 90/2022 y Nº 208/2024-, y el Decreto Nº 708/21 y Resolución N° 753/2021 -rectificada por Resoluciones Nº 761/2021 y Nº 338/2022- y la Resolución Nº 655/2022 y Resolución N° 388/2025.
Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Dar por cumplidos los objetivos del Programa Provincial para el Desarrollo de Agrupamientos Industriales "ArriBA Parques" y el compromiso asumido mediante CONVE-2022-38085486-GDEBA-DPIMPCEITGP, suscripto con el Municipio de Ensenada, aprobado por RESO-2022-655-GDEBA-MPCEITGP y su Adenda CONVE-2025-33573491-GDEBA-DPDIMPCEITG, aprobada por RESO-2025-388-GDEBA-MPCEITGP.
ARTÍCULO 2º. El Municipio beneficiario deberá efectuar la rendición de los fondos recibidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas en los términos de la Ley Nº 10.869.
ARTÍCULO 3º. Registrar, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA. Cumplido, pasar a la Subsecretaría de Industria y Pymes a los fines de notificar al Intendente y al Concejo Deliberante del Municipio beneficiario.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 526-MPCEITGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Diciembre de 2025

VISTO el expediente electrónico N° EX-2025-43719271-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, por el cual se gestiona el pago de la compensación de Tasas de Interés de los créditos otorgados en el marco del "Programa Bonificación de Tasa - Provincia en Marcha - Tramo I", correspondiente al mes de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:
Que por medio del CONVE-2021-17876702-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP, suscripto en fecha 6 de julio de 2021 entre el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por Resolución N° 435/2021, se creó el PROGRAMA BONIFICACIÓN DE TASA - PROVINCIA EN MARCHA;
Que el objeto del Convenio es atender financieramente, mediante el otorgamiento de préstamos por parte de la mencionada entidad financiera, a las micro, pequeñas y medianas empresas que desarrollen actividad económica en la provincia de Buenos Aires, dentro de los sectores industrial, de la construcción, minero, comercial y de servicios;
Que los fondos se destinarán a la financiación de proyectos de inversión destinados a la adquisición de bienes de capital nuevos y/o construcción de instalaciones necesarias para la producción de bienes y servicios y la comercialización de bienes y servicios;
Que el Convenio incluye a su vez el subprograma "Agrupamientos Industriales y Relocalización", aplicable a las operaciones de crédito destinadas a PyMEs industriales radicadas en agrupamientos industriales que quieran realizar inversiones y/o PyMEs que quieran trasladarse a una zona industrial apta;
Que la línea contempla, para aquellas empresas que demuestren ser exportadoras, otorgar una bonificación adicional tras la verificación de dicha condición como impulso a las exportaciones provinciales;
Que, de esta manera, este Ministerio se comprometió a compensar la tasa de interés de los préstamos otorgados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires en el marco del Programa Bonificación de Tasa "Provincia en Marcha";
Que por medio de la Resolución N° 130/2022 se aprobó la adenda N° 1 (CONVE-2022-04436372-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP) al convenio con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de ampliar el plazo de vigencia del acuerdo, y por Resolución N° 340/2022 se aprobó la adenda N° 2 (CONVE-2022-15549928-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP) al referido convenio, a efectos de introducir modificaciones en el cupo prestable, ampliando el establecido en la "Cláusula Segunda" en hasta PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS MILLONES ($6.200.000.000.-) extras y establecer que una vez vencido el plazo de vigencia del presente convenio, el Banco tendrá adicionado un plazo 90 días corridos para efectivizar los desembolsos pendientes de proyectos aprobados hasta el 31 de marzo de 2022;
Que en el orden 12 (IF-2025-42865632-GDEBA-DCPPMPCEITGP) se encuentra agregada la liquidación acompañada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, correspondiente al mes de octubre de 2025, por la suma total de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($7.656.399,34);
Que, mediante providencia PV-2025-43107963-GDEBA-DCPPMPCEITGP (orden 13), la Dirección de Coordinación de Políticas Productivas manifiesta conformidad respecto de la liquidación practicada para el pago de compensación de las

tasas referenciadas y, por providencia PV-2025-43294732-GDEBA-SSIYPMPCEITGP (orden 14), la Subsecretaria de Industria y Pymes solicita la tramitación del pago de la presente liquidación;
Que en el orden 20, mediante documento IF-2025-45793126-GDEBA-DCYSGDLIMPCEITGP, la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I agrega la Solicitud de Gastos N° 24817/2025, detallando la imputación presupuestaria correspondiente al Presupuesto General Ejercicio Año 2023, conforme Ley N° 15.394, prorrogado para el ejercicio 2025 por Decreto N° 3681/24;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 30 de la Ley de Ministerio N° 15.477, el Decreto N° 54/2020 -modificado por Decretos N° 90/2022 y N° 208/2024-y las Resoluciones N° 435/2021, N° 130/2022 y N° 340/2022.
Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNÓLOGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar el pago por la suma total de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($7.656.399,34) a favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires (CUIT N° 3399924210-9), Cuenta Corriente N° 1000-001-56842/9, CBU 0140000701100005684292, en concepto de compensación de las Tasas de Interés de los créditos otorgados, en el marco del "Programa Bonificación de Tasa - Provincia en Marcha - Tramo I", correspondiente al mes de octubre de 2025.
ARTÍCULO 2°. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas correspondientes al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica - Presupuesto General ejercicio 2023, conforme Ley N° 15.394, prorrogado por Decreto N° 3681/24: Ju 11 - UE 452 - Pr 5 - Sp 1 - Ac 2 - In 5 - Pp 7 - Pa 1 - Sp 34 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ub Geográfica 999 - Importe total: PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($7.656.399,34).
ARTÍCULO 3°. Registrar, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, comunicar a BAPRO y a la Subsecretaría de Industria y PyMEs y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales Delegación I a los fines indicados en el artículo 1°. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 529-MPCEITGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Diciembre de 2025

VISTO el EX-2025-34243181-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, por el cual tramita la solicitud de apoyo económico al evento denominado "34° Encuentro Ciudadano de la Autonomía", que se llevó a cabo el día 8 de noviembre del corriente año, en la localidad de Berazategui, las Leyes N° 14.209 y N° 15.477, los Decretos N° 1037/03, N° 13/14 y N° 54/20 -modificado por el Decreto N° 90/2022 y el Decreto N° 208/2024-, la Resolución N° 24/10 del entonces Ministerio de la Producción y la Resolución N° 1/2023, y

CONSIDERANDO:
Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial, como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;
Que su Decreto Reglamentario N° 13/14 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;
Que, conforme el artículo 30 de la Ley de Ministerios N° 15.477, corresponde a esta Cartera Ministerial entender en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades industriales, mineras, comerciales, cooperativas, portuarias y turísticas de la provincia de Buenos Aires y, en particular, en el fomento de la actividad turística como generadora de desarrollo productivo local y regional;
Que, por Decreto N° 54/2020 -modificado por el Decreto N° 90/2022 y el Decreto N° 208/2024- se estableció que la Subsecretaría de Turismo es la encargada de determinar la política turística como generadora de desarrollo productivo local y regional, fomentando el cuidado de los recursos y atractivos de una política sustentable, planificar proyectos tendientes al desarrollo de la oferta turística provincial y promover el desarrollo de un turismo de calidad, la conservación, protección y aprovechamiento de los recursos, atractivos, destinos y servicios naturales y culturales de la Provincia, entre otras acciones;
Que mediante Resolución N° 5/2020, modificada por Resolución N° 51/2021, se aprobó el Programa de Gestión Cultural "ReCreo en la Provincia", destinado a la formación, promoción, producción y gestión patrimonial del acervo turístico y cultural de los 135 municipios de la provincia;
Que por Resolución N° 1/2023 se creó el programa "ReCreo es Fiesta" a los fines de impulsar la oferta turística-cultural, circuitos, fiestas populares y eventos de todo el territorio de la Provincia a fin de consolidar la identidad bonaerense en su pluralidad, fortalecer la producción y generación de empleo local, las gestiones locales y potenciar propuestas turístico-cultural propias de cada localidad, que incorporen a todos sus habitantes;
Que, siendo las actividades turísticas fundamentales para fomentar el crecimiento de cualquier economía local y regional, realizándolas de una manera sustentable y sostenible en el tiempo, esta cartera Ministerial considera primordial la asistencia a los sectores mencionados, a fin de que los mismos puedan realizar sus actividades en forma adecuada y segura;
Que el Gobierno Provincial viene llevando adelante un plan de gobierno que tiene entre sus prioridades la reparación y la

recuperación de la senda del desarrollo, el crecimiento y el empleo de la Provincia, potenciando el derecho al futuro de los y las bonaerenses garantizando el turismo todo el año en todo el territorio, y fundamentalmente, la mejora sustancial de la calidad de vida de las y los bonaerenses;
Que el sector turístico de la Provincia requiere del acompañamiento constante y decisivo del Estado, que contribuya al sostenimiento y reactivación de aquellas actividades centrales para sus economías como lo es el impulso del calendario de fiestas populares, festejos y celebraciones en las cuales cobran especial relevancia las creencias, los valores, la memoria, la identidad y la historia locales;
Que, en ese contexto, es dable destacar que la provincia de Buenos Aires se caracteriza por tener un amplio calendario de fiestas populares, festejos y celebraciones, con más de 600 eventos en los 135 municipios;
Que el Intendente del Municipio de Berazategui, el día 15 de septiembre de 2025, por medio de nota N° IF- 2025-34541854-GDEBA-SSTMPCEITGP dirigida a la Subsecretaría de Turismo solicitó apoyo económico al evento denominado "34° Encuentro Ciudadano de la Autonomía", que se llevó a cabo el día 8 de noviembre del corriente año, en la localidad de Berazategui, municipio de Berazategui, provincia de Buenos Aires;
Que el "Encuentro Ciudadano de la Autonomía" se viene realizando anualmente de forma ininterrumpida con el objetivo de celebrar la autonomía del municipio y en esta oportunidad se llevó a cabo en la plaza más emblemática de la ciudad y en las avenidas circundantes, congregando a una gran variedad de participantes, incluyendo instituciones, escuelas, colectividades, emprendedores y residentes en general, creando un espacio inclusivo para la celebración de la identidad local;
Que el evento contó con la presencia de la Feria Emprender, a través de la cual se ofrecieron los mejores productos artesanales y creativos de diseño y decoración, y con un patio gastronómico con especialidades de cada colectividad, gastronomía local y música en vivo en el escenario que se ubicó sobre Avenida Mitre y Calle 6;
Que la realización del "34° Encuentro Ciudadano de la Autonomía" deviene en un factor significativo para el desarrollo del municipio dada la amplia participación de productores locales en la oferta de gastronomía, cultura, entretenimiento, producción artesanal y de bienes elaborados que se comercializan durante su transcurso, creando un gran impacto y dinamismo en la economía local en un periodo de tiempo reducido;
Que el Decreto N° 1037/2003 regula el otorgamiento, por parte del entonces Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, de subsidios y subvenciones dirigidos a la creación y fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas de la industria, el comercio, los servicios, el agro, la minería, la pesca y los restantes sectores productivos que desenvuelven sus actividades principales en el territorio de la provincia de Buenos Aires, y a las agencias y/o centros destinados a promocionar el desarrollo y las actividades de las mismas;
Que, a través de la Resolución N° 24/2010, el entonces Ministerio de la Producción aprobó el "Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios" en el marco del mencionado Decreto;
Que, a partir de ello, el aporte no reintegrable solicitado se abonará conforme lo normado por el citado Decreto N° 1037/2003 y su Resolución reglamentaria N° 24/2010 del entonces Ministerio de la Producción;
Que el artículo 7° del Anexo Único de esta última norma tiene previsto que cuando el beneficiario de la ayuda fuere un Municipio, este efectuará la rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas, en el plazo, forma y condiciones que el mismo tenga previsto;
Que la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I ha incorporado la Solicitud de Gastos N° 21099/2025;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 15.477, el Decreto N° 1037/2003 y su Resolución reglamentaria N° 24/2010 del entonces Ministerio de la Producción.
Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la solicitud de apoyo económico al evento denominado "34° Encuentro Ciudadano de la Autonomía", que se llevó a cabo el día 8 de noviembre del corriente año, en la localidad de Berazategui, municipio de Berazategui, provincia de Buenos Aires, por un monto total de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000.-).
ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I a efectuar el pago a favor de la Municipalidad de Berazategui, en concepto de aporte no reintegrable conforme el Decreto N° 1037/2003 y su Resolución reglamentaria N° 24/2010 del entonces Ministerio de la Producción.
ARTÍCULO 3°. El gasto que demande la ejecución de lo dispuesto en el artículo 1°, se erogará con cargo a la siguiente imputación: Solicitud de Gastos N° 21099/2025 Jurisdicción: 11 - Ja 0 - Pr 4 - Sp 0 - Ac 2 - In 5 - Ppr 3 - Ppa 2 - Spa 899 - Fuente Financiamiento: 11 - Ub Geográfica 999 - Importe: PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000.-) - Presupuesto Ejercicio Año 2023, conforme Ley N° 15.394, prorrogado para el ejercicio 2025 por Decreto N° 3681/24.
ARTÍCULO 4°. El Municipio beneficiario efectuará la rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas en los términos previstos por el artículo 7° del Anexo Único de la Resolución N° 24/2010 del entonces Ministerio de la Producción.
ARTÍCULO 5°. Registrar. Notificar al Fiscal de Estado. Comunicar a quien corresponda. Publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA. Remitir a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I a fin de proceder con el trámite de pago. Cumplido, pasar a la Subsecretaría de Turismo a los fines de notificar al Municipio.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 530-MPCEITGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Diciembre de 2025

VISTO el EX-2025-32651030-GDEBA-DTAYLDLIIIMPCEITGP mediante el cual se gestiona la adecuación presupuestaria correspondiente a un cargo no contemplado en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el año 2025 mediante DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las presentes actuaciones se gestiona efectuar la adecuación presupuestaria correspondiente a un cargo no contemplado en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el año 2025 mediante DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA, relativo al distributivo de cargos del Ejercicio 2025 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica - Delegación III;
Que a orden 3 obra acto administrativo que produjo un movimiento de cargo de esta Jurisdicción;
Que a órdenes 10, 11 y 21 las Direcciones de Contabilidad y Servicios Generales - Delegaciones I y III de esta Jurisdicción detallan la imputación presupuestaria correspondiente a la adecuación de un cargo;
Que dicha adecuación de cargo se efectúa de conformidad con lo establecido en los artículos 18 inciso 1) y 19 de la Ley N° 15.394 - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el año 2025 mediante DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA;
Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Contaduría General de la Provincia.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS N° 272/17 E, SUS MODIFICATORIOS Y N° 123/23 PRORROGADO POR DECRETO N° 3681/24 EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el año 2025 mediante DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA, la adecuación presupuestaria de acuerdo al siguiente detalle:

DÉBITO
Jurisdicción 11 - Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica
Finalidad 4 - Función 6 - Sub-Función 0
Fuente de Financiamiento 1.1
Ubicación Geográfica 999
Unidad Ejecutora 68
PRG 001 - ACT 002
Inciso 1 - Partida Principal 1
Régimen Estatutario 1
Agrupamiento Ocupacional 3 (Administrativo) un (1) cargo

CRÉDITO
Jurisdicción 11: Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica
Finalidad 3 - Función 5 - Sub-Función 0 - Ciencia y Técnica
Fuente de Financiamiento 1.1
Ubicación Geográfica 999
Unidad Ejecutora 60
PRG 001 - SPRG 000 - ACT 004
Inciso 1 - Partida Principal 1
Régimen Estatutario 1
Agrupamiento Ocupacional 3 (Administrativo) un (1) cargo

ARTÍCULO 2°. Registrar, publicar en el Boletín Oficial y SINDMA. Pasar a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal - Delegación III del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, a la Dirección Provincial de Presupuesto Público de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 532-MPCEITGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Diciembre de 2025

VISTO el expediente electrónico N° EX-2025-38866674-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, por el cual se gestiona el pago de la compensación de Tasas de Interés de los créditos otorgados en el marco del “Programa Bonificación de Tasa - Provincia en Marcha Etapa 2”, correspondiente al mes de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:
Que por medio del CONVE-2022-15549970-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP, suscripto en fecha 10 de mayo de 2022 entre esta Cartera Ministerial y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por Resolución N° 339/2022, se creó el

PROGRAMA BONIFICACIÓN DE TASA - PROVINCIA EN MARCHA ETAPA 2 y los SUBPROGRAMAS TASA "AGRUPAMIENTOS INDUSTRIALES, Y RELOCALIZACION" y "PROYECTOS SUSTENTABLES";
Que, por este Convenio, la referida Entidad Bancaria, se compromete a atender financieramente, mediante el otorgamiento de préstamos, a las micro, pequeñas y medianas empresas que desarrollen actividad económica en la provincia de Buenos Aires, dentro de los sectores industrial, de la construcción, minero, comercial y de servicios;
Que los fondos se destinarán a la financiación de proyectos de inversión destinados a la adquisición de bienes de capital nuevos y/o construcción de instalaciones necesarias para la producción de bienes y servicios y la comercialización de bienes y servicios nacionales e importados, obra civil, instalaciones y equipos, infraestructura y otros bienes, así como también, a maquinarias que por sus características puedan ser asimilables a "Rodados", en este último caso, cuando su origen de fabricación sea nacional y se afecte exclusivamente a la actividad de la empresa;
Que por medio de la Resolución N° 150/2023, se aprobó la Adenda I (CONVE-2023-09789616-GDEBA-DPDPMPCEITGP) al convenio CONVE-2022-15549970-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP, a efectos de ampliar el plazo de vigencia del acuerdo y la incorporación de un nuevo Subprograma: LÍNEA CREAR INVERSIÓN FEDERAL PYME con tasa de interés variable en su aplicación, el cual entró en vigencia a partir de la firma de la citada adenda;
Que, por su parte, esta Cartera Ministerial se comprometió a compensar la tasa de interés de los préstamos otorgados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires en el marco del Programa Bonificación de Tasa "Provincia en Marcha Etapa 2" y los Subprogramas "Agrupamientos Industriales, y Relocalización", "Proyectos Sustentables" y "Línea Crear Inversión Federal PyME";
Que en el orden 14 (IF-2025-37730759-GDEBA-DCPPMPCEITGP) se encuentra agregada la liquidación del Banco de la Provincia de Buenos Aires correspondiente al mes de septiembre de 2025, por la suma total de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($12.404.529,79);
Que, mediante providencia PV-2025-38012094-GDEBA-DCPPMPCEITGP (orden 15), la Directora de Coordinación de Políticas Productivas manifiesta conformidad respecto de la liquidación practicada para el pago de compensación de las tasas referenciadas y, por providencia N° PV-2025-38673701-GDEBA- SSIYPMPCEITGP (orden 16), la Subsecretaria de Industria y PyMEs solicita la tramitación del pago de la presente liquidación;
Que en el orden 22, mediante documento N° IF-2025-41961033-GDEBA-DCYSGDLIMPCEITGP, la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I agrega la Solicitud de Gastos N° 23135/25, detallando la imputación presupuestaria correspondiente al Presupuesto General Ejercicio Año 2023, conforme Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025 por el Decreto N° 3681/2024;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 30 de la Ley de Ministerios N° 15.477, el Decreto N° 54/2020 -modificado por Decretos N° 90/2022 y N° 208/2024- y Resoluciones N° 339/22 y N° 150/23.
Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNÓLOGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar el pago por la suma total de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($12.404.529,79.-), Cuenta Corriente N° 1000-001-56842/9, CBU 0140000701100005684292-, en concepto de compensación de las Tasas de Interés de los créditos otorgados, en el marco del "Programa Bonificación de Tasa - Provincia en Marcha Etapa 2", correspondiente al mes de septiembre de 2025.
ARTÍCULO 2°. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica para el Presupuesto General Ejercicio Año 2023, conforme Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025 por Decreto N° 3681/2025: UE 452, Ju 11 - Act. 762- Pr 5 - Sp 1 - Ac 2 - In 5 - Ppr 7 - Ppa 1 - Spa 34 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ub Geográfica 999 - Importe total: PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($12.404.529,79.-).
ARTÍCULO 3°. Registrar, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, comunicar a BAPRO y a la Subsecretaría de Industria y PyMEs y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I a los fines indicados en el artículo 1°. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO

RESOLUCIÓN N° 587-IPAYCMPCEITGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 30 de Diciembre de 2025

VISTO el EX-2025-18396239-GDEBA-DLYTIPAYC por el cual tramita, en esta instancia, el pago de un subsidio en el marco del Programa "Cooperativas en Marcha" y del Sub-programa "Impulso Cooperativo" - aprobados por Resolución N° 674/2020, modificada por Resolución N° 329/2021 y su relanzamiento aprobado por Resolución N° 160/2024, modificada por Resoluciones N° 251/2024, N° 159/2025 y N° 249/2025 del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo y Decreto N° 208/2024 modificado por el Decreto N° 642/2025; y

CONSIDERANDO:
Que el Decreto N° 124/2023 aprueba el Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios por parte de la provincia de Buenos Aires, destinado al otorgamiento de subsidios, subvenciones, asistencias, ayudas financieras y económicas, y/o

transferencias no reintegrables, cualquiera sea su naturaleza;
Que por Resolución N° 674/2020 - modificada por Resolución N° 329/2021 - se creó el Programa "Cooperativas en Marcha" a fin de promover la conformación, el fortalecimiento y el desarrollo de las cooperativas de la Provincia, así como alentar su integración al sistema productivo bonaerense, de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único IF-2021-10759716-GDEBA-DPACMPCEITGP;
Que por Decreto N° 208/2024, modificado por Decreto N° 642/2025, se crea el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, como un órgano desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, ejerciendo las competencias que se le asignan, con independencia técnica y autonomía financiera, con rango y jerarquía de Subsecretaría y cuyo objeto será la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense;
Que conforme lo establecido por el Decreto N° 208/2024, modificado por Decreto N° 642/2025, el INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO tiene por objeto la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense y en especial le compete, promoviendo el modelo de gestión cooperativa y en especial desarrollar líneas de asistencia económica para la asistencia técnica a las cooperativas o grupos asociativos, implementando mecanismos y procesos de ayuda para el acompañamiento a proyectos productivos y efectuar la evaluación de elegibilidad de estos proyectos, de conformidad con la normativa vigente, así como evaluar las propuestas de financiamiento formuladas por las cooperativas, grupos asociativos precooperativos e instituciones sin fines de lucro que realicen actividades afines y hacer el seguimiento y recopilación de la rendición respectiva de los fondos otorgados;
Que el artículo 10 del Decreto N° 208/2024, modificado por Decreto N° 642/2025, establece "que el INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO podrá otorgar subsidios en los términos de las previsiones del artículo 2° del Anexo I "Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios" del Decreto N° 124/2023 o el que en el futuro lo reemplace";
Que, a través de la Resolución N° 160/2024 - modificada por Resoluciones N° 251/2024, N° 159/2025 y N° 249/2025 - de este Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo - se aprobó el relanzamiento del Programa "Cooperativas en Marcha" de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único (IF-2025-16716995-GDEBA-DFCIPAYC), en tanto resulta prioridad de esta gestión provincial promover el trabajo y la producción cooperativa, fortaleciendo su rol social y económico en el territorio bonaerense a través de diversas acciones, con especial consideración de los desafíos que estas entidades afrontan en el proceso de integración al sistema productivo;
Que, en el marco del mencionado Programa, se implementa el Sub-programa "Impulso Cooperativo" que tiene como propósito contribuir al fortalecimiento socio-económico de las cooperativas de trabajo de la provincia de Buenos Aires mediante el otorgamiento de subsidios destinados a financiar proyectos que permitan impulsar la producción y la comercialización de sus bienes y servicios;
Que la Dirección Provincial de Promoción para el Desarrollo del Asociativismo y Cooperativismo ha efectuado la convocatoria a la presentación de "Ideas-Proyectos", a través de la publicación en el sitio https://www.gba.gob.ar/produccion/cooperativas_en_marcha resultando pre-seleccionado el proyecto de la COOPERATIVA DE TRABAJO SUEÑOS DEL ALBA LIMITADA (CUIT 30-71731043-4);
Que en el orden 4 (IF-2025-18731409-GDEBA-DFCIPAYC), se agrega el pedido mediante el cual la entidad solicita un subsidio por la suma de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL ($9.884.000,00) destinado a la adquisición de bienes de capital;
Que en órdenes 5 al 17, obra la documentación requerida por el Decreto N° 124/2023 y documentación complementaria;
Que en el orden 22, la Comisión de Evaluación - integrada por el Director de Estadísticas y Análisis, la Directora de Fortalecimiento de Cooperativas y el Director de Formación y Capacitación - presenta su Informe (ACTA-2025-43902107-GDEBA-DEYAIPAYC), en el que considera que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por el Decreto N° 124/2023 y la Resolución N° 160/2024 - modificada por Resoluciones N° 251/2024, N° 159/2025 y N° 249/2025-, en cuya virtud, en el marco de su competencia, podría accederse al otorgamiento del subsidio solicitado, en el marco del Subprograma "Impulso Cooperativo";
Que en el orden 23, mediante PV-2025-43889826-GDEBA-DFCIPAYC, la Dirección de Fortalecimiento de Cooperativas destaca que se ha verificado que la entidad solicitante no registra subsidios otorgados durante el año en curso con el mismo objeto y que no se encuentran rendiciones pendientes por parte de las misma;
Que en el orden 31 mediante IF-2025-44107048-GDEBA-DCIPAYC, la Dirección de Contabilidad, agrega la Solicitud de Gastos N° 24239/2025 detallando la imputación presupuestaria a dichos efectos, correspondiente al Presupuesto General Ejercicio 2023, conforme Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del Decreto N° 3681/2024;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta con encuadre en lo normado por el Decreto N° 124/2023, la Resolución N° 160/2024 - Modificada por Resoluciones N° 251/2024, N° 159/2025 y N° 249/2025- del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 208/2024 modificado por Decreto N° 642/2025;
Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar un subsidio, de acuerdo con el convenio celebrado entre las partes, a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO SUEÑOS DEL ALBA LIMITADA (CUIT 30-71731043-4) con domicilio en Calzeta n° 816 de la ciudad y partido de Ensenada, provincia de Buenos Aires, por la suma de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL ($9.884.000,00) destinado a adquirir bienes de capital, en el marco del Programa "Cooperativas en Marcha" y del Sub-programa "Impulso Cooperativo" - cuyo relanzamiento se aprobará por Resolución N° 160/2024, modificada por Resoluciones N° 251/2024, N° 159/2025 y N° 249/2025.
ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad a gestionar el pago del subsidio aprobado en el artículo 1°, mediante depósito/transferencia en la Cuenta Corriente N° 5017 - 570532/0 de la Cooperativa CBU

0140075503501757053202 del Banco de la Provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO 3°. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo para el ejercicio 2023, conforme Ley N° 15.394 - prorrogado para el año 2025 mediante Decreto N° 3681/2024: Ju 11 -- Ja 0 - Ent 30 - UE 627 - Pr 1 - Sp 0 - Py 0 - Ac 3 - Ob 0 - In 5 - Ppr 2 - Ppa 5 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 1.3 - IMPORTE TOTAL: PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL ($9.884.000,00).
ARTÍCULO 4°. La Cooperativa beneficiaria deberá rendir cuenta documentada de la correcta utilización de los fondos en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de percibido el subsidio, a través de la presentación de los correspondientes comprobantes ante la Dirección General de Administración de este Instituto, en los términos establecidos en el artículo 19 del Anexo I (Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios) del Decreto N° 124/2023.
ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, y remitir a la Dirección de Contabilidad- a fin de proceder con el trámite de pago. Cumplido, pasar a la Dirección Provincial de Promoción para el Desarrollo del Asociativismo y Cooperativismo a los fines de notificar a la entidad beneficiaria. Cumplido, archivar.

Gildo Ezequiel Onorato, Presidente.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN Nº 11-SSPYSVMTRAGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 30 de Diciembre de 2025

VISTO el EX-2025-46725602-GDEBA-DSTECMTRAGP, mediante el cual se gestiona la determinación del valor bimestral de las Unidades Fijas (UF's), las Leyes N° 13.927, N° 15.477 y los Decretos N° 532/09 y modificatorios; y

CONSIDERANDO:
Que la Provincia de Buenos Aires mediante el dictado de la Ley Nº 13.927 -Código de Tránsito-, siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional Nº 24.449, procura la concientización, unificación de criterios y pautas de prevención en la siniestralidad vial y el control del tránsito;
Que el artículo 33, inciso b) del Anexo I del Decreto N° 532/09, con las modificaciones introducidas por su similar N° 1350/18, -reglamentario de dicho Código de Tránsito-, establece que "en el Anexo V de la presente reglamentación se encuentra el Régimen General de Contravenciones y Sanciones en Jurisdicción Provincial por faltas cometidas a la ley. Cada sanción se encuentra expresada en "UF's" (unidades fijas equivalentes a 1 (un) litro de nafta de mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino sede Ciudad de La Plata) y en el referido Anexo se determina además el rango mínimo y máximo de UF's a aplicar a cada infracción. Bimestralmente la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial (actual Subsecretaría de Política y Seguridad Vial) publicará en su página Web el valor vigente de cada UF";
Que la Ley N° 15.477 en su artículo 34, determinó las funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Transporte, entre las que se encuentra, en su inciso 5°, la de "entender en el diseño y ejecución de políticas estratégicas en materia de seguridad vial";
Que la Subsecretaría de Política y Seguridad Vial detenta, dentro de sus responsabilidades primarias, las de planificar y desarrollar políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro a nivel provincial y municipal, promoviendo una visión integral de la Seguridad Vial, como así también proyectar la actualización permanente de la legislación en la materia y la normativa complementaria de la Ley de Tránsito;
Que, el Automóvil Club Argentino, sede ciudad de La Plata, ha fijado el valor actual del litro de nafta de mayor octanaje en la suma de pesos mil ochocientos siente ($1807,00), según surge de la documentación obrante a orden N° 4;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477, N° 13.927 y el Decreto Nº 532/09 y modificatorios;
Por ello;

EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICA Y SEGURIDAD VIAL
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer, al solo efecto de la determinación del valor de las multas, a partir del día 1° de Enero del año 2026 y para el bimestre comprendido entre los meses de enero y febrero del mismo año, el valor de 1 (una) UF (unidad fija) en la suma de pesos mil ochocientos siete ($1807,00).
ARTÍCULO 2°. Encomendar a la Dirección de Informática y Tecnología, dependiente de la Dirección Provincial de Apoyo y Coordinación Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Política y Seguridad Vial, a publicar el valor establecido en el artículo precedente, en la página web https://infraccionesba.gba.gob.ar/ .
ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Eduardo Gabriel Feijoo, Subsecretario.

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN Nº 743-MGGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Diciembre de 2025

VISTO el expediente electrónico N° EX-2024-22467759-GDEBA-DPOUYTMGGP mediante el cual tramita la aprobación de la propuesta efectuada por el Municipio de Cañuelas, modificatoria de la normativa vigente en dicho partido, y

CONSIDERANDO:
Que por la presente se gestiona la convalidación de la Ordenanza N° 3795/25 promulgada por Decreto N° 649/25 del Municipio de Cañuelas, mediante la cual se aprueba el Proyecto Especial Mercado Agro- Ganadero Cañuelas (ACMAC).
Que el Decreto N° 3/24 aprueba las acciones de la Subsecretaría de Asuntos Territoriales, dependiente del Ministerio de Gobierno, entre las cuales incluye el asistir al Ministro de Gobierno en el ejercicio de su Autoridad de Aplicación de la legislación provincial que rige el ordenamiento territorial conforme lo establecido en el Decreto- Ley N° 8.912/77 y/o sus modificatorias, complementarias o las que en el futuro las reemplacen.
Que, a su vez, la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Territoriales, tiene entre sus funciones el asistir en la evaluación y convalidación de proyectos y ordenanzas municipales en el marco del Decreto-Ley N° 8.912/77 o norma que lo reemplace, Decreto N° 1.072/2018, Resolución MJGM N° 167/18 y las normas complementarias y/o modificatorias.
Que la propuesta se encuentra avalada por el Municipio de Cañuelas en su carácter de responsable primario del ordenamiento territorial.
Que, asimismo, la Autoridad del Agua ha emitido los informes de prefactibilidad hidráulica, de prefactibilidad de explotación del recurso hídrico y vertido de efluentes líquidos (PV-2025-28187666-GDEBA-DPTLRDADA y IF-2025-29641646-GDEBA-DPPHMYAADA), y el Ministerio de Ambiente ha realizado el Informe de Prefactibilidad Ambiental Regional para Cambios de Usos del Suelo (CE-2025-44007828-GDEBA-DPOATYBCMAMGP).
Que ha tomado intervención la Dirección de Planificación Urbana y Territorial y la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Territoriales, entendiendo cumplimentado el trámite tendiente a la convalidación de la normativa gestionada.
Que ha tomado conocimiento y prestado conformidad a la presente medida la Subsecretaría de Asuntos Territoriales del Ministerio de Gobierno.
Que ha tomado intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno.
Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 83 del Decreto Ley N° 8912/77.
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
DECRETO N° 183/2019 EL MINISTRO DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Ordenanza N° 3795/25, promulgada por Decreto N° 649/25, mediante la cual el municipio de Cañuelas modifica la normativa vigente en el Partido, que como Anexo Único (IF-2025-45983243-GDEBA-DPOUYTMGGP) forma parte integrante de la presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.
ARTÍCULO 2°. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto-Ley N° 8912/77 (T.O. por Decreto N° 3389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o la materialización del uso.
ARTÍCULO 3°. Registrar, publicar en el Boletín Oficial, comunicar a la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de la Secretaría General, incorporar al SINDMA y pasar a la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro.

*Los anexos de la presente podrán visualizarse en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA): https://normas.gba.gob.ar.

INSTITUTO CULTURAL

RESOLUCIÓN Nº 2113-ICULGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Diciembre de 2025

VISTO el EX-2025-40714298-GDEBA-DTAYLICULGP, por el que tramita la Contratación Directa del servicio de policía adicional, en los términos de la Ley N° 13.942, Ley N° 13.981 y el DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios, y

CONSIDERANDO:
Que la Resolución N° 162/16 del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires dispuso que los servicios de policía adicional que se presten en los hospitales y demás organismos centralizados o descentralizados de la Administración Pública Provincial quedan encuadrados, a partir del 1° de abril de 2016, en la Categoría N° 1;
Que por DECRE-2022-545-GDEBA-GPBA se fijó el valor del servicio de policía adicional para la Categoría N° 1, en la suma de pesos resultante del siguiente cálculo: Haber básico del Oficial de Policía más B.R.N.B. Decreto N° 1254/2010/

(48*4,4) del Subescalafón General por hora de servicio;
Que por NO-2025-40732662-GDEBA-DGAICULGP y PV-2025-43175583-GDEBA-DGAICULGP obrantes en los órdenes 2 y 7 la Dirección General de Administración de este Instituto Cultural -de conformidad con el artículo 4 del DECRE-2022-545-GDEBA-GPBA- solicitó al Ministerio de Seguridad se informe la factibilidad de proporcionar la prestación de seguridad y vigilancia mediante la modalidad Pol-Ad, bajo la Categoría N° 1, para las dependencias del Instituto Cultural, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2026 y el 30 de junio de 2026, informando que se encuentra iniciando las actuaciones tendientes a formalizar el amparo contractual por el servicio referido;
Que asimismo señala que a través de la Orden de Compra N° 12820/25, con vigencia hasta el 31/12/2025 el servicio se presta actualmente y en todos los objetivos que se pretende dar continuidad;
Que se incorpora en orden 3 como IF-2025-42953825-GDEBA-DGAICULGP el requerimiento de factibilidad para continuar el servicio efectuado por el Jefe de Seguridad ante este Instituto Cultural y en orden 22 se efectúa la corrección de un error en la cantidad de horas mensuales por IF-2025-44375247-GDEBA-DGAICULGP;
Que en orden 11 luce la PV-2025-43686545-GDEBA-DAGMSGP, de la Dirección de Análisis de Gastos del Ministerio de Seguridad, por la cual de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2° y 11° de la reglamentación de la Ley N° 13.942 aprobada por el Anexo Único del DECRE-2022-545-GDEBA-GPBA, notifica que en relación a la Categoría 1 (hospitales, y demás organismos centralizados y descentralizados de la administración pública provincial) y el arancel por hora de servicio, conforme la escala vigente a la fecha, se estableció en la suma de pesos cuatro mil doscientos setenta y siete con seis centavos ($4.277,06) refiriendo que la presente cotización quedará sujeta a modificaciones, por cambios en la política salarial que impacten en el valor del arancel del período de inicio de la prestación y menciona que *"... la intervención de esta Dirección no reviste carácter de opinión respecto de la posibilidad de prestar dicho servicio de acuerdo a la disponibilidad de personal, ni sobre la conveniencia de su prestación."*;
Que asimismo destaca que la nueva escala no alcanza a los contratos vigentes con organismos centralizados y descentralizados de la administración pública provincial, para los cuales se haya fijado el valor correspondiente del arancel hasta su finalización;
Que en orden 14 luce la PV-2025-43785351-GDEBA-DGAMSGP de la Dirección General de Administración del Ministerio de Seguridad, interviene y toma conocimiento de la contratación;
Que en orden 16 obra la PV-2025-43812046-GDEBA-DPCDADMSGP de la Dirección Provincial de Coordinación de Delegaciones Administrativas Departamentales, en el que informa que se cuenta con el personal necesario para cubrir el servicio solicitado;
Que conforme el detalle contenido en el Anexo Único IF-2025-44396195-GDEBA-DGAICULGP, obrante en orden 23, la contratación del servicio por el período comprendido entre el 1° de enero de 2026 y el 30 de junio de 2026, asciende a un importe total de pesos un mil doscientos ochenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos ($1.281.988.856,16);
Que, sin perjuicio de lo hasta aquí referenciado y en virtud de lo arriba informado por la Dirección General de Administración de este Instituto Cultural, atento a que el servicio se encuentra cubierto a través de la Orden de OC N° 12820/25, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025 y en todos los objetivos que se pretende dar continuidad por el período comprendido entre el 1° de enero de 2026 y el 30 de junio de 2026, por una prestación de doscientos noventa y nueve mil setecientos treinta y seis (299.736) horas totales, como así también el consecuente monto resultando de pesos un mil doscientos ochenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos ($1.281.988.856,16);
Que la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales vincula la Solicitud de Gastos N° 26317/25 con cargo al Presupuesto General Diferido Ejercicio 2026 - Ley N°15.557;
Que tomaron la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;
Que la contratación directa que se propicia se encuadra bajo la Categoría N° 1 prevista en el DECRE-2022-545-GDEBA-GPBA, la Ley N° 13.981 y el artículo 18, inciso 2, apartado a) del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II Niveles de decisión y cuadro de competencias para los procedimientos de selección de contratación de bienes y servicios del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA conforme DECRE-2024-205-GDEBA-GPBA;
Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO CULTURAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar y aprobar, bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que promueven la gestión, la Contratación Directa con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de lo establecido en la Categoría N° 1 prevista en el DECRE-2022-545-GDEBA-GPBA y en el artículo 18, inciso 2, apartado a) del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, reglamentario de la Ley N° 13.981, para la prestación del servicio de policía adicional, con destino a diversas dependencias del Instituto Cultural, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2026 y el 30 de junio de 2026, cuyo monto asciende a la suma total de pesos un mil doscientos ochenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos ($1.281.988.856,16), conforme lo detallado en el Anexo Único (IF-2025-44396195-GDEBA-DGAICULGP), que forma parte integrante del presente acto administrativo.
ARTÍCULO 2°. Determinar que la erogación resultante será atendida con cargo al Presupuesto General Diferido Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557, Jurisdicción 6, Subjurisdicción 0, Entidad 3, Unidad Ejecutora 545, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 2, Programa 1, Actividad 2, Fuente de Financiamiento 1.1, Ubicación Geográfica 999, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 7.
ARTÍCULO 3°. Establecer que la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración regirá la relación contractual que se establezca con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, a través del perfeccionamiento de la respectiva orden de compra.

ARTÍCULO 4°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales a emitir en SIGAF la respectiva orden de compra a favor del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad al detalle y con destino a las dependencias consignadas en el Anexo Único (IF-2025-44396195-GDEBA-DGAICULGP).
ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar a la Fiscalía de Estado, comunicar al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, publicar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Florencia Juana Saintout, Presidenta.

ANEXO/S

IF-2025-44396195-GDEBA-DGAICULGP	15d2f760e696aaf9b8f59755b18a396ff1b46f2a5c5ed66386b644a1e58d527c	Ver

SUBSECRETARÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL

RESOLUCIÓN Nº 2210-SSTAYLICULGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Diciembre de 2025

VISTO el EX-2025-42764766-GDEBA-DACPATAICULGP, por el cual se gestiona la aprobación de un contrato de locación de obra artística cultural formalizado con el Sr. Facundo Leonardo OUVIÑA, y

CONSIDERANDO:
Que el referido contrato fue suscripto entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y el Sr. Facundo Leonardo OUVIÑA, en los términos del instrumento AA-2025-46364278-GDEBA-DACPATAICULGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente;
Que dicho contrato se celebró ad referéndum y tiene por objeto comprometer la presentación artística del Sr. Julián BOLAÑO como figurante en la Suite del ballet "La Bayadera", los días 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de diciembre de 2025 en la sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires;
Que obra carta poder en la cual se confiere Poder Especial a favor del Sr. OUVIÑA;
Que la autoridad signataria dio cumplimiento a los requisitos sustanciales y formales para su contratación y, en esta instancia, este órgano superior estima oportuno y conveniente aprobar lo actuado;
Que el gasto a devengarse del presente contrato se realiza en el ejercicio fiscal en curso y su perfeccionamiento se retrotrae a la fecha de inicio de la prestación;
Que se tomaron los recaudos presupuestarios pertinentes con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025 por el DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA;
Que la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia tomó la intervención de su competencia;
Que dicha contratación se encuentra dentro de lo preceptuado en el Decreto N° 462/2017 E;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley N° 15.477, y en el DECRE-2022-90-GDEBA-GPBA, modificado por DECRE-2022-1996-GDEBA-GPBA.
Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Autorizar y aprobar el contrato AA-2025-46364278-GDEBA-DACPATAICULGP suscripto ad referéndum entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y el Sr. Facundo Leonardo OUVIÑA (D.N.I. N° 39.960.098 - C.U.I.T. N° 20-39960098-8) por comprometer la presentación artística del Sr. Julián BOLAÑO (D.N.I. N° 44.595.610) como figurante en la Suite del ballet "La Bayadera", los días 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de diciembre de 2025 en la sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que promueve la gestión, y cuyo original como Anexo Único forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2º. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes para el Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025 por el DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA: Sector Público Provincial no Financiero 1 - Administración Provincial 1 - Organismos Descentralizados 2 - Jurisdicción 06 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 003: Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Servicios Culturales - UE 547 - PRG 2 - SP 1 - AC 3 - Actividad Interna DAQ - Fuente de Financiamiento 1.1 - UG 999 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 5: Importe total: PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000.-).
ARTÍCULO 3º. Facultar a la Dirección General de Administración a librar la/las orden/es de pago conforme la certificación de tarea pertinente y a efectuar el/los pago/s correspondientes, en concordancia con los artículos precedentes.
ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales a sus efectos. Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Tomas Viviani, Subsecretario.

ANEXO/S

AA-2025-46364278-GDEBA-DACPATAICULGP	c0409793389923c95bd364d17468cf7e1c88c0742369546f5c9bd194bffa76f3	Ver

RESOLUCIÓN Nº 2213-SSTAYLICULGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 30 de Diciembre de 2025

VISTO el EX-2025-44208511-GDEBA-DACPATAICULGP, por el cual se gestiona la aprobación de un contrato de locación de obra artística cultural formalizado con la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. Miguel GARCIA, y

CONSIDERANDO:
Que el referido contrato fue suscripto entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. Miguel GARCIA, en los términos del instrumento AA-2025-45993785-GDEBA-DACPATAICULGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente;
Que dicho contrato se celebró ad referéndum y tiene por objeto comprometer la presentación artística del Sr. Iván SIMANOVSKY, como músico de refuerzo, parte real, ejecución de trombón, en la Suite del ballet "La Bayadera", los días 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de diciembre de 2025 en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino;
Que obra Carta Poder en la cual el artista confiere Poder Especial a la Asociación Profesional de Músicos, representada por su tesorero Miguel GARCIA;
Que se acompaña documentación referida a la citada Asociación y al artista;
Que la autoridad signataria dio cumplimiento a los requisitos sustanciales y formales para su contratación y, en esta instancia, este órgano superior estima oportuno y conveniente aprobar lo actuado;
Que el gasto a devengarse del presente contrato se realiza en el ejercicio fiscal en curso y su perfeccionamiento se retrotrae a la fecha de inicio de la prestación;
Que se tomaron los recaudos presupuestarios pertinentes con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025 por el DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA;
Que la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia tomó la intervención de su competencia;
Que dicha contratación se encuentra dentro de lo preceptuado en el Decreto N° 462/2017 E;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley N° 15.477, y en el DECRE-2022-90-GDEBA-GPBA, modificado por DECRE-2022-1996-GDEBA-GPBA.
Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Autorizar y aprobar el contrato AA-2025-45993785-GDEBA-DACPATAICULGP, suscripto ad referéndum entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Asociación Profesional de Músicos (C.U.I.T. N° 30-69205565-5), representada por el Sr. Miguel GARCIA (D.N.I. N° 39.114.615), por comprometer la presentación artística del Sr. Iván SIMANOVSKY (D.N.I. N° 33.192.545), como músico de refuerzo, parte real, ejecución de trombón, en la Suite del ballet "La Bayadera", los días 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de diciembre de 2025 en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que promueve la gestión, y cuyo original como Anexo Único forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2º. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes para el Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025 por el DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA: Sector Público Provincial no Financiero 1 - Administración Provincial 1 - Organismos Descentralizados 2 - Jurisdicción 06 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 003: Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Servicios Culturales - UE 547 - PRG 2 - SP 1 - AC 1 - Actividad Interna DAO - Fuente de Financiamiento 1.1 - UG 999 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 5: Importe total: PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS ($882.300.-).
ARTÍCULO 3º. Facultar a la Dirección General de Administración a librar la/las orden/es de pago conforme la certificación de tarea pertinente y a efectuar el/los pago/s correspondientes, en concordancia con los artículos precedentes.
ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales a sus efectos. Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Tomas Viviani, Subsecretario.

ANEXO/S

anexo	a26dddfd97b020d617d58e4f65e318fd174a721173116dcdc62c91e977b4e7a0	Ver

AGENCIA DE RECAUDACIÓN

RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 36/2025

LA PLATA, 31/12/2025

VISTO el expediente Nº 22700-0025675/2025, por el que se propicia modificar la Resolución Normativa N° 2/2013 y modificatorias y derogar la Resolución Normativa N° 65/2008 y modificatoria, y

CONSIDERANDO:
Que en el Libro Primero, Título V, Capítulo IV, de la Disposición NormativaSerie "B" N° 1/2004 y modificatorias, se encuentran regulados los Regímenes Generales de Percepción y de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
Que, en los regímenes de recaudación precedentemente mencionados, la percepción o retención es practicada por el agente de recaudación aplicando las alícuotas que son calculadas y asignadas a cada contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por esta Agencia de Recaudación;
Que dichas alícuotas son incorporadas en los padrones que se publican en el sitio oficial de internet de esta Autoridad de Aplicación (www.arba.gob.ar) o de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral (www.ca.gob.ar), según el caso, para su consulta por parte de los contribuyentes y los agentes de recaudación;
Que, a través de la Resolución Normativa N° 65/2008 y modificatoria, se dispuso que los agentes de Régimen General de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que actúen como intermediarios en la compraventa de ganado vacuno con destino a faena, deberán aplicar una alícuota diferencial del cero con tres por ciento (0,3 %) con relación a los contribuyentes del mismo tributo cuya actividad principal consista en la matanza de ganado bovino y el procesamiento de su carne o bien en la de matarifes, y una alícuota diferencial del cero con cinco por ciento (0,5 %) cuando dichos contribuyentes registren categoría de riesgo fiscal tres (3) o cuatro (4);
Que, mediante la Resolución Normativa N° 38/2018 y modificatorias, se sistematizó, ordenó y actualizó el Régimen Especial de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encontraba regulado, hasta ese momento, en los artículos 462 y siguientes de la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/2004 y modificatorias; aplicable a los importes acreditados en cuentas abiertas en entidades bancarias y financieras cuya titularidad corresponda a contribuyentes de tributos administrados por esta Agencia de Recaudación;
Que, a través de la Resolución Normativa N° 28/2022 y modificatorias, se estableció el Régimen Especial de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que opera a través del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC); derogándose el Régimen Especial de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para Tarjetas de Compra y de Crédito entonces previsto en el Libro Primero, Título V, Capítulo IV, Sección Cinco, Parte Séptima, de la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/2004 y modificatorias;
Que la Resolución Normativa N° 25/2025 reguló el Régimen Especial Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que opera a través del Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago (SIRCUPA);
Que, en todos los regímenes especiales de recaudación precedentemente mencionados, la retención también es practicada por el agente de recaudación aplicando una alícuota que es calculada y asignada a cada contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por esta Agencia de Recaudación, e incorporada en los padrones que se publican en el sitio oficial de internet de este organismo recaudador (www.arba.gob.ar) o de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral (www.ca.gob.ar), según el caso;
Que las mencionadas alícuotas de recaudación son establecidas por esta Autoridad de Aplicación en base a la información obrante en su base de datos, mediante la utilización de diversas tecnologías que permiten su procesamiento, generando un sistema de recaudación más preciso, que se corresponda con el giro económico y la real situación fiscal de cada sujeto obligado;
Que, mediante la Resolución Normativa Nº 2/2013 y sus modificatorias, se reglamentó el procedimiento para calcular las alícuotas de recaudación que son asignadas a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el marco de los Regímenes Generales de Percepción y de Retención del ese tributo, establecidos en la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias; y de los Regímenes Especiales de Retención sobre Acreditaciones Bancarias y para Tarjetas de Compra y/o Crédito, que en ese momento también se encontraban regulados en la citada Disposición;
Que, en esta oportunidad, corresponde disponer lo pertinente a fin de modificar y actualizar la reglamentación contenida en la Resolución Normativa N° 2/2013 y modificatorias, adaptando sus previsiones a los cambios normativos operados con posterioridad a su dictado y extendiendo su aplicación a los Regímenes Especiales de Recaudación previstos en las Resoluciones Normativas N° 28/2022 y modificatorias (SIRTAC) y N° 25/2025 (SIRCUPA), ya citadas;
Que, asimismo, se estima pertinente derogar la Resolución Normativa N° 65/2008 y modificatoria, a fin de que los supuestos allí contemplados queden sujetos al procedimiento general de cálculo y asignación de alícuotas reglamentado en la Resolución Normativa N° 2/2013 y modificatorias;
Que el dictado de la presente Resolución Normativa tiende a dotar de mayor claridad al marco reglamentario aplicable, contribuyendo a reforzar la relación entre el Fisco y los contribuyentes, asegurando el respeto a los principios de transparencia y publicidad de la gestión administrativa e incrementando la previsibilidad al sistema fiscal de recaudación;
Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 13766 y modificatorias;
Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sustituir el artículo 1° de la Resolución Normativa N° 2/2013 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°. Establecer el procedimiento que utilizará esta Agencia de Recaudación para calcular las alícuotas de recaudación que serán asignadas a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos,

incluso aquellos comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, que se encuentren alcanzados por los Regímenes Generales de Percepción y de Retención regulados en el Libro Primero, Título V, Capítulo IV, de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias.
Este procedimiento también será utilizado por la Agencia de Recaudación para calcular las alícuotas de recaudación que serán asignadas a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, excepto aquellos comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, que resulten alcanzados por el Régimen Especial de Retención sobre Créditos Bancarios regulado en la Resolución Normativa N° 38/2018 y modificatorias, por el Régimen Especial de Retención que opera a través del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC) regulado en la Resolución Normativa N° 28/2022 y modificatorias y por el Régimen Especial de Retención que opera a través del Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago (SIRCUPA) regulado en la Resolución Normativa N° 25/2025".

ARTÍCULO 2°. Sustituir el último párrafo del artículo 3° de la Resolución Normativa N° 2/2013 y modificatorias, por el siguiente:

"Los sujetos mencionados en los incisos 3) y 4) de este artículo serán incluidos en los padrones de alícuotas de los Regímenes Generales de Percepción y de Retención regulados en la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias y del Régimen Especial de Retención que opera a través del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC) regulado en la Resolución Normativa N° 28/2022 y modificatorias, con una alícuota del cero por ciento (0 %). Dichos sujetos no serán incluidos en los padrones correspondientes a los restantes Regímenes Especiales de Retención alcanzados por la presente Resolución Normativa".

ARTÍCULO 3°. Sustituir el artículo 5° de la Resolución Normativa N° 2/2013 y modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5°. A fin de calcular las alícuotas de recaudación de acuerdo al mecanismo regulado en la presente Resolución Normativa, tanto respecto de contribuyentes locales como sujetos al régimen del Convenio Multilateral, esta Agencia de Recaudación considerará la información que surja de las declaraciones juradas que se hubieren presentado con relación a los últimos cuatro (4) anticipos del impuesto vencidos al mes inmediato anterior a aquel en el cual se efectúe el cálculo".

ARTÍCULO 4°. Sustituir el artículo 6° de la Resolución Normativa N° 2/2013 y modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6°. Para calcular las alícuotas de recaudación de acuerdo al mecanismo regulado en la presente, esta Autoridad de Aplicación considerará la actividad de mayores ingresos desarrollada por el sujeto alcanzado por la percepción o retención, según la equivalencia establecida en la Tabla que integra el Anexo V de esta Resolución Normativa. Cuando no exista información registrada ante esta Agencia de Recaudación para determinar la actividad de mayores ingresos, se considerará la actividad principal declarada por el contribuyente.
Adicionalmente, se evaluarán las siguientes circunstancias:

1. La información exteriorizada a través de las declaraciones juradas consideradas por esta Agencia de acuerdo a lo previsto precedentemente, referida a cualquiera de las situaciones descriptas en el Capítulo II de la presente.
2. La información referida al inicio de actividades, cambios en la condición del contribuyente frente al impuesto (local Régimen General / local Régimen Simplificado / Convenio Multilateral) y la consecuente exigibilidad de la presentación de declaraciones juradas. En el caso particular de contribuyentes sujetos al régimen del Convenio Multilateral que distribuyan sus ingresos de acuerdo con lo establecido por el Régimen General del citado Convenio, la aplicación del artículo 14 del mismo ante la inscripción o el alta en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires será evaluada teniendo en consideración las previsiones establecidas para ese supuesto y la jurisdicción sede en la que el mismo se encuentre inscripto.
3. La existencia de una alícuota de recaudación reducida o atenuada vigente de conformidad con lo establecido en la Resolución Normativa Nº 64/2010 y modificatorias, de acuerdo a lo que surja de las constancias obrantes en las bases de datos de esta Autoridad de Aplicación.
4. La condición del contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo a lo informado por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) u organismo que en el futuro asuma sus competencias.
5. El desarrollo de actividades de intermediación, o sujetas a base imponible diferencial.
6. La existencia de ingresos exentos. En estos casos, se verificará la información obrante en la base de datos de esta Agencia de Recaudación referida a la vigencia de la exención otorgada, como así también lo consignado por el contribuyente en sus declaraciones juradas.

En el caso de beneficios fiscales previstos por Leyes especiales se verificará la información obrante en la base de datos de esta Agencia de Recaudación referida al desarrollo de actividades en los Partidos o zonas geográficas alcanzados por los regímenes mencionados.

7. En el caso de actividades gravadas con una alícuota del cero por ciento (0 %) por no superarse un límite de ingresos registrados, se verificará la alícuota consignada por el contribuyente en sus declaraciones juradas y que los ingresos brutos gravados, no gravados y exentos declarados por dicho sujeto respecto del año inmediato anterior, o de los dos (2) primeros meses a partir del inicio de actividades, no superen los montos establecidos en la Ley Impositiva correspondiente.
8. Los ingresos declarados por el contribuyente respecto del año calendario inmediato anterior o de los dos (2) primeros meses a partir del inicio de actividades, cuando las Leyes Impositivas prevean diferente tratamiento alicuotario para la actividad de que se trate en función de tal

circunstancia".

ARTÍCULO 5°. Sustituir el artículo 7° de la Resolución Normativa N° 2/2013 y modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7°. Los contribuyentes inscriptos como agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo los códigos 13 (Municipalidades), 14 (Estado Nacional), 15 (Estado Provincial), 16 (Entidades de Seguros), 20 (Instituto Provincial de Lotería y Casinos), 26 (Entidades Bancarias), 96 (Entidades Bancarias SIRCREB) y 28 (Operaciones de importación definitiva para consumo), serán incluidos en los padrones correspondientes a los Regímenes Generales de Percepción y de Retención regulados en la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias y al Régimen Especial de Retención que opera a través del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC) regulado en la Resolución Normativa N° 28/2022 y modificatorias, con una alícuota de recaudación del cero por ciento (0 %). Dichos contribuyentes no serán incluidos en los padrones correspondientes a los restantes Regímenes Especiales de Retención alcanzados por la presente Resolución Normativa.
Los contribuyentes inscriptos como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos bajo el código 9 (Registros Seccionales de la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor) serán incluidos en el padrón correspondiente al Régimen Especial de Retención que opera a través del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC) regulado en la Resolución Normativa N° 28/2022 y modificatorias, con una alícuota de recaudación del cero por ciento (0 %)".

ARTÍCULO 6°. Sustituir el artículo 8° de la Resolución Normativa N° 2/2013 y modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos alcanzados por las Contribuciones previstas en el artículo 74 de la Ley Nº 11769 -texto ordenado por el Decreto Provincial Nº 1868/2004- y modificatorias, en el artículo 20 del Decreto Nacional Nº 714/1992 y modificatorias y en el artículo 19 del Decreto Nacional Nº 1795/1992, estos últimos del Poder Ejecutivo Nacional, serán incluidos en los padrones correspondientes a los Regímenes Generales de Percepción y de Retención regulados en la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias y en el Régimen Especial de Retención que opera a través del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC) regulado en la Resolución Normativa N° 28/2022 y modificatorias, con una alícuota de recaudación del cero por ciento (0 %). Dichos contribuyentes no serán incluidos en los padrones correspondientes a los restantes Regímenes Especiales de Retención alcanzados por la presente Resolución Normativa".

ARTÍCULO 7°. Sustituir el artículo 9° de la Resolución Normativa N° 2/2013 y modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que revistan la forma de Cooperativas constituidas conforme la Ley Nacional Nº 20337 y modificatorias de acuerdo a la información suministrada a esta Agencia de Recaudación por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) u organismo nacional que en el futuro asuma sus competencias, serán incluidos en los padrones correspondientes a los Regímenes Generales de Percepción y de Retención regulados en la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias con una alícuota de recaudación del cero por ciento (0 %).
En el caso del Régimen Especial de Retención sobre Créditos Bancarios regulado en la Resolución Normativa N° 38/2018 y modificatorias y del Régimen Especial de Retención que opera a través del Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago (SIRCUPA) regulado en la Resolución Normativa N° 25/2025, las alícuotas de recaudación se calcularán de conformidad con lo establecido en la Disposición Normativa Serie "B" Nº 26/2006, en la Resolución Normativa Nº 19/2011 y en la presente Resolución Normativa".

ARTÍCULO 8°. Sustituir el artículo 10 de la Resolución Normativa N° 2/2013 y modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10. Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hubieren iniciado sus actividades durante los tres (3) meses anteriores a aquel en el cual se efectúe el cálculo de alícuotas regulado en esta Resolución Normativa serán incluidos en los padrones correspondientes a los Regímenes Generales de Percepción y de Retención regulados en la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias con una alícuota de recaudación del cero por ciento (0 %). El mismo tratamiento se aplicará a aquellos contribuyentes que, habiendo estado comprendidos por el Régimen Simplificado del mismo impuesto, hayan comenzado a declarar e ingresar los anticipos del impuesto que correspondan de acuerdo a lo previsto en el artículo 209, primer párrafo, del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- y demás normas aplicables, durante el mismo período indicado.
Si se tratara de contribuyentes locales, los mismos no serán incluidos en los padrones correspondientes al Régimen Especial de Retención sobre Créditos Bancarios regulado en la Resolución Normativa N° 38/2018 y modificatorias y al Régimen Especial de Retención que opera a través del Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago (SIRCUPA) regulado en la Resolución Normativa N° 25/2025.
Cuando se trate de contribuyentes sujetos al régimen del Convenio Multilateral con jurisdicción sede distinta de la Provincia de Buenos Aires, que hubieren presentado declaraciones juradas indicando encontrarse comprendidos en el artículo 14 del citado Convenio y, por la fecha de inicio de actividades, corresponda la aplicación del citado artículo del Convenio Multilateral, la alícuota de recaudación que se les asignará en el Régimen General de Percepción regulado en la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias será del cero por ciento (0 %)".

ARTÍCULO 9°. Sustituir el primer párrafo del artículo 11 de la Resolución Normativa N° 2/2013 y modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11. En el caso de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que no hubieren presentado tres (3) o más de las declaraciones juradas que esta Autoridad de Aplicación deba considerar para efectuar el cálculo reglamentado en la presente Resolución Normativa, se asignarán las siguientes alícuotas de recaudación:".

ARTÍCULO 10. Sustituir el artículo 12 de la Resolución Normativa N° 2/2013 y modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12. Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que revistan el carácter de Redes de Compras que no registren la presentación de declaraciones juradas con determinación de impuesto mayor a cero (0) serán incluidos en el padrón correspondiente al Régimen General de Retención regulado en la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias con una alícuota de recaudación del cero por ciento (0 %). Dichos contribuyentes no serán incluidos en los padrones correspondientes al Régimen Especial de Retención sobre Créditos Bancarios regulado en la Resolución Normativa N° 38/2018 y modificatorias y al Régimen Especial de Retención que opera a través del Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago (SIRCUPA) regulado en la Resolución Normativa N° 25/2025".

ARTÍCULO 11. Incorporar en el artículo 13 de la Resolución Normativa N° 2/2013 y modificatorias, como segundo párrafo, el siguiente:

"En los casos mencionados en el párrafo anterior, cuando el coeficiente atribuible a la Provincia de Buenos Aires resulte igual o mayor a cero con diez (0,10) y menor a cero con cincuenta (0,50), la alícuota a aplicar será la que resulte de ponderar la alícuota de recaudación establecida para la actividad de mayores ingresos o principal de acuerdo a lo previsto en la Tabla que integra el Anexo V de la presente y el coeficiente mencionado".

ARTÍCULO 12. Sustituir el artículo 19 de la Resolución Normativa N° 2/2013 y modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 de esta Resolución Normativa, en el caso de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que declaren alguna de las actividades detalladas en el Anexo VI de la presente, las alícuotas de recaudación que se les asignarán en el Régimen Especial de Retención sobre Créditos Bancarios regulado en la Resolución Normativa N° 38/2018 y modificatorias y en el Régimen Especial de Retención que opera a través del Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago (SIRCUPA) regulado en la Resolución Normativa N° 25/2025, serán calculadas teniendo en cuenta la participación relativa de los ingresos declarados por dichas actividades respecto de los ingresos totales declarados en los períodos objeto de análisis".

ARTÍCULO 13. Sustituir el segundo párrafo del artículo 21 de la Resolución Normativa N° 2/2013 y modificatorias, por el siguiente:

"En estos casos, las alícuotas de recaudación que se asignarán en los Regímenes Generales de Percepción y de Retención regulados en la Disposición Normativa Serie "B" Nº 1/2004 y sus modificatorias, en el Régimen Especial de Retención sobre Créditos Bancarios reglamentado en la Resolución Normativa N° 38/2018 y modificatorias y en el Régimen Especial de Retención que opera a través del Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago (SIRCUPA) previsto en la Resolución Normativa N° 25/2025, no excederán el uno con cincuenta por ciento (1,50 %)".

ARTÍCULO 14. Sustituir el primer párrafo del artículo 22 de la Resolución Normativa N° 2/2013 y modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 22. En el caso de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que declaren ingresos provenientes de actividades de exportación de conformidad con lo establecido en el artículo 186, inciso d), del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, las alícuotas de recaudación que se les asignarán en el Régimen General de Percepción regulado en la Disposición Normativa Serie "B" Nº 1/2004 y sus modificatorias, en el Régimen Especial de Retención sobre Créditos Bancarios reglamentado en la Resolución Normativa N° 38/2018 y modificatorias y en el Régimen Especial de Retención que opera a través del Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago (SIRCUPA) previsto en la Resolución Normativa N° 25/2025, se calcularán considerando la participación relativa de los ingresos por exportaciones con respecto a los ingresos totales declarados".

ARTÍCULO 15. Sustituir el artículo 23 de la Resolución Normativa N° 2/2013 y modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 23. Cuando un mismo contribuyente se encuentre incluido en más de uno (1) de los supuestos contemplados en este Capítulo, todos ellos serán considerados para el cálculo y asignación de las alícuotas de recaudación correspondientes a los Regímenes de Percepción y de Retención alcanzados por esta Resolución Normativa".

ARTÍCULO 16. Sustituir el artículo 24 de la Resolución Normativa N° 2/2013 y modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 24. Sin perjuicio de las situaciones o condiciones particulares que pudieran llegar a registrarse respecto de cada contribuyente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos precedentes, se considerará adicionalmente la alícuota del impuesto establecida por la Ley Impositiva correspondiente para su actividad de mayores ingresos o que resulte principal conforme lo dispuesto en el artículo 6° de esta Resolución Normativa, según la equivalencia establecida en la Tabla que integra el Anexo V de la presente y los ingresos obtenidos en el año calendario inmediato anterior o en los dos (2) primeros meses a partir del inicio de actividades".

ARTÍCULO 17. Sustituir el último párrafo del artículo 26 de la Resolución Normativa N° 2/2013 y modificatorias, por el siguiente:

"El puntaje adicional regulado en el presente artículo no resultará de aplicación cuando exista una alícuota de recaudación fijada por esta Autoridad de Aplicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 6°, inciso 3), de la presente Resolución Normativa. Tampoco resultará aplicable cuando la alícuota que corresponda asignar de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores de este Capítulo resulte igual a cero por ciento (0 %)".

ARTÍCULO 18. Incorporar en el artículo 27 de la Resolución Normativa N° 2/2013 y modificatorias, los siguientes apartados:

"4.- Régimen Especial de Retención que opera a través del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC):

Rango de Alícuotas	***Grupo***
0 %	*A*
0,01 % a 0,049 %	*B*
0,05 % a 0,09 %	*C*
0,10 % a 0,19 %	*D*
0,20 % a 0,29 %	*E*
0,30 % a 0,39 %	*F*
0,40 % a 0,49 %	*G*
0,50 % a 0,59 %	*H*
0,60 % a 0,69 %	*I*
0,70 % a 0,79 %	*J*
0,80 % a 0,89 %	*K*
0,90 % a 0,99 %	*L*
1,00 % a 1,09 %	*M*
1,10 % a 1,19 %	*N*
1,20 % a 1,29 %	*O*
1,30 % a 1,39 %	*P*
1,40 % a 1,49 %	*Q*
1,50 % a 1,69 %	*R*
1,70 % a 1,99 %	*S*
2,00 % a 2,49 %	*T*
2,50 % a 2,99 %	*U*
3,00 % a 3,49 %	*V*
3,50 % a 3,99 %	*W*
4,00 % a 4,49 %	*X*
4,50 % a 4,99 %	*Y*
5,00 % o más	*Z*

La alícuota a asignar será la menor del rango en el cual cada contribuyente se encuentre incluido.
5.- Régimen Especial de Retención que opera a través del Sistema Informático de Recaudación y Control

de Acreditaciones en Cuentas de Pago (SIRCUPA):

Rango de Alícuotas	***Grupo***
0,01 % a 0,049 %	*A*
0,05 % a 0,09 %	*B*
0,10 % a 0,19 %	*C*
0,20 % a 0,29 %	*D*
0,30 % a 0,39 %	*E*
0,40 % a 0,49 %	*F*
0,50 % a 0,59 %	*G*
0,60 % a 0,69 %	*H*
0,70 % a 0,79 %	*I*
0,80 % a 0,89 %	*J*
0,90 % a 0,99 %	*K*
1,00 % a 1,09 %	*L*
1,10 % a 1,19 %	*M*
1,20 % a 1,29 %	*N*
1,30 % a 1,39 %	*O*
1,40 % a 1,49 %	*P*
1,50 % a 1,59 %	*Q*
1,60 % a 1,79 %	*R*
1,80 % a 1,99 %	*S*
2,00 % a 2,49 %	*T*
2,50 % a 2,99 %	*U*
3,00 % a 3,49 %	*V*
3,50 % a 3,99 %	*W*
4,00 % a 4,49 %	*X*
4,50 % a 4,99 %	*Y*
5,00 % o más	*Z*

La alícuota a asignar será la menor del rango en el cual cada contribuyente se encuentre incluido".

ARTÍCULO 19. Sustituir el artículo 28 de la Resolución Normativa N° 2/2013 y modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 28. Las alícuotas de recaudación que correspondan de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo también serán asignadas a aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hubieren formalizado el trámite de cese de actividades de acuerdo a los procedimientos vigentes cuando, por períodos posteriores a la fecha del cese, hubieran presentado alguna declaración jurada del impuesto o comenzare a regir una alícuota de recaudación del cero por ciento (0 %), fijada por esta Autoridad de Aplicación en virtud de alguna presentación o solicitud efectuada por el contribuyente".

ARTÍCULO 20. Modificar, en el Anexo V de la Resolución Normativa N° 2/2013 y modificatorias, las alícuotas correspondientes a las actividades y regímenes de recaudación que se indican en el Anexo Único, que se aprueba como parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 21. Establecer que toda referencia a "*Bancos*" contenida en las Tablas y Anexos de la Resolución Normativa N° 2/2013 y modificatorias, deberá entenderse hecha al Régimen Especial de Retención sobre Créditos Bancarios regulado en la Resolución Normativa N° 38/2018 y modificatorias y al Régimen Especial de Retención que opera a través del Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago (SIRCUPA), reglamentado en la Resolución Normativa N° 25/2025.

ARTÍCULO 22. Establecer que toda referencia a "*Tarjetas*" contenida en las Tablas y Anexos de la Resolución Normativa N° 2/2013 y modificatorias, deberá entenderse hecha al Régimen Especial de Retención que opera a través del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC) regulado en la Resolución Normativa N° 28/2022 y

modificatorias.
ARTÍCULO 23. Dejar establecido que, para la aplicación de lo dispuesto en el Anexo V de la Resolución Normativa N° 2/2013 y modificatorias, esta Agencia de Recaudación considerará los montos de ingresos previstos en la Ley Impositiva correspondiente para los distintos tramos de alícuotas del impuesto equivalentes.
ARTÍCULO 24. Derogar la Resolución Normativa N° 65/2008 y modificatoria y los artículos 25 y 31 de la Resolución Normativa N° 2/2013 y modificatorias.
ARTÍCULO 25. La presente comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.
ARTÍCULO 26. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Cristian Alexis Girard, Director Ejecutivo.

ANEXO ÚNICO

RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN									
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	**Alícuota General**	**Alícuota Tramo 1 LI**	**Alícuota Tramo 2 LI**	**Alícuota Tramo 3 LI**	**Alícuota Tramo 4 LI**	**Alícuota Tramo 5 LI**	**Alícuota Tramo 6 LI**	**Alícuota Tramo 7 LI**
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.	1,75 %	1,75 %	1,75 %	1,75 %	1,75 %	1,75 %	1,75 %	1,75 %
170101	Fabricación de pasta de madera	1,20 %	1,20 %	1,20 %	1,20 %	1,20 %	1,20 %	1,20 %	1,20 %
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	1,20 %	1,20 %	1,20 %	1,20 %	1,20 %	1,20 %	1,20 %	1,20 %
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	1,20 %	1,20 %	1,20 %	1,20 %	1,20 %	1,20 %	1,20 %	1,20 %
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	1,20 %	1,20 %	1,20 %	1,20 %	1,20 %	1,20 %	1,20 %	1,20 %
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1,20 %	1,20 %	1,20 %	1,20 %	1,20 %	1,20 %	1,20 %	1,20 %
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	1,20 %	1,20 %	1,20 %	1,20 %	1,20 %	1,20 %	1,20 %	1,20 %
469091	Venta al por mayor por abastecimiento de mercadería para reventa en contratos de franquicia	0,50 %	0,50 %	0,50 %	0,50 %	0,50 %	0,50 %	0,50 %	0,50 %
530091	Servicios de mensajería puerta a puerta gestionados mediante plataforma de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,75
530099	Servicios de mensajería n.c.p.	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,75
631111	Servicios de procesamiento y validación de transacciones de criptoactivos y/o criptomonedas (“minería de criptoactivos y/o criptomonedas”) por cuenta propia, en forma colaborativa o bajo cualquier otra modalidad	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00 %
631112	Servicios de validación criptográfica de datos y/o transacciones, excepto las vinculadas a criptoactivos	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,75
631119	Procesamiento de datos n.c.p.	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,75
649291	Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros otorgados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90
649292	Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros excepto los otorgados mediante plataformas móviles, portales digitales y/o aplicaciones móviles	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90
649299	Servicios de crédito n.c.p.	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90

631203	Servicios de intermediación en la compraventa de bienes muebles, prestación de servicios -excepto financieros -y/o locación de obra mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,75
631204	Servicios de intermediación en la prestación de servicios de mensajería gestionados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,75
649992	Compraventa e intercambio de criptoactivos por cuenta propia	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90
661993	Servicios destinados a facilitar la gestión de transferencias, compraventa, inversión y/o intercambio de criptoactivos a través de plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90
661994	Servicios de administración, gestión, control y/o procesamiento de cobros y/o pagos	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90
731003	Servicios de comunicación y/o publicidad de contenido audiovisual que sea utilizado y/o reproducido a través de redes sociales, aplicaciones tecnológicas y/o plataformas digitales y otras actividades económicas vinculadas a creadores de contenido	2,50	2,50	2,50	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00

RÉGIMEN GENERAL DE PERCEPCIÓN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	**Alícuota General**	**Alícuota Tramo 1 LI**	**Alícuota Tramo 2 LI**	**Alícuota Tramo 3 LI**	**Alícuota Tramo 4 LI**	**Alícuota Tramo 5 LI**	**Alícuota Tramo 6 LI**	**Alícuota Tramo 7 LI**
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.	3,50 %	3,50 %	3,50 %	3,50 %	3,50 %	3,50 %	3,50 %	3,50 %
170101	Fabricación de pasta de madera	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	2,50 %	2,50 %	2,50 %	2,50 %	2,50 %	2,50 %	2,50 %	2,50 %
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	2,50 %	2,50 %	2,50 %	2,50 %	2,50 %	2,50 %	2,50 %	2,50 %
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	2,50 %	2,50 %	2,50 %	2,50 %	2,50 %	2,50 %	2,50 %	2,50 %
469091	Venta al por mayor por abastecimiento de mercadería para reventa en contratos de franquicia	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %
530091	Servicios de mensajería puerta a puerta gestionados mediante plataforma de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	5,00	5,00	5,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
530099	Servicios de mensajería n.c.p.	5,00	5,00	5,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00

631111	Servicios de procesamiento y validación de transacciones de criptoactivos y/o criptomonedas (“minería de criptoactivos y/o criptomonedas”) por cuenta propia, en forma colaborativa o bajo cualquier otra modalidad	4,00 %	4,00 %	4,00 %	4,00 %	4,00 %	4,00 %	4,00 %	4,00 %
631112	Servicios de validación criptográfica de datos y/o transacciones, excepto las vinculadas a criptoactivos	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	3,50 %
631119	Procesamiento de datos n.c.p.	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	3,50 %
649291	Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros otorgados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
649292	Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros excepto los otorgados mediante plataformas móviles, portales digitales y/o aplicaciones móviles	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
649299	Servicios de crédito n.c.p.	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
631203	Servicios de intermediación en la compraventa de bienes muebles, prestación de servicios -excepto financieros -y/o locación de obra mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
631204	Servicios de intermediación en la prestación de servicios de mensajería gestionados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
649992	Compraventa e intercambio de criptoactivos por cuenta propia	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
661993	Servicios destinados a facilitar la gestión de transferencias, compraventa, inversión y/o intercambio de criptoactivos a través de plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
661994	Servicios de administración, gestión, control y/o procesamiento de cobros y/o pagos	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
731003	Servicios de comunicación y/o publicidad de contenido audiovisual que sea utilizado y/o reproducido a través de redes sociales, aplicaciones tecnológicas y/o plataformas digitales y otras actividades económicas vinculadas a creadores de contenido	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	4,00

RÉGIMEN DE BANCOS/SIRCUPA									
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	**Alícuota General**	**Alícuota Tramo 1 LI**	**Alícuota Tramo 2 LI**	**Alícuota Tramo 3 LI**	**Alícuota Tramo 4 LI**	**Alícuota Tramo 5 LI**	**Alícuota Tramo 6 LI**	**Alícuota Tramo 7 LI**
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %
170101	Fabricación de pasta de madera	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %

170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %
469091	Venta al por mayor por abastecimiento de mercadería para reventa en contratos de franquicia	0,50 %	0,50 %	0,50 %	0,50 %	0,50 %	0,50 %	0,50 %	0,50 %
530091	Servicios de mensajería puerta a puerta gestionados mediante plataforma de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	1,50
530099	Servicios de mensajería n.c.p.	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	1,50
631111	Servicios de procesamiento y validación de transacciones de criptoactivos y/o criptomonedas (“minería de criptoactivos y/o criptomonedas”) por cuenta propia, en forma colaborativa o bajo cualquier otra modalidad	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50 %
631112	Servicios de validación criptográfica de datos y/o transacciones, excepto las vinculadas a criptoactivos	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	1,50
631119	Procesamiento de datos n.c.p.	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	1,50
649291	Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros otorgados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
649292	Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros excepto los otorgados mediante plataformas móviles, portales digitales y/o aplicaciones móviles	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
649299	Servicios de crédito n.c.p.	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
631203	Servicios de intermediación en la compraventa de bienes muebles, prestación de servicios -excepto financieros -y/o locación de obra mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	1,50
631204	Servicios de intermediación en la prestación de servicios de mensajería gestionados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	1,50
649992	Compraventa e intercambio de criptoactivos por cuenta propia	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %
661993	Servicios destinados a facilitar la gestión de transferencias, compraventa, inversión y/o intercambio de criptoactivos a través de plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	0,10 %	0,10 %	0,10 %	0,10 %	0,10 %	0,10 %	0,10 %	0,10 %
661994	Servicios de administración, gestión, control y/o procesamiento de cobros y/o pagos	0,10 %	0,10 %	0,10 %	0,10 %	0,10 %	0,10 %	0,10 %	0,10 %
731003	Servicios de comunicación y/o publicidad de contenido audiovisual que sea utilizado y/o reproducido a través de redes sociales, aplicaciones tecnológicas y/o plataformas digitales y otras actividades económicas vinculadas a creadores de contenido	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	1,80

SIRTAC									
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	**Alícuota General**	**Alícuota Tramo 1 LI**	**Alícuota Tramo 2 LI**	**Alícuota Tramo 3 LI**	**Alícuota Tramo 4 LI**	**Alícuota Tramo 5 LI**	**Alícuota Tramo 6 LI**	**Alícuota Tramo 7 LI**
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %
170101	Fabricación de pasta de madera	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %

170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %	1,00 %
469091	Venta al por mayor por abastecimiento de mercadería para reventa en contratos de franquicia	0,50 %	0,50 %	0,50 %	0,50 %	0,50 %	0,50 %	0,50 %	0,50 %
530091	Servicios de mensajería puerta a puerta gestionados mediante plataforma de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	2,00	2,00	2,00	1,50	1,50	1,50	1,50	0,50
530099	Servicios de mensajería n.c.p.	2,00	2,00	2,00	1,50	1,50	1,50	1,50	0,50
631111	Servicios de procesamiento y validación de transacciones de criptoactivos y/o criptomonedas (“minería de criptoactivos y/o criptomonedas”) por cuenta propia, en forma colaborativa o bajo cualquier otra modalidad	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
631112	Servicios de validación criptográfica de datos y/o transacciones, excepto las vinculadas a criptoactivos	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	0,50
631119	Procesamiento de datos n.c.p.	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	0,50
649291	Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros otorgados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
649292	Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros excepto los otorgados mediante plataformas móviles, portales digitales y/o aplicaciones móviles	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
649299	Servicios de crédito n.c.p.	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
631203	Servicios de intermediación en la compraventa de bienes muebles, prestación de servicios -excepto financieros -y/o locación de obra mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	0,50
631204	Servicios de intermediación en la prestación de servicios de mensajería gestionados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	0,50
649992	Compraventa e intercambio de criptoactivos por cuenta propia	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %
661993	Servicios destinados a facilitar la gestión de transferencias, compraventa, inversión y/o intercambio de criptoactivos a través de plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %
661994	Servicios de administración, gestión, control y/o procesamiento de cobros y/o pagos	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %	1,50 %

731003	Servicios de comunicación y/o publicidad de contenido audiovisual que sea utilizado y/o reproducido a través de redes sociales, aplicaciones tecnológicas y/o plataformas digitales y otras actividades económicas vinculadas a creadores de contenido	2,00	2,00	2,00	1,50	1,50	1,50	1,50	0,50

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 37/2025

LA PLATA, 31/12/2025

VISTO el expediente N° 22700-0025668/2025, por el que se propicia modificar la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:
Que en el Libro Primero, Título V, Capítulo IV, Sección Cinco, Partes Segunda (artículos 420 a 424, ambos inclusive) y Quinta (artículos 430 a 434, ambos inclusive) de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, se encuentran regulados los regímenes especiales de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para concesionarios, contratistas y proveedores del Estado y honorarios, respectivamente;
Que en dichos regímenes la retención debe practicarse aplicando la alícuota correspondiente al tributo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Impositiva vigente y lo reglamentado en la citada Disposición;
Que, en esta oportunidad, razones de administración tributaria vinculadas con el objetivo de captar de manera precisa y adecuada el giro económico y la situación fiscal de cada contribuyente, tornan conveniente modificar el régimen especial de retención para concesionarios, contratistas y proveedores del Estado ya mencionado estableciendo que, para practicar las retenciones que correspondan en el marco del mismo, los agentes de recaudación deberán aplicar la alícuota que esta Autoridad de Aplicación asignará a cada sujeto obligado, la que deberá ser consultada a través del sitio oficial de internet de este organismo recaudador (www.arba.gob.ar);
Que la implementación de la medida que se propicia contribuirá, asimismo, a modernizar y optimizar las tareas a cargo de esta Agencia de Recaudación, relativas a la gestión, administración y cobro del impuesto mencionado;
Que, de manera adicional, corresponde unificar las previsiones reglamentarias que deben observar los sujetos enumerados en el artículo 420 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, ya sea que realicen pagos a concesionarios, contratistas y proveedores del Estado o se trate del pago de honorarios a profesionales universitarios y martilleros;
Que el Libro Primero, Título V, Capítulo IV, Sección Cinco, Parte Undécima (artículos 451 a 460, ambos inclusive) de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, contiene previsiones comunes aplicables a diversos regímenes especiales de retención;
Que el artículo 457 de la Disposición Normativa citada reglamenta el modo en que los contribuyentes deben computar las recaudaciones que les sean practicadas;
Que en esta instancia se estima conveniente modificar el citado artículo, a fin de unificar la regla allí contenida con la que deben observar los sujetos que resultan percibidos o retenidos en el marco de los regímenes generales de recaudación, conforme lo prescripto por el artículo 328 de la misma Disposición Normativa;
Que, finalmente, la oportunidad resulta propicia para introducir modificaciones adicionales y actualizar las restantes previsiones que rigen los regímenes especiales de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos antes mencionados;
Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766 y modificatorias;
Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Incorporar en el artículo 420 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, como último párrafo, el siguiente:

> *"Quedan incluidos en el presente régimen los pagos que efectúen los agentes mencionados en el párrafo anterior, en concepto de honorarios a profesionales universitarios y martilleros, sea que presten la obra o el servicio profesional bajo relación de dependencia o no".*

ARTÍCULO 2°. Incorporar en la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, como artículo 420 bis, el siguiente:

> "*Operaciones alcanzadas*
> *ARTÍCULO 420 bis. Se encuentran alcanzadas por el presente régimen las operaciones en las cuales se verifiquen las siguientes circunstancias:*
> *a) Respecto de la adquisición de cosas muebles: entrega en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.*
> *b) Respecto de locaciones de cosas, obras o servicios y prestaciones de servicios: realización en*

jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires".

ARTÍCULO 3°. Sustituir el artículo 421 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, por el siguiente:

"*Supuestos excluidos*
ARTÍCULO 421. Quedan exceptuados de las retenciones dispuestas en esta Parte:
a) Los pagos que se realicen a las empresas concesionarias respecto de adquisiciones de automotores, por cualquiera de los agentes indicados en esta Parte.
b) Los pagos que se realicen a droguerías, cooperativas de provisión farmacéuticas, farmacias u otros agentes que intervengan en la provisión minorista de medicamentos, principios activos o drogas farmacéuticas y especialidades medicinales o farmacéuticas.
c) Los sujetos mencionados en el artículo 420, cuando realicen pagos en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 2918/2004, modificado por el Decreto Nº 3421/2007, mediante el régimen de "cajas chicas", y cuando realicen pagos a través de los Fondos y Cajas previstas en el Decreto N° 3150/2009 y modificatorios, o aquel que en el futuro lo sustituya, conforme lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 13767 y modificatorias y demás normas equivalentes nacionales y locales".

ARTÍCULO 4°. Sustituir el artículo 422 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, por el siguiente:

"Monto sujeto a retención
ARTÍCULO 422. La retención deberá practicarse sobre el ochenta por ciento (80%) del pago que se efectúe, sin computar ninguna otra deducción".

ARTÍCULO 5°. Incorporar en la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, como artículo 422 bis, el siguiente:

"Alícuotas de retención
ARTÍCULO 422 bis. A fin de liquidar la retención se deberá aplicar, sobre el monto que corresponda de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, la alícuota que esta Autoridad de Aplicación asignará a cada contribuyente, la que deberá ser consultada por el agente de recaudación a través del sitio oficial de internet de este organismo (www.arba.gob.ar), ingresando con su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave de Identificación Tributaria (CIT). Podrán consultarse a través de ese medio las alícuotas vigentes y las correspondientes a períodos anteriores.
Las alícuotas también podrán ser consultadas por los sujetos pasibles de la retención, en la misma forma establecida en el párrafo anterior".

ARTÍCULO 6°. Incorporar en la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, como artículo 422 ter, el siguiente:

"Procedimiento para asignar las alícuotas de retención
ARTÍCULO 422 ter. Las alícuotas mencionadas en el artículo anterior serán calculadas mensualmente por esta Agencia de Recaudación. Para ello se considerará la información que surja de las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente con relación a los últimos cuatro (4) anticipos del impuesto vencidos al mes inmediato anterior a aquel en el cual se efectúa el cálculo, y la que resulte de los demás indicadores obrantes en sus bases de datos, tales como:
a) El cumplimiento en la presentación de las declaraciones juradas del impuesto;
b) Las alícuotas declaradas por el contribuyente para los períodos considerados y las establecidas en la Ley Impositiva para el período en que deban regir las alícuotas que se calculan, las que serán ponderadas en función de la base imponible declarada para cada una de las actividades desarrolladas o, en caso de no haberse declarado ingresos, para la actividad declarada como principal en el impuesto. Las ventas realizadas a los agentes de recaudación comprendidos en esta Parte serán consideradas en todos los casos como ventas finales y sujetas a la alícuota prevista por la Ley Impositiva para las actividades de comercialización minorista;
c) La existencia de una alícuota de recaudación reducida o atenuada vigente, de conformidad con lo establecido en la Resolución Normativa Nº 64/2010 y modificatorias o aquella que en el futuro la sustituya, de acuerdo a lo que surja de las constancias obrantes en las bases de datos de esta Autoridad de Aplicación;
d) Los ingresos declarados por el contribuyente respecto del año calendario inmediato anterior, cuando las Leyes Impositivas prevean diferente tratamiento alicuotario en función de tal circunstancia, para la actividad de que se trate; e) En el caso de contribuyentes sujetos al régimen del Convenio Multilateral que declaren mayores ingresos por alguna/s de la/s actividad/es sujeta/s al Régimen General de distribución de ingresos del artículo 2º del citado Convenio: el coeficiente unificado;
f) Cuando se trate de contribuyentes sujetos al régimen de Convenio Multilateral que distribuyan sus ingresos de acuerdo a las previsiones de los regímenes especiales del citado Convenio: el proporcional de los ingresos que resulten aplicables a la jurisdicción conforme lo establecido en ese Convenio para el régimen especial de mayores ingresos declarados;
g) La existencia de ingresos no gravados, exentos o gravados con alícuota cero (0). En estos casos se verificará la información obrante en las bases de datos de esta Agencia de Recaudación referida a la vigencia de las exenciones otorgadas, como así también lo consignado por el contribuyente en sus declaraciones juradas. De corresponder, la Autoridad de Aplicación verificará que los ingresos brutos gravados, no gravados y exentos del año inmediato anterior, o del año en el cual se inicien actividades, no superen los montos establecidos para la procedencia del

beneficio de que se trate según la Ley Impositiva que se encuentre vigente. En el caso de beneficios fiscales previstos por Leyes especiales, se verificará la información referida al desarrollo de actividades en partidos o zonas geográficas alcanzados por los beneficios, obrante en las bases de datos de esta Agencia de Recaudación. La alícuota de recaudación a aplicar se calculará en forma morigerada, teniendo en cuenta la participación relativa de los ingresos exentos o gravados con alícuota cero (0), respecto de los ingresos totales declarados (gravados, no gravados y exentos). Cuando la base imponible total declarada por el contribuyente esté constituida por ingresos no gravados, exentos o gravados con alícuota cero (0), se asignará una alícuota de recaudación igual a cero (0);

h) En caso de saldo a favor en el impuesto: esta Autoridad de Aplicación podrá disponer de oficio la morigeración de las alícuotas a asignar, con relación a grupos o categorías de contribuyentes respecto de los cuales se verifiquen dichos saldos;

i) Cuando se trate de contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en el Capítulo VII del Título II del Libro Segundo del Código Fiscal del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-; que revistan la forma de cooperativas constituidas conforme la Ley Nacional N° 20337 y modificatoria; o que se encuentren incluidos en el régimen tributario especial para distribuidores de energía eléctrica regulado en el Capítulo XVII bis de la Ley N° 11769 (incorporado por Ley N° 11969): se asignará una alícuota de recaudación igual a cero (0)"

ARTÍCULO 7°. Incorporar en la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, como artículo 422 quater, el siguiente:

"Tabla para asignar las alícuotas de retención

ARTÍCULO 422 quater. Para asignar las alícuotas de retención se utilizará la siguiente tabla conformada por veintiséis (26) grupos, a cada uno de los cuales le corresponderá una alícuota de retención:

Alícuota a aplicar		Grupo
0,00%	1	A
0,01%	2	B
0,05%	3	C
0,10%	4	D
0,20%	5	E
0,30%	6	F
0,40%	7	G
0,50%	8	H
0,70%	9	I
0,80%	10	J
0,90%	11	K
1,00%	12	L
1,10%	13	M
1,20%	14	N
1,30%	15	O
1,50%	16	P
1,60%	17	Q
1,75%	18	R
2,00%	19	S
2,50%	20	T

Cuando el agente de recaudación realice una operación con un sujeto que no tenga una alícuota asignada, deberá practicar la retención aplicando una alícuota del cuatro por ciento (4%).

En los casos en que no pueda consultarse la alícuota aplicable al contribuyente por no encontrarse en funcionamiento durante toda la jornada el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gob.ar), el agente de recaudación deberá practicar la retención aplicando una alícuota del cero con setenta y cinco por ciento (0,75%).

En oportunidad de realizarse la consulta, la Agencia de Recaudación informará la existencia de novedades que impliquen la exclusión del contribuyente del presente régimen o una morigeración de las alícuotas aplicables".

ARTÍCULO 8°. Incorporar en la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, como artículo 422 quinquies, el siguiente:

"Reclamo

ARTÍCULO 422 quinquies. Los contribuyentes podrán manifestar su disconformidad con la alícuota de retención que se les hubiera asignado, desde la aplicación informática denominada "Reclamos por disconformidad de alícuotas o categoría de riesgo", disponible en el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gob.ar), a la que deberán ingresar utilizando su Clave Única de Identificación

Tributaria (CUIT) y Clave de Identificación Tributaria (CIT).
El reclamo podrá basarse únicamente en los motivos habilitados por la aplicación. La Agencia de Recaudación procesará el reclamo y, de resultar procedente, actualizará la alícuota asignada al contribuyente, la cual deberá ser consultada conforme lo dispuesto en el artículo 422 bis.
La nueva alícuota asignada mediante este mecanismo se mantendrá vigente desde la fecha de aceptación del reclamo y hasta el nuevo cálculo mensual de alícuotas de retención, que efectúe esta Agencia de Recaudación. El reclamante deberá gestionar ante esta Autoridad de Aplicación la subsanación definitiva de la situación que originó la disconformidad, a través de los procedimientos que correspondan, a fin de que puedan incorporarse las correcciones pertinentes en los cálculos sucesivos que realice este organismo recaudador".

ARTÍCULO 9°. Incorporar en el Libro Primero, Título V, Capítulo IV, Sección Cinco, Parte Segunda de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, como artículo 424 bis, el siguiente:

"ARTÍCULO 424 bis. Cuando se trate de honorarios de profesionales universitarios y martilleros, efectuada la retención por un organismo, los que posteriormente intervengan en el pago no deberán efectuar una nueva retención".

ARTÍCULO 10. Sustituir el artículo 430 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, por el siguiente:

"Agentes de retención
ARTÍCULO 430. Los colegios y organismos profesionales actuarán como agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de los pagos que efectúen en concepto de honorarios a profesionales universitarios y martilleros, en tanto sus funciones no tengan lugar en relación de dependencia.
No se efectuará retención cuando otro organismo hubiera actuado como agente de recaudación respecto del mismo honorario con anterioridad".

ARTÍCULO 11. Sustituir el artículo 432 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, por el siguiente:

"Monto sujeto a retención
ARTÍCULO 432. El monto respecto del cual deberá practicarse la retención será la totalidad del honorario devengado por las actividades expresadas en el artículo 430, con la excepción prevista por el artículo 199 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias".

ARTÍCULO 12. Sustituir el artículo 457 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, por el siguiente:

"Carácter de pago a cuenta de lo recaudado
ARTÍCULO 457. El monto efectivamente abonado en función de la recaudación tendrá para los contribuyentes el carácter de impuesto ingresado.
Al vencimiento de la obligación fiscal podrán computarse, a cuenta de la misma, los importes retenidos en el mes correspondiente al anticipo mensual declarado y en el mes inmediato anterior.
Cuando la retención no sea declarada de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, el importe retenido sólo podrá ser computado como pago a cuenta del impuesto mediante rectificación de la declaración jurada.
Cuando los importes retenidos no alcancen a cubrir el monto del anticipo del contribuyente en el lapso al que fueran imputables, el contribuyente deberá ingresar la diferencia resultante dentro del plazo general fijado para el pago del anticipo correspondiente a dicho lapso.
Cuando las retenciones sufridas originen saldo a favor del contribuyente, su imputación podrá ser trasladada por éste a la liquidación del o de los anticipos siguientes, aun excediendo el período fiscal".

ARTÍCULO 13. Derogar los artículos 423, 456, 458, 459 y el segundo párrafo del artículo 460, de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias.
ARTÍCULO 14. La presente Resolución Normativa regirá a partir del 1° de marzo de 2026.
ARTÍCULO 15. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Cristian Alexis Girard, Director Ejecutivo.

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 38/2025

LA PLATA, 31/12/2025.

VISTO el expediente N° 22700-0025674/2025, por el que se propicia establecer un nuevo mecanismo para el cálculo y la asignación de alícuotas de percepción y retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y

CONSIDERANDO:
Que, con fundamento en lo previsto en los artículos 94, 203 y concordantes del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- y demás normas legales concordantes, a través de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004, modificatorias y complementarias, se reglamentaron diversos regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los que la retención o percepción del gravamen es practicada por el agente aplicando las alícuotas que son calculadas y asignadas a cada contribuyente por esta Agencia de Recaudación;
Que dichas alícuotas son incorporadas en los padrones que se publican en el sitio oficial de internet de esta Autoridad de Aplicación (www.arba.gob.ar) o de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral (www.ca.gob.ar), según el caso, para su

consulta por parte de los contribuyentes y los agentes de recaudación;
Que, mediante la Resolución Normativa N° 2/2013 y sus modificatorias, se reglamentó el procedimiento para calcular las alícuotas de recaudación que son asignadas a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el marco de determinados regímenes de recaudación en los que se utilizan ese tipo de padrones;
Que los últimos avances tecnológicos alcanzados permiten actualmente contar con una mayor capacidad de procesamiento de datos y, con ello, ampliar las medidas de administración tributaria a cargo de esta Agencia de Recaudación; Que, por lo expuesto, resulta posible y oportuno en esta instancia, aprobar un nuevo mecanismo para el cálculo y la asignación de alícuotas de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, alternativo y excluyente de la metodología reglada en la Resolución Normativa N° 2/2013 y modificatorias, ya citada, cuya aplicación podrá ser solicitada por aquellos contribuyentes inscriptos en el tributo -incluso los comprendidos en las normas del Convenio Multilateral- que registren un buen nivel de cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos que se reglamentan en la presente Resolución Normativa, lo que permitirá a esta Agencia de Recaudación contar con la información que resulta necesaria para aplicar lo aquí reglamentado;
Que este nuevo mecanismo permitirá a los contribuyentes obtener la disminución, hasta los mínimos previstos en la reglamentación vigente, de las alícuotas que les resulten aplicables en el marco de los regímenes especiales de recaudación sobre acreditaciones bancarias regulados en la Resolución Normativa N° 38/2018 y modificatorias y en la Disposición Normativa Serie “B” N° 79/2004 (T.O. por Resolución Normativa N° 8/2009) y modificatorias, y en el Régimen Especial de Retención que opera a través del Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago (SIRCUPA) regulado en la Resolución Normativa N° 25/2025; migrando el nivel de las recaudaciones que les correspondan en el período de que se trate hacia los restantes regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los que se utilicen padrones;
Que lo dispuesto en la presente Resolución Normativa se implementará de manera gradual, dando prioridad a aquellos contribuyentes con mejor cumplimiento tributario, sin afectar la recaudación de los recursos de los que se vale el Estado Provincial para el desenvolvimiento de sus funciones esenciales;
Que, en el supuesto en que se generen saldos a favor del contribuyente por efecto de la asignación de alícuotas de recaudación que se efectúe de acuerdo al mecanismo reglamentado en la presente Resolución Normativa, la Agencia de Recaudación reducirá de oficio las mismas, a fin de permitir la reducción de los excedentes mencionados;
Que, por tal motivo, este instrumento viene a potenciar las medidas que se han adoptado en el ámbito de esta Agencia de Recaudación, tendientes a asegurar que el total de las recaudaciones del período de que se trate, resultantes por aplicación del conjunto de los regímenes de percepción y de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcancen al contribuyente, se correspondan con el promedio de impuesto por él declarado;
Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766 y modificatorias;
Por ello,

El DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer el procedimiento que deberán observar los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para solicitar que las alícuotas de percepción y retención que les resulten aplicables en el marco de los regímenes de recaudación en los que se utilicen padrones, sean calculadas y asignadas por esta Agencia de Recaudación de acuerdo a lo siguiente:

a) Regímenes especiales de recaudación sobre acreditaciones bancarias regulados en la Resolución Normativa N° 38/2018 y modificatorias y en la Disposición Normativa Serie “B” N° 79/2004 (T.O. por Resolución Normativa N° 8/2009) y modificatorias y Régimen Especial de Retención que opera a través del Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago (SIRCUPA) regulado en la Resolución Normativa N° 25/2025: la alícuota mínima prevista en la reglamentación vigente.

b) Restantes regímenes de recaudación en los que se utilicen padrones: las alícuotas que permitan migrar hacia estos regímenes, el nivel de recaudaciones disminuido de acuerdo a lo previsto en el inciso anterior.

ARTÍCULO 2°. Las solicitudes mencionadas en el artículo anterior podrán ser formuladas por todos los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto locales como sujetos al régimen del Convenio Multilateral, a través del apartado Autogestión, disponible en el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gob.ar), al que deberán ingresar utilizando su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave de Identificación Tributaria (CIT).
ARTÍCULO 3°. Las solicitudes serán consideradas por esta Agencia de Recaudación para la confección de los padrones correspondientes, a partir del mes inmediato posterior a aquel en el cual se hubieran formalizado.
El cálculo y la asignación de las alícuotas de recaudación en la forma prevista en el artículo 1° de esta Resolución Normativa se harán efectivos cuando, al momento de confeccionar los padrones mencionados, se verifique que los contribuyentes solicitantes reúnen en forma concurrente las siguientes condiciones, conforme surja de la información obrante en las bases de datos de este organismo:

a) Se encuentren inscriptos como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sean locales o sujetos al régimen del Convenio Multilateral, en esta jurisdicción;

b) Hayan presentado las declaraciones juradas exigibles correspondientes a los últimos doce (12) anticipos del impuesto, vencidos al mes inmediato anterior. Cuando se trate de contribuyentes que hubieren iniciado actividades o se hubieran encontrado previamente incluidos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en el Libro Segundo, Título II, Capítulo VII del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- durante ese período: que hayan presentado las declaraciones juradas correspondientes a los últimos cuatro (4) anticipos del impuesto, vencidos al mes inmediato anterior;

c) Registren percepciones y/o retenciones en los anticipos mencionados en el inciso anterior, según corresponda, por aplicación de al menos uno (1) de los regímenes indicados en el inciso a) del artículo 1° de la presente y al menos uno (1) de los regímenes indicados en el inciso b) del mismo artículo;
d) Posean una Categoría representativa del Riesgo Fiscal con un componente de Riesgo Fiscal Básico menor a tres (3) y un componente de Riesgo FIRE nulo, A o B, de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 4°. La Agencia de Recaudación comunicará a los contribuyentes que las alícuotas de recaudación serán calculadas y asignadas de acuerdo a lo previsto en el artículo 1° de esta Resolución Normativa, en cada período en que se reúnan las condiciones previstas para ello conforme lo regulado en el artículo anterior. Las comunicaciones serán efectuadas a través del domicilio fiscal electrónico de dichos sujetos.
ARTÍCULO 5°. Para calcular y asignar las alícuotas de recaudación de acuerdo a lo previsto en el artículo 1°, inciso b), de esta Resolución Normativa, la Agencia de Recaudación considerará la información sobre retenciones y percepciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos brindada por los agentes de recaudación y las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente, correspondientes a los últimos cuatro (4) anticipos del tributo, vencidos al mes inmediato anterior a aquel en el cual se efectúe el cálculo de las alícuotas de recaudación.
ARTÍCULO 6°. La Agencia de Recaudación morigerará de oficio las alícuotas de recaudación cuando se generen saldos a favor del contribuyente, para permitir su reducción.
ARTÍCULO 7°. El mecanismo de cálculo y asignación de alícuotas de recaudación establecido en la presente resultará alternativo y excluyente de la metodología reglamentada en la Resolución Normativa N° 2/2013 y modificatorias.
ARTÍCULO 8°. Las alícuotas de recaudación fijadas a raíz de una solicitud formalizada por el contribuyente ante esta Agencia de Recaudación en el marco de la Resolución Normativa N° 64/2010 y modificatorias, quedarán sin efecto en los meses en los cuales se apliquen las alícuotas de recaudación que sean calculadas y asignadas de acuerdo a lo previsto en la presente Resolución Normativa.
ARTÍCULO 9°. El mecanismo para el cálculo y la asignación de alícuotas de recaudación establecido en esta Resolución Normativa se aplicará de manera gradual, por grupos de contribuyentes, los que serán definidos en función de la incidencia de las retenciones que les sean practicadas en el marco de los regímenes mencionados en el artículo 1°, inciso a), de la presente respecto del total de percepciones y retenciones registradas, del nivel de ingresos y las actividades desarrolladas, de la Categoría representativa del Riesgo Fiscal y/o de la existencia y el nivel de saldos a favor.
ARTÍCULO 10. Encomendar a la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro la definición de los grupos de contribuyentes mencionados en el artículo anterior y el establecimiento de las correspondientes etapas de implementación del mecanismo aquí reglamentado, hasta alcanzar a la totalidad de los contribuyentes del impuesto.
Dicha facultad será ejercida mediante el dictado de una Resolución Delegada suscripta por el funcionario a cargo de la referida Subdirección, la que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en el SINDMA.
ARTÍCULO 11. La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.
ARTÍCULO 12. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Cristian Alexis Girard, Director Ejecutivo.

RESOLUCIÓN INTERNA N° 817/2025

LA PLATA, 29/12/2025

VISTO el expediente N° 22700-25531/2025 y su similar N° EX-2025-45205560-GDEBA-SGADPARBA, mediante el cual tramita en el ámbito de la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología asignar las funciones interinas en el cargo de Subgerenta de Administración del Personal, en el marco del Decreto N° 24/24, a la agente Gilda Cecilia AHUMADA, y

CONSIDERANDO:
Que mediante la Ley N° 13.766, se creó la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires como entidad autárquica de derecho público en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;
Que por Resolución Normativa N° 16/17, y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires;
Que mediante el Decreto N° 24/24 se aprobó el "Reglamento del Proceso de Selección de Personal para la cobertura interina de cargos con asignación de funciones jerarquizadas de Jefe/a de Departamento y Subdirector/a";
Que por Resolución Delegada SEAyT N° 29/25 se realizó el llamado al proceso de selección de personal para la cobertura interina del cargo de Subgerente/a de Administración del Personal, y por el artículo 1° de la Resolución Interna N° 789/25 se aprobó el orden de mérito definitivo, obteniendo el primer lugar la postulante Gilda Cecilia AHUMADA;
Que la misma, ha aceptado el cargo ofrecido por la Unidad Técnica de Selección (UTS), por lo que corresponde su designación, a partir del 16 de diciembre de 2025 por el plazo de cinco (5) años, en los términos del artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 24/24;
Que la mencionada agente ocupa actualmente el cargo de Jefa del Departamento de Legajos y Jubilaciones, cuya asignación fuera oportunamente dispuesta por Resolución Interna N° 155/17 por lo que se propicia su limitación en el mencionado cargo;
Que, asimismo le fue asignada la Bonificación por Título Universitario de Grado atinente a la función - BTU - dispuesta por DECRE-2025-641-GDEBA-GPBA de carácter mensual, remunerativo y no bonificable, mediante el dictado de la Resolución Interna N° 408/25, procediendo a su limitación en el presente;
Que el artículo 4°, inciso d) de la Ley N° 13.766 asignó a la Agencia de Recaudación, la atribución de organizar y reglamentar su funcionamiento interno, en los aspectos estructurales, operativos y de administración de personal;
Que el artículo 9° inciso l) de dicho cuerpo legal autoriza al Director Ejecutivo a designar provisoriamente y limitar en sus funciones a los funcionarios que ejercen los cargos del agrupamiento jerárquico hasta la cobertura definitiva de los cargos vacantes;
Que la agente propuesta ha cumplimentado con lo establecido por la Circular N° CIR-2021-5-GDEBA-DPPMJGM de la Dirección Provincial de Personal del entonces Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Circular N° CIRCT-2024-

1- GDEBA-DPPSGG de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General;
Que asimismo ha presentado la declaración jurada en relación a no mantener deuda con el Fisco de la Provincia de Buenos Aires por los impuestos Inmobiliario, Automotor, Embarcaciones Deportivas y/o de Recreación e Ingresos Brutos, ni haber omitido declarar construcciones y/o mejoras en inmuebles de su propiedad. Ello de acuerdo a lo previsto por el Código Fiscal (Ley N° 10.397, Texto Ordenado por Resolución N° 39/11 del Ministerio de Economía y sus modificatorias) y por la Ley de Catastro Territorial (Ley N° 10.707 y modificatorias);
Que obra incorporado el Certificado de Libre Deuda Alimentaria del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - Ley N° 13.074;
Que ha tomado la intervención de su competencia el Departamento Presupuesto de la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad;
Que el trámite impulsado encuentra sustento legal en las previsiones contenidas en los artículos 4° y 9° de la Ley N° 13.766 y en los artículos 10, 161 y 25 incisos g) y h) de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96 y en el Decreto N° 24/24;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766 y el Decreto N° 3.151/08;
Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Limitar, en la Jurisdicción 1.1.2.08.00.021 - AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a partir del 16 de diciembre de 2025, en la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología - Gerencia de Recursos Humanos - Subgerencia de Administración del Personal, las funciones interinas en el cargo de Jefa del Departamento Legajos y Jubilaciones - Agrupamiento Personal Jerárquico - Oficial Principal 4° - Personal de Apoyo - Categoría 21 - con adicional por disposición permanente y función, que fuera oportunamente dispuesto mediante el dictado de la Resolución Interna N° 155/17, a la agente Gilda Cecilia AHUMADA (DNI N° 20.754.339 - Legajo N° 298.716), quien revista en un cargo de la Planta Permanente con estabilidad del Agrupamiento Jerárquico - Oficial Principal 4° - Personal de Apoyo - Categoría 21 y un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, en el ámbito de la Subdirección Ejecutiva aludida, y por los motivos expuestos en la parte considerativa.
ARTÍCULO 2°. Limitar, en la Jurisdicción 1.1.2.08.00.021 - AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a partir del 16 de diciembre del 2025, la Bonificación por Título Universitario de Grado atinente a la función - BTU, a la agente Gilda Cecilia AHUMADA (DNI N° 20.754.339 - Legajo N° 298.716), cuya asignación fuera oportunamente dispuesta mediante el dictado de la Resolución Interna N° 408/25, quien revista en un cargo de la Planta Permanente con estabilidad en el Agrupamiento Jerárquico - Personal de Apoyo, Oficial Principal 4°, Categoría 21, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el ámbito de la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología, y por los motivos expuestos en la parte considerativa.
ARTÍCULO 3°. Asignar en la Jurisdicción 1.1.2.08.00.021 - AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a partir del 16 de diciembre de 2025 y por el término de cinco (5) años, en la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología - Gerencia de Recursos Humanos, las funciones interinas en el cargo de Subgerenta de Administración del Personal - Agrupamiento Personal Jerárquico - Oficial Principal 1° - Categoría 24 - con adicional por disposición permanente y función, conforme lo establecido en el Decreto N° 24/24, a la agente Gilda Cecilia AHUMADA (DNI N° 20.754.339 - Legajo N° 298.716), quien revista en un cargo de la Planta Permanente con estabilidad del Agrupamiento Jerárquico - Oficial Principal 4° - Personal de Apoyo - Categoría 21 y un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, en el ámbito de la Subdirección Ejecutiva aludida, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 10, 161 y 25 incisos g) y h) de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, y por los motivos expuestos en la parte considerativa.
ARTÍCULO 4°. El gasto que demande la presente será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 - Prorrogado para el Ejercicio 2025 por Decreto N° 3.681/2024 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial Organismos Descentralizados - Jurisdicción 08 - Entidad 21: Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires - Ubicación Geográfica 999, en la Categoría de Programa, Inciso Presupuestario y Agrupamiento Ocupacional que se indica a continuación:

Programa 001 - Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires
Actividad 003: Apoyo Administrativo y Tecnológico
Unidad Ejecutora 382
Finalidad 1 - Función 5 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.3 Inciso 1 - Partida Principal 1 - Régimen Estatutario 01
Agrupamiento Ocupacional 06: JERÁRQUICO

ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que la persona designada en el artículo 3°, una vez que haya tomado posesión del cargo, deberá presentarse en el Departamento Registro y Protocolización de la Gerencia General de Coordinación Jurídica, a efectos de asentar en el “Registro de Firmas Indubitadas”, la información correspondiente, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Normativa N° 56/09.
ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Comunicar y pasar a la Gerencia de Recursos Humanos, notificar. Cumplido, archivar.

Cristian Alexis Girard, Director Ejecutivo.

RESOLUCIÓN INTERNA Nº 855/2025

LA PLATA, 30/12/2025

VISTO el expediente N° 22700-25654/2025 y su similar N° EX-2025-46884593-GDEBA-SGADPARBA, mediante el cual tramita la limitación y designación en el cargo de la Planta Permanente sin estabilidad, de Gerente General de Administración dependiente de la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología, con rango y remuneración equivalente a Director Provincial de la escala salarial vigente que rige para la Ley N° 10.430, de Juan MASSOLO y Natalia Paula GALUZZI, respectivamente, y

CONSIDERANDO:
Que mediante la Ley N° 13.766, se creó la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires como entidad autárquica de derecho público en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;
Que por Resolución Normativa N° 16/17, y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires - ARBA-, cuya vigencia opera a partir del 1° de abril de 2017;
Que Juan MASSOLO presenta la renuncia al cargo de Gerente General de Administración, cuya designación fuera oportunamente dispuesta por Resolución Interna N° 508/2019, a partir del 31 de diciembre de 2025;
Que en virtud de lo manifestado en el considerando que antecede, el Subdirector Ejecutivo de Administración y Tecnología, insta la limitación por renuncia al cargo de Gerente General de Administración de Juan MASSOLO, a partir de la fecha aludida precedentemente;
Que, del mismo modo propone designar en el cargo aludido ut-supra a la agente Natalia Paula GALUZZI, de conformidad con los términos de los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96, a partir del 31 de diciembre de 2025;
Que asimismo a MASSOLO y GALUZZI les fue asignada la Bonificación por Título Universitario de Grado atinente a la función - BTU - dispuesta por Decreto N° DECRE-2025-641-GDEBA-GPBA de carácter mensual, remunerativo y no bonificable, mediante el dictado de las Resoluciones Internas N° 670/2025 y N° 720/2025, respectivamente, procediendo a la limitación en la presente;
Que el artículo 4°, inciso d) de la Ley N° 13.766 asignó a la Agencia de Recaudación, la atribución de organizar y reglamentar su funcionamiento interno, en los aspectos estructurales, operativos y de administración de personal;
Que el artículo 9° inciso k) de dicho cuerpo legal faculta al Director Ejecutivo a designar y remover al personal jerárquico sin estabilidad;
Que Natalia Paula GALUZZI ha cumplimentado con lo establecido por la Circular N° CIR-2021-5-GDEBA-DPPMJGM de la entonces Dirección Provincial de Personal del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Circular N° CIRCT-2024-1-GDEBA-DPPSGG de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público y de la Dirección Provincial de Personal, ambas de la Secretaría General;
Que asimismo ha presentado la declaración jurada en relación a no mantener deuda con el Fisco de la Provincia de Buenos Aires por los impuestos Inmobiliario, Automotor, Embarcaciones Deportivas y/o de Recreación e Ingresos Brutos, ni haber omitido declarar construcciones y/o mejoras en inmuebles de su propiedad. Ello de acuerdo a lo previsto por el Código Fiscal (Ley N° 10.397, Texto Ordenado por Resolución N° 39/11 del Ministerio de Economía y por la Ley de Catastro Territorial (Ley N° 10.707 y modificatorios);
Que obra incorporado el Certificado de Libre Deuda Alimentaria del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - Ley N° 13.074 - del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires;
Que ha tomado la intervención de su competencia el Departamento Presupuesto dependiente de la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad;
Que el trámite impulsado encuentra sustento legal en las previsiones contenidas en los artículos 4° y 9° de la Ley N° 13.766 y en los artículos 14 inc b), 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766 y el Decreto N° 3.151/08;
Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aceptar, en la Jurisdicción 1.1.2.08.00.021 - AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a partir del 31 de diciembre de 2025, en la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología, la renuncia al cargo de Gerente General de Administración, con rango y remuneración equivalente a Director Provincial de la escala salarial vigente que rige en la Administración Pública Provincial para la Ley N° 10.430, presentada por Juan MASSOLO (DNI N° 29.873.523 - Legajo N° 852.150), cuya designación fuera oportunamente dispuesta por Resolución Interna N° 508/2019, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 14 inciso b) de la Ley Nº 10.430, Texto Ordenado Decreto Nº 1.869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96, y por los motivos expuestos en la parte considerativa.
ARTÍCULO 2º. Designar, en la Jurisdicción 1.1.2.08.00.021 - AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a partir del 31 de diciembre de 2025, en la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología, en el cargo de Gerenta General de Administración, con rango y remuneración equivalente a Directora Provincial de la escala salarial vigente que rige en la Administración Pública Provincial para la Ley N° 10.430, a Natalia Paula GALUZZI (DNI N° 28.081.004 - Legajo N° 850.506), conforme los términos de los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96, procediendo a la reserva de su cargo de revista de la Planta Permanente con estabilidad de la Ley N° 10.430, del Agrupamiento Jerárquico - Personal de Apoyo - Oficial Principal 1° - Categoría 24, con un régimen horario de cuarenta horas semanales de labor, en la Subdirección Ejecutiva aludida, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 109 de la Ley N° 10.430, y por los motivos expuestos en la parte considerativa.
ARTÍCULO 3°. Limitar, en la Jurisdicción 1.1.2.08.00.021 - AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a partir del 31 de diciembre de 2025, la Bonificación por Título Universitario de Grado atinente a la función - BTU, a

Juan MASSOLO (DNI N° 29.873.523 - Legajo N° 852.150), cuya asignación fuera oportunamente dispuesta mediante el dictado de la Resolución Interna N° 670/2025, y por los motivos expuestos en la parte considerativa.
ARTÍCULO 4°. Limitar, en la Jurisdicción 1.1.2.08.00.021 - AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a partir del 31 de diciembre de 2025, la Bonificación por Título Universitario de Grado atinente a la función - BTU, a la agente Natalia Paula GALUZZI (DNI N° 28.081.004 - Legajo N° 850.506), cuya asignación fuera oportunamente dispuesta mediante el dictado de la Resolución Interna N° 720/2025, quien revista en un cargo de la Planta Permanente con estabilidad Agrupamiento Jerárquico - Personal de Apoyo - Oficial Principal 1° - Categoría 24, con un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales de labor, en la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología, y por los motivos expuestos en la parte considerativa.
ARTÍCULO 5º. El gasto que demande la presente será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley N° 15.394 - Prorrogado para el Ejercicio 2025 por Decreto N° 3.681/2024 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial - Organismos Descentralizados - Jurisdicción 08 - Entidad 21: Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires - Ubicación Geográfica 999, en la Categoría de Programa, Inciso Presupuestario y Agrupamiento Ocupacional que se indica a continuación:

Programa 001 - Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires
Actividad 003: Apoyo Administrativo y Tecnológico
Unidad Ejecutora 382 Finalidad 1 - Función 5 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.3
Inciso 1 - Partida Principal 1 - Régimen Estatutario 01
Agrupamiento Ocupacional 15: AUTORIDADES SUPERIORES

ARTÍCULO 6°. Dejar establecido que la persona designada en el artículo 2° de la presente, una vez que haya tomado posesión del cargo, deberá presentarse en el Departamento Registro y Protocolización de la Gerencia General de Coordinación Jurídica, a efectos de asentar en el “Registro de Firmas Indubitadas”, la información correspondiente, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Normativa N° 56/09.
ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Comunicar y pasar a la Gerencia de Recursos Humanos, notificar. Cumplido, archivar.

Cristian Alexis Girard, Director Ejecutivo.

RESOLUCIÓN INTERNA Nº 856/2025

LA PLATA, 30/12/2025

VISTO el expediente N° 22700-25657/2025 y su similar N° EX-2025-46894212-GDEBA-SGADPARBA, mediante el cual tramita la designación en el cargo de la Planta Permanente sin estabilidad, de Gerente de Impuestos y Contribuyentes dependiente de la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, con rango y remuneración equivalente a Director de la escala salarial vigente que rige para la Ley N° 10.430, de Juan MASSOLO, y

CONSIDERANDO:
Que mediante la Ley N° 13.766, se creó la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires como entidad autárquica de derecho público en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;
Que por Resolución Normativa N° 16/17, y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires - ARBA-, cuya vigencia opera a partir del 1° de abril de 2017;
Que el Subdirector Ejecutivo de Recaudación y Catastro solicita la designación de Juan MASSOLO en el cargo de Gerente de Impuestos y Contribuyentes, quien reúne los requisitos de idoneidad necesarios para el desarrollo de las funciones a la cual se lo afecta, de conformidad con los términos de los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96;
Que la medida antes dispuesta opera a partir del 31 de diciembre de 2025;
Que el artículo 4°, inciso d) de la Ley N° 13.766 asignó a la Agencia de Recaudación, la atribución de organizar y reglamentar su funcionamiento interno, en los aspectos estructurales, operativos y de administración de personal;
Que el artículo 9° inciso k) de dicho cuerpo legal faculta al Director Ejecutivo a designar y remover al personal jerárquico sin estabilidad;
Que Juan MASSOLO ha cumplimentado con lo establecido por la Circular N° CIR-2021-5-GDEBA-DPPMJGM de la entonces Dirección Provincial de Personal del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Circular N° CIRCT-2024-1-GDEBA-DPPSGG de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público y de la Dirección Provincial de Personal, ambas de la Secretaría General;
Que asimismo ha presentado la declaración jurada en relación a no mantener deuda con el Fisco de la Provincia de Buenos Aires por los impuestos Inmobiliario, Automotor, Embarcaciones Deportivas y/o de Recreación e Ingresos Brutos, ni haber omitido declarar construcciones y/o mejoras en inmuebles de su propiedad. Ello de acuerdo a lo previsto por el Código Fiscal (Ley N° 10.397, Texto Ordenado por Resolución N° 39/11 del Ministerio de Economía y por la Ley de Catastro Territorial (Ley N° 10.707 y modificatorios);
Que obra incorporado el Certificado de Libre Deuda Alimentaria del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - Ley N° 13.074 - del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires;
Que ha tomado la intervención de su competencia el Departamento Presupuesto dependiente de la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad;
Que el trámite impulsado encuentra sustento legal en las previsiones contenidas en los artículos 4° y 9° de la Ley N° 13.766 y en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766 y el Decreto N° 3.151/08;
Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Designar, en la Jurisdicción 1.1.2.08.00.021 - AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a partir del 31 de diciembre de 2025, en la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro - Gerencia General de Recaudación, en el cargo de Gerente de Impuestos y Contribuyentes, con rango y remuneración equivalente a Director de la escala salarial vigente que rige en la Administración Pública Provincial para la Ley N° 10.430, a Juan MASSOLO (DNI N° 29.873.523 - Clase: 1.982), conforme los términos de los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96, y por los motivos expuestos en la parte considerativa.
ARTÍCULO 2º. El gasto que demande la presente será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley N° 15.394 - Prorrogado para el Ejercicio 2025 por Decreto N° 3.681/2024 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial Organismos Descentralizados - Jurisdicción 08 - Entidad 21: Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires - Ubicación Geográfica 999, en la Categoría de Programa, Inciso Presupuestario y Agrupamiento Ocupacional que se indica a continuación:

Programa 001 - Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires
Subprograma 001 Actividad 001: Recaudación y Catastro
Unidad Ejecutora 252
Finalidad 1 - Función 5 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.3
Inciso 1 - Partida Principal 1 - Régimen Estatutario 01
Agrupamiento Ocupacional 15: AUTORIDADES SUPERIORES

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que la persona designada en el artículo 1° de la presente, una vez que haya tomado posesión del cargo, deberá presentarse en el Departamento Registro y Protocolización de la Gerencia General de Coordinación Jurídica, a efectos de asentar en el “Registro de Firmas Indubitadas”, la información correspondiente, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Normativa N° 56/09.
ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Comunicar y pasar a la Gerencia de Recursos Humanos, notificar. Cumplido, archivar.

Cristian Alexis Girard, Director Ejecutivo.

RESOLUCIÓN DELEGADA SERYC N° 1/2026

LA PLATA, 02/01/2026

VISTO el expediente N° 22700-0000010-2026, por el que se propicia modificar la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de las declaraciones juradas y pagos correspondientes a la segunda quincena del mes de diciembre de 2025, por parte de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, en su carácter de agentes de recaudación de tributos provinciales, y

CONSIDERANDO:
Que mediante la Resolución Normativa N° 1/2025 y modificatorias esta Autoridad de Aplicación estableció, para el ejercicio fiscal 2025, el calendario de vencimientos para el cumplimiento de los deberes formales y materiales de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Agentes de Recaudación y Agentes de Información, y para la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2024 del tributo mencionado, así como para la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al ejercicio fiscal 2025, de los agentes de información;
Que el vencimiento, contemplado en la norma citada en el párrafo que antecede, para la declaración y el pago de segunda quincena del mes de diciembre de 2025 por parte de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, contemplado en el Anexo III de dicha Resolución Normativa, ha sido previsto para el día 5 de enero de 2026;
Que, la Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad Automotor, ha solicitado, en virtud de la inconveniencia operativa derivada de la circunstancia de que dicho vencimiento, 05 de enero de 2026, recaería en el segundo día hábil inmediato posterior al feriado nacional del 1 de enero y al fin de semana, lo que podría comprometer el debido control que, en su carácter de agentes de recaudación, deben llevar a cabo para cumplir con las obligaciones de manera adecuada;
Que, por lo expuesto, se estima oportuno y conveniente modificar el calendario de vencimientos aprobado por Resolución Normativa N° 1/2025 y modificatorias, en su Anexo III, respecto de los Encargados de Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, estableciendo que la nueva fecha de vencimiento operará el 07 de enero de 2026;
Que el artículo 4° de la Resolución Normativa N° 1/2025 y modificatorias, delega en el/la Subdirector/a Ejecutivo/a de Recaudación y Catastro la facultad de modificar, por razones de índole operativa, el calendario de fechas de vencimientos establecidos en los Anexos I a III, aprobados por la referida Resolución Normativa, mediante el dictado de una Resolución Delegada, la cual debe ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en el SINDMA;
Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas por el reseñado artículo 4° de la Resolución Normativa N° 1/2025 y modificatorias;
Por ello,

**EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE RECAUDACIÓN Y CATASTRO, EN USO
DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN**

NORMATIVA N° 1/2025 Y MODIFICATORIAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar el calendario de vencimientos aprobado por Resolución Normativa N° 1/2025 y modificatorias, Anexo III, Encargados de Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, respecto de la segunda quincena del mes de diciembre de 2025, dejando establecido que su vencimiento operará el día 07 de enero de 2026.
ARTÍCULO 2°. La presente comenzará a regir a partir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.
ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Federico Horacio Gosman, Subdirector Ejecutivo.

COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

RESOLUCIÓN N° 796-CIC-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 30 de Diciembre de 2025

VISTO el EX-2025-44587877-GDEBA-DSTYADCIC, por el cual se dispone el cese por fallecimiento de Jorge Alberto TOGNETTI, a partir del 28 de noviembre de 2025, en los términos que establece el artículo 35 inciso b) del Decreto Ley N° 9688/81, y

CONSIDERANDO:
Que Jorge Alberto TOGNETTI, falleció el 28 de noviembre de 2025 según surge del certificado de defunción (orden n° 4);
Que el ex agente revistaba en un cargo Investigador Independiente, Categoría III de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico otorgado por Decreto N° 2126/2014;
Que TOGNETTI a la fecha de su deceso, acreditaba una antigüedad de treinta y tres (33) años, cinco (5) meses y diez (10) días en la Administración Pública Provincial;
Que en el orden n° 9, la Dirección de Sumarios Administrativos informa que la agente no posee actuaciones sumariales pendientes de resolución;
Que ha tomado la intervención de se competencia la Dirección Provincial de Personal;
Que la medida dispuesta, encuentra sustento legal en los términos del artículo 35 inciso b) del Decreto Ley N° 9688/81;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer el cese por fallecimiento, en la Jurisdicción 1.1.2.11, Jurisdicción Auxiliar 0, Entidad 33, Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica - Comisión de Investigaciones Científicas, a partir del 28 de noviembre de 2025, de Jorge Alberto TOGNETTI (DNI N° 13.394.615, Clase 1959, Legajo de Contaduría N° 294.518), quien revistaba en un cargo de Investigador Independiente, Categoría III, de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, con un régimen de cuarenta y cinco (45) horas semanales de labor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 inciso b) del Decreto Ley N° 9688/81.
ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Roberto Carlos Salvarezza, Presidente.

RESOLUCIÓN N° 799-CIC-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 30 de Diciembre de 2025

VISTO el EX-2024-18453832-GDEBA-DSTYADCIC, por el cual tramita el cese por incapacidad laboral total y permanente, de Jorge Carlos VAZQUEZ, a fin de acogerse a los beneficios jubilatorios en la Comisión de Investigaciones Científicas, y

CONSIDERANDO:
Que el agente VAZQUEZ revista en un cargo de Planta Permanente de la Ley N° 10.430, en el Agrupamiento Servicio, Categoría 15, con un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales de labor, en la Comisión de Investigaciones Científicas;
Que tal como surge en el orden n° 28, VAZQUEZ fue examinado el 3 de septiembre de 2025 por el Departamento de Juntas Médicas y la Dirección de Salud Ocupacional, determinando que el nombrado presenta una incapacidad laboral total y permanente del setenta por ciento (70.00 %);
Que en el orden N° 34, el Departamento de Evaluación y Juntas Médicas de la Dirección Técnica Operativa, del Instituto de Previsión Social, dictamina que el agente en cuestión presenta una incapacidad laboral en grado invalidante, de carácter total y permanente del setenta por ciento (70.00 %), existente en la actualidad;
Que el agente, al 19 de noviembre de 2025, registra una antigüedad de veintiséis (26) años y diecinueve (19) días en un

cargo de Planta Permanente de la Ley N° 10.430;
Que el agente solicitó el anticipo jubilatorio equivalente al sesenta porciento (60 %) de su remuneración mensual, hasta tanto sea efectivo el pago de su prestación previsional;
Que la Dirección de Sumarios Administrativos informa que el agente no posee actuaciones sumariales pendientes de resolución;
Que cabe mencionar que el agente VAZQUEZ durante el periodo del 29 de agosto y hasta 18 de noviembre de 2025, deberá percibir el beneficio legal de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 14.070;
Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal;
Que, en consecuencia, de conformidad con la normativa antes citada, procede el dictado del pertinente acto administrativo;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer el cese por incapacidad, en la Jurisdicción 1.1.2.11, Jurisdicción Auxiliar 0, Entidad 33 - Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica - Comisión de Investigaciones Científicas, a partir del 19 de noviembre de 2025, de Jorge Carlos VAZQUEZ (DNI N° 22.851.794 - Clase 1972, Legajo de Contaduría N° 316.454), quien revista en un cargo de Planta Permanente de la Ley N° 10.430, Agrupamiento Servicio, Categoría 15, con un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales de labor, en los términos del artículo 14 inciso d), de la Ley N°10.430 (Texto Ordenado N° 1869/96), y el artículo 29 del Decreto N° 9650/80 y sus modificatorias.
ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que VAZQUEZ cuyos datos se consignan en el artículo anterior, entre el periodo comprendido del 29 de agosto y hasta 18 de noviembre de 2025, deberá percibir el beneficio legal de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 14.070.
ARTÍCULO 3°. Certificar que el agente cuyo cese se dispone por el artículo primero, registra una antigüedad de veintiséis (26) años y diecinueve (19) días de servicios computables a los fines jubilatorios en la administración pública provincial, que ha desempeñado como mejor cargo por un periodo mínimo de treinta y seis meses (36) consecutivos en el Agrupamiento Servicio, Categoría 15, con un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales de labor.
ARTÍCULO 4°. La Dirección Provincial de Administración Científica y Técnica y la Dirección de Servicios Técnicos y Administrativos de la Comisión de Investigaciones Científicas, confeccionarán la correspondiente certificación de servicios, que será entregada al interesado al momento de la notificación de este acto.
ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Roberto Carlos Salvarezza, Presidente.

ACLARATORIA A PEDIDO DE PARTE
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 251/2025

En la fecha 26/12/2025 salió publicada la Resolución 251/25 enviada en NO-2025-46326689-GDEBA-DPATLOPCGP y por un error involuntario se omitió adjuntar el pliego tipo de bases y condiciones particulares para la contratación del servicio de limpieza integral con o sin provisión de insumos por el adjudicatario para la Provincia de Buenos Aires identificado como PLIEG-2025-45609586-GDEBA-DPINYPOPCGP, el cual se adjunta a continuación.
Florencia Bartneche, Directora.

ANEXO/S

PLIEG-2025-45609586-GDEBA-DPINYPOPCGP	e7d9d89cff15d0e90d0c42e0b2f9063f77026be9f8ef7c5b51994ae6cd2629c7	Ver

DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

DISPOSICIÓN N° 96-DPCYCMIYSPGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Diciembre de 2025

VISTO el EX-2025-32508248-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual se gestiona efectuar un llamado a Licitación Pública para la realización de la obra denominada: “Puesta en valor del sistema de bombeo de napas depresoras en

Morón", en la jurisdicción del partido de Morón y;

CONSIDERANDO:
Que en virtud de la Disposición Nº 1017/25 del 23 de diciembre de 2025 del señor Director Provincial de Hidráulica del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se efectuó el llamado a Licitación Pública para la obra: "Puesta en valor del sistema de bombeo de napas depresoras en Morón", en la jurisdicción del partido de Morón;
Que, por medio de la disposición mencionada, se autorizó a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para que, a través de la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, proceda a efectuar el llamado a licitación pública para la ejecución de la obra de referencia;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 36/2020, modificado por los Decretos 323/2022 y 393/2024, y por Disposición N°1017/25 del señor Director Provincial de Hidráulica del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;
Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE

ARTÍCULO 1°. Establecer la fecha de apertura de ofertas de la Licitación Pública para la contratación de la obra "Puesta en valor del sistema de bombeo de napas depresoras en Morón", en jurisdicción del partido de Morón, para el jueves 29 de enero de 2026 a las 12:00 horas en la Sala 521, piso 5°, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, sito en Avenida 7 N° 1267 entre calles 58 y 59 de La Plata.
ARTÍCULO 2°. Establecer que las ofertas únicamente serán recibidas el miércoles 28 de enero de 2026 en el horario de 9:00 a 16:00 horas, en la Dirección de Contrataciones de Obra Pública (piso 9° oficina 907) del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, sito en Avenida 7 Nº 1267 entre calle 58 y 59 de La Plata.
ARTÍCULO 3°. Comunicar, incorporar en el sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar y girar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública.

Astor Leandro Lautaro Rodríguez, Director.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE HIDRÁULICA

DISPOSICIÓN N° 1017-DPHMIYSPGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Diciembre de 2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-32508248-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley de Ministerios N° 15.477, sus modificatorios y complementarios, la Ley de Obras Públicas N° 6.021, reglamentada por el Decreto N° 5488/59, con sus actualizaciones, modificatorios y complementarios, el Decreto N° 1562/85, y;

CONSIDERANDO:
Que, por el expediente citado en el Visto, tramita el procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública para la contratación de la Obra Pública denominada "Puesta en valor del sistema de bombeo de napas depresoras en Morón" en jurisdicción del partido de Morón, por el sistema de precio unitario, y en etapa única, bajo el régimen previsto por la Ley de Obras Públicas N° 6.021.
Que a través de la providencia N° PV-2025-34739286-GDEBA-SSRHMIYSPGP del 26 de septiembre de 2025, la Subsecretaria de Recursos Hídricos elevó la solicitud para la contratación de la obra denominada "Puesta en Valor del sistema de bombeo de napas depresoras en Morón" en la jurisdicción del partido de Morón;
Que la obra en cuestión tiene por objeto realizar la puesta en valor del sistema de bombeo de las napas depresoras a través de las reparaciones de bombas ya existentes y la ejecución de 21 perforaciones nuevas con todo el equipamiento incluido, con el fin de que las bombas depriman el nivel de las napas, ya que su correcto funcionamiento es vital para proteger de inundaciones a la ciudad;
Que, en miras de proceder a la concreción del proyecto, la Dirección Operativa dependiente de la Dirección Provincial de Hidráulica ha elaborado la siguiente documentación técnica: Memoria Descriptiva (ACTA-2025-31023488-GDEBA-DOMIYSPGP), Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares (PLIEG-2025-31023476-GDEBA-DOMIYSPGP), Cartel de Obra (PD-2025-31023467-GDEBA-DOMIYSPGP);
Que, al respecto, la Dirección de Contrataciones de Obra Pública dependiente de la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, en su carácter de órgano coordinador de los requerimientos vinculados a las contrataciones de obra pública en el ámbito de esta jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia, incorporando el Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares (PLIEG-2025- 35891232-GDEBA-DCOPMIYSPGP);
Que el presupuesto oficial de la presente licitación se ha fijado en la suma de pesos cuatrocientos diecinueve millones doscientos quince mil quinientos con ochenta y seis centavos ($419.215.500,86), a la que agregándole la suma de pesos cuatro millones ciento noventa y dos mil ciento cincuenta y cinco con un centavo ($4.192.155,01) para dirección e inspección (artículo 8° ley N° 6.021) y la suma de pesos doce millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco con tres centavos ($12.576.465,03) para la reserva establecida en la ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la ley N° 6.021, hace un total de pesos cuatrocientos treinta y cinco millones novecientos ochenta y cuatro mil ciento veinte con noventa centavos ($435.984.120,90) estableciendo para la ejecución de la totalidad de los trabajos un plazo de doscientos setenta (270) días corridos, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de obra;

Que, en este sentido, en el marco del artículo 48 de la Ley N° 6.021, el artículo 2.1.5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ha previsto el otorgamiento de un anticipo financiero de hasta el veinte por ciento (20 %) del monto contractual, previa constitución de garantía a satisfacción de este Ministerio;
Que la Dirección de Presupuesto informa que la obra fue prevista en el Presupuesto General, Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 prorrogado para el Ejercicio 2025, mediante el Decreto N° 3681/24, y realiza la correspondiente imputación preventiva del gasto;
Que asimismo corresponde designar en este Acto a los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas;
Que la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública se expide en el marco de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 290/21 (reglamentado por el Decreto N° 995/22);
Que han tomado intervención de su competencia la Dirección de Contrataciones de Obra Pública y la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones;
Que el Consejo de Obras Públicas se ha expedido en el marco de su competencia conforme al artículo 48 de la Ley N° 6.021;
Que corresponde, en consecuencia, el dictado del acto administrativo que autorice el llamado y apruebe la documentación correspondiente;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley de Obras Públicas N° 6.021 y su reglamentación, y el artículo 2° del DECTO-2018-653-GDEBA-GPBA;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE HIDRÁULICA DEL MINISTERIO
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar el llamado a Licitación Pública para la contratación de la Obra Pública denominada “Puesta en Valor del sistema del bombeo de napas depresoras en Morón”, en jurisdicción del partido de Morón, por el sistema de precio unitario y en etapa única, bajo el régimen previsto por la Ley de Obras Públicas N° 6.021.
ARTÍCULO 2°. Aprobar la documentación técnica elaborada por la Dirección Operativa dependiente de la Dirección Provincial de Hidráulica (ACTA-2025-31023488-GDEBA-DOMIYSPGP; PLIEG-2025-31023476-GDEBA-DOMIYSPGP y PD-2025-31023467-GDEBA-DOMIYSPGP) y la documentación legal
confeccionada por la Dirección de Contrataciones de Obra Pública (PLIEG-2025-35891232-GDEBA-DCOPMIYSPGP) que como Anexos forman parte integrante de la presente medida.
ARTÍCULO 3°. Aprobar el Presupuesto Oficial para el presente procedimiento de selección en la suma de pesos cuatrocientos diecinueve millones doscientos quince mil quinientos con ochenta y seis centavos ($419.215.500,86), a la que agregándole la suma de pesos cuatro millones ciento noventa y dos mil ciento cincuenta y cinco con un centavo ($4.192.155,01) para dirección e inspección (artículo 8° ley N° 6.021) y la suma de pesos doce millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco con tres centavos ($12.576.465,03) para la reserva establecida en la ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la ley N° 6.021, hace un total de pesos cuatrocientos treinta y cinco millones novecientos ochenta y cuatro mil ciento veinte con noventa centavos ($435.984.120,90) estableciendo para la ejecución de la totalidad de los trabajos un plazo de doscientos setenta (270) días corridos.
ARTÍCULO 4°. Autorizar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, dependiente de la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, para que de conformidad con la documentación y presupuesto aprobados por el artículo 2° y 3°, proceda a efectuar un llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra de referencia, debiendo publicar los avisos respectivos con una anticipación no menor a QUINCE (15) días hábiles y por el término de CINCO (5) días hábiles en el Boletín Oficial, por UN (1) día en diarios locales y regionales, y hasta la fecha de la apertura en la página www.gba.gov.ar, conforme lo establecido en los Decretos N° 496/07 y N° 3698/07, y a publicar la documentación licitatoria en la página www.gba.gob.ar/infraestructura/licitaciones, así como a realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el proceso licitatorio.
ARTÍCULO 5°. Autorizar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública a emitir las circulares con y/o sin consulta que fueren necesarias y a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, a dictar todos los actos administrativos que resulten necesarios tendientes a la concreción del trámite de la contratación, quedando a cargo del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos la aprobación y 653/18.
ARTÍCULO 6°. Establecer que el gasto que demande la presente gestión se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 - prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del Decreto N° 3681/24 - ACT INT EHP -PR 12 - SP 2 - PY 15455 - OB 51 - IN 4 - PP 2 - PA 2 - FF 11 - M 1 - UG 568 - CTA. ESCRITURAL 710.
ARTÍCULO 7°. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero de hasta el veinte por ciento (20 %) del monto del Contrato, conforme lo establecido en el artículo 2.1.5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
ARTÍCULO 8°. Designar como miembros titulares de la Comisión Evaluadora de Ofertas a Josefina LORENZO (D.N.I. N° 39.162.621), María Luisa VÁZQUEZ (D.N.I. N° 32.094.699) y Felipe ROBLA (D.N.I. N° 38.942.131) y como miembros suplentes, a María Micaela BUBISUTTI (D.N.I. N° 39.116.469), Sebastián CUOZZO (D.N.I. N° 33.097.501) y Leandro Fabián MUGETTI (D.N.I. N° 16.760.045).
ARTÍCULO 9°. Remitir al Honorable Tribunal de Cuentas copia de la presente, en cumplimiento de su Acordada del 8 de mayo de 1961.
ARTÍCULO 10. Comunicar, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), y girar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública. Cumplido, archivar.

Flavio Seiano, Director.

ANEXO/S

ACTA-2025-31023488-GDEBA-DOMIYSPGP	c55abafb42ca76bac1ccbcbc49b3ca1bfac55093dcf824b8bc11661120699d0d	Ver
PLIEG-2025-31023476-GDEBA-DOMIYSPGP	c9c15886f1bd4011793aeeaaf6f4ac83f7000185914c5168d812b1371c0f3d65	Ver
PD-2025-31023467-GDEBA-DOMIYSPGP	2ebc366ceab695c2d5f1cf4f60744f598b5c6273c90e4977cc44a61dc5659993	Ver
PLIEG-2025-35891232-GDEBA-DCOPMIYSPGP	c8acade064f4ebc325090bd7143f92be17aa8aaf350b8128de3a09cd617b2d41	Ver

MINISTERIO DE SALUD

DISPOSICIÓN N° 962-HZGADCBMSALGP-2025

LOMA HERMOSA, BUENOS AIRES
Martes 16 de Diciembre de 2025

VISTO la Ley N° 13.981, los Decretos reglamentarios N° 59/19 y N° 605/20, el expediente EX-2025-40256503-GDEBA-HZGADCBMSALGP, y

CONSIDERANDO:
Que por las presentes actuaciones se gestiona autorizar el llamado a Licitación Privada N° 15/26 para la contratación de "Servicio de mantenimiento edilicio", por el período que abarca desde 01/02/26 al 31/07/26, en el marco de la Ley de Administración Financiera N° 13.767, Ley N° 13.981; los Decretos N° 605/20 y N° 59/19 (Anexo I) y Resoluciones Ministeriales N° 2461/16 y 2039/20;
Que el Artículo 13 de la Ley de Compras N° 13.981/09 reguladora de subsistema de Contrataciones y su Decreto Reglamentario N° 59/19 dispone que "Toda contratación seguirá el procedimiento establecido por esta norma y su reglamentación. Los pliegos deberán regular las condiciones generales y particulares de cada contratación, las condiciones de selección y las pautas de evaluación de las ofertas";
Que, sobre la base de dicha regulación, mediante Resolución Nro. 76/19 de la Contaduría General de la Provincia, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;
Que los art. 1° y 2 ° de la Resolución N° 2461/16 (Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP) el Ministerio de Salud delegan la competencia prevista en el Anexo II para la autorización del llamado a Licitación Privada y aprobación del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares en los Directores de Hospitales Provinciales hasta 250.000 UC.
Que el llamado de referencia se encuadra en las provisiones del Artículo 17 de la Ley de Contrataciones 13981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19, Artículo 17 apartado 1 del Anexo I;
Que el presupuesto oficial para la presente contratación asciende a la suma de pesos Ciento dieciséis millones doscientos ochenta mil con 00/100 ($116.280.000,00);
Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo único del Decreto N° 605/20, el cual establece la competencia del Director provincial o quien haga sus veces o funcionario con responsabilidad equivalente en los organismos descentralizado quien: "Autoriza procedimiento/Aprueba Pliego de Bases y Condiciones Particulares/Deja sin efecto/ Aprueba y declara desierto" procedimientos de selección de contratación de bienes y servicios;
Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL
DISPONE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la contratación de "Servicio de mantenimiento edilicio" con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP en el marco del Decreto Reglamentario N° 59/19 y Ley de Compras y Contrataciones N° 13.981/09.
ARTÍCULO 2°. Autorizar a la administración de este hospital a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 15/26, en el Hospital Gral. De Agudos Dr. Carlos Bocalandro, Ruta 8 N ° 9.100 Km 20.500 Loma Hermosa, Tres de Febrero, encuadrado en las previsiones del Artículo 17 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19 (Anexo I), Art 17 Apartado I, y la Resolución N° 2461/16 (Artículo 1° - Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP), con arreglo al "Pliego bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios" y "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos" aprobado en el artículo primero.
Los interesados podrán consultar y adquirir un ejemplar del pliego de Bases y Condiciones en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, en las páginas web: www.ms.gba.ar/contrataciones y www.gba.gob.ar/contrataciones.
También podrán obtener un ejemplar de los mismos, previa acreditación del pago del precio de corresponder, Punto 9.4 - Valor del Pliego - Condiciones Generales, en el Departamento Contrataciones Compras y Suministros, Hospital Dr. Carlos BOCALANDRO, Ruta 8 Km 20.500 N° 9100 Loma Hermosa, Pdo. Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, en el horario 9:00 Hs a 13:00 Hs.
ARTÍCULO 3°. Autorizar al Departamento Administrativo a gestionar la publicación en la página de la Contaduría General de la Provincia (PBAC), de conformidad con lo estipulado en el Artículo 15 apartado 1) del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981.
ARTÍCULO 4°. Fijar la fecha, el horario y el lugar de apertura del presente llamado para el día 13/01/26 a las 10:00 horas,

estableciéndose dicho período como límite para la presentación de las respectivas ofertas.
ARTÍCULO 5°. A los efectos de conocer las características del servicio solicitado y confirmar y evaluar por medio de la visita de reconocimiento, el estado edilicio del nosocomio, motivo de esta contratación; el proponente deberá realizar la visita técnica el día 09/01/26 a las 09:00 hs.
ARTÍCULO 6°. Desígnese como integrantes de la Comisión Asesora de Pre adjudicación para la presente a los siguientes agentes Panzerini Gabriel, Cañetes Paula y Pereira Rodrigo. Desígnese como suplentes de los mismos a Amaya Hector y Abrahan Miriam.
ARTÍCULO 7°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2026 Jurisdicción 12. Entidad 0.Cat Prog 015. Sub 004. Act 1 Finalidad 3. Función 1. Procedencia. Fuente 11. Inciso 3. Partida Principal 3. Partida Parcial 1.
ARTÍCULO 8°. El contrato podrá ser aumentado, disminuido y/o prorrogado conforme los lineamientos establecidos en el art. 7 Ley 13.981/09 inc. B) y F) y Art. 7 de su Decreto Reglamentario 59/19 inc. B) y F), conforme los lineamientos establecidos en el art. 26° del Pliego aprobado por RESOL 2019-76-GDEBA-CGP.
ARTÍCULO 9°. Establecer que la Oficina de Compras de este Hospital será la unidad orgánica que actuara como contraparte y administrara la relación contractual que se establezca con el Adjudicatario.
ARTÍCULO 10. Dejar establecido que en el plazo previsto en el Art. 6 de la Ley de Compras N° 13981 y su por el Decreto Reglamentario N° 59/19 no se ha autorizado llamado alguno para la contratación objeto del presente llamado.
ARTÍCULO 11. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar. -

Anibal Javier Rondan, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 967-HZGADCBMSALGP-2025

LOMA HERMOSA, BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Diciembre de 2025

VISTO la Ley N° 13.981, los Decretos reglamentarios N° 59/19 y N° 605/20, el expediente EX-2025-43036848-GDEBA-HZGADCBMSALGP, y

CONSIDERANDO:
Que por las presentes actuaciones se gestiona autorizar el llamado a Licitación Privada N° 50/26 para la adquisición de "Insumos de Hemoterapia", por el período que abarca desde 01/01/26 al 30/06/26, en el marco de la Ley de Administración Financiera N° 13.767, Ley N° 13.981; los Decretos N° 605/20 y N° 59/19 (Anexo I) y Resoluciones Ministeriales N° 2461/16 y 2039/20;
Que el Artículo 13 de la Ley de Compras N° 13.981/09 reguladora de subsistema de Contrataciones y su Decreto Reglamentario N° 59/19 dispone que "Toda contratación seguirá el procedimiento establecido por esta norma y su reglamentación. Los pliegos deberán regular las condiciones generales y particulares de cada contratación, las condiciones de selección y las pautas de evaluación de las ofertas";
Que, sobre la base de dicha regulación, mediante Resolución Nro. 76/19 de la Contaduría General de la Provincia, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;
Que los art. 1° y 2 ° de la Resolución N° 2461/16 (Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP) el Ministerio de Salud delegan la competencia prevista en el Anexo II para la autorización del llamado a Licitación Privada y aprobación del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares en los Directores de Hospitales Provinciales hasta 250.000 UC.
Que el llamado de referencia se encuadra en las provisiones del Artículo 17 de la Ley de Contrataciones 13981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19, Artículo 17 apartado 1 del Anexo I;
Que el presupuesto oficial para la presente contratación asciende a la suma de pesos Cincuenta y cuatro millones setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis con 83/100 ($54.754.496,83);
Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo único del Decreto N° 605/20, el cual establece la competencia del Director provincial o quien haga sus veces o funcionario con responsabilidad equivalente en los organismos descentralizado quien: "Autoriza procedimiento/Aprueba Pliego de Bases y Condiciones Particulares/Deja sin efecto/ Aprueba y declara desierto" procedimientos de selección de contratación de bienes y servicios;
Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL
DISPONE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la adquisición de "Insumos de Hemoterapia" con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP en el marco del Decreto Reglamentario N° 59/19 y Ley de Compras y Contrataciones N° 13.981/09.
ARTÍCULO 2°. Autorizar a la administración de este hospital a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 50/26, en el Hospital Gral. De Agudos Dr. Carlos Bocalandro, Ruta 8 N ° 9.100 Km 20.500 Loma Hermosa, Tres de Febrero, encuadrado en las previsiones del Artículo 17 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19 (Anexo I), Art 17 Apartado I, y la Resolución N° 2461/16 (Artículo 1° - Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP), con arreglo al "Pliego bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios" y "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos" aprobado en el artículo primero.
Los interesados podrán consultar y adquirir un ejemplar del pliego de Bases y Condiciones en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, en las páginas web: www.ms.gba.ar/contrataciones y www.gba.gob.ar/contrataciones.
También podrán obtener un ejemplar de los mismos, previa acreditación del pago del precio de corresponder, Punto 9.4 -

Valor del Pliego - Condiciones Generales, en el Departamento Contrataciones Compras y Suministros, Hospital Dr. Carlos BOCALANDRO, Ruta 8 Km 20.500 N° 9100 Loma Hermosa, Pdo. Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, en el horario 9:00 Hs a 13:00 Hs.
ARTÍCULO 3°. Autorizar al Departamento Administrativo a gestionar la publicación en la página de la Contaduría General de la Provincia (PBAC), de conformidad con lo estipulado en el Artículo 15 apartado 1) del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981.
ARTÍCULO 4°. Fijar la fecha, el horario y el lugar de apertura del presente llamado para el día 12/01/26 a las 10:00 horas, estableciéndose dicho período como límite para la presentación de las respectivas ofertas.
ARTÍCULO 5°. Desígnese como integrantes de la Comisión Asesora de Preadjudicación para la presente a los siguientes agentes FERNÁNDEZ ALICIA, ANDRADE MIGUEL Y AMAYA HÉCTOR. Desígnese como suplentes de los mismos a AQUEL ANALIA Y FORNS ARIEL.
ARTÍCULO 6°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2026 Jurisdicción 12. Entidad 0.Cat Prog 015. Sub 004. Act 1 Finalidad 3. Función 1. Procedencia. Fuente 11.

Inciso 2. Partida Principal 5. Partida Parcial 2.
Inciso 2. Partida Principal 5. Partida Parcial 1.
Inciso 2. Partida Principal 9. Partida Parcial 5.
Inciso 2. Partida Principal 9. Partida Parcial 1.

ARTÍCULO 7°. El contrato podrá ser aumentado, disminuido y/o prorrogado conforme los lineamientos establecidos en el art. 7 Ley 13.981/09 inc. B) y F) y Art. 7 de su Decreto Reglamentario 59/19 inc. B) y F), conforme los lineamientos establecidos en el art. 26° del Pliego aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP.
ARTÍCULO 8°. Establecer que la Oficina de Compras de este Hospital será la unidad orgánica que actuara como contraparte y administrara la relación contractual que se establezca con el Adjudicatario.
ARTÍCULO 9°. Dejar establecido que en el plazo previsto en el Art. 6 de la Ley de Compras N° 13981 y su por el Decreto Reglamentario N° 59/19 no se ha autorizado llamado alguno para la contratación objeto del presente llamado.
ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Anibal Javier Rondan, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 284-HZDPMSALGP-2025

SALADILLO, BUENOS AIRES
Lunes 22 de Diciembre de 2025

VISTO el Expediente 2025-39909117-GDEBA-HZDPMSALGP por el cual el Hospital Zonal Gral. Dr. Posadas de Saladillo gestiona el llamado a LICITACION PRIVADA N° 2/2026 tendiente para la ADQUISICION DE INSUMOS DE QUIMICA CLINICA CON EQUIPAMIENTO EN COMODATO con recursos de RENTAS GENERALES.

CONSIDERANDO:
Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones de Art. 17 de la Ley 13981/09 y - Art. 17 Inc. 1 del Decreto 59/19, que el justiprecio asciende a CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA con 00/100 ($113.862.560,00). que ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria.-
Por ello,

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE,
EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL ZONAL
DR. POSADAS DE SALADILLO
DISPONE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pliego de bases y condiciones particulares para la ADQUISICION DE INSUMOS DE QUIMICA CLINICA CON EQUIPO EN COMODATO, con arreglo al pliego de bases y condiciones generales para la contratación de bienes y servicios aprobados por la resolución 2019-76-GDEBA-CGP En el marco del decreto 59/19.-
ARTÍCULO 2°. Autorizar al Hospital Zonal General Dr. Posadas de Saladillo a efectuar el llamado a LICITACION PRIVADA 2/2026 encuadrado en las previsiones del Art. 17-Ley 13981-09 y Art.17 INC.1 Decreto 59/19, tendiente a contratar LA ADQUISICION DE INSUMOS DE QUIMICA CLINICA CON EQUIPO EN COMODATO de acuerdo a la solicitud 744794.
ARTÍCULO 3°. Fijar la fecha y horario de apertura del presente llamado para el día 12/01/2026 a las 10:00Hs, en la oficina de compras cito calle Emparanza 2753 1° piso, Saladillo; estableciendo dicho periodo como límite para la presentación de las respectivas ofertas.
ARTÍCULO 4°. Designar como integrantes de la comisión de apertura de sobres y de pre adjudicaciones 3 de los agentes mencionados en la DISPO 2025-166-GDEBA-HZPMSALGP De Apertura y la DISPO-2025-168-GDEBA-HZDPMSALGP de pre adjudicación respectivamente. -
ARTÍCULO 5°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación preventiva: CUENTA RENTAS GENERALES - Ejercicio 2026, C. INSTITUCIONAL 1.1.1. Jurisdicción 12, J.A. 0, ENTIDAD 0, Categ. Prog. 018, SUB 003, ACT. 1, SPRG 0, PRY 0, GRUP 0, SGR 0, OBRA 0, FI 3, FU 1, PR, F 11, INCISO 2, P. Principal 5, Partida Parcial 1, CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA con 00/100 ($113.862.560,00)
ARTÍCULO 6°. La Licitación Privada cubre las necesidades operativas del periodo para cubrir el periodo comprendido entre la emisión de la orden de compra y el 31/12/2026.-

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, pasar a Oficina de Compras. Cumplido, archivar.

Felix Crognale, Director Ejecutivo.

DISPOSICIONES FIRMA CONJUNTA

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

DISPOSICIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 102-DGAMIYSPGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Diciembre de 2025

VISTO el EX-2025-33554677-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual se gestiona la Licitación Privada Nro. 1/2025, en el marco del Artículo 17 de la Ley N° 13.981, y Artículo 17 del Decreto N° 59/2019, y

CONSIDERANDO:
Que mediante la DISPO-2025-81-GDEBA-DPCYCMIYSPGP se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las especificaciones técnicas elaboradas por la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal, para la contratación del Servicio de Colonia de Vacaciones para el período comprendido entre el 5 de enero y el 27 de febrero de 2026 (38 jornadas), destinado a los/as hijos/as de los/as agentes del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, con edades entre los 3 y 13 años (siempre que cumplan los 4 años al 30 de junio de 2026 y tengan 13 años durante la vigencia de la colonia, es decir, que cumplan los 14 a partir del 28 de febrero de 2026) con un justiprecio unitario por colono por día de pesos cuarenta y cinco mil ($45.000), lo que arroja un justiprecio total de pesos trescientos cuarenta y dos millones ($342.000.000), con opción de ampliación/disminución del 30 %, con redeterminación de precios, en el marco del Artículo 7° Inciso b), y g) del Decreto N° 59/2019, Reglamentario de la Ley Nº 13.981;
Que, mediante DISPO-2025-85-GDEBA-DPCYCMIYSPGP se aprobó la Circular Modificatoria sin consulta N° 1, por la cual se modificó la cláusula de redeterminación de precios contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2025-41123526-GDEBA-DCYCBYSMIYSPGP);
Que, en función de ello, la Dirección de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios procedió con la convocatoria de la Licitación Privada N°1/2025, que se gestiona mediante el Proceso de Compras PBAC N° 135-1568-LPR25 estableciendo como fecha de apertura de las ofertas el día 3 de diciembre de 2025;
Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 2/2020, la mencionada convocatoria fue difundida a través del Portal de Provincia de Buenos Aires Compras PBAC, remitiéndose las invitaciones a distintas empresas del rubro allí inscriptas;
Que, se incorporaron las constancias de publicación en el portal PBAC, constancia de notificaciones a Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE), Federación de Mayoristas y Proveedores del Estado (FEMAPE) y Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC), constancia de publicación el Boletín Oficial y constancias de invitación general a los proveedores inscriptos en el rubro objeto de la presente Licitación;
Que, del Acta de Apertura de ofertas, realizada con fecha 3 de Diciembre de 2025, surge que se presentaron a cotizar la firma ALBATROS RUGBY CLUB CUIT: 30-65288757-7 y la firma ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (A. M. E. M. O. P.) (C.U.I.T. N° 30-52293180-9);
Que, en tal sentido, la Dirección de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios procedió a adjuntar el Cuadro Comparativo de Ofertas del Portal PBAC;
Que, se agregaron los certificados de ofertas, las ofertas económicas, las pólizas de mantenimiento de oferta de aquellas que por el monto correspondía el ingreso de garantía y la constancia de puesta en custodia de cada póliza recibida, emitida por PBAC;
Que la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal procedió a emitir r el informe técnico económico;
Que la Comisión Asesora de Preadjudicación prevista para la contratación de referencia procedió a emitir el pertinente Dictamen de Preadjudicación manifestando: *"Que, habiendo dado amplia difusión a través de invitaciones a Proveedores, y habiendo publicado el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas en las páginas del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la de Gobernación de la Provincia, se han presentado dos oferentes, a saber: Asociacion Mutualista de Empleados del Ministerio de Obras privadas (A.M.E.M.O.P) CUIT: 30-52293180-9 y ALBATROS RUGBY CLUB :30-65288757-7.- Que, como detallamos precedentemente, sólo la Firma Asociación Mutualista de Empleados del Ministerio de Obras Públicas (A.M.E.M.O.P) CUIT: 30-52293180-9 cumple con los Requisitos Administrativos, dado que la oferente ALBATROS RUGBY CLUB: 30- 65288757-7, no ha acreditado, de acuerdo a derecho, de la representación o personería del firmante de la Oferta, ya que no surge del estatuto tal facultad ni acompaña poder otorgado por ante notario, como tampoco ha acompañada la nómina de autoridades vigentes debidamente inscripta en la Inspección General de Justicia o el Registro Público correspondiente. Por otro lado, y conforme se desprende de lo informado por la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, mediante su informe técnico IF-2025-44120775-GDEBA- DDDPPMIYSPGP de fecha 04/12/2025, solo AMEMOP cumple con todos los requisitos técnicos exigidos en el pliego, asegurando una adecuada prestación del servicio de colonia.";*
Que asimismo, dicha Comisión informó que: *"… Que, por los motivos invocados, y en uso de las facultades otorgadas por el Art. 20.4 del pliego de bases y condiciones particulares vigente, es que esta Comisión considera que corresponde*

desestimar la propuesta de ALBATROS RUGBY CLUB, declarando la conveniencia de la propuesta presentada por la Asociación Mutualista de Empleados del Ministerio de Obras Públicas (A.M.E.M.O.P), CUIT 30-52293180-9, por el monto de pesos doscientos cuarenta y un millones cuatrocientos veintinueve mil doscientos con 00/100 ($241.429.200.00), atento a que cumple con los requisitos administrativos, técnicos y económicos, ajustándose en un todo al Pliego de Especificaciones Particulares y Técnicas. "
Que, en consecuencia, se procedió a publicar y notificar a los proveedores el Dictamen de Preadjudicación;
Que cumplido el plazo establecido, no se recibieron impugnaciones al Dictamen de Preadjudicación;
Que la Dirección de Presupuesto puso en conocimiento del gasto a la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía;
Que, han tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, y Fiscalía de Estado;
Que toma intervención la Dirección de Servicios Técnico y Administrativos;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.981, el Anexo II del Decreto N° 59/2019 modificado por el Decreto N° 205/2024, y por el Decreto N° 36/2020 modificado por los Decretos N° 323/2022 y N° 393/2024;
Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y EL DIRECTOR PROVINCIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DISPONEN

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Licitación Privada Nº 1/2025, que se gestiona mediante el Sistema de Compras Electrónicas Provincia de Buenos Aires (PBAC) bajo el Proceso de Compra N° 135-1568- LPR25, tendiente a la contratación del Servicio de Colonia de Vacaciones para el período comprendido entre el 5 de enero y el 27 de febrero de 2026 (38 jornadas), destinado a los/as hijos/as de los/as agentes del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, con edades entre los 3 y 13 años (siempre que cumplan los 4 años al 30 de junio de 2026 y tengan 13 años durante la vigencia de la colonia, es decir, que cumplan los 14 años a partir del 28 de febrero de 2026), por un monto total de pesos doscientos cuarenta y un millones cuatrocientos veintinueve mil doscientos ($241.429.200), con opción de ampliación/disminución del 30 % y con de redeterminación de precios, conforme artículo 7° incisos b) y g) del Anexo I del Decreto N° 59/2019, reglamentario de la Ley N° 13.981.
ARTÍCULO 2°. Desestimar la oferta presentada por la firma ALBATROS RUGBY CLUB (CUIT 30-65288757-7), por no cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conforme surge del Dictamen de la Comisión de Asesora de Preadjudicación.
ARTÍCULO 3°. Declarar válida y adjudicar a la firma Asociación Mutualista de Empleados del Ministerio de Obras Públicas (A.M.E.M.O.P), (CUIT 30-52293180-9), por un importe unitario por colono por día de pesos treinta y un mil setecientos sesenta y siete ($31.767) siendo un total de pesos doscientos cuarenta y un millones cuatrocientos veintinueve mil doscientos ($241.429.200), por cumplir con los requisitos técnicos y administrativos exigidos en los pliegos licitatorios, y por resultar conveniente al interés fiscal.
ARTÍCULO 4°. Establecer que la aprobación y adjudicación que se dispone por los artículos 1º y 3º, se efectúa bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que la promueven.
ARTÍCULO 5°. Establecer que en el plazo de siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del Acto de Adjudicación, la firma Asociación Mutualista de Empleados del Ministerio de Obras Públicas (A.M.E.M.O.P), (CUIT 30-52293180-9) deberá afianzar el importe de pesos veinticuatro millones ciento cuarenta y dos mil novecientos veinte ($24.142.920) conforme lo establecido en el apartado 1, inciso b) y bajo la forma de constitución establecida en el apartado 2, inciso 4 (Seguro de Caución), del artículo 19 del Anexo I del Decreto N° 59/2019, Reglamentario de la Ley Nº 13.981.
ARTÍCULO 6°. Oportunamente, atender el gasto que demande el cumplimiento de la presente gestión, con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2026- Ley N° 15.557,- Unidad Ejecutora 135 - Objetos del Gasto 3-5-9-0- Apertura programática 1-0-0-3-0 - Conducción del Programa - Moneda Nacional - Fuente de financiamiento - Rentas Generales.
ARTÍCULO 7°. Delegar en la Dirección de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios la emisión y firma de la correspondiente Orden de Compra a favor de la firma Asociación Mutualista de Empleados del Ministerio de Obras Públicas (A.M.E.M.O.P.), (CUIT 30-52293180-9), de pesos doscientos cuarenta y un millones cuatrocientos veintinueve mil doscientos ($241.429.200).
ARTÍCULO 8°. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios. Cumplido, archivar.

Astor Leandro Lautaro Rodríguez, Director; **María Laura Marquez**, Directora General.

LICITACIONES

ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA

Licitación Pública N° 31/2025

POR 15 DÍAS - Licitación Pública N° 31/2025, Construcción de Escuela Primaria Temperley, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley N° 6021, su Decreto Reglamentario y sus Modificatorias, la Ley N° 14.449 y modificatorias.
La obra consiste en la finalización de una escuela de nivel primario que complementa al jardín de infantes ya existente, contempla un programa de seis aulas y un Salón de Usos Múltiples (SUM) distribuidos en un edificio de dos plantas -con previsión estructural para una futura ampliación hacia un tercer nivel- del siguiente modo: en planta baja se ubicará el área administrativa, un núcleo sanitario y tres aulas, todas con expansión individual al exterior, y en planta alta se proyectan las tres aulas restantes, un SUM, una sala de profesores, office y sanitarios.
Presupuesto oficial: Pesos Ochocientos Noventa y Dos Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 24/100 ($892.392.699,24) tomando como mes base julio 2025.
Plazo: Ciento cincuenta (150) días corridos.
Consultas: Las aclaraciones de los Pliegos Licitatorios serán recibidas hasta el 5 de enero de 2026 al correo de comprasycontrataciones@opisu.gba.gob.ar con copia a licitacionesdeobra.opisu@gmail.com
Los Pliegos Licitatorios podrán ser consultados y descargados a través de la página https://www.gba.gob.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras.
Las ofertas serán recibidas en sobre cerrado en la Mesa de Entrada, dirigido a la Dirección de Compras y Contrataciones, dependiente del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sita en calle 47 n° 529 entre 5 y 6, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires (CP 1900), hasta el día 14 de enero de 2026 a las 14:00 hs.
Apertura: El día 14 de enero de 2026 a las 15:00 hs en el Edificio del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sito en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, La Plata, provincia de Buenos Aires.
Expediente el EX-2025-35783129-GDEBA-DEOPISU

dic. 15 v. ene. 6

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Licitación Pública Nº 61/2025

POR 8 DÍAS - Objeto: Adquisición de un Inmueble; o Inmueble con una superficie con Predio Libre y/o Construcción a Demoler y/o a Ampliar y/o Reciclar; o Terreno Libre (Baldío) o con construcción a demoler en la ciudad de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires.
Consultas técnicas y/o administrativas: Las consultas de carácter técnico y/o administrativo al Pliego de Bases y Condiciones deberán efectuarse por escrito hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para el acto de apertura, al Departamento Compras y Contrataciones sito en la calle Tacuarí Nº 139/47, 5º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 09:30 a 16:00 hs., tel.: (011) 7093-2050. También podrán remitirse por correo electrónico a la siguiente dirección: contrataciones@mpd.gov.ar indicando en el asunto el número y objeto de la contratación.
Descarga del Pliego de Bases y Condiciones: El pliego y demás documentos de la licitación, estarán a disposición de los interesados para su descarga en forma gratuita en la página oficial de la Defensoría General de la Nación: https://oaip.mpd.gov.ar/index.php/transparencia/conoce-los-datos-publicos-abiertos-del-mpd/compras-y-contrataciones
Valor del pliego: Sin cargo.
Lugar y fecha límite de presentación de las ofertas: Departamento de Compras y Contrataciones sito en Tacuarí N° 139/47, piso 5°, CABA, hasta el día y hora fijado para el acto de apertura de ofertas.
Lugar del acto de apertura: Departamento de Compras y Contrataciones sito en Tacuarí N° 139/47, piso 5°, CABA.
Día y hora de apertura: 03 de junio de 2026 a las 11:00 hs.
Nº de expediente DGN: 519/2025.

dic. 30 v. ene. 9

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Solicitud de Ofertas - Contratación de Obras

POR 5 DÍAS - Anuncio Específico de Adquisiciones (Sin precalificación)
Contratante: Dirección Provincial de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Provincia de Buenos Aires
Proyecto: Proyecto "Apoyo a la Gestión Integral de la Cuenca del Río Salado Tramo V - Etapa 1 y 2"
Título del contrato: “Ampliación de la Capacidad del Río Salado Tramo V - Etapas 1 y 2" - Partidos de Alberti, Bragado y Chacabuco.
País: Argentina
N° de proyecto: BEI N° 87866
N° de SDO: LPI N° 1/25 (BEI)
Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2025
1. La Provincia de Buenos Aires ha solicitado financiamiento al Banco Europeo de Inversiones (BEI) para cubrir el costo de Proyecto "Apoyo a la Gestión Integral de la Cuenca del Río Salado Tramo IV - Etapa 2", y tiene la intención de aplicar una parte de los fondos obtenidos para realizar pagos en virtud de los contratos correspondientes a la Licitación Pública Internacional N° 1/25 (BEI)“Ampliación de la Capacidad del Río Salado Tramo V - Etapas 1 y 2" obras comprendidas en los partidos de Alberti, Bragado y Chacabuco. En el caso de que la solicitud de financiación por el BEI no sea aprobada o no fuera materializada por cualquier motivo, la Provincia de Buenos Aires buscará financiación alternativa para financiar el Proyecto y en ningún caso los licitantes podrán reclamar al BEI daños y perjuicios de ningún tipo.
2. La Dirección Provincial de Programas y proyectos Sectoriales y Especiales del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos invita a los Licitantes elegibles a presentar Ofertas en sobre cerrado para:

Lote 1: Ampliación de la Capacidad del Río Salado - Tramo V - Etapa 1- (comprendido entre la Progr. 497.100 y la Progr. 524.000), ubicado en los partidos de Alberti, Bragado y Chacabuco, cuyo plazo de ejecución es de 730 días corridos. Valor de referencia: $67.284.449.768,00 (Pesos Sesenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Cuatro Millones Cuatrociento Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Ocho) a valores de octubre de 2025.
Lote 2: Ampliación de la Capacidad del Río Salado - Tramo V - Etapa 2 - (comprendido entre la Progr. 524.000 y la Progr. 557.361), ubicado en los partidos de Bragado y Chacabuco, cuyo plazo de ejecución es de 730 días corridos. Valor de referencia: $67.094.541.967,19 (pesos Sesenta y Siete Mil Noventa y Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Novecientos Sesenta y Siete con Diecinueve Centavos) a valores de octubre de 2025.
Los Licitantes pueden presentar una Oferta para uno, o ambos lotes, conforme se indica en mayor detalle en el Documento de Licitación. Los Licitantes que deseen ofrecer descuentos en caso de adjudicárseles más de un contrato podrán hacerlo, siempre que esos descuentos se incluyan en la Carta de la Oferta.
3. Los requisitos de calificación incluyen: i) Capacidad financiera; ii) Facturación anual de obras de construcción; iii) Experiencia general en construcciones; iv) Experiencia específica en construcción y gestión de contratos; y v) Experiencia específica en actividades clave, conforme a lo establecido en el Documento de Licitación. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o AT nacionales.
4. La Licitación se llevará a cabo a través de una licitación pública internacional mediante Solicitud de Ofertas (SDO) conforme se especifica en el documento Guia de Contratación Publica para Proyectos Financiados por el BEI (https://www.eib.org/attachments/lucalli/20240132_guide_to_procurement_for_projects_fina nced_by_the_eib_es.pdf) y estará abierta a todos los Licitantes que deseen participar.
5. Los Licitantes interesados pueden solicitar más información a la Dirección de Gestión de Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la Dirección Provincial de Programas y proyectos Sectoriales y Especiales del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y conocer los Documentos de Licitación durante el horario de trabajo de lunes a viernes de 10.00 a 15.00 en la dirección que se indica más abajo. En el caso de requerir aclaraciones al Documento de Licitación, los interesados podrán formular consultas hasta catorce (14) días corridos antes de la fecha fijada para la presentación de ofertas, de conformidad con la cláusula IAL 7.1 de la Sección II Datos de la Licitación.
6. Los Documentos de Licitación podrán ser consultados y descargados de manera gratuita en la página web indicada al pie del presente.
7. Las Ofertas deberán enviarse a la dirección que se indica más abajo antes del 26 de febrero de 2026 a las 11.30 hs. La presentación de Ofertas por medios electrónicos no se permitirá. Las Ofertas se abrirán en presencia de los representantes designados de los Licitantes y de todas aquellas personas que deseen asistir, en la Oficina 411, piso 4 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires sito en Avenida 7 N° 1267 entre 58 y 59, el día 26 de febrero de 2026 a las 12.00 hs.
8. Todas las Ofertas deberán estar acompañadas por una Garantía de Mantenimiento de la Oferta, por un monto de $673.000.000 (Pesos Seiscientos Setenta y Tres Millones) para el Lote 1, de $671.000.000 (Pesos Seiscientos Setenta y Un Millones) para el Lote 2, o de $1.344.000.000 (Pesos Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Millones) en caso de presentarse oferta por ambos lotes, conforme a lo establecido en el Documento de Licitación.
9. La dirección o las direcciones antes mencionadas son las siguientes:
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires (M.I.Y.S.P.) - Dirección Provincial de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales
Dirección: Avenida 7 N° 1267, entre 58 y 59, piso 11, oficina 1113, ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Código postal (1900).
Teléfono/Fax: 0221-429-4919
Correo electrónico: adquisiciones.dppypsyemiyspgp@minfra.gba.gob.ar
Página web: https://www.gba.gob.ar/infraestructura/licitaciones

ene. 2 v. ene. 8

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública - Proceso de Compra N° 99-0992-LPU25

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública tramitada a través del Proceso de Compra 99-0992-LPU25 con encuadre en los términos establecidos en la Ley N° 13.981 y el artículo 17°, apartado 3 inciso a) con modalidad de Orden de Compra Abierta del Anexo I del Decreto N° 59/19, para la Adquisición de Medicamentos que se encuentran incluidos en el Vademécum de la Dirección Provincial del Instituto de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento del Cáncer dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, por un Período de Doce (12) Meses, por un valor estimado de Cuarenta y Tres Mil Trescientos Noventa y Cuatro Millones Ochocientos Veintiséis Mil Ciento Treinta y Ocho con Cuarenta y Ocho Centavos ($43.394.826.138,48). Resolución Ministerial RESO-2025-9747-GDEBA-MSALGP de fecha 22 de diciembre de 2025.
Valor de las bases: Sin costo.
Lugar de consulta de las bases: Portal PBAC - https://pbac.cgp.gba.gov.ar/
Acto de apertura: El día 19 de enero del 2026 a las 10:00 horas, a través del portal Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) - sitio web: https://pbac.cgp.gba.gov.ar
Expediente N° EX-2025-28919319-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP

ene. 2 v. ene. 6

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Licitación Pública N° 18/2025 - Proceso de Compra PBAC N° 170-1205-LPU25
Segundo Llamado

POR 3 DÍAS - Llámese a Segundo Llamado de la Licitación Pública N° 18/2025 (Proceso de Compra PBAC 170-1205-LPU25), encuadrada en el artículo 17 de la Ley N° 13981, reglamentado por el artículo 17, apartado 1 del Anexo I del Decreto N° 59/19, cuyo objeto lo constituye el Recambio de Motor (Exchange) para Distintas Aeronaves, en un todo de acuerdo a las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rige para la presente licitación.
Organismo contratante: Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.
Lugar donde puede consultarse y/o adquirirse el pliego: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares se encuentra a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal https://pbac.cgp.gba.gov.ar.
Lugar, día y hora del acto de apertura de ofertas: Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC), el día 16 de enero de 2026 a las 12:00 horas.
Acto administrativo de autorización del llamado y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones: Resolución N° RESO-2025-2896-GDEBA-MSGP.
Expediente N° EX-2025-34723560-GDEBA-DDPRYMGEMSGP.

ene. 5 v. ene. 7

Licitación Pública N° 19/2025 - Proceso de Compra PBAC Nº 170-1028-LPU25

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 19/2025, Proceso de Compra PBAC Nº 170-1028-LPU25 (encuadrada en el artículo 17 de la Ley N° 13981, reglamentado por el artículo 17, apartado 1 del Anexo I del Decreto N° 59/19, cuyo objeto lo constituye la Prestación del Servicio de Desarrollo de Software e Implementación, Mantenimiento, Soporte, Capacitación y Asistencia Técnica de Plataforma Tecnológica, en un todo de acuerdo a las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rige para la presente licitación.
Organismo contratante: Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.
Lugar donde puede consultarse y/o adquirirse el pliego: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares se encuentra a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal https://pbac.cgp.gba.gov.ar.
Lugar, día y hora del acto de apertura de ofertas: Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC), el día 23 de enero de 2026 a las 11:00 horas.
Acto administrativo de autorización del llamado y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones: Resolución N° RESO-2025-2873-GDEBA-MSGP.
Expediente N° EX-2025-25237829-GDEBA-DDPRYMGEMSGP.

ene. 5 v. ene. 7

C.U.C.A.I.B.A.

Licitación Pública de Etapa Única Nacional Nº F-1/2026

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública de Etapa Única Nacional Nº F-1/26. Provisión de Reactivos para Inmunoserología e Inmunosupresión con destino al CRAI Norte y la Unidad de Trasplante Renal.
Apertura: 15 de enero de 2026 a las 9:00 hs.
Importe estimado: $840.135.704
Consultas y descarga de pliego: https://pbac.cgp.gba.gov.ar.
Presentación de ofertas: https://pbac.cgp.gba.gov.ar.
Lugar de presentación de documentación en soporte físico: Departamento Compras de C.U.C.A.I.B.A., sito en calle 129 entre 51 y 53, ex Hospital Naval Río Santiago, Ensenada.
Acto administrativo que aprueba el llamado: RESO-2025-787-GDEBA-SSTAYLMSALGP.

ene. 5 v. ene. 6

MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA

Licitación Pública N° 7113/2025

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la Contratación del Servicio Integral de Telemedicina en las Disciplinas Clínica Médica General y/o Familiar y Pediátrica, consistente en la Provisión de Plataforma Tecnológica, Infraestructura Digital, Recursos Humanos Profesionales Habilitados, Soporte Técnico y Mantenimiento, destinado a la atención de la población del partido de Bahía Blanca - Período: 1° de Febrero al 31 de Julio de 2026.
Presupuesto oficial: $156.000.000.
Fecha de apertura: 21 de enero de 2026 a las 10:00 horas.
Lugar de apertura: Oficina de Compras - Alsina N° 65 - Bahía Blanca.
Venta de pliegos: Sector Cajas, Tesorería - Alsina N° 65 - Bahía Blanca.
Valor del pliego: $1.500.000.

ene. 5 v. ene. 6

MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA

Licitación Pública N° 86/2025

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para el objeto: Contratación de Servicio de Poda y Despeje Lumínico dentro del Partido, por un Período de Seis (6) Meses.
Presupuesto oficial total: $122.913.600,00.

Venta e inspección de pliegos: Del 6 al 20 de enero de 2026 inclusive, de 8:00 a 14:00, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, situada en Av. 14 e/131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui, provincia de Buenos Aires.
Recepción de consultas: Por escrito hasta el 21 de enero de 2026 inclusive, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui. Tel.: (011) 4356-9200 int. 1135.
Entrega de respuestas y aclaraciones al pliego: Por escrito hasta el 22 de enero de 2026 inclusive.
Recepción de ofertas: Hasta el 23 de enero de 2026, a las 10:30 (sin tolerancia), en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, situada en Av. 14 e/131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui, provincia de Buenos Aires.
Apertura de ofertas: Con presencia de los participantes que deseen asistir el 23 de enero de 2026, a las 11:00, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, situada en Av. 14 e/131 y 131 A, 2do. piso, Berazategui, provincia de Buenos Aires.
Valor del pliego: $123.000,00.
Expediente N° 4011-16440-SSP-2025.

ene. 5 v. ene. 6

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Licitación Pública Nº 78/2025

POR 2 DÍAS - Motivo: Contratación de Viajes en Micro.
Fecha de apertura: 20 de enero de 2026, a las 10:00 horas.
Valor del pliego: $53.788 (son pesos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Ocho).
Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2° piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar
Plazo para retirar el pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.
Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar
Expediente Nº 6613/INT/2025.

ene. 5 v. ene. 6

Licitación Pública Nº 93/2025

POR 2 DÍAS - Motivo: Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Sistema CCTV.
Fecha apertura: 23 de enero de 2026, a las 10:00 horas.
Valor del pliego: $75.928 (Son pesos Setenta y Cinco Mil Novecientos Veintiocho).
Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2° piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar
Plazo para retirar el pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.
Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar
Expediente Nº 7883/INT/2025.

ene. 5 v. ene. 6

MUNICIPALIDAD DE RAUCH

Licitación Pública N° 1/2025
Segundo Llamado

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 1/2025. Objeto del llamado: Adjudicación en Concesión del Local para Restaurant-Bar. Concesión de la Cobranza del Espacio de Parrillas del Balneario Municipal. Concesión de la Cobranza del uso del Camping Municipal. Por el Plazo de 12 Meses.
Valor del pliego: $1.800,00 (Pesos Mil Ochocientos con 00/100 Ctvos.)
Presentación de las ofertas: Lugar/dirección: Oficina de Compras, Rivadavia N° 750 (7203), planta baja, Rauch, Buenos Aires.
Acta de apertura: Lugar/dirección: Oficina de Compras, Rivadavia N° 750 (7203), planta baja, Rauch, Buenos Aires.
Día y hora: 20 de enero de 2026, a las 9 hs.
Consulta y retiro de pliego: Oficina de Compras, Rivadavia N° 750 (7203), planta baja, Rauch, Buenos Aires. Días habiles en el horario de 06:00 a 13:00 hs.
Decreto N° 1051/25.
Expediente N° 4093-21579-25.

ene. 5 v. ene. 7

MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
SECRETARÍA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Licitación Pública Nº 46/2025

POR 2 DÍAS - Infraestructura - Parque Industrial San Fernando.
Tipo de obra: Civil.

Plazo de obra: 12 meses.
Presupuesto oficial: $10.096.741.781,00.
Forma de contratación: Ajuste alzado.
Valor del pliego: $11.000.000.
Consulta y retiro de Pliego de Bases y Condiciones, en Secretaría de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando.
Fecha de apertura: 26 de enero de 2026 a las 11:00 hs., en la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública.

ene. 5 v. ene. 6

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Licitación Pública N° 96/2025
Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 96/25 - Sgdo. llamado, por el Servicio de Recolección de Residuos Patológicos, Medicamentos Vencidos, Semestre 2026, destinados a Hospital Larcade, Hospital San Miguel Arcángel, Hospital Santa María, Dirección de Primer Nivel, dependiente de la Secretaría de Salud, del Municipio de San Miguel.
Fecha de apertura: 16 de enero de 2026 - Hora: 9:30.
Presupuesto oficial: $356.544.000,00
Valor del pliego: $392.198,40
Fecha de vista, y venta de pliegos:
Los pliegos podrán ser visualizados: Entre los días 07 al 09 de enero de 2026 inclusive, en el sitio web del municipio www.msm.gov.ar ingresando a: Áreas de Gobierno -Secretaría de Economía y Finanzas- Compras - Pliegos, o Gobierno Abierto - Pliegos.
La adquisición de originales: Entre los días 12 y 13 de enero de 2026, de 9:00 a 13:00 hs., en la Dirección de Compras, Belgrano 1342, 2° piso, San Miguel, o requiriendo CBU a compras@msm.gov.ar
Expediente N° 17469/25.

ene. 5 v. ene. 6

Licitación Pública N° 108/2025

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 108/25, destinado a la obra Intertrabado calle Arroyo entre Quirno y Sourdeaux dependiente de la Secretaría de Obras y Espacio Público, del Municipio de San Miguel.
Fecha de apertura: 27 de enero de 2026 - Hora: 9:30.
Presupuesto oficial: $169.824.000,00
Valor del pliego: $186.806,40
Fecha de vista, y venta de pliegos: Los pliegos podrán ser visualizados: Entre los días 15 al 19 de enero de 2026 inclusive, en el sitio web del municipio www.msm.gov.ar ingresando a: Áreas de Gobierno - Secretaría de Economía y Finanzas - Compras - Pliegos, o Gobierno Abierto - Pliegos.
La adquisición de originales: Entre los días 21 al 23 de enero de 2026, de 9:00 a 13:00 hs., en la Dirección de Compras, Belgrano 1342, 2° piso, San Miguel, o requiriendo CBU a compras@msm.gov.ar
Expediente N° 18035/25.

ene. 5 v. ene. 6

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Licitación Pública N° 66/2025

POR 2 DÍAS - Tipo y número de procedimiento de selección: Licitación Pública N° 66/2025. Objeto: Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Aire Acondicionado Individuales y de los Sistemas de Climatización Centrales, instalados en las dependencias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) del Ministerio Público de la Defensa.
Consultas técnicas y/o administrativas: Deberán efectuarse por escrito hasta tres (3) días hábiles antes de la fecha fijada para el acto de apertura, al Departamento Compras y Contrataciones sito en la calle Tacuarí 147, 5° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9:30 a 16 hs., tel.: (011) 7093-2050. También podrán remitirse por correo electrónico a la siguiente dirección contrataciones@mpd.gov.ar indicando en el asunto el número y objeto de la contratación.
Visita obligatoria: Se deberá presupuestar luego de la visita a cada dependencia involucrada en la presente contratación.
Las visitas podrán realizarse los días hábiles en el horario de 8 a 13 hs. y deberán coordinarse previamente con el Departamento de Arquitectura al e-mail: arquitectura@mpd.gov.ar quien otorgará los certificados correspondientes por la misma vía. Los mismos deberán adjuntarse con la oferta.
La omisión de las visitas previas al acto de apertura de ofertas por parte del oferente dará lugar a la desestimación de la oferta sin más trámite.
Descarga del Pliego de Bases y Condiciones: El Pliego y demás documentos de la licitación estarán a disposición de los/as interesados/as para su descarga en forma gratuita en la página oficial de la Defensoría General de la Nación:
https://oaip.mpd.gov.ar/index.php/transparencia/conoce-los-datos-publicos-abiertos-del-mpd/compras-y-contrataciones
Valor del pliego: Sin cargo.
Lugar de presentación de las ofertas: Departamento de Compras y Contrataciones, Tacuarí 147, 5° piso, Ciudad Autónoma

de Buenos Aires, hasta el día y hora fijado para el acto de apertura de ofertas.
Lugar del acto de apertura: Departamento de Compras y Contrataciones, Tacuarí 147, 5° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Día y hora de apertura: 20 de febrero de 2026 a las 12 hs.
N° de Expediente: EX-2025-72807-MPD-DGAD#MPD.

ene. 5 v. ene. 6

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública N° 63/2025

POR 5 DÍAS - Nombre de la obra: Puesta en Valor del Sistema de Bombeo de Napas Depresoras en Morón.
Partido: Morón
Apertura: Sala 521, piso 5° del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Avenida 7 N° 1267 entre 58 y 59, La Plata, el día 29 de enero de 2026 a las 12:00 horas.
Presupuesto oficial: $419.215.500,86.
Con un anticipo de hasta el veinte por ciento (20 %).
Plazo: 270 días corridos.
Presentación de ofertas: Dirección de Contrataciones de Obra Pública del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Avenida 7 N° 1267 entre 58 y 59, piso 9 Oficina 907, La Plata, el día 28 de enero de 2026 en el horario de 9:00 a 16:00 horas.
Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados de manera gratuita a través de la página www.gba.gob.ar/INFRAESTRUCTURA/LICITACIONES.
Los adquirentes podrán solicitar aclaraciones a través del correo electrónico minfrapba.dcop@gmail.com, hasta el 22 de enero del 2026.
Nº de expediente: EX-2025-32508248-GDEBA-DPTLMIYSPGP

ene. 6 v. ene. 12

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Licitación Pública N° 20/2025 - Proceso de Compra PBAC N° 170-1158-LPU25

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 20/2025 (Proceso de Compra PBAC 170-1158-LPU25), encuadrada en el artículo 17 de la Ley N° 13.981, reglamentado por el artículo 17, apartado 1 del Anexo I del Decreto N° 59/19, cuyo objeto lo constituye la Provisión de Equipamiento y Prestación del Servicio de Implementación, Puesta en Marcha, Soporte y Mantenimiento Integral del Sistema de Emergencias 911, en un todo de acuerdo a las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rige para la presente licitación.
Organismo contratante: Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.
Lugar, donde puede consultarse y/o adquirirse el pliego: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares se encuentra a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal https://pbac.cgp.gba.gov.ar.
Lugar, día y hora del acto de apertura de ofertas: Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC), el día 27 de febrero de 2026 a las 11:00 horas.
Acto Administrativo de Autorización del Llamado y Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones: Resolución N° RESO-2025-2901-GDEBA-MSGP.
Expediente N° EX-2025-28861313-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

ene. 6 v. ene. 8

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

Proceso de Contratación 267-17391-PAB25

POR 1 DÍA - Objeto: Contratación para la Adquisición de Licencias de Antivirus Eset Protect Advanced.
Monto presupuestado estimado: $18.549.960,00.
Valor del pliego: Gratuito.
Lugar de consulta de pliegos: Email: servicios@vivienda.mosp.gba.gov.ar.
Retiro de pliegos: Los Pliegos de Condiciones Particulares para la para la Adquisición de licencias de Antivirus Eset Protect Advanced, Anexo I Cotización y Anexo II Especificaciones Técnicas se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal https://pbac.cgp.gba.gov.ar
Lugar de presentación de ofertas: Se hará a través de formularios electrónicos disponibles en el Sistema PBAC.
Fecha de apertura de las ofertas a través del sistema PBAC: El día 20 de enero de 2026 a las 11:00 hs.
Acto Administrativo que autoriza y aprueba el llamado a convocatoria de la citada contratación DISPO-2025-156-GDEBA-GTAYLIV de fecha 19 de diciembre de 2025.
EX-2025-40473123-GDEBA-DPTDIV.

MINISTERIO DE SALUD
H.Z.G.A. CARLOS BOCALANDRO

Licitación Privada N° 15/2026

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 15/26, destinada a la Contratación de Servicio de Mantenimiento Edilicio para cubrir el Período Febrero a Julio de 2026, solicitado por el Servicio de Mantenimiento del Hospital Zonal Gral. de Agudos Dr. Carlos Bocalandro.
Apertura de propuestas: Se realizará el día 13 de enero de 2026 a las 10:00 hs. en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Zonal Gral. de Agudos Dr. Carlos Bocalandro, sito en Ruta 8 km 20.5 N° 9100 Loma Hermosa, ptdo. Tres de Febrero, Bs. As.
Presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Ciento Dieciséis Millones Doscientos Ochenta Mil con 00/100 ($116.280.000,00).
Visita técnica: Se llevará a cabo el día 9 de enero de 2026 a las 9:00 hs., en el Servicio de Mantenimiento del Hospital Zonal Gral. de Agudos Dr. Carlos Bocalandro.
Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Pcia. de Bs. As. (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Zonal Gral. de Agudos Dr. Carlos Bocalandro - Ruta 8 km 20.5 N° 9100 (1657) L. Hermosa, Tres de Febrero, Bs. As. de lunes a viernes de 9 a 13 hs.
DISPO-2025-962-GDEBA-HZGADCBMSALGP.
EX-2025-40256503-GDEBA-HZGADCBMSALGP.

Licitación Privada N° 50/2026

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 50/26, destinada a la Adquisición de Insumos de Hemoterapia para cubrir el Período Enero a Junio de 2026, solicitado por el Servicio de Hemoterapia del Hospital Zonal Gral. de Agudos Dr. Carlos Bocalandro.
Apertura de propuestas: Se realizará el día 12 de enero de 2026 a las 10:00 hs. en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Zonal Gral. de Agudos Dr. Carlos Bocalandro, sito en Ruta 8 km 20.5 N° 9100 Loma Hermosa, ptdo. Tres de Febrero, Bs. As.
Presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Cincuenta y Cuatro Millones Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 83/100 ($54.754.496,83).
Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Pcia. de Bs. As. (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Zonal Gral. de Agudos Dr. Carlos Bocalandro - Ruta 8 km 20.5 N° 9100 (1657) L. Hermosa, Tres de Febrero, Bs. As. de lunes a viernes de 9 a 13 hs.
DISPO-2025-967-GDEBA-HZGADCBMSALGP.
EX-2025-43036848-GDEBA-HZGADCBMSALGP.

H.Z.G. DR. POSADAS

Licitación Privada N° 2/2026

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 02/2026, para Adquisición de Insumos de Química Clínica con Equipamiento en Comodato, para cubrir el Período comprendido entre la Emisión de la Orden de Compra y el 31/12/2026, solicitado por el Hospital Dr. Posadas de Saladillo.
Apertura de propuestas: Se realizará el día 12 de enero de 2026, a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Dr. Posadas, sito en calle Emperanza 2753 de la localidad de Saladillo.
El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: 113.862.560,00 (Ciento Trece Millones Ochocientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Sesenta con 00/100).
Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar), o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Dr. Posadas, de lunes a viernes de 9:00 a 12:00 horas.
DISPO-2025-284-GDEBA-HZDPMSALGP.
EX-2025-39909117-GDEBA-HZDPMSALGP.

C.U.C.A.I.B.A.

Licitación Privada de Etapa Única Nacional Nº F-4/26

POR 1 DÍA - Provisión de Defibrotide, Cidofovir y Probenecid bajo Régimen de Accesibilidad de Excepción a Medicamentos aprobado por Disposición 4616/19 de la ANMAT, con destino a la Farmacia Central
Apertura: 22 de enero de 2026 a las 9:00 hs.
Importe estimado: $320.284.800
Consultas y descarga de pliego: https://pbac.cgp.gba.gov.ar.
Presentación de ofertas: https://pbac.cgp.gba.gov.ar.
Lugar de presentación de documentación en soporte físico: Departamento Compras de C.U.C.A.I.B.A., sito en calle 129 entre 51 y 53, ExHospital Naval Río Santiago, Ensenada.
Acto administrativo que aprueba el llamado: DISPO-2025-1086-GDEBA-CUCAIBA.

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Licitación Pública Nº 94/2025

POR 2 DÍAS - Motivo: Mantenimiento de Sistema de Seguridad.
Fecha apertura: 26 de enero de 2026, a las 10:00 horas.
Valor del pliego: $48.226. (Son Pesos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Veintiséis).
Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2° piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar
Plazo para retirar el pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.
Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar
Expediente N° 7874/INT/2025.

ene. 6 v. ene. 7

MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Licitación Pública N° 75/2025

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 75/2025 por el Alquiler Dos (2) Retroexcavadoras Tipo Cat 320 o similar, con Operador, Seguro y Combustible, Cuatro (4) Camiones Tatu Volcadores de 18m3 de capacidad o similar con Operador con Operador, Seguro y Combustible, Seis (6) Camiones Volcadores de 10m3 de capacidad con Chofer, Seguir y Combustible, Dos (2) Retropalas Cargadora 310 J o similar con oPerador, Seguro y Combustible, Una (1) Minicargadora tipo Bobcat o similar, con Operador, Seguro y Combustible y Una (1) Motoniveladora 770 D o similar, con Operador, Seguro y Combustible, para ser utilizados en la Obra Pavimento Rígido por Administración - 120 cuadras - (Expte. N° 4132-51650/2025).
Fecha de apertura: 23 de enero de 2026
Hora: 12:00
Presupuesto oficial: $1.394.901.000,00
Valor del pliego: $1.400.000,00
Lugar: Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3° piso Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires.
Consultas: Los días 9, 12 y 13 de enero de 2026, en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3° piso Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, de 9:00 a 14:00 horas.
Adquisición de pliegos: Los días 15 y 16 de enero de 2026, en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3° piso, Malvinas Argentinas, de 9:00 a 14:00 horas.
Recepción de ofertas: Hasta el 23/01/2026 a las 11:00 horas (una hora antes de la fijada para la apertura) en la Dirección de Compras.
Decreto N° 6376/2025.
Expte. 4132-59714/2025.

ene. 6 v. ene. 7

AGUAS BONAERENSES S.A.

Licitación Privada N° 1/2026

POR 1 DÍA - Período de Postulación - Ejecución de la Estación de Rebombeo del Acueducto Las Martinetas - Localidad de Gral. La Madrid
Los interesados podrán manifestar su interés de participación a la dirección de correo electrónico: licitaciones@aguasbonaerenses.com.ar, hasta el día 8 de enero de 2026.
La postulación no obliga a ABSA a la invitación respectiva.
Presupuesto oficial $125.522.000,00 más IVA.
La fecha de apertura será el 20 de enero de 2026.

Licitación Privada N° 2/2026

POR 1 DÍA - Período de Postulación - Recambio de Colectores Cloacales en la localidad de Punta Alta.
Los interesados podrán manifestar su interés de participación a la dirección de correo electrónico: licitaciones@aguasbonaerenses.com.ar, hasta el día 8 de enero de 2026.
La postulación no obliga a ABSA a la invitación respectiva.
Presupuesto oficial $125.167.191,80 más IVA.
La fecha de apertura será el 19 de enero de 2026.

COLEGIACIONES

COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS
Departamento Judicial San Isidro
LEY N° 10.973

POR 5 DÍAS - El Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de San Isidro, Rivadavia 573 en sesión ordinaria de tribunal de disciplina del día 25 de agosto de 2025 resolvió en los expedientes “Daniel Dalmao c/Edel Gomez (csi 5522) s/Denuncia” - Nro. 015/23: “Vistos los resultados de las cartas documento dirigidas al domicilio legal y

real de la colegiada EDEL GOMEZ, CSI 5522, que notificaba la radicación de las actuaciones ante este Honorable Tribunal de Disciplina, corresponde publicar edictos por 5 días a fin de notificar la resolución de referencia; lo que así se resuelve", en consecuencia, se notifica: "Por recibido. Désele entrada y fórmese expediente. De las actuaciones elevadas por el H. Consejo Directivo del Colegio Departamental y formativas de esta causa disciplinaria, que se sustanciará conforme las disposiciones de la Ley 10.973, Decreto Reglamentario 3630/91 del Poder Ejecutivo Provincial y normas de procedimiento administrativo (Decreto-Ley 7647/70 de la Provincia de Buenos Aires y sus leyes modificatorias), hágase saber al colegiado denunciado que el H. C. D resolvió la formación de causa disciplinaria ante la presunta violación a lo normado por los arts. 2 y 18 del Código de Etica Profesional. Se le hace saber la integración del Tribunal de Disciplina: Presidente Pedro Mele, Vicepresidente Edith Mariela Sossa, Secretario Violeta Silvia Tandura, Vocales Titulares Matilde Leonor Dueñas y Carlos Gustavo Lucas Jaakson y, que queda emplazado para que presente prueba y defensa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, bajo apercibimiento en caso de silencio de tenerlo por decaído en su derecho. (Arts. 22 Ley 10.973 y 29 D.R. 3630/91). Se le hace saber asimismo que la copia integra de la resolución queda a su disposición en la sede de este Colegio en el horario de 9:00 a 13:00 hs los días hábiles, donde podrán ser retiradas personalmente o con autorización a un tercero. La falta de retiro de copias no significa suspensión del plazo para la presentación de la defensa. - Dese intervención al Sr. Secretario "Ad-Hoc" (arts.39 ley ritual y 36 D.R. citado). Regístrese. Notifíquese al colegiado y denunciante". Violeta Silvia Tandura, Secretaria Tribunal de Disciplina.

ene. 2 v. ene. 8

POR 5 DÍAS - El Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de San Isidro, Rivadavia 573 en sesión ordinaria de tribunal de disciplina del día 25 de agosto de 2025 resolvió en los expedientes "CMCPSI c/SCHIRRIPA LUIS (6515 CSI) s/Presunta Infracción Ley 10973" - Nro. 06/21: "Autos y Vistos, los resultados de las cartas documento obrantes a fs. 62, 63, 70, 72 y 74, revóquese la resolución de fecha 31/03/2025 y vuélvase a notificar las resoluciones de fs. 61 y 69 mediante edictos por 5 días. Cumplido, continúen los autos según su estado" en consecuencia, se notifica: "03/04/2023. Visto: El pedido de licencia efectuado por la Sra. Vicepresidente del cuerpo, Mart. y Corredora Pública Sandra Arredondo, y la resolución de presidencia por medio de la cual se convoca al Vocal Suplente, Mart. y Corredor Público, Fernando Pozzi, a suplir el cargo. Habiendo el Sr. Pozzi aceptado el cargo para el cual ha sido llamado, conforme lineamientos para la sustitución de los cargos, determinada por el art. 31 de la Ley 10.973 y 44 del Dr 3630/91. Se resuelve: Determinar la nueva integración del H. Tribunal de Disciplina, quedando constituido por los siguientes miembros: Presidente Osvaldo Francisco Galmozzi, Vicepresidente Fernando Pozzi, Secretario Carlos Samek, Vocales Titulares Marcelo Hernandez y Mariela Sossa Padilla. Notifíquese" y "20/05/2024. Vista: La nueva integración de este H. Tribunal de Disciplina, constituido por los siguientes miembros, Presidente MyCP. Pedro Mele, Vicepresidente MyCP. Mariela Sossa Padilla, Secretario MyCP. Silvia Tandura, Vocales Titulares MyCP Leonor Dueñas y Carlos Jaakson, conforme art. 37 ley 10.973, este H. Tribunal de Disciplina resuelve: Notifíquese en las presentes actuaciones".- Violeta Silvia Tandura Secretaria Tribunal de Disciplina.

ene. 2 v. ene. 8

POR 5 DÍAS - El Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de San Isidro, Rivadavia 573 en sesión ordinaria de Tribunal de Disciplina del día 18 de agosto de 2025 resolvió en los expedientes "CMCPSI c/Vera Rene Alejandro (5848 CSI) s/Presunta Infracción Ley 10973" - Nro. 022/23: "Atento el resultado de la ultima carta documento diligenciada al domicilio real del colegiado VERA RENE ALEJANDRO a fin de notificar la resolucion de fecha 12/08/2024, corresponde volver a notificar la misma mediante la publicación de edictos durante 5 días; lo que así se resuelve" en consecuencia, se notifica: "12/08/2024. Por recibido. Désele entrada y fórmese expediente. De las actuaciones elevadas por el H. Consejo Directivo del Colegio Departamental y formativas de esta causa disciplinaria, que se sustanciará conforme las disposiciones de la Ley 10.973, Decreto Reglamentario 3630/91 del Poder Ejecutivo Provincial y normas de procedimiento administrativo (Decreto-Ley 7647/70 de la Provincia de Buenos Aires y sus leyes modificatorias), hágase saber al colegiado denunciado que el H. C. D resolvió la formación de causa disciplinaria ante la presunta violación a lo normado por el art. 53 incs. J, K y L de la Ley 10.973. Se le hace saber la integración del Tribunal de Disciplina: Presidente Pedro Mele, Vicepresidente Edith Mariela Sossa, Secretario Violeta Silvia Tandura, Vocales Titulares Matilde Leonor Dueñas y Carlos Gustavo Lucas Jaakson y, que queda emplazado para que presente prueba y defensa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, bajo apercibimiento en caso de silencio de tenerlo por decaído en su derecho. (Arts. 22 Ley 10.973 y 29 D.R. 3630/91). Se le hace saber asimismo que la copia integra de la resolución queda a su disposición en la sede de este Colegio en el horario de 9:00 a 13:00 hs los días hábiles, donde podrán ser retiradas personalmente o con autorización a un tercero. La falta de retiro de copias no significa suspensión del plazo para la presentación de la defensa. Dese intervención al Sr. Secretario "Ad-Hoc" (arts. 39 ley ritual y 36 D.R. citado). Regístrese. Notifíquese al colegiado y denunciante". Violeta Silvia Tandura, Secretaria Tribunal de Disciplina.

ene. 2 v. ene. 8

TRANSFERENCIAS

POR 5 DÍAS - **Villa Ballester**. SEGADE GABRIEL y DEL ESTAL CASTRO SEBASTIAN, Cap. I Secc. IV, CUIT 30-71762587-7 transfiere a Segade Gabriel, CUIT 20-22042084-2 los derechos de la Habilitacion del Café, Confitería y Restaurante sito en la calle Pueyrredón 2461 Villa Ballester, partido de San Martín. Reclamos de ley en el mismo. Segade Gabriel - Del Estal Castro Sebastian, CUIT 30-71742587-7; Segade Gabriel, CUIT 20-22042084-2.

dic. 30 v. ene. 6

POR 5 DÍAS - **José C. Paz.** Transfiere Fondo de Comercio rubro Supermercado Autoservicio San José con domicilio en la calle San Nicolás N° 4485, José C. Paz, Bs. As., el Sr. KUANG SHUIFA, DNI 94.011.250, al Sr. Zhuang Zhuzai, DNI 95.405.362. Reclamo de Ley mismo domicilio. Kuang Shuifa, DNI 94.011.250. Vendedor; Zhuang Zhuzai, DNI 95.405.362.

Comprador.

dic. 30 v. ene. 6

POR 5 DÍAS - **Moreno**. BILLORDO SUSANA BEATRIZ, CUIT 27-18192799-8, vende y transfiere Fondo de Comercio a Gases y Soldaduras S.R.L., CUIT 33-71821109-9, ubicado en Av. Del Libertador 1847, Moreno, provincia de Buenos Aires. Rubro Venta y Suministro de Oxígeno Líquido, Nitrógeno Líquido y Argón Líquido. Billordo Susana Beatriz, DNI 18.192.799; Llopiz Pablo Emilio José, Socio Gerente, DNI 20.251.026.

dic. 31 v. ene. 7

POR 5 DÍAS - **Caseros**. MARIA ALEJANDRA APPEZZATO - CUIT 27260747296, domicilio José María Bosch 1858 PA, Caseros, 3 de Febrero, B. A., transfiere Fondo de Comercio y Habilitación Municipal. Rubro Salón de Fiestas Infantiles cito en J. M Bosch 1858 PB, Caseros, 3 de Febrero, B. A., a Aldana Nacuzzi, CUIT 23416930554 domicilio Petckovic 4835, Caseros, 3 de Febrero, B. A., reclamos de ley en el mismo domicilio por 10 días. Appezzato María Alejandra, DNI 26.074.729; Nacuzzi Aldana, DNI 41.693.055.

dic. 31 v. ene. 7

POR 5 DÍAS - **Moreno**. La firma TU VECINO S.A., CUIT N° 30-71598248-6, con domicilio en Viamonte N° 1.481- 4to. piso - departamento “B”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Liu Zhongming, DNI N° 94.029.394, en carácter de Apoderado, cede en forma gratuita a la firma Gran Cuartel S.A., CUIT N° 30-71910440-8, con domicilio en Viamonte N° 1.481- 4to. piso - departamento “B”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Liu Melissa, DNI N° 44.589.089, en carácter de Presidente, el Fondo de Comercio de rubro Supermercado, con domicilio en Avenida Derqui N° 6.376 de Cuartel Quinto, Moreno, Buenos Aires - Expediente Municipal N° 4078-109707-J-2010, Cuenta de Comercio N° 30715982486. Reclamos de Ley en los domicilios informados más arriba. Liu Zhongming, DNI N° 94.029.394, Apoderado-Cedente; Liu Melissa, DNI N°44.589.089, Presidente-Cesionaria.

dic. 31 v. ene. 7

POR 5 DÍAS - **Ramos Mejía**. HORACIO PEDRO TACCO, DNI 17.708.102 comunica: que transfiere a Miguel Alfredo Villa, DNI 27.631.456 la Habilitación Municipal de: Salón de Fiestas Familiares, domicilio comercial y oposiciones en Av. Villegas 106 de la localidad de Ramos Mejía, La Matanza pcia. de Bs. As. Horacio Pedro Tacco, DNI 17.708.102, Vendedor; Miguel Alfredo Villa, DNI 27.631.456, Comprador.

ene. 2 v. ene. 8

POR 5 DÍAS - **Zárate**. NIFAGANA S.A., CUIT 30-71495203-6, transfiere Fondo de Comercio: Cafetería Bonafide, CUIT 30-71495203-6, ubicado en Ituzaingó 699, Zárate, a Diego Serafini, CUIT 20-28767452-0. Reclamo de ley en el mismo domicilio. Nicolás Bernal Barrera, DNI 30.204.566; Diego Serafini, DNI 28.767.452.

ene. 2 v. ene. 8

POR 5 DÍAS - **Escobar.** LATORRE MAURICIO EZEQUIEL, DNI 34156736, CUIT 20341567360 domicilio Bolivia 278 Escobar, transfiere a Zarate Camila Tatiana Luisana DNI 46902434 CUIT 27469024248 con domicilio en Bolivia 278, Escobar, el Fondo de Comercio Supermercado en Asborno 1693 en Escobar, Buenos Aires reclamo de ley mismo domicilio. Latorre Mauricio Ezequiel, DNI 34156736; Zarate Camila Tatiana Luisana, DNI N° 46902424.

ene. 2 v. ene. 8

POR 5 DÍAS - **General Rodríguez**. CHUSPITA MARTIN DANIEL, DNI 28.231.407 representado por María Soledad Ponso, DNI 26.059.154, transferencia de Fondo de Comercio a Ruano Rojas Greissi, DNI 96.105.295 representado María Soledad Ponso, DNI 26.059.154 por domicilio comercial Avenida Bernardo de Irigoyen 858 General Rodríguez rubro Servicio de Fast Food, Venta de Comidas y Bebidas Al Paso. Chuspita Martin Daniel, DNI 28.231.407; María Soledad Ponso, DNI 26.059.154, Apoderada; Ruano Rojas Greiss, DNI 96.105.295; María Soledad Ponso, DNI 26.059.154; Apoderada.

ene. 2 v. ene. 8

POR 5 DÍAS - **San Isidro**. NATALIA CAROLINA CONESA, CUIT 27-23814898-2; MARÍA FERNANDA CASTRO, CUIT 27-23355135-5; y MARíA MERCEDES GIUSTO, CUIT 27-24290501-1, en su carácter de propietarias, ceden y transfieren a María Sol Miranda, CUIT 27-30555665-9, la Titularidad del Establecimiento Educativo Privado Jardín de Infantes Mundo Maravilloso, CUIT 30-70922603-3, DIEGEP N.0 5580, sito en Alsina 240, San Isidro, provincia de Buenos Aires, Código Postal 1642, nivel inicial. La presente cesión comprende la transferencia de los derechos, obligaciones y habilitaciones inherentes al funcionamiento del establecimiento educativo referido. Maria Fernanda Castro, DNI 23.355.135; Natalia Carolina Conesa, DNI 23.814.898; Maria Sol Miranda, DNI 30.555.665.

ene. 2 v. ene. 8

POR 5 DÍAS - **La Plata**, MARISA LAGORIO, DNI 20265521 vende Fondo de Comercio, indumentaria Veo Veo, domiciliada en calle 12 N° 1465 y 1/2 a Yamila Azar, DNI 24040863. Reclamos de ley en el domicilio comercial. Marisa Lagorio. Yamila Azar. Marisa Lagorio, Vendedor, 20265521; Yamila Azar, Comprador, 24040863.

ene. 2 v. ene. 8

POR 5 DÍAS - **José C. Paz**. INSTITUTO DE VIDA CONSAGRADA "HIJAS DE JESÚS" Registro N° 231, CUIT 30-67738045-0 hace saber que a partir del día 15 de diciembre de 2023, cede y transfiere la Titularidad que detentara sobre el establecimiento Educativo Jardín de Infantes Padre Pedro Leonardi, Nivel Inicial DIEGEP 5508, sito en la calle Esmeralda 650, de la localidad de José C. Paz, partido homónimo, provincia de Buenos Aires, a favor de la Fundación Charis Argentina, CUIT 30-71729074-3 con domicilio en calle Vuelta de Obligado 3381 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, libre de toda deuda y gravamen por todo concepto. Reclamos de ley en Capdevila 501. Fdo. Enrique Carlos García. Representante Legal Hijas de Jesús. Enrique Carlos García, Presidente Consejo de Administración de Fundación CHARIS.

Enrique Carlos García, Representante Legal. Enrique Carlos García, Presidente.

ene. 5 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - **Morón**. CHEN YOUHONG, CUIT 20-19056214-0 comunica que Transfiere Bazar, Regalería, Ferretería y Librería sita en Salta 126 localidad y partido de Morón, pcia. de Bs. As. a Xiaobing Zheng, CUIT 20-94265024-9. Reclamos de ley en el mismo. Chen Youhong, DNI 19.056.214; Xiaobing Zheng, DNI 94.265.024.

ene. 5 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - **Morón**. JINFANG YUAN - DNI 94.905.391, comunica Transferencia de Habilitación a favor de Ting Yu, DNI 95.704.927 Fondo de Comercio con rubro Perfumería, Bazar, Artículos de Limpieza, Verdulería, Frutería, Carnicería, Fiambrería, Productos de Granja, Despensa, Articulos de Uso Doméstico, Despacho de Pan (Sectorizado) ubicado en calle Tte. Cnel. J. P. Bergamini N° 1949 localidad: El Palomar, partido: Morón provincia: Buenos Aires. Para reclamos de ley se fija el domicilio calle Tte. Cnel. J. P. Bergamini Nº 1949 localidad: El Palomar, partido Morón, provincia Buenos Aires. Jinfang Yuan, DNI 94.905.391; Ting Yu, DNI 95.704.927.

ene. 5 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - **Florencio Varela.** Se comunica el cambio de titularidad por fallecimiento y la transferencia del Fondo de Comercio de Distribuidora Luar, sito en Ruta Provincial N° 36, N° 5777/79, partido de Florencio Varela, de NICOLÁS ROBERTO KUPEC (fallecido), DNI N° 17.128.197, a favor de su esposa Elida Rosa Veloso, DNI N° 20.913.964. Art. 145 Ley 11.867. Florencio Varela, 29 de diciembre de 2025. Elida Rosa Veloso. Titular del fondo de comercio. Autorizada.

ene. 5 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - **Balcarce**. WENG RENLONG, DNI 94.237.860 con domicilio en Avda. Kelly N° 941 de la ciudad de Balcarce transfiere Fondo de Comercio sito en calle 17 N° 523 de Balcarce rubros Fiambrería, Verdulería, Carnicería y Despensa a Weng Xiaolin, DNI 95.450.262 con domicilio en calle 17 N° 523 de Balcarce. Reclamos de ley Dr. German Casco Avda. Constitución 5525 de Mar del Plata. Fdo. Weng Renlong - Weng Xiaolin. Weng Renlong, DNI 94.237.860; Weng Xiaolin, DNI 95.450.262.

ene. 5 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - **José C. Paz**. INSTITUTO DE VIDA CONSAGRADA HIJAS DE JESÚS, Registro N° 231, CUIT 30 67738045-0 hace saber que a partir del día 15 de diciembre de 2023, cede y transfiere la Titularidad que detentara sobre el establecimiento educativo Jardín de Infantes Padre Pedro Leonardi, Nivel Inicial DIEGEP 5508, sito en la calle Esmeralda 650, de la localidad de José C. Paz, partido homónimo, provincia de Buenos Aires, a favor de la Fundación Charis Argentina, CUIT 30-71729074-3 con domicilio en calle Vuelta de Obligado 3381 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, libre de toda deuda y gravamen por todo concepto. Reclamos de ley en Capdevila 501. Fdo. Enrique Carlos García. Representante Legal Hijas de Jesús. Enrique Carlos García Presidente Consejo de Administración de Fundación Charis. Enrique Carlos García, Representante Legal, DNI 17.730.243; Enrique Carlos García, Presidente, DNI 17.730.243.

ene. 5 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - **Mar del Plata**. ESPOSITO LUIS ALBERTO, DNI 12739112, domicilio Carlos Alvear 2075 4to. dto. 1 Mar del Plata, transfiere Fondo de Comercio sito en Av. Constitución 5455 local 8 Mar del Plata, rubro Fiambrería a Stancato Leonardo Fabian, DNI 28396612, domicilio Brandsen 5476 Mar del Plata. Reclamos de Ley Brandsen 5476, Mar del Plata. Fdo. Esposito Luis Alberto; Stancato Leonardo Fabian. Esposito Luis Alberto, DNI 12.739.112; Stancato Leonardo Fabian, DNI 28.396.612.

ene. 5 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - **Ituzaingó**. Pcia. Bs. As. WANG BIN, DNI 94522495, transfiere el Fondo de Comercio Autoservicio de Productos Alimentarios y No Alimentarios (por ord. de excepción del HCD N° 3870 DEC.24/15) en Antofagasta 2244/48, Ituzaingó, pcia. de Bs. As. al Sr. Chen Jinlian, DNI 95115121. Libre de deudas, gravamen y personal. Reclamos de Ley en el local. Wang Bin, DNI 94522495, Vendedor; Chen Jinlian, DNI 95115121, Comprador. Wang Bin, DNI 94522495, Vendedor; Chen Jinlian, DNI 95115121, Comprador.

ene. 5 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - **San Nicolás**. Se comunica que TORRES MATEO IVO, DNI 8.427.742, transfiere a Mateo Torres Maderera S.A., CUIT 33-71435578-9, el Fondo de Comercio dedicado a la Venta Al Por Menor de Maderas y Artículos de Madera y Corcho, Excepto Muebles, sito en Av. Savio 536 de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, habilitado bajo Número de Comercio 2311000, Expediente 8168/T/2003. Reclamos y oposiciones de ley en Av. Savio 536, San Nicolás de los Arroyos y por el término legal. Torres Mateo Ivo, Vendedor; Mateo Torres Maderera S.A., Torres Mateo Ivo, Presidente, Compradora. Torres Mateo Ivo, Mateo Torres Maderera S.A.

ene. 6 v. ene. 12

POR 5 DÍAS - **San Miguel**. Se hace saber que ADRIAN GASTON LICERI, CUIT N° 20-24715104-5, con domicilio en Solis 2638, José C. Paz, transfiere el Fondo de Comercio del establecimiento denominado Distribuidora Mayorista Cris Mil, dedicado al rubro Retacería, ubicado en Primera Junta N° 1087, ciudad y partido de San Miguel, a favor de Milagros Belen Liceri, CUIT N° 27-39588818-3, con domicilio en Dorrego 135, San Miguel. Los reclamos de Ley deberán efectuarse dentro del plazo legal en el domicilio de Primera Junta 1087, San Miguel. Vendedor: Adrian Gaston Liceri; Comprador: Milagros Belen Liceri.

ene. 6 v. ene. 12

CONVOCATORIAS

TEXTIL MORÓN S.A.

Asamblea

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Morón. En los términos de la resolución dictada con fecha 10/7/2023, téngase presente la fecha de convocatoria a Asamblea fijada para el día 25 de febrero de 2026 a las 9:00 horas en la primera convocatoria judicial y a las 10:00 horas en la segunda convocatoria extraordinaria, en la sede del domicilio legal de Textil Morón S.A. de la calle Bruno de Zabala 1234 de la ciudad de Castelar, partido de Morón, a los efectos de tratar el
ORDEN DEL DÍA:
al que se hace mención
1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2) Razones de la convocatoria a asamblea fuera de término.
3) Consideración de los documentos indicados en el artículo 234, inc. 1°, de la Ley 19.550 correspondientes a los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2017, 31 de diciembre de 2018, 31 de diciembre de 2019, 31 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2021.
4) Consideración del destino de los resultados correspondientes a los ejercicios sujetos a consideración y su destino.
5) Consideración de la gestión de los directores durante los ejercicios sujetos a consideración y su retribución.
6) Considerar la promoción de acciones de responsabilidad contra los miembros del directorio.
7) Determinación del número y elección de directores titulares y suplentes.
8) Autorización para inscribir autoridades ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.
Dr. Oscar Enrique Lince

dic. 31 v. ene. 7

NICOLAS KOSC S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - CUIT 30-68716176-5. Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. Asamblea Ordinaria y Extraordinaria para el día 28 de enero de 2026 a las 10:30 y 11:30 horas, en primera y segunda convocatoria respectivamente, en la sede social sita en la calle Craviotto número 3157 de la ciudad de Quilmes Oeste, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2. Razones de la convocatoria fuera de término.
3. Consideración de la documentación contable prevista en el Art. 234 Inc. 1 de la Ley 19.550 por los ejercicios económicos finalizados 30 de junio 2018, 30 de junio 2019, 30 de junio 2020, 30 de junio 2021, 30 de junio 2022, 30 de junio 2023, 30 de junio 2024, 30 de junio 2025.
4. Consideración y destino de los resultados de los ejercicios económicos finalizados 30 de junio 2018, 30 de junio 2019, 30 de junio 2020, 30 de junio 2021, 30 de junio 2022, 30 de junio 2023, 30 de junio 2024, 30 de junio 2025.
5. Consideración de la gestión y asignación de honorarios del Directorio por cada ejercicio.
6. Aprobación de la gestión de los Sres. Directores desempeñada hasta la fecha.
7. Cesación por fallecimiento de la Vicepresidente Alicia García.
8. Designación de Directorio por el término de tres ejercicios.
9. Designación de apoderados para realizar los trámites posteriores.
Nicolas Kosc, Presidente.

ene. 2 v. ene. 8

PAFED S.A.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a los señores accionistas de Pafed S.A. a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 30 de enero de 2026, a las 9 horas en primera convocatoria y a las 10 horas en segunda convocatoria, en la calle Chaco 968, Mar del Plata, partido de Gral. Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, a efectos de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Venta de un bien inmueble de la sociedad y designación de la persona autorizada para la operación.
Para asistir a la asamblea los accionistas deberán cumplir con lo establecido en el artículo 238 de la Ley de sociedades Ley 19.550 2do. párrafo cursando comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia con no menos de 3 días de anticipación a la fecha de la convocatoria.
La Sociedad no se encuentra incluida en el art. 299 Ley 19.550.
Pablo Valverde, Presidente. Pablo Valverde, 25.155.491. Presidente

ene. 2 v. ene. 8

KARUNA GROUP S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Se convoca a los Sres. Accionistas de Karuna Group S.A. a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día lunes 20 de enero de 2026 a las 15 horas en la sede social sita en Calle 7 N° 733 ciudad de la Plata, partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, a efectos de considerar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Firma del acta de Asamblea.
2) Consideración de las razones que motivaron la convocatoria a asamblea fuera del plazo legal para el tratamiento de los estados contables correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2024.
3) Consideración de la documentación prescripta en el inciso 1º del artículo 234 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 correspondiente al ejercicio económico finalizado 31 de diciembre de 2024. Tratamiento de los resultados del ejercicio cerrado al 31/12/2024 y honorarios del Directorio por el ejercicio bajo análisis.
4) Consideración del balance especial de reducción voluntaria de capital al 31 de octubre de 2025. Reducción voluntaria del capital social y su ajuste, mediante el rescate de la totalidad de las acciones de titularidad del Sr. Juan Ignacio Agra, con determinación de su valor en los términos de los artículos 203 y 220 inc. 2 de la Ley 19.550.
5) Reforma del artículo cuarto del estatuto social.
6) Otorgamiento de autorizaciones.
Nota 1: Los Sres. Accionistas deberán, de conformidad con el artículo 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, comunicar su asistencia a la misma, personalmente o mediante apoderado con facultades suficientes en la sede social de la Sociedad sita en Calle 7 N° 733 ciudad de la Plata, partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, en cualquier día hábil, de 10:00 a 16:00 horas, con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación a la Asamblea.
Nota 2: La documentación que se considerará en la Asamblea se encuentra a disposición de los Sres. Accionistas en la sede social de la Sociedad en cumplimiento del plazo legal establecido por la Ley General de Sociedades N° 19.550.
Designado según instrumento privado.
Sociedad No Incluida en Art. 299 L.19550.
Agustín Fabricio Cora, Presidente. Agustín Fabricio Cora, Presidente.

ene. 2 v. ene. 8

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

Asamblea Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Sociedad comprendida en el art. 299 LGS. Convóquese Asamblea Ordinara para el día 26 de enero de 2026, a las 10:00 horas a celebrarse en la sede social, Alférez H. Bouchard 4191, Munro, Vicente López, provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para firmar el libro de Actas de Asamblea.
2) Modificación del número de directores titulares. Elección de dos nuevos miembros directores titulares del Directorio.
3) Otorgamiento de las autorizaciones necesarias en relación a lo resuelto en los puntos precedentes.
Los Accionistas podrán registrase hasta las 18 hs. del 20/1/2026 mediante el envío de un correo a las casillas anovill@mapfre.com.ar y agmonti@mapfre.com.ar, indicando: nombre completo, DNI, teléfono, domicilio y dirección de correo electrónico. A dicha casilla de correo deberán enviarse los instrumentos habilitantes en caso de que un accionista participe por medio de un apoderado.
Carlos Alberto Estebenet, Presidente.

ene. 2 v. ene. 8

DIVINE S.A.

Asamblea Anual Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a los Señores accionistas de Divine S.A., a la Asamblea Anual Ordinaria que se celebrará el día 20 de enero de 2026 en primera convocatoria a las 11 hs., y en segunda convocatoria a las 12 hs., en el domicilio de la sede legal sito Formosa 3546, Lomas del Mirador, La Matanza, provincia de Buenos Aires, para el tratamiento del siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
2) Consideración de los documentos previstos en el artículo 234, inciso 1°, de la Ley General de Sociedades correspondiente al ejercicio social finalizado el 30/6/2025.
3) Tratamiento y aprobación del resultado del ejercicio.
4) Consideración de la gestión y remuneración del Directorio.
5) Se autoriza a la Dra. Torcoletti Patricia Silvia a publicar en el Boletín Oficial.
Nota: para asistir a la Asamblea, los Señores accionistas deberán comunicar por medio fehaciente su asistencia a la misma dentro de los tres días hábiles para que se los inscriba en el Libro de Registro de asistencia de la sociedad.
No se encuentra incluida dentro del art 299.
Torcoletti Patricia Silvia, Contadora Pública Nacional

ene. 5 v. ene. 9

EL BADAJO DE LA NUMANCIA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. Accionistas de El Badajo de La Numancia S.A., a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 26 de enero de 2026, a las 19:00 horas en primera convocatoria que tendrá lugar en la sede social de la empresa, a los fines de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea;
2) Consideración de la documentación que prescribe el artículo 234 inc. 1ero. de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio económico Nº 6 de la Sociedad finalizado el 30 de junio de 2025;
3) Destino a dar al resultado del ejercicio.
4) Consideración de la gestión de los Directores (Art. 275 Ley 19550).
5) Elección de los integrantes del Directorio por el plazo de tres años.
6) Remuneración al Directorio.
Soc. no comprendida art. 299.
Fdo. Claudio Gabriel Robredo, Presidente, DNI 14.721.764.

ene. 5 v. ene. 9

CVC S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Por resolución del Directorio, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 26 de enero de 2026 a las 10:00 horas en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, en la sede social sita en la Ruta 8 N° 6621 (Km 19,700), localidad de Loma Hermosa, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2) Consideración de la nulidad e ineficacia de la Asamblea de fecha 1/12/2023 (Acta N° 34);
3) Consideración de la renuncia del Presidente y Director Titular saliente;
4) Designación del nuevo Directorio, distribución de cargos y constitución de garantías estatutarias;
5) Ratificación de los actos de administración y disposición realizados desde el 1/12/2023 a la fecha.
Hipólito Sandoval, Presidente.

ene. 5 v. ene. 9

ERNESTO MAYOL S.A.

Asamblea Extraordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - El directorio de Ernesto Mayol S.A. convoca a Asamblea Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a las 13 horas del 21 de enero de 2026 en primera convocatoria en la sede social sita en Ruta Provincial 16 Km 51, Gobernador Udaondo, partido de Cañuelas, provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2) Ratificación de la distribución de cargos efectuada en Acta de Directorio N° 210 del 28 de abril de 2025;
3) Reforma del Artículo Cuarto del Estatuto Social;
4) Autorizaciones.
Para asistir a la Asamblea los Accionistas deberán cumplir con los requisitos del artículo 238 de la Ley 19.550.
Sociedad no comprendida.
Paulina V. Mayol, Presidente.

ene. 5 v. ene. 9

TOSTEX S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. De acuerdo a disposiciones legales y estatuarias vigentes, se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de enero del 2026, a las 9:00 horas, en el domicilio de su sede social en calle Maipú Nº 39 PA, partido de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, a los efectos de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
En los términos del artículo 234 y 235 de la LGS:
1.- Designación de dos accionistas a los fines de firmar el Acta de Asamblea labrada al efecto.
2.- Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Estado de Resultados cerrado el 30 de septiembre de 2025.
3. Aprobación de la gestión del directorio y análisis del estado actual de la firma y de las principales tareas desplegadas por el órgano de administración a la fecha.
4. Conformación del Rdo. del Ejercicio y su destino, remuneración al Directorio y autorización a hacer retiros a cuenta.
Firmado: Lucas Mario Bruzzese, Presidente.
Sociedad no comprendida en los términos del art. 299 LGS.
Lucas Mario Bruzzese, Presidente.

ene. 5 v. ene. 9

SOCIEDAD ANÓNIMA RURAL DE GENERAL BELGRANO

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en primera convocatoria para el día 20 de enero de 2026 a las 11:00 hs. y en segunda convocatoria para el mismo día a las 12:00 hs. en la sede social, calle 11 N° 972 de Gral. Belgrano para tratar el sgte.
ORDEN DEL DÍA:
1) Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 234 Inc. 1 LGS correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2025.
2) Remuneración del Directorio conforme art. 26 LGS.
3) Designación de Autoridades por vencimiento de mandato.
4) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
5) Designación de Apoderado para inscribir Art. 60 LGS.
Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar la comunicación de asistencia con no menos de 3 días hábiles de anticipación a la presente convocatoria, personalmente o por correo electrónico dirigido a socruralbelgrano@gmail.com.
Fdo. Carlos Alberto Cesa, Pdte.
Caelos Alberto Ces, Prescente Sociedad Anónima Rural.

ene. 5 v. ene. 9

ARDANAZ Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria Financiera y Agropecuaria

Asamblea General Extrordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convoca a Asamblea General Extrordinaria para el día 26/01/2026 en 1ra. convocatoria a las 9 hs. y 2da. convocatoria a las 10 hs. en la sede social sito en ruta nacional 228 km 1,2 del partido de Necochea, con el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2) Tratamiento de convenio de cancelación de deuda con acreedor hipotecario preconcursal.
María Emilia Muguerza. Presidente.

ene. 5 v. ene. 9

GUIDO COMBUSTIBLES S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de enero de 2026 a las 13:00 hs. en primera convocatoria y a las 14:00 hs. en segunda convocatoria, a llevarse a cabo en la sede social sito en Ruta 2 Km. 249, de General Guido, pcia. de Buenos Aires a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta.-
2) Consideración de la documentación de Art. 234 Inc. 1), Ley 19.550 y sus modificatorias, correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 2025.-
3) Aprobación gestión, honorarios y gastos del Directorio;
Declaramos no estar comprendidos en el Art. 299. Ley 19.550.
Gral. Guido, pcia. de Buenos Aires.
María Inés Brignani. Presidente.-

ene. 6 v. ene. 12

DEPOFER S.A.

Asamblea Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a los señores accionistas de Depofer S.A. a Asamblea Ordinaria, a celebrarse el día 5 de febrero de 2026, a las 13:00 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 del Departamento Judicial Quilmes, con domicilio en calle 9 de Julio Nº 287, piso 1°, Quilmes, provincia de Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de accionistas para firmar el acta.
2) Designación de directores conforme los términos del inciso b) del artículo 234 de la Ley 19.550.
La presente convocatoria se efectúa en cumplimiento de lo resuelto por la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Quilmes y del proveído del 30/12/2025 dictado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Quilmes, en autos “Rossi Lucas Nahuel c/Depofer S.A. s/Sociedades - Acciones Derivadas de la Ley de Sociedades”, Expediente Nº 51467.
Publíquese por el término de cinco (5) días, conforme artículo 237 de la Ley 19.550.
Bienvenido Rodriguez Basalo Tº 2 Fº 464 . C.A.Q. Apoderado.

ene. 6 v. ene. 12

SOCIEDADES

ESARA S.A.

POR 3 DÍAS - Reducción de Capital. Por Acta de Asamblea Extraordinaria del 01-11-2023, por unanimidad se resolvió la reducción del capital social en la suma de $44.000.000,00.- quedando establecido en la suma $80.000.000,00 y la reforma del art. 4to., quedando redactado de la sig. manera: “Articulo cuarto: El Capital social es de $80.000.000, representado por 80.000.000 millones de Acciones ordinarias, normativas, no endosables, de pesos $1.- valor nominal cada una, con derecho a Un Voto por acción. El capital Social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto conforme el articulo 188 de la Ley N° 19.550.”. Al mismo tiempo se hace saber que conf. public. de fecha 03-04-2025, 04-07-2022, 05-07-2025 en el Diario Popular y de fecha 03-04-2025, 04-07-2022, 07-07-2025 en el Bol. Of. de la Pcia. de Bs. As. se dio cump. con el plazo de oposición conf. a el art. 204 de la L.G.S. y el art. 150 inc. b) de la Disp. 45/15 DPPJ. Firmado: Jorge Alberto Bacchi, Contador Público.

ene. 5 v. ene. 7

CARHENYL S.A.

POR 3 DÍAS - Por Asamblea Gal. Ordinaria 21/12/2017 se resolvió: 1º) aprobar el aumento de capital social dentro quíntuplo de $2.240.000 a $2.440.000 y 2°) facultar al Directorio, en razón de lo preceptuado por el art. 188 LGS a fijar la época de la emisión, forma y demás condiciones de emisión. Juan Carlos Piancazzo, Presidente.

ene. 5 v. ene. 7

CERRILLOS GANADERA S.A.

POR 3 DÍAS - A los fines dispuestos por el Art. 88, inc. II de la Ley 19.550 se hace saber que por Acta de Asamblea General Extraordinaria del 28/11/2025 se resolvió la escisión de Cerrillos Ganadera S.A. con sede social en la Avenida 44 N° 5124, Localidad de Lisandro Olmos, partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires el 05/09/1994, en la matrícula 39198, legajo 1/70950. La asamblea mencionada resolvió: i) Aprobar el estatuto de las sociedades escisionarias: “Estancia Los Cerrillos S.A.”, con sede social en Avenida 44 N° 5199, Localidad de Lisandro Olmos, partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires; “Ganadera Doña Nelly S.A.”, con sede social en calle 152 N°5730, 1er piso, oficina 101, de Greenville, Downtown de la localidad de Hudson, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires; “La Nueva Josefina S.A.”, con sede social en calle 44 N° 5124, Localidad de Lisandro Olmos, partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires y “Sol del Amanecer S.A”, con sede social en calle 44 N° 5124, Localidad de Lisandro Olmos, partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires; ii) Aprobar el Balance Especial de escisión cerrado al 31/08/2025, según el cual para la sociedad escindente Cerrillos Ganadera S.A. la valuación del activo era de $598.542.074,37; la valuación del pasivo era de $66.021.921,63 y el patrimonio neto era de $532.520.152,74 y para las sociedades escisionarias “Estancia Los Cerrillos S.A.”, la valuación del activo era de $210.262.295; la valuación del pasivo era de $0 y el patrimonio neto era de $210.262.295;“Ganadera Doña Nelly S.A .”, la valuación del activo era de $432.934.345; la valuación del pasivo era de $0 y el patrimonio neto era de $432.934.345 ; “La Nueva Josefina S.A. “la valuación del activo era de $813.661.902; la valuación del pasivo era de $0 y el patrimonio neto era de $813.661.902 y “Sol del Amanecer S.A.” la valuación del activo era de $99.000.850, la valuación del pasivo era de $0 y el patrimonio neto era de $99.000.850; iii) La escisión tendrá efectos a partir del 01/09/2025. Las oposiciones de acreedores deberán ser notificadas en el domicilio en Avenida 44 N° 5124, Localidad de Lisandro Olmos, partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires en el horario de 10:00 a 17:00 horas. Fdo Sebastián Arrese Igor, Abogado.

ene. 5 v. ene. 7

ALMIRANTE IRIZAR S.A.

POR 3 DÍAS - Por decisión de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria celebrada el día 19/08/2025, se resolvió aumentar el capital social a la suma de Pesos ocho mil trescientos dieciocho millones ($8.318.000.000,00) mediante un aumento de Pesos ocho mil trescientos diecisiete millones novecientos ochenta y ocho mil, ($8.317.988.000). A la fecha dicho aumento se encuentra suscripto e integrado en su totalidad, representado por la emisión de 83.179.880 acciones ordinarias, valor nominal $100 cada una, con derecho a un voto por acción.- Los Accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia a la suscripción (Art. 194 - Ley 19550) dentro del plazo de los treinta días siguientes al de la última publicación. Con motivo de dicho Aumento quedó reformado el Artículo cuarto del Estatuto. Beatriz Alejandra Marchesse - Presidenta del Directorio - Autorizada Cdra. Mabel Duartes.

ene. 5 v. ene. 7

ALLA BRACCINI INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.

POR 1 DÍA - Art. 60°.- Renueva Directorio. Por A.G.E. n° 14 del 09/12/2025, eligió nuevo directorio por término de 3 años: Presidente: Agustin Alla, argentino, nacido el cinco de octubre de mil novecientos ochenta y siete, Documento Nacional de Identidad 33.177.491, casado en primeras nupcias con Lucía El Alabi, C.U.I.T. 20-33177491-0; Ingeniero Civil, domiciliado en calle Ramon y Cajal Nro. 3770 de Bahía Blanca; Director Titular: Martín Aldo Braccini, argentino, nacido el seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, Documento Nacional de Identidad 31.371.089, soltero, hijo de Aldo Braccini y de Patricia Liliana Rega; C.U.I.T. 20-31371089-1, arquitecto, domiciliado en calle Hipólito Yrigoyen Nro. 1491 de Bahía Blanca; Directora Suplente: Lucia El Alabi, argentina, nacida el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, Documento Nacional de Identidad 34.377.386, casada en primeras nupcias con Agustín Alla; CUIT 27-34377386-8,

Licenciada en nutrición, domiciliada en calle Ramón y Cajal Nro. 3770 de Bahía Blanca. La aceptación y distribución de los cargos consta en el acta de Asamblea General Extraordinaria N° 14 del 09/12/25.- todos constituyen dom. especial art. 256 LSC en calle Uruguay N° 492, piso 2° of. 1 B. Blanca. Cambio de Sede Social (sin reforma), AGE N° 14 del 09/12/2025 decide por unanimidad el cambio de sede social, estableciéndolo en calle Uruguay N° 492 piso 2° Oficina 1 de la ciudad y partido de Bahía Blanca; Bs. As.- Profesional autorizado: Dr. Tomás Marzullo.

GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L.

POR 1 DÍA - CUIT Nº 30-71063652-0. Por instrumento privado del 18/12/2025 Cesión de cuotas: Daniel Jorge Toral, DNI 8.603.629, CUIT 20-08603629-1, nacido 25/05/1951, argentino, casado, comerciante, domicilio calle Alberdi N° 3081, 1° piso, depto “C”, localidad y partido Florencio Varela, Pcia. Bs. As., titular de 600 cuotas $10 valor nominal cada una, le cede 408 cuotas al Sr. Matías Gerardo Josué Gigena DNI 29.288.422, CUIT 20-29288422-3, argentino, nacido 22/01/1982, casado, empresario, domicilio real calle Idolo Uno Nº 3741, 2º piso, depto “22”, Barrio Las Heras, localidad Villa Ballester, partido General San Martín, pcia. Bs. As., y le cede 192 cuotas al Sr. Gerardo Hernán Klinger, DNI 25.795.555, CUIT 23-25795555-9, argentino, nacido 27/02/1977, Empresario, soltero, domiciliado calle Senillosa N° 111, piso 8°, CABA y el Sr. Germán Gabino Planes, DNI 8.349.140, CUIT 20-08349140-0, nacido 04/01/1947, argentino, soltero, comerciante, domicilio calle Oliver Nº 3485, localidad y partido Florencio Varela, Pcia. Bs. As. titular de 200 cuotas $10 valor nominal le cede 200 cuotas al Sr. Gerardo Hernán Klinger.- Por acta de reunión de socios del 18/12/2025 se designa Gerente a Matías Gerardo Josué Gigena, acepta cargo y constituye domicilio especial en su domicilio real. Hernán Diego Leeds, Abogado C.P.A.C.F. T° 75 F°323, CA.S.I. T°XXXIII F°326.

NLC S.A.

POR 1 DÍA - Primera copia - Escritura Número Quinientos Setenta y Cuatro.- Acta Complementaria “NLC S.A.”. En la ciudad y Partido de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a dos días del mes de diciembre de dos mil veinticinco, ante mí, Federico Hernan Diaz Falocco, Notario Titular del Registro Cuatrocientos trece de La Plata, Comparecen: 1) Lautaro Damián Cora, argentino, nacido el 27 de septiembre de 1992, con Documento Nacional de Identidad 36.765.315, CUIT 23-36765315-9, soltero, hijo de Sergio Omar Cora y Patricia Nilda Delle Ville, empleado y responsable de monotributo, con domicilio real en calle 163 esquina 20 número 1795 de la ciudad y partido de Berisso y 2) Nicolás Leonel Cora, argentino, nacido el 2 de julio de 1996, con Documento Nacional de Identidad 39.786.210, CUIT 20-39786210- 1, soltero, hijo de Sergio Omar Cora y Patricia Nilda Delle Ville, empleado y responsable de Monotributo, con domicilio real en calle 163 esquina 20 número 1795 de la ciudad y partido de Berisso, provincia de Buenos Aires.- Identifico a los comparecientes de acuerdo con el artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación y los considero con capacidad suficiente para este otorgamiento; quienes declaran que son plenamente capaces y que no están afectados por restricción ni limitación a la capacidad material y jurídica conforme al Código Civil y Comercial de la Nación.- Intervienen en carácter de socios de la Sociedad Anónima "NLC S.A.”, con domicilio social en calle 35 número 1725 entre 29 y 30, tercer piso departamento “E” de la ciudad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, en virtud del Estatuto constituído con fecha once de septiembre de dos mil veinticinco, mediante escritura número 415, pasada por ante mí, al folio 880 protocolo de éste registro de mí titularidad.- Y en éste estado dicen que la sociedad se encuentra en trámite de inscripción ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de ésta Provincia, bajo el número de Legajo 2/301176 Expediente 21.209-43283 y que han recibido de dicha repartición observaciones al Estatuto presentado; y a fin de cumplimentarlas vienen por la presente a modificar el artículo Tercero, referido al Objeto de la sociedad, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo Tercero: la sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República Argentina o en el exterior, las siguientes actividades: 1) Comercial: A) investigaciones de mercado, relevamientos procesamiento y análisis de datos, asesoramiento especializado en comercialización y comunicación, campañas publicitarias y de promoción en los distintos medios de comunicación creados o a crearse; desarrollo y aplicación de sistemas informáticos, asesoramiento en desarrollo, instalación y gestión de aplicativos informáticos; B) representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestión de negocios, administración de bienes y licenciataria, administración y comercialización de patentes y modelos industriales, marcas y nombres comerciales, emblemas, isologo, franquicias y subfranquicias, relacionados con el objeto social. Se menciona que la sociedad podrá brindar los servicios indicados, pero con expresa exclusión de aquellos que, por imperio de la ley, deban ser realizados por profesionales con títulos habilitantes. 2) Financiera: mediante préstamos con o sin garantías reales a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades por acciones, existentes o a constituirse, para la concentración de operaciones realizadas o a realizarse; Dar, prestar o comercializar avales, o garantías a terceros, particulares, y todo tipo de organismos privados o estatales. Comprar, venta y negociación de títulos, debentures, monedas digitales y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos y cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, pudiendo realizar toda clase de operaciones financieras con exclusión de las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales, inversiones y aportes de capital a empresas.- Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.- Las actividades que así lo requieran, serán desempeñadas por personas con título habilitante o idóneas en la especialidad que se trate.- 3) Construcción: Ejecución, dirección y administración de proyectos y obras viales, hidráulicas, portuarias, sanitarias, eléctricas, urbanizaciones, pavimentos y edificios, incluso destinados al régimen de Propiedad Horizontal, construcciones de silos, viviendas talleres, puentes, sean todos ellos públicos o privados, refacciones o demolición de las obras enumeradas, proyectos, dirección y contracción de plantas industriales, obras viales, gasoductos, oleoductos y usinas, públicas o privadas, construcción y reparación de edificios de todo tipo. 4) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta y/o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, la compraventa de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras, urbanizaciones, proyectos y construcciones de redes electricas, de gas, aguas, cloacas y telefónica, con fines de explotación privada. Administrar, arrendar, comercializar, comprar, consignar, construir, dar y tomar leasing, dar y tomar en locacion, dar y tomar en comodato, lotear o fraccionar, explotar, grabar, hipotecar, permutar, usufructuar, vender, todo tipo de inmuebles sean urbanos, rurales o ubicados en zonas no urbanizadas, ubicadas dentro o fuera del pais, realizar operaciones de leasing sobre bienes muebles o inmuebles

en cualquiera de sus modalidades y constituir y administrar negocios fiduciarios, administracion y explotación privada de bienes inmuebles propios y de terceros y de mandatos. La sociedad no realizara actividades contempladas en el art. 299° inc. 5) de la Ley General de Sociedades. 5) Agropecuaria: a) Agrícolas: en todas las especialidades como producción de especies; b) Pecuarias: comprar, cría, cruza, engorde, invernada y venta de cualquier tipo de ganado; c) Forestales: explotación de bosques, viveros forestales para realizar plantaciones que cualquier tipo, forestaciones y reforestaciones, más la explotación directa o indirecta de bosques y establecimientos forestales. d) La presentación de servicios para la agricultura y ganadería, en cualquiera de sus formas. e) Compra venta, consignación, distribución, exportación, importación, representación coma de toda clase de bienes relacionados con la industria de la agricultura, como así también maquinaria rural y vial. f) Administración o explotación de establecimientos agropecuarios o forestales. 6) Mandataria: Podrá realizar, siempre con relación a la actividad antes mencionadas, operaciones de mandato, consignaciones y comisiones. 7) Exportación e importación: Exportación, importación, asesoramiento, transporte y distribución por cuenta Propia o de terceros de bienes muebles registrables y no registrables, tradicionales y no tradicionales, maquinarias y materiales relacionados, aparatos eléctricos y electrónicos, equipos, herramientas, vehículos, productos químicos y sintéticos, plásticos, papel, cartón, envase, bolsas y productos similares, artículos sanitarios, higiénico, de limpiezas, de belleza, de peluquería, estéticas, de hogar, de regalería, juguetes, de construcción, instrumentos musicales, de decoración, electrodomésticos mobiliarios, porcelana, cristalería, joyería, bisutería, óptica, equipos fotográficos, flores, plantas y artículos de deporte, textos y tecnología de patentes, marcas y licencias nacionales o extranjeras y de toda clase de bienes relacionados con la actividad agropecuaria, como así también maquinaria rural y vial. Participación por cuenta propia o por cuenta de terceros en eventos internacionales de comercio exterior. 8) editorial e impresora: Producción de papeles y cartones relacionados con la industria gráfica, edición, compraventa de libros, mapas, folletos, catálogos, posters, listados, diarios, revistas, libelos y volantes culturales, artísticos, científico o publicitarios y otras publicaciones, formularios continuos, planillas, libros de contabilidad y la compraventa de papeles sensibles, heliográficos y fotográficos. Suministros dispositivos y accesorios para oficina, artículos de librería y papelería. Impresos varios, artes gráficas. Encuadernación. Servicio de impresión Off set. Eleográfica, Fotocopias, duplicaciones mecanográficas, diseño gráfico. 9) Transporte: a) El transporte nacional o internacional, por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de carga en general, fletes, acarreos, encomiendas, equipajes, combustibles líquidos, sólidos y gaseosos; su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje. B) Compra, venta, consignación, arriendo o subarriendo, con o sin chofer de cualquier tipo de automotores. Operar como agencia de viajes y turismo, en todo el territorio nacional y/o extranjero. 10)Servicios de call center: a) Servicio de voz básico: televentas, toma de pedidos, telemercadeo, cobro de cartera en sus primeras etapas y servicio básico de atención al cliente. b) Servicios de Voz Especializada: Mesa de ayuda, cobro de cartera de tarjetas de crédito, ventas cruzadas, soporte al cliente, ventas y mercadeo a través de internet, soporte técnico al cliente, servicios a servidores, servicios a redes, y de seguridad informática y cobro de cartera vencida en etapa avanzada, servicio de suministro de información y formación. c) Otros procesos BPO (Business Process Outsourcing) relacionados con el ciclo de administración del cliente. 11) Marcas y patentes: La explotación de marcas y/o patentes de productos y/o invención; propias o de terceros; dando o recibiendo la actuación como agentes y/o representantes, dentro del país o del extranjero referidos a los ítems antes enunciados. 12) Servicios aduaneros: Administrar, contratar y operar todo tipo de depósitos, galpones y demás infraestructuras ubicada en zonas francas. Prestar todo tipo de servicios portuarios a buques y servicios de muelle. Ejecutar la consolidación, desconsolidación, fraccionamiento y distribución de todo tipo de productos y el estibaje de carga, descarga y demás movimientos de mercaderías, incluyendo el manipuleo de contenedores y cargas en cualquier estado o presentación. Realizar el almacenaje, conservación, exposición y venta de todo tipo de mercaderías propias o de terceros tanto en el territorio aduanero general como en zonas francas. Ejercer representaciones comerciales del exterior o de manufactura Argentina para exportación y cualquier otro tipo de representaciones, consignaciones, comisiones y mandados y brindar servicios de asesoramiento en administración de negocios y/o empresas con exclusión de aquellos que, por imperio de la Ley, deban ser realizados por profesionales con título habilitante. Asumir, ejecutar y operar todo tipo de contratos, licitaciones, en especial las vinculadas a zonas francas, puertos y/o aeropuertos tanto en el país como en el extranjero..- “No siendo para mas, doy por finalizado el Acto.- Leo a los comparecientes, quienes la ratifican y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe.- Lautaro Damián Cora - Nicolás Leonel Cora Ante mi Federico Hernán Díaz Falocco, esta mi sello concuerda con su matriz que pasó ante mí, Federico Hernán Díaz Falocco, notario titular al Registro 413 de La Plata, a los folios 1273/1272/1274 del protocolo del año 2025. Para la sociedad, expido esta primera copia en forma digital que en sus originales llevan los números GAA032724533/534/535 que firmo y sello en la ciudad de La Plata a 10 de diciembre de 2025. Cdor. Maximiliano Horacio Durso.

LUIS PASQUINELLI E HIJOS S.A.

POR 1 DÍA - Hace saber que por Escritura N° 58 del 01/07/19 ante el Reg. Notarial 8 de Merlo se otorgó “Texto Ordenado del Estatuto social originario y sus modificaciones” aprobada por Acta de Asamblea Extraordinaria N°71 de fecha 10/11/2025.- Carlos A. Pasquinelli, Presidente.

LUIS PASQUINELLI E HIJOS S.A.

POR 1 DÍA - Por A.G.O. del 12/05/25 por unanimidad se aprobó reelegir la Junta directiva por período hasta la A.G.O. que considere ejercicio al 31/12/26. Quedan en pleno ejercicio de funciones los siguientes miembros Presidente: Carlos Alberto Pasquinelli, Vicepresidente: Ricardo Nestor Pasquinelli Director Titular Antonia Cardinale Síndico Titular Mario Alberto Gaya y Sindico Suplente Milagros Peñayos.- Carlos A. Pasquinelli, Presidente.

ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 180-OCEBA-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Diciembre de 2025

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2025-69-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-27406837-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones indicadas en el Visto, se originaron con motivo de una auditoría realizada a la COOPERATIVA ELECTRICA DE ORENSE LIMITADA en el marco del relevamiento "Auditorias Comerciales 2024", llevado a cabo por este Organismo de Control a través de la Gerencia de Control de Concesiones, el día 29 de agosto de 2024;

Que la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Comercial llevó a cabo las "Auditorias Comerciales" a efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones que les han sido establecidas a los distribuidores por el Marco Regulatorio Eléctrico y sus normas complementarias en el aspecto comercial;

Que en tal sentido, la precitada Gerencia analizó los aspectos relevantes de la Auditoría realizada y elaboró un informe final, en el cual concluye que la COOPERATIVA ELECTRICA DE ORENSE LIMITADA cumplió parcialmente con las exigencias previstas en la Resolución OCEBA 105/2010 y Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones (Subanexo D), Artículo 4, inciso 10 y el Reglamento de Suministro y conexión (Subanexo E) Artículo 4, respecto de información que debe contener el portal web;

Qué asimismo, detectó que estaba percibiendo conceptos ajenos, que no contaban con la debida autorización del Organismo de Control y en tal sentido la Cuota Capital que fuera rechazada mediante RESOC-2023-272-GDEBA-OCEBA, aunque permite el pago por separado incluyendo los restantes conceptos ajenos correctamente autorizados por el mismo acto administrativo en su Artículo 1° (orden 23);

Que a fin de que la Cooperativa corrigiera los desvíos acreditados remitió la nota NO-2024-35931731-GDEBA-GCCOCEBA, de fecha 9 de octubre de 2024, intimando a que arbitren los medios necesarios que permitan cumplir con la normativa vigente y abstenerse de incluir conceptos ajenos que no hayan obtenido la correspondiente autorización del Organismo (orden 19);

Que, la Concesionaria dio respuesta a dicho requerimiento el 14/01/2025 (ME-2025-01597993-GDEBA-SEOCEBA) informando, en relación a los Conceptos Ajenos que en la mencionada nota se hace referencia a que la Cooperativa se encuentra cobrando la Cuota Capital No Eléctrica la cual no fue autorizada por la Resolución RSC-2023-272-GDEBA-OCEBA (Artículo 2°) y que a través de dicha resolución se aprueba otros conceptos ajenos (Artículo 1°), asimismo manifiesta que posteriormente, remitieron a este Organismo de Control Acta del Consejo de Administración en la que mencionan el destino de la cuota capital, entendiendo que con ello el OCEBA autorizaría su cobro;

Que en cuanto a lo referido al Portal Web señala que, no posee Pagina Web pero que implementará a través de la red social Facebook una cuenta en la que los asociados puedan acceder a la información esencial;

Que atento el estado de las actuaciones, y de acuerdo a lo informado por la Cooperativa, la Gerencia de Control de Concesiones elevó un informe a efectos de poner en conocimiento y consideración de este Directorio, la pertinencia de instruir un sumario administrativo, mediante la intervención a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que habiendo tomado conocimiento del informe Final elaborado por el Área de Control de Calidad Comercial (orden 13) respecto de los hallazgos detectados en oportunidad de la auditoría realizada, decidió aprobar el informe de auditoría producido por la Gerencia de Control de Concesiones en el orden 23 e instruir a la Gerencia de Procesos Regulatorios a que proceda a intimar nuevamente a la concesionaria y, eventualmente de inicio a las actuaciones sumariales que pudieran corresponder (orden 26);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, siguiendo con las instrucciones impartidas, se intimó nuevamente a la COOPERATIVA ELECTRICA DE ORENSE LIMITADA para que proceda de inmediato a regularizar los incumplimientos detectados en la auditoria comercial (orden 29), no habiendo la concesionaria dado respuesta a la intimación cursada;

Que, conforme antecedentes obrantes en el expediente, el informe elaborado por la Gerencia de Control de Concesiones y lo ordenado por este Directorio, la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó que la COOPERATIVA ELECTRICA DE ORENSE LIMITADA habría incumplido con las exigencias previstas con relación al Portal Web, a la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de Energía Eléctrica y al Deber de Información para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben la Resolución OCEBA N° 105/2010, el punto 4.10 del Subanexo D y el artículo 4 del Reglamento de Suministro y Conexión, Subanexo E, del Contrato de Concesión, el Artículo 78 de la Ley 11.769, las Resoluciones MIySP 419/17 y OCEBA167/18 y sus modif., las circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los artículos 25 de la Ley 11.769, 31incisos u), x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que atento ello, se dictó la RESOC-2025-69-GDEBA-OCEBA (orden 36), a través de la cual se resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la COOPERATIVA ELECTRICA DE ORENSE LIMITADA, a fin de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados al Portal Web, a la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de Energía Eléctrica y al Deber de Información para con este Organismo de Control (artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que, en virtud de lo ordenado en el Artículo 2° del precitado acto administrativo, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 6 de junio de 2025 (ordenes 41 y 42);

Que la Distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo con fecha 21 de julio de 2025, argumentando en relación al Deber de Información que, luego de la Auditoria llevada a cabo en el mes de agosto de 2024, OCEBA la intimó mediante NO-2024-35931731-GDEBA-GCCOCEBA,y que dicha intimación no había sido registrada por la Concesionaria ya que no contaba con la "Mesa de Entrada Digital", motivo por el cual no se envió respuesta a dichos requerimientos (orden 43/45);

Que en relación a los Conceptos Ajenos la Cooperativa manifiesta que se encuentra cobrando la "Cuota Capital No Eléctrica" por entender que al enviar con fecha posterior a la Resolución el Acta de Consejo de Administración N° 1.026, en la cual se informa el destino de dicha cuota (mantenimiento de la sala velatorio e insumos para el servicio de sepelio), ello sería suficiente para su autorización por parte de este Organismo de Control;
Que por último, informó con respecto a que la Cooperativa no dispone página web, la implementación de una cuenta en la red social Facebook, en la que los asociados puedan acceder a la información esencial de la Cooperativa, informando el estado de la red, teléfonos de contacto, fechas de vencimiento y cortes de suministro y que también implemento una línea de WhatsApp;
Que sin perjuicio de lo manifestado en el citado descargo por la Cooperativa, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a la COOPERATIVA ELECTRICA DE ORENSE LIMITADA versa en haber incumplido con las exigencias previstas en la normativa vigente con relación al Portal Web, a la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de Energía Eléctrica y al Deber de Información para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben la Resolución OCEBA N° 105/2010, el punto 4.10 del Subanexo D y el artículo 4 del Reglamento de Suministro y Conexión, Subanexo E, del Contrato de Concesión, el Artículo 78 de la Ley 11.769, las Resoluciones MIySP 419/17 y OCEBA167/18 y sus modif., las circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos u), x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión;
Que con relación al Portal Web, cabe señalar que a través de la Resolución OCEBA N° 105/2010, este Organismo reguló la información relativa al servicio público de energía eléctrica, a brindarse a los usuarios por medio de las páginas o sitios web pertenecientes a las Distribuidoras del servicio público de electricidad bajo la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires;
Que al respecto, cabe decir que la información a los usuarios tiene rango "iusfundamental" por encontrar su raíz en el Artículo 42° de la Constitución Nacional y en el Artículo 38° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que establecen el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios a una información adecuada y veraz;
Que, por su parte, la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, en su artículo 4°, establece el derecho a la información cierta, clara y detallada que le asiste al consumidor o usuario, contemplado también en la Ley 11.769 en el Artículo 67 inc. c);
Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello la necesidad de regular la información relativa al servicio público de electricidad, estableciendo parámetros y contenidos mínimos que debe brindar;
Que resulta relevante que los usuarios del servicio eléctrico conozcan sus derechos y obligaciones, como así también se informen sobre su derecho a reclamar y la forma en que pueden hacerlo, tornándose necesario, en consecuencia, a través de sus portales web establecer información única, igualitaria y unificada para que brinden todos los Distribuidores;
Que la mencionada Resolución OCEBA N° 105/2010 ordena a las Distribuidoras Provinciales y Municipales que denuncien a este Organismo de Control, la existencia de páginas o sitios web bajo su uso y/o registro e informar su correspondiente dirección en un plazo de diez (10) días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial…" (Art 1°);
Que el Artículo 2° determina que las páginas o sitios Web, deberán contener la información relativa a la existencia del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), el derecho de los usuarios a reclamar ante el mismo, el Reglamento de Suministro y Conexión, los cuadros tarifarios y el enlace a la página de OCEBA (www.oceba.gba.gov.ar);
Que asimismo, en el Artículo 4° determina un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 1° para adecuar sus páginas o sitios web a lo establecido en la presente Resolución e informarlo a este Organismo de Control;
Que, por su parte, el punto 4.10 "Información web" del Subanexo D, del Contrato de Concesión, establece que "…El distribuidor, deberá contar con una página Web que incluirá la siguiente información mínima: a) Información general y b) Oficina Virtual…" y detalla los contenidos mínimos que debe contener el portal;
Qué asimismo, el Artículo 4° del Subanexo E, del Contrato de Concesión, detalla las obligaciones del Distribuidor y específicamente en el inc. m) "Portal web", establece los parámetros mínimos que deberán contener los mismos;
Que con relación a los Conceptos Ajenos, el Artículo 78 de la Ley 11769 establece en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;
Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: "…Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e in
Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: "La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario";
Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11769, través de la Resolución MIySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);
Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N°0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la

provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N° 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);
Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769, de cuyo análisis no surge a la fecha solicitud de autorización formulada por el concesionario;
Que en cuanto a lo argumentado por la Cooperativa con relación al Portal Web, cabe señalar que la implementación de una red social como Facebook no cumple con lo dispuesto en la Resolución OCEBA N° 105/10, si bien puede considerarse una herramienta valiosa destinada al apoyo o soporte, la misma no reemplaza a “las páginas o sitios Web” con que deben contar los Distribuidores, conforme lo ordena normativa vigente;
Que una página web permite ofrecer información más completa, detallada y actualizada, incluyendo recursos específicos de la actividad a la que se refiere tales como, en el presente caso, cuadros tarifarios, reglamentos, formularios de contacto, y enlaces directos a otros servicios o plataformas;
Que, es decir que, aunque la red social complementa y apoya la presencia digital, no sustituye la función de una página web propia, que brinda mayor autonomía, control, y posibilidad de ofrecer una información clara, completa, actualizada y acorde a las obligaciones legales;
Que finalmente, la red social que informa poseer la Cooperativa, puede servir como canal alternativo de comunicación, pero ello de ningún modo suple la obligación que tiene la Concesionaria de contar con una página web conforme lo ordena la Resolución OCEBA N° 105/10 (Artículo 1° y 2°) y el Contrato de Concesión, Subanexo D, Articulo 4° inc. 10;
Que en relación a la inclusión de los conceptos ajenos, se advierte que si bien OCEBA autorizó la incorporación de los conceptos:“Sepelio”, “Enfermería”, “Bomberos”, “Educación a Distancia”, “Aporte a la Unidad Sanitaria”, “AporteEducación a Distancia”, “Aporte Balneario de Orense”, “Abono Internet” y “Agua Potable a través de la RESOC-2023-272-GDEBA-OCEBA en el mismo acto administrativo, en su artículo 2° ordenó a la Cooperativa a abstenerse de incorporar el concepto ajeno: “Cuota Capital” en las facturas de energía eléctrica por no cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente aplicable;
Que al respecto, si bien la Cooperativa argumenta, que si remitió acta del Concejo de Admiración informando el destino de dicho concepto ajeno, cabe destacar que no realizó una presentación formal, a través de los canales habilitados para ello, solicitando autorización a efectos de ser analizada por este Organismo de Control;
Que, es decir que a pesar de haber sido autorizada por este Organismo de Control (7/12/2023) a incluir ciertos Conceptos Ajenos en las facturas de energía eléctrica, la Cooperativa no fue autorizada a incorporar la “Cuota Capital no eléctrica”, no obstante ello, se observa que permite el pago por separado de los Conceptos Ajenos conforme surge de la factura agregada con fecha de emisión 10/09/2025 (orden 49);
Que, el artículo 31 inciso x) del Contrato de Concesión Municipal establece como obligación de la Concesionaria “… Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la AUTORIDAD DE APLICACION en virtud de sus atribuciones legales…”, mientras que el inc. y) ordena “…cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…”;
Que sobre estas directrices emanan las diferentes Resoluciones de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;
Que sobre esta temática es dable subrayar que las Resoluciones de OCEBA tienen la eficacia obligatoria que nace de su propia ejecutividad, posibilitando a la autoridad que las dicta, ejercer una acción directa coactiva como medio necesario y extremo para asegurar su cumplimiento (Artículo 110° de la Decreto-Ley N° 7647/70);
Que el Contrato de Concesión pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir las Resoluciones dictadas por OCEBA, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión;
Que el artículo 42 del Contrato de Concesión, expresa: “…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas…”;
Que el punto 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión, referido a la “Prestación del Servicio”, expresa que “…Por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control. El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1. del presente…”, quedando comprendido en esa causal el incumplimiento de actos administrativos dictados por OCEBA (7.5.8);
Que asimismo, la Cooperativa, en el presente caso, atento a no haber dado respuesta a la intimación cursada por la Gerencia de Procesos Regulatorios mediante NO-2025-11202081-GDEBA-GPROCEBA, incumplió con la obligación establecida en el artículo 31 inciso u) del Contrato de Concesión Municipal que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de “…Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice…”;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión,

expresa que "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por […] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.-Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento con relación al Portal Web, a la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de Energía Eléctrica y al Deber de Información para con este Organismo de Control por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA DE ORENSE LIMITADA, conforme lo prescriben la Resolución OCEBA N° 105/2010, el punto 4.10 del Subanexo D y el artículo 4 del Reglamento de Suministro y Conexión, Subanexo E, del Contrato de Concesión, el Artículo 78 de la Ley 11.769, las Resoluciones MIySP 419/17 y OCEBA167/18 y sus modif., lascirculares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los artículos 25 de la Ley 11.769, 31incisos u), x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión, resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la Ley N° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato deConcesión Municipal, aplicable a COOPERATIVA ELECTRICA DE ORENSE LIMITADA. Dicho monto asciende a $ 56.361.579, habiendo sido calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2024 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente a la fecha" (orden 55);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora, de cuyo análisis se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción (orden 58);
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora, los antecedentes registrados y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos quinientos sesenta y tres mil seiscientos quince con 79/100 ($563.615,79);
Que, en relación con la sanción impuesta por el presente acto, cabe señalar que la Autoridad de Aplicación a través del dictado de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP estableció, en su artículo 5°, "…la suspensión del cobro y/o ejecución de las sanciones complementarias aplicadas que estén firmes en sede administrativa, que no tengan destino a usuarios y todas las que aplique en el futuro el Organismo de Control, conforme lo previsto en el Subanexo D, hasta la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MIySP N° 1133/2024…";
Que, el citado acto administrativo, también, determinó en su Artículo 6° que las sanciones complementarias suspendidas, deberán constar en una cuenta contable creada al efecto e identificada como "REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS - ETAPA DE TRANSICIÓN", detallando resolución que aplica la sanción, monto de la multa impuesta y la fecha de aplicación debiendo permitir, en todo momento, las Distribuidoras su auditoría por parte de OCEBA y/o de la Autoridad de Aplicación, poniendo a disposición dichos registros ante su primer requerimiento y que las mismas serán actualizadas conforme los ajustes de VAD, a partir de la fecha de notificación de cada una de las sanciones y hasta la fecha de corte a determinar en el proceso de RTI;
Que, en consecuencia, implementado el primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MIySP N° 1133/2024, el Concesionario deberá abonar la sanción impuesta;
Que, asimismo cabe señalar que, conforme lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (ACTA-2025-42233658-GDEBA-AGG) la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP, en principio, no modifica el Contrato de Concesión, razón por la cual debe estarse a su términos, los que establecen, para los sujetos sancionados, la exigencia de abonar el monto de las multas cuestionadas para poder interponer sus recursos, conforme lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA ELECTRICA DE ORENSE LIMITADA, con una multa de Pesos Quinientos sesenta y tres mil seiscientos quince con 79/100 ($563.615,79), por los incumplimientos detectados con relación al Portal Web, a la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de Energía Eléctrica y al Deber de Información para con este

Organismo de Control.
ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que, la COOPERATIVA ELECTRICA DE ORENSE LIMITADA deberá acreditar, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente, el asiento de la sanción impuesta en el "REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS - ETAPA DE TRANSICIÓN", y depositar el monto de la multa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MIySP N° 1133/2024, de acuerdo a los dispuesto por los artículos 5° y 6° de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP.
ARTÍCULO 4°. Hacer saber que, para la interposición de los pertinentes recursos legales que pudieran articularse contra el presente acto administrativo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión vigente, depositando el monto de la sanción impuesta en la Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS" del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Casa Matriz.
ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELECTRICA DE ORENSE LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 26/2025

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 181-OCEBA-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Diciembre de 2025

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N ° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-34785448-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que las actuaciones indicadas en el Visto, se originaron con motivo de una auditoría realizada a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MANUEL OCAMPO LIMITADA en el marco del relevamiento "Auditorias Comerciales 2024", llevado a cabo por este Organismo de Control a través de la Gerencia de Control de Concesiones, el día 25 de octubre de 2024, a efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los distribuidores por el Marco Regulatorio Eléctrico y sus normas complementarias en el aspecto comercial;
Que en tal sentido, la precitada Gerencia analizó los aspectos relevantes de la Auditoría realizada y elaboró un informe final, en el cual concluye que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MANUEL OCAMPO LIMITADA, incumplió con las exigencias previstas respecto a la inclusión de conceptos ajenos en la factura de energía eléctrica, percibiendo el concepto "cuota capital", autorizado mediante RESOC-2024-61-GDEBA-OCEBA y el concepto "Renovación de Luminarias" por el cual no solicitó la debida autorización a este Organismo de Control, sin posibilidad en ambos casos de cobro por separado y cumplió parcialmente con las exigencias previstas en el punto 4.10 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones (Subanexo D), y el artículo 4 inciso m) del Reglamento de Suministro y Conexión (Subanexo E) respecto de la información sustancial que debe contener el portal web vinculado a interrupciones programadas y riesgo en la vía pública, entre otros aspectos;
Que a fin de que la Cooperativa corrigiera los desvíos verificados por la Gerencia de Control de Concesiones, remitió la nota NO-2025-06327225-GDEBA-GCCOCEBA, el 24 de febrero de 2025, intimando la subsanación de los incumplimientos detectados (orden 17);
Que, la Concesionaria no dio respuesta a dicho requerimiento, razón por la cual el Área de Control de Calidad Comercial, de la mencionada Gerencia, elaboró un informe final (orden 24) que puso a conocimiento de este Directorio, para su evaluación y consideración, respecto a la conveniencia de instruir un sumario administrativo, mediante la intervención de la Gerencia de Procesos Regulatorios;
Que habiendo tomado conocimiento del informe final elaborado por la Gerencia de Control de Concesiones respecto de los hallazgos detectados en oportunidad de la auditoría realizada, este Directorio decidió aprobar el informe producido por la Gerencia de Control de Concesiones en el orden 24, instruyéndose a la Gerencia de Procesos Regulatorios a que proceda a intimar a la concesionaria o a iniciar las actuaciones sumariales sin más trámite (orden 27);
Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios y no habiendo respuesta por parte de la Cooperativa a la intimación realizada por la Gerencia de Control de Concesiones en el orden 17, remitió las presentes actuaciones a la Secretaria Ejecutiva para que informe la existencia de registros sobre respuesta por parte de la Cooperativa a este Organismo;
Que Secretaria Ejecutiva informa que: "… Consultados los registros de Mesa de Entradas, no se han encontrado respuestas por parte de la Cooperativa de Manuel Ocampo a la intimación cursada…" (orden 33);
Que mediante PV-2025-25217731-GDEBA-GPROCEBA, se solicitó a la Gerencia de Control de Concesiones que se expida respecto del incumplimiento de la RESO-2023-464-GDEBA-MIYSPGP, el cual fue advertido en la auditoría, pero no fue mencionado en la intimación cursada a la Cooperativa (orden 17) ni en el informe elevado al Directorio (orden 24), como así también con relación al incumplimiento denominado "error de facturación", para que indique si el mismo se encuadra en el Punto 7.2.3 del Subanexo "D", del Contrato de Concesión;
Que, en el orden 38, obra agregada la respuesta de la Cooperativa a la intimación efectuada, la cual fue presentada fuera del plazo conferido;

Que la mencionada Gerencia, informa que: "… no resultaría un incumplimiento lo referenciado en la PV-2025-25217731-GDEBA-GPROCEBA orden 34 en relación a la aplicación de la Resolución 464/2023…" y por otro lado que con relación al incumplimiento denominado "error de facturación" no requeriría continuar impulsando un eventual sumario por este aspecto (orden 43);
Que, conforme antecedentes obrantes en el expediente, el informe elaborado por la Gerencia de Control de Concesiones y lo ordenado por el Directorio, la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MANUEL OCAMPO LIMITADA, habría incumplido con las exigencias previstas con relación a la inclusión de conceptos ajenos en la factura de energía eléctrica, conforme lo dispuesto por la RESOC-2024-61-GDEBA-OCEBA, por el Artículo 78 de la Ley 11.769, la Resolución MIySP N° 419/17 y la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, como así también con relación al portal web conforme lo dispuesto en el Punto 4.10 del Subanexo D y artículo 4 inciso m) del Subanexo E del Contrato de Concesión;
Que en cuanto al Portal Web, cabe señalar que a través de la Resolución OCEBA N°105/2010, este Organismo reguló la información, relativa al servicio público de energía eléctrica, a brindarse a los usuarios por medio de las páginas o sitios web pertenecientes a las Distribuidoras del servicio público de electricidad bajo la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires;
Que al respecto, cabe decir que la información a los usuarios tiene rango "iusfundamental" por encontrar su raíz en el Artículo 42° de la Constitución Nacional y en el Artículo 38° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que establecen el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios a una información adecuada y veraz;
Que, por su parte, la Ley de Defensa del Consumidor 24.240, en su artículo 4°, establece el derecho a la información cierta, clara y detallada que le asiste al consumidor o usuario, contemplado también en la Ley 11.769 en el Artículo 67 inc c);
Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello la necesidad de regular la información relativa al servicio público de electricidad, estableciendo parámetros y contenidos mínimos que debe brindar;
Que resulta relevante que los usuarios del servicio eléctrico conozcan sus derechos y obligaciones, como así también informarse sobre su derecho a reclamar y la forma en que pueden hacerlo, tornándose necesario, en consecuencia, a través de sus portales web establecer información única, igualitaria y unificada para que brinden todos los Distribuidores;
Que la mencionada Resolución OCEBA N°105/2010 en su Artículo 1° establece que "…los Distribuidores Provinciales y Municipales deberán denunciar a este Organismo de Control la existencia de páginas o sitios web bajo su uso y/o registro e informar su correspondiente dirección en un plazo de diez (10) días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial…";
Que el Artículo 2° ordena los Distribuidores deberán crear las páginas o sitios Web, el cual deberán contener la información relativa a la existencia del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), el derecho de los usuarios a reclamar ante el mismo, el Reglamento de Suministro y Conexión, los cuadros tarifarios y el enlace a la página de OCEBA (www.oceba.gba.gov.ar);
Que asimismo en el Artículo 4° determina un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 1° para adecuar sus páginas o sitios web a lo establecido en la presente Resolución e informarlo a este Organismo de Control;
Que por su parte, el punto 4.10 "Información web" del Subanexo D del Contrato de Concesión establece que "…El distribuidor, deberá contar con una página Web que incluirá la siguiente información mínima: a) Información general y b) Oficina Virtual…" y detalla los contenidos mínimos que debe contener el portal;
Que asimismo, el Artículo 4° del Subanexo E detalla las obligaciones del Distribuidor y específicamente en el inc. m) "Portal web", establece los parámetros mínimos que deberán contener los mismos;
Que con relación a los conceptos ajenos, el Artículo 78 de la ley 11.769 establece en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;
Que, asimismo, el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11.769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: "…Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico…";
Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: "La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario";
Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769, través de la Resolución MIySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);
Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N° 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía

eléctrica (Artículo 3°);
Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;
Que el Artículo 31 inciso x) del Contrato de Concesión Municipal establece como obligación de la Concesionaria "… Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la AUTORIDAD DE APLICACION en virtud de sus atribuciones legales…", mientras que el inc. y) ordena "…cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que sobre estas directrices emanan las diferentes Resoluciones de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;
Que sobre esta temática es dable subrayar que las Resoluciones de OCEBA tienen la eficacia obligatoria que nace de su propia ejecutividad, posibilitando a la autoridad que las dicta, ejercer una acción directa coactiva como medio necesario y extremo para asegurar su cumplimiento (Artículo 110° de la Decreto-Ley N° 7647/70);
Que el Contrato de Concesión pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir las Resoluciones dictadas por OCEBA, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión;
Que el artículo 42 del Contrato de Concesión, expresa: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas…";
Que el punto 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión, referido a la "Prestación del Servicio", expresa que "…Por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N.° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N.° 24.240, ley N.° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control. El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1. del presente…", quedando comprendido en esa causal el incumplimiento de actos administrativos dictados por OCEBA (7.5.8);
Que, en virtud de lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró hallarse acreditado "prima facie" los incumplimientos a las exigencias previstas con relación a la inclusión de conceptos ajenos en la factura de energía eléctrica, en la RESOC-2024-61-GDEBA-OCEBA y a las obligaciones relativas a la información que deberá contar el portal web por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MANUEL OCAMPO LIMITADA, conformen lo prescriben las Resoluciones MIySP N° 419/17 y OCEBA N° 167/18 y sus modif., la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, RESOC-2024-61-GDEBA-OCEBA, los artículos 25, 42 y 78 de la Ley 11.769, 31 incisos x) e) y), Puntos 4.10, 7.5, 7.5.8 y 7.9 del Subanexo D y artículo 4 del Subanexo E del Contrato de Concesión, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados (Orden 47);
Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;
Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "…Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los contratos de concesión, las licencias técnicas, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un/a abogado/a de la Gerencia de Procesos Regulatorios…";
Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;
Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman;
Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MANUEL OCAMPO LIMITADA, a fin de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados respecto a las exigencias previstas con relación a la inclusión de conceptos ajenos en la factura de energía eléctrica, a los actos administrativos dictados por este Organismo de Control y a las obligaciones relativas al portal web.
ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el

pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados/as que la conforman.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MANUEL OCAMPO LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 26/2025

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 182-OCEBA-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Diciembre de 2025

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2025-117-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-19035174-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO
Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario a la COOPERATIVA ELECTRICA DE BAIGORRITA LIMITADA, a partir de una auditoría realizada en el marco del relevamiento “Auditorias Comerciales 2024”, llevado a cabo por este Organismo de Control a través de la Gerencia de Control de Concesiones, el día 11 de junio de 2024 a efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones que les han sido establecidas a los distribuidores por el Marco Regulatorio Eléctrico y sus normas complementarias en el aspecto comercial;
Que en tal sentido, la precitada Gerencia a través del Área de Control de Calidad Comercial analizó los aspectos relevantes de la Auditoría realizada y elaboró un informe (orden 20), en el cual verificó una incorrecta facturación por inclusión de conceptos ajenos que si bien cuentan con autorización de OCEBA para facturarlo -“Cuota Capital”, “Adicional Sepelio” y “Servicios Urbanos Municipales”-, no permite la posibilidad de pago por separado y a, su vez incorpora un concepto no autorizado -Servicios Sociales-como así, también detectó la inexistencia del portal Web y la falta de cartelería sobre reclamos a OCEBA en segunda instancia;
Que, a fin de que la Cooperativa corrigiera los desvíos acreditados remitió la nota NO-2024-37666229-GDEBA-GCCOCEBA, de fecha 23 de octubre de 2024, intimado su subsanación, y en particular, para que arbitre los medios necesarios a efectos de abstenerse de incluir conceptos ajenos hasta que haya gestionado y obtenido la respectiva autorización por parte de OCEBA y, para los conceptos que cuenten con autorización, incorpore en la factura la posibilidad de pago por separado y lo acredite ante este Organismo de Control (orden 26);
Que, la Concesionaria informó, en respuesta a dicho requerimiento, el 29 de octubre de 2024, que “…el concepto que comunican como no autorizado, SERVICIOS SOCIALES (…) comprende el servicio de sepelio y nicho/ cementerio que brinda esta entidad a aquel asociado que así lo requiera…” y, que “…respecto a las facturas para cancelar los conceptos por separado, informamos que esta cooperativa se encuentra adecuando los sistemas de facturación para dar cumplimiento a la solicitado…” (orden 27);
Que la Gerencia de Control de Concesiones elevó un informe a este Directorio (orden 37), en el cual concluyó que la COOPERATIVA ELECTRICA DE BAIGORRITA LIMITADA “…no atendió en su totalidad las obligaciones del apartado 4 del Subanexo D del Contrato de Concesión … conforme los documentos electrónicos embebidos…”;
Que este Cuerpo Colegiado, decidió aprobar el informe citado precedentemente y que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se proceda a intimar nuevamente a la concesionaria para eventualmente, dar inicio a las actuaciones sumariales que pudieran corresponder (orden 39);
Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, siguiendo con las instrucciones impartidas, intimó nuevamente a COOPERATIVA ELECTRICA DE BAIGORRITA LIMITADA a “…que proceda de inmediato a regularizar los incumplimientos detectados en la auditoria comercial realizada el 22 de agosto de 2024 por OCEBA, y en un plazo de diez (10) días, informe a este Organismo de Control la normalización de los mismos, como así también, se expida respecto de los ítems denominados “Servicios Sociales”, “Cuota Capital”, “Adicional Sepelios” y “Servicios Urbanos Municipales” incorporado a la factura, bajo apercibimiento de iniciar Sumario Administrativo…” (orden 43);
Que atento ello, la Concesionaria en órdenes 45/46 dio respuesta a la misma informando “…Con respecto al sitio web el mismo está en proceso de creación con lo cual adjuntamos copia del dominio y factura de pago del hosting donde se va alojar la página (…) Con respecto al cobro por separado de conceptos ajenos autorizados por el OCEBA adjuntamos copia de factura al cobro con dicha opción por parte del usuario…”;
Que cabe poner de resalto que la COOPERATIVA ELECTRICA DE BAIGORRITA LIMITADA no hace mención alguna en su respuesta a la falta de cartelería sobre reclamos ante OCEBA en segunda instancia;
Que, conforme antecedentes obrantes en el expediente, el informe elaborado por la Gerencia de Control de Concesiones (orden 37) y lo ordenado por este Directorio (orden 39), la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó que la COOPERATIVA ELECTRICA DE BAIGORRITA LIMITADA habría incumplido con las exigencias previstas en relación al portal web como, así también, con la normativa vigente referida a la inclusión de los conceptos ajenos en la factura de energía eléctrica y a la falta de cartelería sobre reclamos a OCEBA en segunda instancia (orden 49);
Que atento ello, este Directorio dictó la RESOC-2025-117-GDEBA-OCEBA (orden 52), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA ELECTRICA DE BAIGORRITA LIMITADA, a fin de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos con relación al Portal Web, a la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de Energía Eléctrica y a la falta de cartelería sobre reclamos ante OCEBA en segunda instancia, detectados en el marco de la Auditoria Comercial realizada, el día 11 de junio de 2024. (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo

a la Distribuidora con fecha 3 de septiembre de 2025 (órdenes 57 y 58);
Que la Cooperativa, haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo y manifestó, entre otras consideraciones que "…El retraso en la puesta en funcionamiento del sitio web no se debe a una omisión de nuestra parte, sino a un problema técnico por parte de nuestro proveedor, SOPNET, quien es el responsable de la correcta vinculación entre los DNS y el dominio adquirido…", poniendo a disposición de este Organismo los datos de dicho proveedor a fin de que puedan corroborar estos extremos (orden 59 y EX-2025-33380875-GDEBA-SEOCEBA);
Que, asimismo, la Cooperativa indicó, en referencia a la "…percepción de conceptos no autorizados…" que "… la objeción manifestada por OCEBA no versa sobre la falta de autorizaciones o la no existencia de los servicios, sino sobre una cuestión de forma, y no de fondo…", señalando además que "…En lo que se refiere a la cartelería obligatoria, nos permitimos disentir con lo expuesto en el acta de inicio de sumario. La cooperativa ha cumplido con la colocación de toda la cartelería informativa requerida por la normativa vigente. La prueba fotográfica que se adjunto oportunamente corrobora que la cartelería estaba colocada en un lugar visible y accesible en nuestras instalaciones…";
Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, a partir de lo expuesto precedentemente por la Distribuidora, estimó que la Cooperativa no puede atribuir la responsabilidad de la demora en la puesta en funcionamiento de su sitio web a su proveedor, cuando es ella misma es quien lo contrata y sobre quien recaen las obligaciones inherentes a la debida prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, como así tampoco resulta apropiado poner a disposición de este Organismo datos a fin de poder corroborar sus dichos, desconociendo por completo el principio de derecho de que quien alega tiene la carga de probar (orden 67);
Que en cuanto a lo aludido por el Concesionario sobre la cuestión que recae en conceptos ajenos no autorizados, cabe poner de resalto que su pago por separado es un requisito fundamental para la debida implementación de la factura y, si la Cooperativa requirió autorización para el cobro de "Servicios Sociales" debe englobar bajo ese concepto los declarados en dicha solicitud, no siendo pertinente el cobro del mencionado concepto y adicionalmente de otros tales como "Adicional Sepelio" y "Servicios Urbanos Municipales";
Que sobre lo expresado en materia de cartelería, no tiene asidero que la Cooperativa pretenda desconocer haber firmado el acta de auditoría donde se plasmó el incumplimiento imputable a la falta de cartelería informativa sobre reclamos a OCEBA en segunda instancia;
Que, si bien la misma pudo haber remitido con posterioridad fotografías de la cartelería colocada, el incumplimiento imputado fue detectado y constatado por los auditores de OCEBA el 12 de junio de 2024, por lo cual el incumplimiento por la falta de cartelería informativa sobre reclamos ante OCEBA en segunda instancia que tiene a su cargo la Cooperativa, estaría constituido desde entonces, sin perjuicio de su posterior subsanación por parte de la empresa;
Que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a la COOPERATIVA ELECTRICA DE BAIGORRITA LIMITADA versa sobre el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico, en particular de los la Resolución OCEBA N°105/2010, el punto 4.10 del Subanexo D y el artículo 4 incisos m) y l) del Reglamento de Suministro y Conexión, Subanexo E, del Contrato de Concesión, las Resoluciones MIySP 419/17 y OCEBA167/18 y sus modif., las circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los artículos 25, 31 incisos u), x) e y), 42 y 78 de La Ley 11.769 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión, relacionado con las exigencias relativas al portal web como, así también, con la normativa vigente referida a la inclusión de los conceptos ajenos en la factura de energía eléctrica, a los actos administrativos dictados por OCEBA y a la falta de cartelería sobre reclamos a OCEBA en segunda instancia;
Que, en relación con el Portal Web, cabe señalar que a través de la Resolución OCEBA N°105/2010, este Organismo reguló la información, relativa al servicio público de energía eléctrica, a brindarse a los usuarios por medio de las páginas o sitios web pertenecientes a las Distribuidoras del servicio público de electricidad bajo la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires;
Que, al respecto, cabe decir que la información a los usuarios tiene rango "iusfundamental" por encontrar su raíz en el Artículo 42° de la Constitución Nacional y en el Artículo 38° de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, que establecen el derecho de las personas consumidoras y usuarias de bienes y servicios a una información adecuada y veraz;
Que, por su parte, la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, en su artículo 4°, establece el derecho a la información cierta, clara y detallada que le asiste al/la consumidor/a o usuario/a, contemplado también en la Ley 11.769 en el Artículo 67 inc. c);
Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello la necesidad de regular la información relativa al servicio público de electricidad, estableciendo parámetros y contenidos mínimos que debe brindar;
Que resulta relevante que las usuarias y los usuarios del servicio eléctrico conozcan sus derechos y obligaciones, como así también se informen sobre su derecho a reclamar y la forma en que pueden hacerlo, tornándose necesario, en consecuencia, a través de sus portales web establecer información única, igualitaria y unificada para que brinden todos los Distribuidores;
Que la mencionada Resolución OCEBA N°105/2010 en su Artículo 1° ordena que "…las Distribuidoras Provinciales y Municipales denuncien ante este Organismo de Control, la existencia de páginas o sitios web bajo su uso y/o registro e informar su correspondiente dirección en un plazo de diez (10) días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial…";
Que el Artículo 2° ordena a los Distribuidores que todas aquellas páginas o sitios Web creados o a crearse, deberán contener la información relativa a la existencia del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), el derecho de los usuarios a reclamar ante el mismo, el Reglamento de Suministro y Conexión, los cuadros tarifarios y el enlace a la página de OCEBA (www.oceba.gba.gov.ar);
Que asimismo en el Artículo 4° determina un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 1° para adecuar sus páginas o sitios web a lo establecido en la presente Resolución e informarlo a este Organismo de Control;
Que, por su parte, el punto 4.10. "Información web" del Subanexo D del Contrato de Concesión establece que "…El distribuidor, deberá contar con una página Web que incluirá la siguiente información mínima: a) Información general y b) Oficina Virtual…" y detalla los contenidos mínimos que debe contener el portal;

Que, asimismo, el Artículo 4° del Subanexo E detalla las obligaciones del Distribuidor y específicamente en el inc. m) "Portal web", establece los parámetros mínimos que deberán contener los mismos;
Que, por otra parte, el precitado artículo refiere en su inciso l), "Cartel anunciador", que "…Sin perjuicio de otras medidas de difusión que considere apropiadas, EL DISTRIBUIDOR (…) deberá indicar en el cartel o vitrina la dirección y el número de teléfono en que los usuarios pueden efectuar los reclamos en segunda instancia ante el ORGANISMO DE CONTROL…";
Que, con relación a los conceptos ajenos, el Artículo 78 de la ley 11769 establece en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar a las/os usuarias/os en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;
Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: "…Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico…";
Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: "La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario";
Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11769, través de la Resolución MIySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA);
Que, este Organismo de Control, a través de la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios/as que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios/as que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N° 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);
Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;
Que analizado lo informado por parte de la Concesionaria, la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó, en cuanto a los incumplimientos referidos al portal web, que la Cooperativa debió haber adecuado el sistema de información del mismo conforme lo dispuesto por la Resolución OCEBA N°105/2010, no obstante ello, desde la fecha de la Auditoria (11/06/2024) hasta la presente, ha transcurrido un plazo más que razonable para que la Cooperativa adecue su sistema de información del portal web, señalando, asimismo, que en la documentación acompañada en su descargo la Distribuidora proporciona información vaga y/o imprecisa ya que no refiere a fechas ni al tiempo estimado para dar cumplimiento con la implementación del mismo;
Que respecto a la inclusión de los conceptos ajenos, se advierte que si bien OCEBA autorizó la incorporación de los conceptos: "Cuota Social", "Servicios Urbanos Municipales", "Sepelio" y "Nichos/Cementerio" (los dos últimos figuran en la factura como Servicios Sociales) por la RESOC-2023-3-GDEBA-OCEBA, la misma data de fecha 21 de diciembre de 2023, razón por la cual, la factura a partir de dicho acto debió permitir el pago por separado, lo cual deja en evidencia que habría adoptado un modelo de factura diferente al acompañado al solicitar autorización para la incorporación de Conceptos Ajenos, incumpliendo con la citada Resolución;
Que, el Artículo 31 inciso x) del Contrato de Concesión Municipal establece como obligación de la Concesionaria "… Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en virtud de sus atribuciones legales…", mientras que el inc. y) ordena "…cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que sobre estas directrices emanan las diferentes Resoluciones de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;
Que sobre esta temática es dable subrayar que las Resoluciones del OCEBA tienen la eficacia obligatoria que nace de su propia ejecutividad, posibilitando a la autoridad que las dicta, ejercer una acción directa coactiva como medio necesario y extremo para asegurar su cumplimiento (Artículo 110° de la Decreto-Ley N° 7647/70);
Que el Contrato de Concesión pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir las Resoluciones dictadas por OCEBA, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión;
Que el artículo 42 del Contrato de Concesión, expresa: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas…";
Que el punto 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión, referido a la "Prestación del Servicio", expresa que "…Por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al

Organismo de Control. El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1. del presente…", quedando comprendido en esa causal el incumplimiento de actos administrativos dictados por OCEBA (7.5.8);
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento a las obligaciones relativas al Portal Web, a la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de energía eléctrica, a los actos administrativos dictados por OCEBA y, a la falta de cartelería sobre reclamos a OCEBA en segunda instancia, por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA DE BAIGORRITA LIMITADA, conforme lo prescriben la Resolución OCEBA N°105/2010, el punto 4.10 del Subanexo D y el artículo 4 incisos m) y l) del Reglamento de Suministro y Conexión, Subanexo E, del Contrato de Concesión, las Resoluciones MIySP 419/17 y OCEBA167/18 y sus modif., las circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los artículos 25, 31 incisos u), x) e y), 42 y 78 de La Ley 11.769 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión, resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, aplicable a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Baigorrita Ltda … asciende a $68.700.771, habiendo sido calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2024 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente a la fecha.…" (orden 62);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora, de cuyo análisis se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción (orden 65);
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora, los antecedentes registrados y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos seiscientos ochenta y siete mil siete con 71/100 ($687.007,71);
Que, en relación con la sanción impuesta por el presente acto, cabe señalar que la Autoridad de Aplicación a través del dictado de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP estableció, en su artículo 5°, "…la suspensión del cobro y/o ejecución de las sanciones complementarias aplicadas que estén firmes en sede administrativa, que no tengan destino a usuarios y todas las que aplique en el futuro el Organismo de Control, conforme lo previsto en el Subanexo D, hasta la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MIySP N° 1133/2024…";
Que, el citado acto administrativo, también, determinó en su Artículo 6° que las sanciones complementarias suspendidas, deberán constar en una cuenta contable creada al efecto e identificada como "REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS-ETAPA DE TRANSICIÓN", detallando resolución que aplica la sanción, monto de la multa impuesta y la fecha de aplicación debiendo permitir, en todo momento, las Distribuidoras su auditoría por parte de OCEBA y/o de la Autoridad de Aplicación, poniendo a disposición dichos registros ante su primer requerimiento y que las mismas serán actualizadas conforme los ajustes de VAD, a partir de la fecha de notificación de cada una de las sanciones y hasta la fecha de corte a determinar en el proceso de RTI;
Que, en consecuencia, implementado el primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MIySP N° 1133/2024, el Concesionario deberá abonar la sanción impuesta;
Que, asimismo cabe señalar que, conforme lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (ACTA-2025-42233658-GDEBA-AGG) la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP, en principio, no modifica el Contrato de Concesión, razón por la cual debe estarse a todos su términos, los que establecen, para los sujetos sancionados, la exigencia de abonar el monto de las multas cuestionadas para poder interponer sus recursos, conforme lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA ELECTRICA DE BAIGORRITA LIMITADA, con una multa de Pesos seiscientos ochenta y siete mil siete con 71/100 ($687.007,71), en virtud de los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoria Comercial del día 11 de junio de 2024, con relación al Portal Web, a la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de Energía Eléctrica, a los actos administrativos dictados por OCEBA y a la falta de cartelería sobre reclamos en segunda instancia.
ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa

en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que la COOPERATIVA ELECTRICA DE BAIGORRITA LIMITADA deberá acreditar, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente, el asiento de la sanción impuesta en el "REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS-ETAPA DE TRANSICIÓN", y depositar el monto de la multa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MIySP N° 1133/2024, de acuerdo a los dispuesto por los artículos 5° y 6° de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP.
ARTÍCULO 4° Hacer saber que, para la interposición de los pertinentes recursos legales que pudieran articularse contra el presente acto administrativo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el punto 5.3, Subanexo D, del Contrato de Concesión vigente, depositando el monto de la sanción impuesta en la Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS" del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Casa Matriz.
ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELECTRICA DE BAIGORRITA LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 26/2025

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 183-OCEBA-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Diciembre de 2025

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2025-140-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2022-31292491-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que, en las actuaciones indicadas en el Visto, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE MAIPÚ interpuso recurso de Revocatoria contra la RESOC-2025-140-GDEBA-OCEBA (orden 89);
Que a través del citado acto administrativo se estableció: "…ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE MAIPÚ, con una multa de Pesos tres millones doscientos veintiséis mil novecientos catorce ($3.226.914), por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al accidente fatal sufrido por el señor Juan Martín HARISGARAT, ocurrido el día 23 de mayo de 2022, involucrando a una línea aérea de media tensión (LAMT) monofásica 7,62 kV, de modalidad unipolar con retorno por tierra, en el camino rural Santo Domingo-General Conesa, distante unos 65 km de la localidad cabecera del partido de Maipú, en área de concesión de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE MAIPÚ. …" (orden 70);
Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;
Que notificada la resolución a la Distribuidora (orden 73), con fecha 30 de septiembre de 2025, cuestionó la misma el 3 de noviembre de 2025 (orden 89);
Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva resulta improcedente por haber sido interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 89 del Decreto Ley 7647/70 y remitió las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su pertinente dictamen, conforme lo dispuesto por el articulo 36 inciso 3) de la Ley N° 15.47 (órdenes 90 y 92);
Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite III. que: "…Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisible ya que ha sido interpuesta fuera del plazo establecido para ello (v. conf. art. 89 del Decreto Ley Nº 7647/70) y la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el referido punto 5.3. del Subanexo D del Contrato de Concesión, por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N° 1)…" (orden 96);
Que la Asesoría General de Gobierno en el acápite IV concluyó que: "…corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE MAIPÚ, por resultar formalmente inadmisible (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3. del Subanexo D del Contrato de Concesión y criterio en EX-2021-15960553-GDEBA-SEOCEBA)…";
Que, asimismo, señaló que "…respecto a la consulta efectuada por la Gerencia de Procesos Regulatorios en el orden 86, cabe destacar que el acto en cuestión fue notificado el día 30 de septiembre de 2025 (v. orden 73) y adquirió firmeza el 15 de octubre de 2025, ello al cumplirse el plazo para impugnarlo y que el recurso intentado sin el previo pago de la sanción impuesta (v. ordenes 83 y 89), resulta inadmisible. Por otra parte, si bien la RESO-2025-921-GDEBAMIYSPGP fue dictada el 15 de septiembre de 2025, es decir, con posterioridad a la configuración de dicha situación, podrá aplicarse al caso para la suspensión del cobro y/o ejecución de la multa aplicada por imperio de lo dispuesto en el artículo 3. Respecto al planteo relacionado con los Recursos Administrativos que se interpongan encontrándose vigente la Resolución mencionada, cabe destacar que en principio la misma no modifica el Contrato de Concesión, razón por la cual debe estarse a sus términos, los que establecen, para los sujetos sancionados, la exigencia de abonar el monto de las multas cuestionadas para poder interponer sus recursos (conforme lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión). En efecto, lo que prevé la citada norma en su artículo 2° "… es la postergación del pago de las penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles en la calidad del producto técnico y del servicio técnico…" y en su artículo 5° señala que "… la suspensión del cobro y/o ejecución de las sanciones complementarias aplicadas que estén firmes en sede administrativa…". Por ello, se concluye, que no se encuentran alcanzados por sus disposiciones los recaudos exigidos para

la tramitación de recursos como el aquí planteado (conforme criterio EX-2023-03269682- GDEBA-SEOCEBA, ACTA-2025-42233658-GDEBA-AGG)..."
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario Nº 2.479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisible el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE MAIPÚ contra la RESOC-2025-140-GDEBA-OCEBA.
ARTÍCULO 2º. Establecer que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE MAIPÚ deberá acreditar, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente, el asiento de la sanción impuesta en el "REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS - ETAPA DE TRANSICIÓN", y depositar el monto de la multa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MIySP Nº 1133/2024, de acuerdo a los dispuesto por los artículos 5º y 6º de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP.
ARTÍCULO 3º: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE MAIPÚ. Cumplido, archivar.

ACTA N° 26/2025

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 185-OCEBA-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Diciembre de 2025

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la RESOC-2025-131-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2023-03269682-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que, en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESOC-2025-131-GDEBA-OCEBA (órdenes 49 y 52/54);
Que a través del citado acto administrativo se estableció: "…ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), con una multa de Pesos ciento dos millones setecientos cuarenta y siete mil doscientos veinte con 30/100 ($102.747.220,30), por incumplimiento a la debida prestación de servicio, con relación a las interrupciones del suministro de energía eléctrica ocurridas en su ámbito de distribución, los días 18 y 19 de noviembre del año 2022, en las localidades de Teniente Origone, Mayor Buratovich, Hilario Ascasubi, Colonia San Adolfo, Lago Parque La Salada, Pedro Luro y la zona rural que abarca a dichas localidades en el distrito de Villarino…" (orden 43);
Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;
Que notificada la Resolución con fecha 29 de agosto de 2025, la Distribuidora cuestionó la misma el 12 de septiembre de 2025 del mismo año (órdenes 46, 49, 52/54);
Que atento el recurso incoado por la Concesionaria, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "…en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales…", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (órdenes 60 y 62);
Que en ese sentido, la precitada Gerencia advirtió que, una vez firme el acto administrativo atacado, conforme lo resuelto por la Autoridad de Aplicación a través de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP (B.O 18/09/2025), al no estar destinado el monto de la sanción cuestionada a usuarios y usuarias, las acciones tendientes a su cobro y/o ejecución quedarían suspendidas, debiendo las Concesionarias asentar la sanción impuesta en una cuenta contable, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 5° y 6° de la precitada Resolución ministerial;
Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor, en orden 68 dictaminó que resultan aplicables al caso las disposiciones de la Ley N° 11.769 y sus modificatorias, el Contrato de Concesión (puntos 5.3, 7.5 y 7.5.8 del Subanexo "D"), el Decreto Reglamentario N° 2474/04 y el Decreto-Ley N° 7647/70 (art 89 y ss y ccds) y la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP (arts. 2 y 5);
Que, asimismo, se pronunció expresando que: "…Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisible ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (v. conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el referido punto 5.3. del Subanexo D del Contrato de Concesión, por lo cual corresponde desestimar el recurso…";
Que, con relación al cuestionamiento realizado por la Distribuidora en cuando a la regla "solve et repete", señaló que "…

conforme nuestra organización jurídico-constitucional, no compete a los órganos administrativos pronunciarse sobre la pretensa inconstitucionalidad de las normas, sino que tal materia ha sido reservada de manera exclusiva y excluyente al Poder Judicial (art. 161 inc. 1° de la Constitución Provincial; art. 683 y sig. del Código Procesal Civil de la Provincia de Buenos Aires)…", mientras que, respecto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, advirtió "…que la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70…";
Que finalmente, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "…corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa EDES S.A., por resultar formalmente inadmisible, tal como surge del criterio planteado en el punto III (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3. del Subanexo D del Contrato de Concesión…" y que "…si bien la RESO-2025-921-GDEBA -MIYSPGP fue dictada el 15 de septiembre de 2025 … podrá aplicarse al caso para la suspensión del cobro y/o ejecución de la multa aplicada por imperio de lo dispuesto…";
Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;
Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) contra la RESOC-2025-131-GDEBA-OCEBA, desestimándoselo asimismo como una denuncia de ilegitimidad del acto.
ARTÍCULO 2°. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto-Ley 7647/70.
ARTÍCULO 3°. Establecer que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) deberá acreditar, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente, el asiento de la sanción impuesta en el "REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS - ETAPA DE TRANSICIÓN", y depositar el monto de la multa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MIySP N° 1133/2024, de acuerdo a los dispuesto por los artículos 5° y 6° de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP.
ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 26/2025

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 186-OCEBA-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Diciembre de 2025

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2025-46337860-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que conforme lo establecido en la Ley N° 11.769, son objetivos de la provincia de Buenos Aires, entre otros, proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y establecer un régimen tarifario y de prestación de servicios único para la actividad eléctrica en todo el ámbito de su jurisdicción, asegurando que los importes finales unitarios máximos a pagar por cada categoría de usuarios, sean equivalentes en todo el territorio;
Que la citada Ley N° 11.769 creó el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias con la finalidad que los concesionarios que posean costos económicos superiores a los reconocidos como de referencia en la prestación de los servicios, vean compensadas sus diferencias, posibilitando que los usuarios de características similares de consumo en cuanto a uso y modalidad abonen por el suministro de iguales cantidades de energía eléctrica importes equivalentes;
Que, en dicho marco, facultó a este Organismo de Control a administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y a instrumentar el mecanismo necesario para establecer las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercado que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal y mitigarlas hasta donde sea posible;
Que, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 se establecieron las normas aplicables a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44, Capítulo X, de la Ley 11769, para la aprobación de los Costos de Abastecimiento y Distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y Compensación Adicional así como los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;
Que, asimismo, cabe mencionar que corresponde el reconocimiento, a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP S.A., del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y de

acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;
Que, consecuentemente, se compensará mediante el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a aquellos Distribuidores Municipales cuyos costos propios eficientes reconocidos superen los Costos de Abastecimiento y los Costos de Distribución reconocidos en las tarifas que integran el cuadro de referencia del área;
Que, cabe señalar que al momento de establecer las alícuotas a imponer a cada categoría tarifaria, la Autoridad de Aplicación efectúa una estimación en virtud de los datos obrantes en el momento y las compensaciones previstas, por ello, cualquier desvío de los parámetros utilizados, como variación de la demanda, cambio de estructuras de mercado, modificación en los conceptos a reconocer, pueden generar faltantes o excedentes, contando a la fecha con un excedente en la cuenta recaudadora del Fondo Compensador;
Que, conforme lo establecido por el artículo 48 de la Ley 11769, del Fondo Compensador no debe general déficit o excedente, en virtud de lo cual, y a las circunstancias actuales que vienen atravesando los Distribuidores con Concesión Municipal, principalmente aquellos con reducida escala en la prestación, resulta oportuno efectuar una liquidación Complementaria liquidando el concepto “Adelanto de VAD”;
Que, por otra parte, tal como se desprende del informe de orden 8, la Gerencia de Mercados comunicó que sería retenido en la presente liquidación el pago a ciertas Cooperativas, debidamente intimadas, hasta tanto regularicen su situación con el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT), ya sea dando cumplimiento, con los aportes al mismo y/o al envío de la información correspondiente para su determinación, conforme lo previsto por la Resolución OCEBA N° 544/04;
Que, por otra parte, la Dirección Provincial de Regulación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos instruyó a este Organismo a retener las liquidaciones de las compensaciones que le correspondan a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) a determinadas Cooperativas que han incurrido en incumplimientos de las obligaciones relativas al Agregado Tarifario, conforme notas y providencias agregadas a órdenes 11 a 30;
Que, por lo expuesto y atento lo expresado por la Gerencia de Mercados en el informe complementario obrante en el orden 37, se les retendrá el pago por VAD, a las distribuidoras que se detallan en el ANEXO V IF-2025-46726759-GDEBA-GMOCEBA que forma parte de la presente (orden 36);
Que en el orden 2, la Gerencia de Administración y Personal informa el saldo de la Cuenta Escritural N° 591313500 OCEBA -RECURSOS AFECTADOS, el cual asciende, al 22-12-25, a la suma de Pesos Veintidós mil tres millones quinientos noventa y seis mil seiscientos dieciocho con 62/100 ($22.003.596.618,62);
Que cabe señalar que, a la fecha, se encuentra pendiente de liquidación el Fondo Compensador de noviembre que tramita por EX2025-46268247-GDEBA-SEOCEBA y cuyo monto se prevé en la suma de Pesos seis mil cuatrocientos cincuenta y tres millones trescientos veinticuatro mil novecientos noventa y nueve con 24/100 ($6.453.324.999,24) y que por EX-2025-46326481-GDEBA-SEOCEBA, tramita la cesión de Derechos de la Cooperativa de Electricidad de Carmen de Areco en favor de Provincia Fideicomisos SAU, en su carácter de Fiduciario del citado Fideicomiso, consecuente con la deuda que mantiene por el Agregado Tarifario, por el total de Pesos quinientos millones ($500.000.000);
Que, continuando con esta línea de análisis, se destaca que, a la fecha, se encuentran retenidos, por incumplimientos relacionados con las obligaciones relativas al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) y por instrucciones de la Dirección Provincial de Regulación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, con relación a los incumplimientos vinculados al Agregado Tarifario, fondos por un total de Pesos dos mil doscientos ocho millones setecientos ochenta y nueve mil novecientos ocho con 95/100 ($2.208.789.908,95);
Que se solicitará que dichos fondos retenidos sean restituidos para el presupuesto 2026, puesto que serán asignados a medida que las distribuidoras regularicen su situación frente a los incumplimientos que dieron lugar a la retención;
Que, en virtud de ello, el monto final a liquidar como excedente asciende a la suma de Pesos doce mil ochocientos cuarenta y un millones cuatrocientos ochenta y un mil setecientos diez con 43/100 ($12.841.481.710,43);
Que, en virtud de lo expresado en la NO-2025-46510071-GDEBA-GMOCEBA respecto de los montos excedentes y los repartos efectuados, se instruyó por NO-2025-46566201-GDEBA-OCEBA que la liquidación Complementaria sea abonada en cuatro cuotas consecutivas e iguales, la primera de ellas en el presente ejercicio y las cuotas siguientes a partir del 10 día hábil de los meses de febrero, marzo y abril de 2026, con cargo a cargo al presupuesto General Ejercicio 2026 Ley 15.557 (orden 6);
Que, por lo expuesto, corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, para las Cooperativas eléctricas receptoras del mismo que han dado cumplimiento con sus obligaciones respecto de la entrega de la información y con el pago de los aportes respectivos, por el concepto VAD, de acuerdo al detalle consignado en el ANEXO I IF-2025-46724604-GDEBA-GMOCEBA, ANEXO II IF-2025-46725008-GDEBA-GMOCEBA, ANEXO III IF-2025-46725490-GDEBA-GMOCEBA, ANEXO IV IF-2025-46725978-GDEBA-GMOCEBA que forma parte integrante de la presente (órdenes 32, 33, 34 y 35);
Que dicho gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 prorrogado para el ejercicio 2025 por Decreto 3681/2024 y RESO-2025-4-GDEBA-MECONGP con cargo a la partida presupuestaria específica y con cargo al presupuesto General Ejercicio 2026 Ley 15.557;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago del Concepto VAD y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO I, identificado como IF2025-46724604-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°. Aprobar el pago del Concepto VAD y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO II, identificado como IF2025-46725008-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente, cuyo pago será realizado a partir del 10 día hábil del mes de febrero de 2026.
ARTÍCULO 3°. Aprobar el pago del Concepto VAD y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones

Tarifarias, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO III, identificado como IF2025-46725490-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente cuyo pago será realizado a partir del 10 día hábil de marzo de 2026.
ARTÍCULO 4°. Aprobar el pago del Concepto VAD y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO IV, identificado como IF2025-46725978-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente cuyo pago será materializado a partir del 10 día hábil de abril de 2026.
ARTÍCULO 5°. Retener el pago de las compensaciones por concepto VAD, a las Cooperativas cuyo detalle se encuentra previsto en el ANEXO V IF-2025-46726759-GDEBA-GMOCEBA, bajo los conceptos “retenido cuota 1”, “retenido cuota 2”, “retenido cuota 3”, “retenido cuota 4”, que forma parte de la presente.
ARTÍCULO 6°. Establecer que las liquidaciones retenidas de acuerdo a lo previsto en el artículo precedente, serán abonadas en el año 2026 en la medida que las distribuidoras regularicen su situación frente a los incumplimientos que dieron lugar a la retención.
ARTÍCULO 7°. Establecer que el Gasto consecuente con lo normado en el Artículo 1°, será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 prorrogado para el ejercicio 2025 por Decreto 3681/2024 y RESO-2025-4-GDEBA-MECONGP -1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados -Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 047: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 -Finalidad 4-Función 1-Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5- Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.
ARTÍCULO 8°. Establecer que el gasto consecuente con lo dispuesto en los Artículos 2°, 3° y 4° y 6° será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 Ley 15.557 -1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados -Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 047: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 2 -Finalidad 4-Función 1-Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5- Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.
ARTÍCULO 9°. Establecer que los Distribuidores con Concesión Provincial y con Concesión Municipal, no deberán enviar a este Organismo las DDJJ de la Resolución N° 544/04 en soporte papel, considerándose cumplida la obligación con la carga en el Sistema Informático.
ARTÍCULO 10. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 26/2025

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

ANEXO/S

IF-2025-46724604-GDEBA-GMOCEBA	d830363142e08194d5a0ff0b683c497f3a6421e5a562ff0965e5580c4a55ead4	Ver
IF-2025-46725008-GDEBA-GMOCEBA	965ab36cddbfc3bd7c10a53871137f9a9fdeb051750fb0f2c5c6194c368a3415	Ver
IF-2025-46725490-GDEBA-GMOCEBA	ea713cfd86e73773c207669d61211d31453e3f77bf9d4f55ed5eb2129fe59380	Ver
IF-2025-46725978-GDEBA-GMOCEBA	8b28737b84a1ee4c05d73f84db5bbd349d88063cfdc958eba53706b293a9b57e	Ver
IF-2025-46726759-GDEBA-GMOCEBA	22efde41f2082829aa7164269815b3ddfd721ed9635bbe9d1056537cc7e00d91	Ver

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 187-OCEBA-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Diciembre de 2025

VISTO lo actuado en el EX-2025-38425277-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que, por las actuaciones individualizadas en el Visto, se impulsa el trámite de baja de bienes muebles inventariados pertenecientes al patrimonio de este Organismo de Control, en virtud de su estado de desuso y la clasificación como rezago por su inutilidad, obsolescencia o irrecuperabilidad, lo que determina la imposibilidad material y económica de su aprovechamiento;
Que el inicio de este proceso se origina con las solicitudes de las diversas Unidades Patrimoniales del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), las cuales han requerido formalmente la baja de dichos elementos, conforme consta en los respectivos Formularios de Solicitud de Bajas obrantes a orden 4.
Que, con carácter previo a la presente instancia, se ha dado cumplimiento a las intervenciones y dictámenes respectivos de los organismos de control y asesoramiento competentes;
Que, en tal sentido, han dictaminado la Asesoría General de Gobierno (orden 9), la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia ante OCEBA (orden 17) y ha tomado vista la Fiscalía de Estado (orden 23), indicando que, en la

medida que los bienes reúnan las condiciones que indica la normativa, puede dictarse el acto administrativo que disponga la baja definitiva;
Que se ha confeccionado un listado con el detalle de todos los elementos cuya baja patrimonial se propicia y que integra la presente como ANEXO IF-2025-42135043-GDEBA-GAPOCEBA (orden 5);
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso x) de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el artículo 52 del Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/1971, su Decreto Reglamentario N° 3300/1972;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar la baja patrimonial de los bienes muebles inventariados del Organismo, en virtud de su estado de rezago, deterioro irrecuperable e inutilidad para el servicio, detallados en el ANEXO IF-2025-42135043-GDEBA-GAPOCEBA, que forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°. Instruir a la Gerencia de Administración y Personal para que proceda a la registración contable y patrimonial de la presente baja, así como a la notificación de esta Resolución ante la Fiscalía de Estado y el Registro General de Bienes de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, adjuntando la documentación respaldatoria pertinente.
ARTÍCULO 3°. Establecer que, cumplimentadas las diligencias administrativas dispuestas en el artículo precedente, se proceda al archivo de las presentes actuaciones.

ACTA N° 26/2025

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 188-OCEBA-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Diciembre de 2025

VISTO la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, lo actuado en el EX-2025-46326481-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, corresponde a este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;
Que a través de la NO-2024-29334400-GDEBA-DPRMIYSPGP, la Dirección Provincial de Regulación de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MIySP N° 1136/2023, instruyo a este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires a retener las liquidaciones de las compensaciones que le correspondan a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) a la Cooperativa Eléctrica y de Crédito Ltda de Carmen de Areco, hasta tanto regularice su situación respecto de la deuda que mantiene por Agregado Tarifario al Fideicomiso de Inversiones de Transporte de la provincia de Buenos Aires (FITBA);
Que los importes retenidos a través de las resoluciones RESOC-2024-175-GDEBA-OCEBA, RESOC-2024-205-GDEBA-OCEBA, RESOC-2024-224-GDEBA-OCEBA, RESOC-2024-236-GDEBA-OCEBA, RESOC-2024-271-GDEBA-OCEBA, RESOC-2024-281-GDEBA-OCEBA, RESOC-2025-1-GDEBA-OCEBA, RESOC-2025-15-GDEBA-OCEBA, RESOC-2025-34-GDEBA-OCEBA, RESOC-2025-41-GDEBA-OCEBA, RESOC-2025-59-GDEBA-OCEBA, RESOC-2025-77-GDEBA-OCEBA, RESOC-2025-96-GDEBA-OCEBA, RESOC-2025-106-GDEBA-OCEBA, RESOC-2025-121-GDEBA-OCEBA, RESOC-2025-132-GDEBA-OCEBA, RESOC-2025-143-GDEBA-OCEBA, RESOC-2025-155-GDEBA-OCEBA, RESOC-2025-164-GDEBA-OCEBA, RESOC-2025-165-GDEBA-OCEBA, RESOC-2025-173-GDEBA-OCEBA, ascienden a $850.488.772,24 (Ochocientos cincuenta millones cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos setenta y dos con 24 centavos);
Que, atento ello, a fin de compensar y regularizar parte de las deudas que mantiene en concepto de Agregado Tarifario, la citada Cooperativa de Carmen de Areco, notificó la cesión efectuada a Provincia Fideicomisos SAU, en su carácter de Fiduciario del citado Fideicomiso, del crédito correspondiente del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) efectuada por Escritura N° 97 , Cesión de Derechos en Pago de Bienes Fideicomitidos Adeudados, de fecha 19 de diciembre de 2025, pasada por ante la escribana Inés María Gradin por la suma de Pesos Quinientos Millones ($500.000.000), monto resultante que deberá ser ingresado a la cuenta fiduciaria del “FIDEICOMISO DE INVERSIONES DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FITBA), a través del EX-2025-46326481-GDEBA-SEOCEBA (orden 4);
Que por NO-2025-46365904-GDEBA-DPRMIYSPGP, la Dirección Provincial de Regulación de la Provincia de Buenos Aires, informó que no obstante la cesión se mantiene la retención del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (orden 7)
Que, en consecuencia, corresponde aprobar el desembolso de la suma de Pesos quinientos millones ($500.000.000) correspondiente a la Cooperativa Eléctrica y de Crédito Ltda de Carmen de Areco, monto este que ha sido cedido a Provincia Fideicomisos S.A.U, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Inversiones de Transporte de la provincia de Buenos Aires (FITBA) manteniéndose la retención por el saldo excedente;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2025 con cargo a la partida presupuestaria específica;
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto reglamentario N° 2.479/2004;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, por la suma de pesos quinientos millones ($500.000.000), correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE CRÉDITO LTDA DE CARMEN DE ARECO, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, debiendo darse cumplimiento con la cesión de créditos efectuada por Escritura N° 97 -Cesión de Derechos en Pago de Bienes Fideicomitidos Adeudados- de fecha 19 de diciembre de 2025 con relación al cesionario PROVINCIA FIDEICOMISOS SAU, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Inversiones de Transporte de la provincia de Buenos Aires (FITBA).
ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 prorrogado para el ejercicio 2025 por Decreto 3681/2024 y RESO-2025-4-GDEBA-MECONGP - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 047: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4 - Función 1 - Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5 - Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 26/2025

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 189-OCEBA-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Diciembre de 2025

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 0167/18, la Resolución OCEBA Nº 0190/18, la RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, la RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las Circulares N°10/2018, CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2025-41282502-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la solicitud de una nueva autorización realizada ante este Organismo de Control, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE VIÑA LIMITADA para incluir conceptos ajenos en sus facturas de energía eléctrica;
Que, cabe señalar que la factura eléctrica configura un instrumento para otorgar operatividad al derecho de los usuarios, en cuanto a que la misma los provee de información adecuada y veraz (Artículos 42 C.N., 38 CPBA, 4 Ley 24.240 y 67 inciso f) Ley 11.769) no solamente sobre su modalidad de consumo, sino también sobre otros contenidos relativos a derechos y obligaciones relacionados con el servicio público de electricidad y el consumo en general, que indudablemente forman parte integrante de la facturación;
Que, el derecho a una información adecuada y veraz, de raigambre constitucional y de orden público, se manifiesta en primer lugar en el sector de los servicios públicos, a través de la “facturación periódica” al usuario, con los contenidos inherentes al mismo;
Que, por tal motivo el artículo 78 de la Ley 11.769 establece, en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;
Que, es allí donde se encuentra la verdadera naturaleza de la factura eléctrica, es decir, aquel sistema informativo al usuario que le garantiza pagar por lo que ha consumido agregándole solamente los impuestos propios del sector;
Que, estos conceptos, al ser los propios de una relación jurídica de consumo, en el marco de un servicio público indispensable, son de carácter necesario, es decir, inherentes al mismo y que por ello son llamados “conceptos propios del servicio, y/o no ajenos”;
Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11.769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: “…Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico…”.;
Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: “La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario”;

Que, una naturaleza especial en el tema en cuestión, reviste el concepto de alumbrado público, el cual puede ser incorporado en la factura de energía eléctrica, por haber sido aprobado por la Ley 10.740 y por la Ley 11.769 (artículo 78, párrafo quinto), dado que es sancionado por Ley, en el marco de la Ley Orgánica de los Municipios, dentro de una relación jurídica de cada municipalidad con su prestador, susceptible de compensación de créditos recíprocos, regulado por un convenio con el reconocimiento del pago por el servicio recaudatorio y la debida regulación de la aplicación de recargos, actualizaciones y/o intereses;
Que, en dicha inteligencia, la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de interpretación restrictiva, quedando circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales;
Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769, través de la Resolución MIySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);
Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N° 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);
Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 1751/2018, que derogó el Decreto Reglamentario N° 2193/2001, que definía el alcance de los conceptos ajenos y por cuyo Artículo 4° disponía que los conceptos ajenos que se encontraban incluidos en la factura al momento de entrar en vigencia la Ley 11.769 se consideraban debidamente autorizados a los efectos de la inclusión en la misma;
Que, por otra parte, a través de la Circular OCEBA N° 10/2018, se reiteró que, con relación a la incorporación de conceptos ajenos a la prestación del servicio público, se aplicará lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, siendo su interpretación restrictiva;
Que, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales como así también la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley 15.174 y prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y 106/2021, a través de las Resoluciones N° 0190/18, RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA y, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, se prorrogó la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el citado Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 0167/18;
Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;
Que, con la habilitación del Registro Web de conceptos ajenos a partir del día 2 de mayo de 2022, de conformidad con la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, y las comunicaciones efectuadas a través de las Circulares, identificadas como CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los Concesionarios que hayan presentado solicitudes de autorización ante OCEBA en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 0167/18 como así también aquellos que lo hayan hecho a través del aplicativo Web, dispusieron de un plazo hasta el 30 de abril del año 2023 para revalidar dichas solicitudes;
Que, cabe mencionar que para el supuesto de nuevas solicitudes de incorporación de nuevos conceptos ajenos no se estableció plazo alguno encontrándose, en consecuencia, habilitado el Registro web;
Que atento el carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste la Cooperativa, la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias;
Que oportunamente este Organismo de Control emitió la Resolución RESOC-2023-208-GDEBA-OCEBA a través de la cual estableció: "… ARTÍCULO 1°. Ordenar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE VIÑA LIMITADA abstenerse de incorporar el concepto ajeno: "Cuota Mantenimiento" en las facturas de energía eléctrica por no cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente…";
Que la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE VIÑA LIMITADA, realizó una nueva presentación a través de la Plataforma de Administración Digital y del aplicativo web con fecha con fecha 12/11/2025, solicitando autorización para la incorporación del concepto: "Cuota No Eléctrica", acompañando la documentación pertinente (orden 4 y 5);
Que del análisis de la documentación remitida a este Organismo de Control se advirtió que la misma resultaba insuficiente, razón por la cual se envió a la Cooperativa la nota identificada como NO-2025-41442594-GDEBA-GPROCEBA solicitándole que acompañe modelo y/o proyecto de factura a implementar que deberá posibilitar el pago por separado (orden 6 y 7);
Que, asimismo, a través de la citada comunicación se le notificó que, agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que, la Concesionaria dio respuesta en el orden 8, acompañando el modelo y/o proyecto de factura a emitir que permite el pago por separado de los importes debidos por consumo de energía eléctrica de aquellos correspondientes a los conceptos

ajenos solicitados;
Que de la documentación acompañada, Acta de Asamblea de fecha 30 de octubre de 2025, surge que la "Cuota No Eléctrica" será destinada a "… mejoras edilicias… mantenimiento de vehículos; proyectar el recambio de las unidades y la expansión del servicio de internet…";
Que, más allá de la denominación dada al concepto solicitado, el mismo corresponde que sea tratado como una "Cuota Capital";
Que en relación al concepto "Cuota Capital", cabe señalar que constituye un concepto cooperativo que se rige por la Ley 20.337, interviniendo este Organismo de Control en cuanto a la incorporación de dicho concepto en la factura de energía eléctrica, controlando el cumplimiento por parte de los Distribuidores del servicio público de electricidad de los recaudos establecidos en la Ley 11.769, artículo 78 y la Resolución MIySP N° 419/17, art. 47 (autorización del usuario, pago por separado, aprobación del OCEBA y destino no eléctrico);
Que, a través de la citada Resolución MIySP N° 419/17, Artículo 47, se estableció que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;
Que a su vez, por la CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA, punto IV), se comunicó a los Concesionarios que "…de solicitarse la incorporación del concepto Cuota Capital, deberá acompañarse copia del Acta de Asamblea que dispuso la creación de la misma y su aprobación por los socios, con expresa indicación del destino para el cual fue creado dicho concepto, a efectos de verificar si el mismo, es efectivamente ajeno al servicio eléctrico o si, por el contrario se encuentra o puede estar ligado directa o indirectamente a este…";
Que la Cooperativa en el presente caso, acreditó haber dado cumplimiento a lo "ut supra" señalado;
Que en tal sentido, cabe destacar que de la documentación aportada por la Cooperativa surge la creación del concepto denominado "Cuota No Eléctrica", cuyo destino es ajeno al servicio público de electricidad;
Que consecuentemente, corresponde autorizar la inclusión del concepto ajeno "Cuota No Eléctrica", en la factura de energía eléctrica que emite la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE VIÑA LIMITADA, en virtud de haberse acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa vigente (Artículo 78 de la Ley 11.769 y Resolución MIySP N° 419/17);
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE VIÑA LIMITADA, a incluir el concepto ajeno "Cuota No Eléctrica", en las facturas de energía eléctrica que emite a sus usuarios, conforme la normativa vigente aplicable.
ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE VIÑA LIMITADA. Comunicar a la Municipalidad de Arrecifes. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 26/2025

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 190-OCEBA-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Diciembre de 2025

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2025-46268247-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que conforme lo establecido en la Ley N° 11.769, son objetivos de la provincia de Buenos Aires, entre otros, proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y establecer un régimen tarifario y de prestación de servicios único para la actividad eléctrica en todo el ámbito de su jurisdicción, asegurando que los importes finales unitarios máximos a pagar por cada categoría de usuarios, sean equivalentes en todo el territorio;
Que la citada Ley N° 11.769 creó el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias con la finalidad que los concesionarios que posean costos económicos superiores a los reconocidos como de referencia en la prestación de los servicios, vean compensadas sus diferencias, posibilitando que los usuarios de características similares de consumo en cuanto a uso y modalidad abonen por el suministro de iguales cantidades de energía eléctrica importes equivalentes;
Que, en dicho marco, facultó a este Organismo de Control a administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y a instrumentar el mecanismo necesario para establecer las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercado que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal y mitigarlas hasta donde sea posible;
Que, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 se establecieron las normas aplicables a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44, Capítulo X, de la Ley 11769, para la aprobación de los Costos de Abastecimiento y Distribución del Fondo Provincial de Compensaciones

Tarifarias y Compensación Adicional así como los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;
Que, asimismo, cabe mencionar que corresponde el reconocimiento, a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP S.A., del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;
Que, consecuentemente, se compensará mediante el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a aquellos Distribuidores Municipales cuyos costos propios eficientes reconocidos superen los Costos de Abastecimiento y los Costos de Distribución reconocidos en las tarifas que integran el cuadro de referencia del área;
Que, a través de la Resolución N° 1042/25 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se aprobaron los cuadros tarifarios para el servicio público de distribución de energía eléctrica de los distribuidores provinciales y municipales, cuyos recálcalos fueron efectuados por este Organismo de Control de Energía Eléctrica (OCEBA) en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769 y lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal (Cfr. Res. OCEBA N° 150/2025);
Que, por medio del artículo 43 de la Resolución N° 1042/2025 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos rectificado mediante NO-2025-39634441-GDEBA-SSEMIYSPGP, establece la actualización de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias de conformidad con el Anexo 136 embebido a la misma, a ser liquidadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) a partir del 1° de noviembre de 2025;
Que, asimismo, el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas de los costos de abastecimiento será el informado por la Gerencia de Mercados en el orden 30;
Que, por otra parte, tal como se desprende del informe de orden 3, la Gerencia de Mercados comunicó que sería retenido en la presente liquidación el pago a ciertas Cooperativas que fueran debidamente intimadas, hasta tanto regularicen su situación dando cumplimiento, en su caso, con los aportes al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y/o al envío de la información correspondiente para su determinación, conforme lo previsto por la Resolución OCEBA N° 544/04;
Que, por otra parte, la Dirección Provincial de Regulación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos instruyó a este Organismo a retener las liquidaciones de las compensaciones que le correspondan a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) a determinadas Cooperativas que han incurrido en incumplimientos de las obligaciones relativas al Agregado Tarifario, conforme notas y providencias agregadas a órdenes 6 a 25;
Que, por lo expuesto y atento lo expresado por la Gerencia de Mercados en el informe complementario obrante en el orden 30, se les retendrá el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, a las distribuidoras que se detallan en el ANEXO IF-2025-46527667-GDEBA-GMOCEBA que forma parte de la presente (orden 29);
Que la Gerencia de Administración y Personal comunicó mediante ME-2025-46375678-GDEBA-GAPOCEBA (orden 27), que el saldo de la Cuenta Escritural N.° 591313500 OCEBA -RECURSOS AFECTADOS asciende, al 19 de diciembre de 2025, a Pesos veintiún mil novecientos cincuenta millones ciento cuatro mil quinientos treinta y cinco con 27/100 ($21.950.104.535,27);
Que la Gerencia de Mercados contempló lo estipulado en la cesión de derechos de la Cooperativa Eléctrica de Carmen de Areco en el marco del EX-2025-46326481-GDEBA-SEOCEBA, tal lo expresado por esta Gerencia en el informe complementario obrante en el orden 30;
Que, por lo expuesto y conforme lo instruido en el orden 26, corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, para las Cooperativas eléctricas receptoras del mismo que han dado cumplimiento con sus obligaciones respecto de la entrega de la información y con el pago de los aportes respectivos, por la facturación emitida con vencimiento en el mes de noviembre de 2025, de acuerdo al detalle consignado en el ANEXO IF-2025-46523883-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente (orden 28);
Que dicho gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 prorrogado para el ejercicio 2025 por Decreto 3681/2024 y RESO-2025-4-GDEBA-MECONGP con cargo a la partida presupuestaria específica;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de noviembre de 2025, de acuerdo al detalle previsto en el NEXO IF-2025-46523883-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°. Retener el pago de las compensaciones por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, a las Cooperativas cuyo detalle se encuentra previsto en el ANEXO IF-2025-46527667-GDEBA-GMOCEBA que forma parte de la presente.
ARTÍCULO 3°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 prorrogado para el ejercicio 2025 por Decreto 3681/2024 y RESO-2025-4-GDEBA-MECONGP -1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 047: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4 - Función 1 - Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5 - Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.
ARTÍCULO 4°. Establecer que los Distribuidores con Concesión Provincial y con Concesión Municipal, no deberán enviar a este Organismo las DDJJ de la Resolución N° 544/04 en soporte papel, considerándose cumplida la obligación con la carga en el Sistema Informático.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 26/2025

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

ANEXO/S

IF-2025-46523883-GDEBA-GMOCEBA 74ef50d6d1a0bdfa71d436b8f95c353e931c1d5ba8804037246029e736f5fc09 Ver

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 192-OCEBA-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Diciembre de 2025

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2024-243-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-25810203-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Por las presentes actuaciones tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo iniciado a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS (CELTA) por incumplimiento al Deber de Información en el marco de la Contribución por Obra Reembolsable (COR) aplicable al caso del Usuario Sr. Gustavo PASTORINO conforme lo ordenado en la RESOC-2024-2-GDEBA-OCEBA;

Que por el citado acto administrativo se estableció en el Artículo 1°: "…Aprobar de manera parcial la solicitud de aumento del aporte de la Contribución por Obra Reembolsable (COR) formulada por la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS (CELTA) con relación a la ejecución de la obra de infraestructura eléctrica necesaria para satisfacer la solicitud de suministro realizada por el usuario Gustavo PASTORINO para el emprendimiento inmobiliario ubicado en la calle Maipú N° 354 de la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, equivalente al 35 % del valor total de la obra, conforme el último presupuesto presentado por la Cooperativa, el cual deberá ser actualizado a la fecha de la presente…";

Que asimismo, por el Artículo 3° se "…encomendó a la Gerencia de Procesos Regulatorios a que instruya las actuaciones sumariales a los efectos de determinar la pertinencia de la aplicación de las sanciones previstas en el apartado 10 del Anexo de la RESF-2019-303-GDEBA-OCEBA, por el presunto incumplimiento al Deber de Información, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en la Ley 11.769 y el Subanexo D del Contrato de Concesión…";

Que conforme ello, fue dictada la RESOC-2024-243-GDEBA-OCEBA (orden 10), a través de la cual se resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS (CELTA) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con el usuario Sr. Gustavo Pastorino, en el marco de la reglamentación de la Contribución por Obra Reembolsable (COR);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 7 de enero del 2025 (órdenes 16 y 17);

Que la Distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo, manifestando que "…el Sr. Pastorino se presentó a esta Cooperativa en el mes de abril del año 2018 solicitando presupuesto de obra para energizar el emprendimiento inmobiliario… el mismo fue debidamente informado…";

Que asimismo agregan que el usuario "…por la actividad que desarrolla no es lego en la materia… y que se encuentra asesorado por profesionales;

Que finalmente expresa que "…lo que aquí es cuestionado es el quantum del presupuesto y que queda de manifiesto que el problema no radica en el deber de información de esta cooperativa…". (orden 19);

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, analizado el descargo de la Cooperativa, entendió que la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS (CELTA) habría incumplido con el Deber de Información para con el Usuario en el marco de la aplicación de la Contribución por Obra Reembolsable (COR), conforme lo dispuesto en el Subanexo E del Contrato de Concesión y lo previsto en la RESOC-2024-115-GDEBA-OCEBA y su Anexo IF-2023-40570370-GDEBA-DRIOOCEBA apartado 12° Sanciones y en consecuencia elaboró un Proyecto de Resolución que fue remitido para el tratamiento y consideración del Directorio;

Que este Directorio tomó conocimiento del citado proyecto y resolvió "… como medida previa a la decisión a adoptar, que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se informen los parámetros considerados como los argumentos, que justifiquen la cuantificación del monto de la sanción a imponer…", como asimismo, informe cual fue el acuerdo al que arribaron en definitiva la Distribuidora y el usuario PASTORINO, monto total de la obra, proporción abonada por el usuario y si la obra se encuentra finalizada a esta fecha (orden 29);

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios dio respuesta a lo solicitado a través del informe obrante en orden 37;

Que, este Directorio, en su reunión ordinaria de fecha 29/09/25 (Acta N° 19/2025) tomó conocimiento del informe elevado por la Gerencia de Procesos Regulatorios en orden 37 y atento lo expuesto, previo a tomar una decisión en torno a la aplicación de una sanción a CELTA, decidió requerir que a través de esa Gerencia, se solicite a la Cooperativa información complementaria, sobre el avance de la obra correspondiente a la Torre I antes mencionada y de las solicitudes de suministro recepcionadas por CELTA durante el último año, detallando la obra comprometida en cada caso y los costos

asumidos por cada una de las partes en el marco de la COR (orden 39);
Que llamada a intervenir nuevamente la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, siguiendo con las instrucciones impartidas, se intimó a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS (CELTA) conforme a lo solicitado (órdenes 42/43);
Que atento ello, la Concesionaria dio respuesta informando que con relación a la Torre I "…la obra se realizó sin intervención de una contribución de obra reembolsable. El edificio en cuestión actualmente cuenta con un solo suministro eléctrico para servicios generales… ninguna de las unidades funcionales ha pedido conexión eléctrica y por lo que se puede observarse externamente, dichas unidades no están habitadas…" (ordenes 44/45);
Que, complementariamente y con relación a la Torre II señaló que han enviado un nuevo convenio COR suscripto con el mismo asociado (Sr. Pastorino, orden 36), la obra eléctrica se encuentra finalizada y la COR se comenzó a devolverse al asociado en el mes de septiembre de 2025;
Que virtud de lo expuesto y habiéndose cumplimentado con lo requerido, se remitieron nuevamente las actuaciones para la continuidad del trámite que estime corresponder;
Que, el Directorio de este Organismo, en su reunión del día 30/10/2025 (ACTA N° 21/2025), tomó conocimiento del informe elevado por la Gerencia de Procesos Regulatorios en el orden 46, mediante el cual se actualiza el estado de trámite del conflicto que mantiene la Cooperativa de Tres Arroyos con el usuario Pastorino, instruyéndose en dicho marco a la citada Gerencia para que proyecte el acto administrativo tendiente a aplicar una sanción de apercibimiento a la distribuidora, en razón del incumplimiento inicial verificado y se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones, lo cual deberá considerarse como una advertencia en caso de reincidencia (orden 48);
Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, estimó que conforme surge de las actuaciones y atento lo instruido por el Directorio (orden 48), cabe desatacar que la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS (CELTA) incumplió con el Deber de Información para con el Usuario en el marco de la aplicación de la Contribución por Obra Reembolsable (COR), conforme lo dispuesto en el Subanexo E del Contrato de Concesión y lo previsto en la RESOC-2024-115-GDEBA-OCEBA y su Anexo IF-2023-40570370-GDEBA-DRIOOCEBA apartado 12° Sanciones (orden 53);
Que al respecto se señala que, a los fines de la instrumentación de la COR, el Concesionario y el Usuario deben cumplimentar los recaudos establecidos en el Anexo IF-2023-40570370-GDEBA-DRIOOCEBA (Anexo Reglamentación de la COR);
Que, mediante el punto 2° de la Reglamentación, se garantiza el cumplimiento del deber de información sobre cuestiones esenciales a los usuarios ante toda situación de Extensión y/o Ampliación de Redes, reaseguros que previenen posibles conflictos y permiten a ambas partes conocer de manera real, cierta y detallada el alcance y sentido de las condiciones aplicables a la cuestión;
Que, con tal orientación, se establece como cuestiones mínimas la obligación de los Distribuidores de informar a los usuarios o solicitante/s, de manera adecuada, oportuna y veraz, sobre el régimen aplicable y la eventual aplicación de la COR, así como el alcance, formas de pago, reembolso y demás circunstancias relacionadas con la implementación de la misma; Que, al respecto, en el marco de la RESOC-2024-2-GDEBA-OCEBA, luego del análisis del caso objeto de la controversia, la Gerencia de Control de Concesiones advirtió que la Distribuidora incumplió sus obligaciones y los criterios concretos sobre aspectos considerados sustanciales del régimen, desconociendo inicialmente su aplicación, informando erróneamente al solicitante y excediendo sus facultades para solicitar la aplicación del régimen COR (orden 17 Ex-2023-33584239-GDEBA-SEOCEBA);
Que el Anexo IF-2023-40570370-GDEBA-DRIOOCEBA en el punto 12° (Sanciones) inc. ii. dispone que "…el incumplimiento por parte del DISTRIBUIDOR de su deber de información conforme lo establecido en el numeral 2 y 13 del presente régimen, será pasible de la aplicación de sanciones conforme lo establecido en el Subanexo D del Contrato de Concesión… sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en la Ley 11.769 y en el Subanexo D del Contrato de Concesión…" (inc. iii) Que, dentro de los objetivos del Marco Regulatorio Eléctrico, contenidos en el Artículo 3 de la Ley N° 11.769, se encuentra el de "…Proteger los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones constitucionales y normativas vigentes…" (inc. a);
Que, en consonancia con ello, el Artículo 62 de la Ley 11769 establece que, son funciones del Directorio del Organismo de Control, entre otras: a) Defender los intereses de los usuarios y las usuarias, atendiendo los reclamos de los mismos y las mismas, de acuerdo a los derechos enunciados en el Capítulo XV; b) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…"; y h) Intervenir necesariamente en toda cuestión vinculada con la actividad de los concesionarios de servicios públicos de electricidad, en particular respecto a la relación de los mismos con los usuarios y las usuarias;
Que sobre estas directrices emanan las diferentes Resoluciones de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;
Que el Contrato de Concesión establece la obligación de la Concesionaria de cumplir las Resoluciones dictadas por el OCEBA, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 31 inciso a) e y), 42 y los Puntos 7.5, 7.5.2, 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión; Que por su parte, el Artículo 31 del Subanexo D del Contrato de Concesión, entre las obligaciones de la concesionaria establece en el inciso a) Prestar el SERVICIO PUBLICO dentro del AREA, conforme a los niveles de calidad detallados en el "Anexo A", teniendo los USUARIOS los derechos establecidos en el respectivo REGLAMENTO DE SERVICIO que integrará el presente y que debe ser aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y por su parte en el inc y) la de "… cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que el Artículo 42, determina que: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas…";
Que el punto 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión, referido a la "Prestación del Servicio", expresa que "…Por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N°

24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1. del presente…";
Que de acuerdo al precitado punto, queda comprendido en esa causal el Incumplimiento de las obligaciones emergentes del MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, y toda otra normativa aplicable, en cuanto al deber de informar a los usuarios en forma clara y precisa (pto.7.5.2);
Que asimismo, queda comprendido en la misma causal el incumplimiento de actos administrativos dictados por OCEBA (pto.7.5.8);
Que en consecuencia, el Concesionario se halla obligado a acatar la normativa vigente, resultando improcedente cualquier apartamiento de lo previsto en el Contrato de Concesión, Resoluciones dictadas por este Organismo de Control y demás normativa aplicable;
Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;
Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor de la usuaria o el usuario;
Que, asimismo ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la sanción constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 51);
Que del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora no registra antecedentes sancionatorios en materia de Deber de Información para con este Organismo de Control, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;
Que conjuntamente con ello, las particularidades del caso, habiendo la Concesionaria con relación a la Torre I - objeto de estos actuados - realizado la obra sin la aplicación de la COR y respecto a la Torre II celebrado un acuerdo con el usuario, motiva imponer un apercibimiento que obre como advertencia para que la misma modifique su conducta a futuro;
Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causas de incumplimiento, así como también investigar el comportamiento asumido por la Distribuidora, para luego imponer o no las sanciones pertinentes; Que teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se estima que corresponde imponer a la Distribuidora una sanción de apercibimiento considerando que con tal medida correctiva se tiende a prevenir una nueva e igual falta futura, participando por ello su naturaleza de una materialidad preventiva más que punitiva (conforme dictamen de la Asesoría General de Gobierno en expediente 2429-533/98);
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer una sanción de Apercibimiento a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS (CELTA) por incumplimiento al Deber de Información en el marco de la Contribución por Obra Reembolsable (COR) aplicable al caso del Usuario Sr. Gustavo PASTORINO conforme lo ordenado en la RESOC-2024-2-GDEBA-OCEBA.
ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la sanción en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS (CELTA). Cumplido, archivar.

ACTA N° 26/2025

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 193-OCEBA-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Diciembre de 2025

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-275-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2022-02480507-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), por las interrupciones del servicio eléctrico ocurridas en el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2021 y el 18 de enero de 2022, dentro de su área de concesión;

Que este Directorio decidió que a través de la Gerencia de Control de Concesiones se remitiera a la Gerencia de Procesos Regulatorios, el Reporte de Interrupciones, en el periodo comprendido entre el 30/12/21 y el 18/1/22, con indicación de los usuarios afectados, sobre la base de la información disponible en los sistemas de monitoreo de red y teniendo en consideración la relevancia en la afectación de la prestación del servicio, a efectos de iniciar las actuaciones sumariales correspondientes (orden 14);

Que atento lo solicitado, a través del ME-2022-01871988-GDEBA-SEOCEBA, la Gerencia de Control de Concesiones informó que "…en base a la información recopilada en dichos reportes, así como en los informes sobre estado de situación elaborados a partir de datos disponibles en los sistemas de monitoreo de red … Para el caso de la Distribuidora EDES S.A. se observa en el periodo un máximo de afectación del orden de 60.000 usuarios el día 10/01/2022, en tanto los días subsiguientes hasta el 15/01/2022 se alcanzaron valores del orden de los 20.000 usuarios afectados…" (orden 3);

Que, asimismo, adjuntó como archivos embebidos del ME-2022-02118434-GDEBA-GCCOCEBA el detalle de las interrupciones informadas (Anexo I. Distribuidora EDES S.A.) y los principales eventos que tuvieran lugar en el sistema de transporte de TRANSBA S.A. (Anexo II), remitiendo, acto seguido, las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que, cabe señalar la presentación realizada, ante este Organismo de Control, por el intendente de Adolfo Alsina solicitando pronta intervención de OCEBA, indicando que "…la empresa prestadora de energía de nuestra región EDES S.A., ha interrumpido reiteradamente el servicio de los hogares del distrito sin previo aviso … y durante un tiempo prolongado, ha interrumpido completamente el servicio a varias de las grandes empresas que trabajan en nuestro distrito, lo que suma otro inconveniente de grandes proporciones a la comunidad…" (orden 4);

Que, por su parte, la Defensoría de la Provincia de Buenos Aires puso en conocimiento a OCEBA de la solicitud realizada de intervención a EDES S.A., por parte del Intendente de Adolfo Alsina (orden 5);

Que a continuación, lucen en las presentes actuaciones como archivos embebidos de los ME-2022-05110157-GDEBA-SEOCEBA y ME-2022-05197527-GDEBA-SEOCEBA, Resoluciones dictadas por el Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca que dan cuenta de las deficiencias que presenta el servicio prestado por EDES S.A. en los barrios Sánchez Elías, Villa Libre y Las Cañitas 1, 2 y 3, solicitando por el mismo acto administrativo a la Distribuidora que informe sobre puntos determinados (ordenes 10 y 11);

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró, en virtud del informe elaborado por la Gerencia de Control de Concesiones, hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento a la prestación del servicio incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaran las interrupciones del servicio (orden 16);

Que atento ello, este Directorio dictó la RESOC-2022-275-GDEBA-OCEBA (orden 20), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran las interrupciones del servicio eléctrico ocurridas en el periodo comprendido entre el el 30 de diciembre de 2021 y el 18 de enero de 2022, dentro de su área de concesión (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 12 de agosto de 2022 (ordenes 26 y 27);

Que la Distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo y planteó, entre otras consideraciones que "…el acto de imputación resulta nulo por no indicar con detalle y precisión cuál sería el pretenso incumplimiento específico en que habría incurrido mi mandante, ni que el mismo amerite la imposición de una sanción complementaria…", como así también "…que no ha existido un incumplimiento merecedor de sanción alguna, y que la eventual imposición de una sanción adicional a la prevista en el punto 6 del Subanexo D afectaría la garantía constitucional del "non bis in idem" y el derecho de propiedad…" (orden 29);

Que la Distribuidora hizo referencia a "…la insignificancia de los supuestos incumplimientos, que se habrían producido en un contexto de una ola de calor extremo y con pérdida de aporte de la transportista, lo cual no impidió que la afectación se limite a un número muy reducido de usuarios y por un tiempo muy breve (menor incluso al que el punto 3.2 del Subanexo D establece como causal de penalización)…", y se propuso demostrar "…que la eventual aplicación de sanciones infundadas e innecesarias, solo lograría distraer los escasos recursos con los que actualmente se cuenta, agravando la prestación del servicio a nuestro cargo…" y que "…la imputación y resolución por parte del mismo organismo afectaría la garantía de defensa y de juez natural…", solicitando "…se deje sin efecto la imputación y se declare la inexistencia de incumplimiento…";

Que asimismo, EDES S.A. expresó que el origen o causas de las interrupciones referidas en el sumario no le son atribuibles, sino que se debieron a eventos externos y ajenos, tales como "…i) las fallas en el sistema de Transporte de TRANSBA -averia de un transformador de ET Norte II-; es decir hecho de un tercero extraño a EDES y por el cual no debe responder y ii) en la segunda semana de enero, y en forma paralela a la falla de TRANSBA se registró en la Provincia de Buenos Aires una ola de calor inusual, en la cual se registraron temperaturas que superaron los 40 ° C, lo que provocó la saturación del sistema eléctrico argentino, dadas las características extraordinarias de la misma…", señalando que "… Estas situaciones fueron puestas oportunamente en conocimiento de este Organismo de Control mediante la presentación de solicitud de encuadramiento de tales interrupciones como fuerza mayor…";

Que también manifestó que el IF-2022-26245010-GDBA-GPROCEBA no constituye una imputación concreta y específica de un incumplimiento a alguna obligación contractual y/o legal expreso, y que el acto de imputación "...no indica cómo y

bajo qué argumentos la Gerencia de procesos regulatorios consideró hallarse acreditado prima facie el incumplimiento a la prestación del servicio…", no existiendo ningún elemento que permita afirmar que las eventuales interrupciones de suministro pudieren ser atribuidas a la culpa o negligencia de mi representada ni que hubieran sido prolongadas, además de que "...soslaya el hecho que las causas de las interrupciones obedecieron a supuestos de fuerza mayor como resultan ser el hecho de un tercero ajeno a EDES (TRANSBA) y/o fenómenos de la naturaleza (Ola de calor)...", concluyendo "...que el acto en responde no determina, con la precisión que requiere una imputación formal, las presuntas obligaciones incumplidas y su debido encuadramiento legal, lo que determina un real y concreta conculcación de la garantía del derecho de defensa…";
Que con respecto a la interrupción, la Distribuidora indicó que "...el día 10/1/2022 a las 14.51 hs ocurrió una falla en la Estación Transformadora Norte II de Bahía Blanca por la avería de un transformador de 132/33/13,2 kV de 45 MVA de TRANSBA S.A, lo que llevo a tener en un momento, menor oferta de potencia en las instalaciones de hasta 20 MW…", y que "...el evento de desconexión de TP2 (Transformador de Potencia) -(T2N2) tuvo lugar en los tres niveles de tensión, quedando sin tensión los CASMT (Cable Subterráneo de Media Tensión) 320 y 319…";
Que continuó exponiendo el Concesionario que "…queda en servicio la barra de 13,2kV por estar los TPs en paralelo alimentados por TP 1 (T1N2), con corte en ETs Norte 1 y Norte 3 … Como consecuencia del mismo quedan sin servicio los barrios de la ciudad de Bahía Blanca: Patagonia, Palos Verdes, el Nacional, Villa Hipódromo, Harding Green, Las Cañitas, Aldea Romana, Las Acacias, Millamapu, Oro verde, Pahiuén, Villa del Parque, Parque Norte, Bosque Alto, El Maitén, Los Muñecos, Palihue, la falda, Bella Vista; totalizando aproximadamente unos 18000 usuarios…", viéndose notoriamente incrementada la demanda de consumo "...producto de la ola de calor que se vivió en el país durante toda la semana desde el 10 al 16 de enero de 2022, con temperaturas superiores a los 40° en todo el país, y especialmente en el área de concesión de la Distribuidora en particular…";
Que en ese sentido, el Concesionario destacó que "...no resultando las interrupciones atribuibles a conducta negligente alguna de mi representada sino por el contrario a hechos de la naturaleza o terceros, ajenos, imprevisibles e inevitables, y de la mera vaguedad del art. 7.5 del Subanexo D del Contrato de concesión, va de suyo que el cargo imputado por el sumariante conculca el principio de legalidad, dado que ante el desconocimiento del origen ajeno a EDES de las interrupciones, las imputaciones formuladas contra mi representada por aquellas, resultan inexactas y contrarias a derecho atento resultar conculcatorios del principio de legalidad y del mandato de tipicidad…";
Que por otro lado, EDES S.A. entendió que se estaría violando el principio del non bis in idem, al sostener que "...está previsto en el Subanexo D que en caso de detectarse un apartamiento a los valores límites establecidos corresponderá la aplicación de las sanciones previstas en el punto 6.2, a las que se sumarían las establecidas en el punto 7.5 del Subanexo D, lo que implicaría la concreta la violación del principio del non bis in ídem … Por lo que es dable presumir, que en este caso de aplicarse una nueva sanción se conculcaría en forma flagrante el principio penal "non bis in ídem"., dado que se juzgaría a mi representada dos veces por un mismo hecho (interrupción del suministro) ...";
Que la Distribuidora planteó "...que la aplicación de una doble sanción, solo agravaría la delicada situación de las distribuidoras y continuaría detrayendo valiosos recursos para la prestación del servicio…" y advirtió que "...la merma en los ingresos de las distribuidoras de energía eléctrica resultante de la aplicación de la Resolución 439/2021, que se traduce en un porcentaje muy reducido del ajuste que hubiera correspondido, hace imposible contar con recursos que permitan cumplir con el pago de las penalidades por calidad de producto y servicio, mientras se mantenga la aplicación de cuadros tarifarios que reflejen parcialmente los ajustes que corresponden a las distribuidoras. Obviamente esta situación torna impracticables el pago de sanciones complementarias…";
Que asimismo, comunicó que "...con fecha 30 de junio de 2022 la Distribuidora formalizó la presentación ante vuestro organismo de la solicitud de fuerza mayor por las interrupciones del servicio de energía eléctrica acaecidas durante el periodo comprendido entre el 10 y 16 de enero de 2022 en el área de concesión de EDES, por la falla en la Estación Transformadora Norte II de Bahía Blanca por la avería de un transformador. También en fecha 12 de agosto de 2022 se formalizo la presentación de solicitud de fuerza mayor por el evento ocurrido el 15 de enero de 2022 a las 15:54 hs ocurrió una falla en la salida de servicio de una línea de 500Kv de TRANSENER que vincula la Estación Trasformadora Campana con la Estación Transformador Colonia Lía, ocasionando la desconexión del Alimentador Tres Lomas - Casbas…", solicitando "...se disponga la suspensión del tratamiento de las presentes actuaciones hasta tanto se resuelvan las presentaciones indicadas…";
Que finalmente, señaló la "...existencia de un vicio insalvable que posee el procedimiento administrativo sancionatorio reglado por la Resolución OCEBA N° 88/98 consistente en que tanto la acusación - formulación de cargos-como la determinación de la existencia de una falta y la pena, son dispuestas por el mismo órgano, conculcando así la garantía de la imparcialidad que hace al derecho de defensa (art. 18 de la Carta Magna y 15 de la Constitución Provincial) ...";
Que atento a las cuestiones técnicas aludidas por la Distribuidora, la Gerencia de Procesos Regulatorios remitió las actuaciones a la Gerencia de Control de Concesiones a efectos de que se expida al respecto (orden 30), sobre lo cual informó que a los efectos de evaluar la incidencia de las causas de las interrupciones en el periodo de análisis, procedió a analizar "…la información contenida en la tabla de interrupciones en Media Tensión hasta nivel de Centros de Transformación MT/BT que tuvieran lugar durante los meses de diciembre 2021 y enero de 2022…", a partir de lo cual realizó un análisis comparativo contra idénticos períodos de semestres anteriores (diciembre 2020 y enero 2021), tomando como referencia las causas informadas como origen de la respectivas contingencias y tres parámetros consistentes en cantidad de contingencias, cantidad de usuarios interrumpidos y duración total promedio por usuario (hs) (orden 33);
Que la Gerencia de Control de Concesiones observó como resultado de lo analizado "…1) Que para la comparación interanual dic 2020-dic 2021 se evidencia una mayor incidencia de contingencias motivadas en TEMPERATURAS (023) (+145 %),DESCARGAS ATMOSFERICAS (024) (+73 %), SECCIONADOR AVERIADO (062) (+14 %), PAJAROS Y ANIMALES (104) (+41 %), PUENTE DE LINEA CORTADO (112) (+67 %) y AISLADOR AVERIADO (302) (+450 %), en tanto se observa una ligera disminución de cortes por MANTENIMIENTO PROGRAMADO (308) (-9 %). 2) Que para la comparación interanual ene 2021-ene 2022 se evidencia que, además de las causas mencionadas precedentemente con una mayor incidencia, TEMPERATURAS (023) (+331 %), SECCIONADOR AVERIADO (062) (+44 %), AISLADOR AVERIADO (302) (+66 %), CONDUCTOR CORTADO(304) (+107 %), también se han incrementado la correspondientes a: AVERIA CABLE SUBTERRANEO (305) (+450 %) y TRANSFORMADOR AVERIADO (150) (+100 %), en tanto se observa un incremento en los cortes por MANTENIMIENTO PROGRAMADO (308) (+93 %), MANTENIMIENTO CORRECTIVO

(309) (+260 %) y OBRAS DE AMPLIACION (310) (+500 %). 3) Un comentario aparte merece la causa SISTEMA EXTERNO ALTA TENSION (404) (+1000 %) relacionada con la avería, que se produjera el día 10/01/2022, del Trafo N° 2 132/33/13,2 kV de 45 MVA de la Estación Transformadora Norte II 132 kV de TRANSBA S.A., cuya indisponibilidad resultó relevante para el servicio tanto por la cantidad de usuarios afectados como por la duración de las restricciones asociadas a la misma. Sobre el particular, cabe destacar la singularidad de la contingencia, en la medida que, si bien la Distribuidora debe responder frente a sus usuarios por dichas interrupciones, se trata de un equipamiento bajo responsabilidad del transportista TRANSBA S.A, que había sido instalado en virtud de una ampliación de capacidad oportunamente impulsada por la Distribuidora (2012) y que, según las propias previsiones del mismo, no presentaba criticidad para la condición N, esto es, no presentaba saturación ni carga > 90 %...";
Que en ese sentido, la mencionada Gerencia concluyó que "…con la información consolidada de cortes a nivel de usuario final correspondiente al semestre de control 42° comprendido entre el 2/12/2021 y el 01/06/2022, habiéndose compulsado las correspondientes tablas en el periodo comprendido entre el 30/12/2021 y 18/01/2022 y desafectando las interrupciones invocadas con causal de fuerza mayor o eximente de responsabilidad, dada su significativa incidencia en los índices de calidad semestrales y que actualmente se encuentra pendiente de resolución, se ha podido constatar que, sobre un total de 75.388 usuarios que sufrieron al menos una interrupción y tuvieron tiempos de interrupción acumulados superiores a 3 horas, conforme a los límites del apartado 3.2 del Subanexo D: *.-) Un conjunto de 24.748 usuarios tuvieron tiempos de interrupción acumulados superiores a 12 horas en el período de 19 días objeto de evaluación, de los cuales 18.747 usuarios resultaron con tiempos de interrupción acumulados superiores a 24 horas al cierre del periodo de control. *.-) Un subconjunto de 9.716 usuarios del conjunto mencionado precedentemente, tuvieron tiempos de interrupción acumulados superiores a 24 horas en el período de 19 días objeto de evaluación, de los cuales 2.135 usuarios resultaron con tiempos de interrupción acumulados superiores a 48 horas al cierre del periodo de control…" devolviendo las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para la continuidad del trámite;
Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló en orden 51, con respecto a lo alegado por la Distribuidora en cuanto a que el acto de imputación no constituiría una imputación concreta, cabe expresar, que surge claramente del apartado "NOVENO" haberse imputado a EDES S.A. "…por las interrupciones del servicio eléctrico ocurridas en el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2021 y el 18 de enero de 2022, dentro de su área de concesión, conforme lo prescriben el Artículo 28 Incisos a) y f), 39 y puntos 7.5. y 7.1. del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial…" (orden 26);
Que cabe destacar que los artículos invocados refieren a la obligación que tiene la Distribuidora de prestar el servicio público dentro de su área de concesión conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo "D" y efectuar las inversiones, y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo "D";
Que asimismo, el Contrato de Concesión faculta a OCEBA a aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D" en caso de que el Distribuidor incumpla alguno de las mencionadas obligaciones, las cuales no son otras que SANCIONES COMPLEMENTARIAS previstas en los puntos 7.5 y 7.1. del precitado Subanexo;
Que sobre lo alegado por la Distribuidora respecto a que la imposición de una sanción adicional a la prevista en el punto 6 del Subanexo D afectaría la garantía constitucional del "non bis in idem" y el derecho de propiedad, la mencionada Gerencia expresó, que sabido es por la Concesionaria, que el Contrato de Concesión, Subanexo D, Punto 5. Sanciones, prevé la aplicación de sanciones, ya sea bajo el régimen de "penalizaciones" y de "sanciones complementarias", cuando el Distribuidor no cumpla con las obligaciones emergentes del dicho Contrato, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la Ley provincial N° 11.769 y toda normativa que resulte aplicable;
Que en tal sentido, el citado Contrato establece que la imposición de multas en el régimen de "penalizaciones" tiene carácter económico y de naturaleza contractual, mientras que bajo el procedimiento de "sanciones complementarias" su carácter es disuasivo y su naturaleza se constituye como una nota típica del poder de Policía propio de la Administración Pública conferidas al Organismo de Control;
Que el objetivo de la aplicación del régimen de "penalizaciones" es orientar las inversiones del Distribuidor hacia el beneficio de los usuarios, en el sentido de mejorar la calidad en la prestación del servicio público de electricidad, en tanto la aplicación de "sanciones complementarias" tendrá como objetivo persuadir al Distribuidor para que, en caso de infracciones al Marco Regulatorio Eléctrico, no deje de prestar y/o cumplir adecuadamente las obligaciones regulatorias que tiene a su cargo, sin perjuicio de las penalidades que por apartamiento en las condiciones de calidad pactadas pudiere corresponder;
Que el Contrato de Concesión expresamente dispone que la aplicación de una penalización no excluye la posibilidad de imponer una sanción complementaria;
Que, en el presente caso, sin perjuicio de la aplicación del régimen de penalizaciones en el marco de los límites admisibles de calidad, las interrupciones del servicio y la consecuente afectación producida a los usuarios y las usuarias merece la imposición de una multa complementaria;
Que por su parte, respecto de lo alegado en cuanto a la existencia de un vicio en el procedimiento de la Resolución OCEBA N° 88/98 (hoy RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA), por cuanto la acusación/formulación de cargos, como la determinación de la existencia de una falta y la pena, son dispuestas por el mismo órgano, se advierte que OCEBA es un ente autárquico y entre las funciones asignadas al Directorio del Organismo de Control por la Ley N° 11.769, se encuentra la de "… Reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales…" (Artículo 62 inc. p);
Que en orden a lo encomendado por la citada Ley, se dictó la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, que aprobó el Reglamento para la aplicación de Sanciones, acto administrativo que se encuentra plenamente vigente y goza de la legalidad de los mismos, debiendo el planteo esgrimido por la Concesionaria, en su caso, ser arbitrado a través del órgano judicial competente;
Que asimismo, corresponde destacarse que dicho procedimiento garantiza durante todo su trámite el debido proceso legal, permitiendo a los Distribuidores ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que, por lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que se han cumplido debidamente con los principios de legalidad, debido proceso y garantía de defensa, indispensables para llegar a una decisión legítima y fundada del caso, conforme las prescripciones establecidas por los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional, Decreto Ley 7647 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Buenos Aires y RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA de Sustanciación de

Sumarios;
Que respecto de lo argumentado por EDES S.A. con relación a la solicitud de fuerza mayor, a partir de la cual requirió la suspensión del tratamiento de las presentes actuaciones hasta tanto se resuelva, la Gerencia de Procesos Regulatorios expuso que a través del EX-2022-20929317-GDEBA-SEOCEBA, OCEBA dictó la RESOC-2024-245-GDEBA-OCEBA rechazándose "…la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica, acaecidas en su ámbito de distribución entre los días 10 a 15 de enero de 2022…" (Articulo 1°);
Que la Distribuidora recurrió la mencionada resolución con fecha 20 de diciembre de 2024, resolviendo este Organismo de Control mediante la RESOC-2025-28-GDEBA-OCEBA rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A) contra la RESOC-2024-245-GDEBA-OCEBA, desestimándoselo asimismo como una denuncia de ilegitimidad del acto, lo cual fuera notificado a la empresa el 19 de marzo de 2025, adquiriendo firmeza la resolución recurrida;
Que al respecto, es dable destacar que, la Distribuidora como concesionaria del servicio público de distribución de energía eléctrica, debe prestarlo a sus usuarios y usuarias con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en Contrato de Concesión, y realizar los trabajos e inversiones necesarias de forma tal de asegurar la prestación del servicio;
Que frente a sus usuarios y usuarias la Distribuidora es responsable del servicio que presta y atento encontrarse sujeta al régimen de responsabilidad objetiva, solo puede eximirse de responsabilidad en caso que demuestre la culpa de la victima (hecho del damnificado), la de un tercero por quien no deba responder o el caso fortuito o fuerza mayor (conf. Arts. 1729, 1730 y 1731 del Código Civil y Comercial de la Nación);
Que asimismo, situados en el campo de las relaciones de consumo, la Ley 24240, en el artículo 40 establece un régimen de responsabilidad en el que quedan alcanzados todos los sujetos intervinientes en el sistema eléctrico, a los cuales califica como responsables solidarios, no pudiendo eximirse de responsabilidad en el evento invocado por la culpa o responsabilidad que le cabe a alguno de ellos, dado que todas forman parte de la misma cadena de circulación y comercialización del fluido eléctrico que utilizan los usuarios y usuarias del servicio público de distribución de energía eléctrica;
Que en afín tesitura se ha señalado que: "…el régimen del articulo 40 consagra una responsabilidad de tipo objetiva, tanto para los daños resultantes del vicio o riesgo de la cosa, como de la prestación del servicio. De tal forma, solo podrá liberarse total o parcialmente de responder quien demuestre que la causa del daño le ha sido ajena. Por tratarse de un régimen de responsabilidad objetiva (tanto se aplique el art. 40, LDC, como el art. 1113, CCiv.), el productor, el fabricante, el importador, etc. no pueden liberarse simplemente demostrando que no actuaron con culpa únicamente se eximen de responsabilidad en los casos de ausencia de relación de causalidad: sea por caso fortuito o fuerza mayor, por culpa de la víctima o por el hecho de un tercero extraño..." (Rusconi, Dante D. (Coordinador), "Manual de Derecho del Consumidor", Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009, p. 420);
Que en este sentido, se ha sostenido acertadamente que: "…El hecho de un tercero no puede ser el de otro de los codeudores solidarios mencionados por la norma…" (Lorenzetti, Ricardo Luis, "Consumidores", Rubinzal Culzoni, Segunda Edición, Santa Fe, 2009, p. 538);
Que por su parte, cabe considerar que la responsabilidad de la Distribuidora es objetiva respecto a su obligación de suministrar energía eléctrica al usuario y a la usuaria. La singular vinculación existente entre "usuario-prestador" está esencialmente constituida por un poder de exigir, condicionado por la existencia de una obligación jurídica que pesa sobre la Empresa Concesionaria y por el hecho de que esta obligación resultó establecida en interés del usuario y de la usuaria;
Que esto es así ya que el principio general de nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma solo reviste carácter excepcional;
Que en tal sentido, cabe señalar que el hecho de un tercero ajeno a EDES S.A. (TRANSBA) y/o el fenómeno de la naturaleza (ola de calor) que pretendió invocar la Distribuidora como eximente de responsabilidad por las interrupciones del servicio eléctrico sufridas por las usuarias y los usuarios, en el presente caso, no fueron acreditadas, conforme se dispuso a través de la RESOC-2024-245-GDEBA-OCEBA;
Que resulta menester destacar la trascendencia que reviste el suministro eléctrico para la generalidad de los usuarios y usuarias, tanto para los y las residenciales, en función de su carácter de Derecho Humano indispensable que hace a su calidad de vida y garantiza condiciones dignas mínimas que debe gozar todo ser humano, como para los comerciales o industriales como insumo básico que garantiza el regular funcionamiento de las actividades productivas que llevan adelante; relevancia que emerge cuando acaece un cese de abastecimiento del fluido eléctrico, falta de provisión que se agrava intensamente cuando más perdura en el tiempo, período éste en el cual comienzan a verificarse los diversos trastornos generados al universo de usuarios y usuarias;
Que los/as usuarios/as alcanzados/as por la interrupción del servicio, pueden ser pasibles de un variado y significativo abanico de afectaciones, entre los que genéricamente se puede destacar, la afectación a los derechos que tutelan sus intereses económicos, seguridad, salud, dignidad y trato equitativo, derechos alimentarios, acceso y goce regular de servicios públicos esenciales, trabajar, ejercer toda industria lícita y/o actividad comercial; prerrogativas que se funden en el derecho a una calidad de vida adecuada;
Que la interrupción del suministro es una falta grave que altera uno de los caracteres esenciales del servicio público, como lo es el de continuidad, por superar la normal tolerancia que, por razonabilidad de las cosas, pudiera tener un servicio indispensable, habiendo dicho, atinadamente y al respecto, Marienhoff -por los trastornos que la falta de continuidad puede causarle al público-que "…los servicios de carácter permanente o constante requieren una continuidad 'absoluta'; tal es lo que ocurre, por ejemplo, (…) con el servicio de energía eléctrica…" (Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo", p. 66, T. II, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1993);
Que atento ello, lo expuesto por la Distribuidora en el sentido de calificar como "insignificantes" los "supuestos incumplimientos" por considerar que afectaron a un "número muy reducido de usuarios y por un tiempo breve", y siendo que conforme lo informado por la Gerencia Técnica (orden 33) lo argüido por EDES S.A. quedó refutado, en virtud de la cantidad de usuarios y usuarias que han sido afectados por tiempos de interrupción acumulados hasta 48 horas, deviene, cuanto menos, preocupante, considerando el tiempo transcurrido desde que la Concesionaria se ha hecho cargo de prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica, asumiendo las obligaciones que surgen del Marco Regulatorio

Eléctrico y la relevancia que tienen los cortes de suministro en la vida de los usuarios y las usuarias;
Que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) versa en haber incumplido con el Artículo 28, Incisos a) y f) del Contrato de Concesión Provincial, por las interrupciones del servicio eléctrico ocurridas en el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2021 y el 18 de enero de 2022, dentro de su área de concesión;
Que asimismo, la Ley 11.769 y su decreto reglamentario N° 2479/04 establece que los concesionarios de servicios públicos deberán, dentro del área que les fuera concedida, satisfacer toda demanda de provisión de servicios de electricidad durante el término de la concesión y serán los únicos responsables de atender el incremento de la demanda en su zona de concesión por lo que deberán asegurar su aprovisionamiento, arbitrando los medios necesarios a tal fin, no pudiendo invocar el abastecimiento insuficiente de energía eléctrica como eximente de responsabilidad por el incumplimiento de las normas de calidad de servicio que se establezcan en su Contrato de Concesión (Art. 30);
Que el Contrato de Concesión establece que "…Es exclusiva responsabilidad de la CONCESIONARIA realizar las inversiones necesarias para asegurar la prestación del SERVICIO PUBLICO conforme al nivel de calidad exigido…" en el marco regulatorio eléctrico (Articulo 19);
Que también, el Contrato de Concesión en cuanto a las obligaciones de la Concesionaria, establece en el Artículo 28, entre otras, que deberá prestar el servicio público dentro del Área de concesión, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo D (inciso a) y efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo D (inciso f);
Que asimismo, el Artículo 39 del precitado contrato determina que "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO…";
Que el Subanexo D, del mencionado Contrato de Concesión, deja debidamente establecido que será responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en el presente Subanexo, debiendo cumplir, para ello, con las exigencias que allí se establecen, realizando los trabajos e inversiones necesarias de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;
Que la indebida prestación del servicio público de electricidad, se encuentra correctamente tipificada administrativamente en el Subanexo D "Normas de Calidad de Servicio Público y Sanciones", del Contrato de Concesión Provincial, en el punto 7.5 "Prestación del Servicio";
Que el punto 7.5 "Prestación del Servicio", del citado Subanexo D, establece que "…Por incumplimiento a las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control. La Ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control.-El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1 del presente…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones "…a) Defender los intereses de los usuarios, atendiendo los reclamos de los mismos…" y "…b) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…";
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento a la debida prestación del servicio eléctrico de la Distribuidora, conforme lo prescriben los Artículos 28 Incisos a) y f), 39 y puntos 7.5. y 7.1. del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a Empresa Distribuidora de Energia Sur S.A. … asciende a $ 21.555.322.022, habiendo sido calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2024 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente a la fecha.…" (orden 45);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora, de cuyo análisis se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción (orden 48);
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto a la debida prestación de servicio, los antecedentes registrados y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos ciento siete

millones setecientos setenta y seis mil seiscientos diez con 11/100 ($107.776.610,11);
Que, en relación con la sanción impuesta por el presente acto, cabe señalar que la Autoridad de Aplicación a través del dictado de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP estableció, en su artículo 5°, "…la suspensión del cobro y/o ejecución de las sanciones complementarias aplicadas que estén firmes en sede administrativa, que no tengan destino a usuarios y todas las que aplique en el futuro el Organismo de Control, conforme lo previsto en el Subanexo D, hasta la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MIySP N° 1133/2024…";
Que, el citado acto administrativo, también, determinó en su Artículo 6° que las sanciones complementarias suspendidas, deberán constar en una cuenta contable creada al efecto e identificada como "REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS - ETAPA DE TRANSICIÓN", detallando resolución que aplica la sanción, monto de la multa impuesta y la fecha de aplicación debiendo permitir, en todo momento, las Distribuidoras su auditoría por parte de OCEBA y/o de la Autoridad de Aplicación, poniendo a disposición dichos registros ante su primer requerimiento y que las mismas serán actualizadas conforme los ajustes de VAD, a partir de la fecha de notificación de cada una de las sanciones y hasta la fecha de corte a determinar en el proceso de RTI;
Que, en consecuencia, implementado el primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MIySP N° 1133/2024, el Concesionario deberá abonar la sanción impuesta;
Que, asimismo cabe señalar que, conforme lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (ACTA-2025-42233658-GDEBA-AGG) la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP, en principio, no modifica el Contrato de Concesión, razón por la cual debe estarse a todo su términos, los que establecen, para los sujetos sancionados, la exigencia de abonar el monto de las multas cuestionadas para poder interponer sus recursos, conforme lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), con una multa de Pesos ciento siete millones setecientos setenta y seis mil seiscientos diez con 11/100 ($107.776.610,11), por incumplimiento a la debida prestación del servicio, con relación a las interrupciones del servicio eléctrico ocurridas en el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2021 y el 18 de enero de 2022, dentro de su área de concesión.
ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) deberá, acreditar dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente, el asiento de la sanción impuesta en el "REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS - ETAPA DE TRANSICIÓN", y depositar el monto de la multa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MIySP N° 1133/2024, de acuerdo a los dispuesto por los artículos 5° y 6° de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP.
ARTÍCULO 4°. Hacer saber que, para la interposición de los pertinentes recursos legales que pudieran articularse contra el presente acto administrativo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión vigente, depositando el monto de la sanción impuesta en la Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS" del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Casa Matriz.
ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 26/2025

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

VARIOS

MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente Administrativo 4108-I-9195/2025 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso PB, de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:
Circunscripción 8, Sección Z, Manzana 250, Parcela 18, Pda. 100-27987.

María Camila Martínez, Directora.

ene. 2 v. ene. 6

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente Administrativo 4108-I-9180/2025 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso PB, de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:
Circunscripción 2, Sección B, Chacra 135, Manzana 135 M, Parcela 07, Pda. 100- 68569.

María Camila Martínez, Directora.

ene. 2 v. ene. 6

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente administrativo 4108-I-9411/2025 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso PB, de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:
Circunscripción 4, Sección A, Quinta 5, Manzana 5 B, Parcela 13, Pda. 100-50172.

María Camila Martínez, Directora.

ene. 2 v. ene. 6

COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS
Departamento Judicial San Isidro

POR 5 DÍAS - El Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de San Isidro, Rivadavia 573 en sesión ordinaria de tribunal de disciplina del día 22 de diciembre de 2025 resolvió en los expedientes "CMCPSI c/Fraguio Maria Del Pilar (6217 CSI) s/Presunta Infraccion Ley 10973" Nro. 28/21, "CMCPSI c/Naab Adriana Virginia (CSI 6517) s/Presunta Infraccion Ley 10973" - Nro. 29/21: Visto: La renuncia presentada por la Sra. Vocal Titular del cuerpo, martillera y corredora publica Matilde Leonor Dueñas, y la resolucion de presidencia por medio de la cual se convoca al Vocal Suplente, Mart. y Corredor Publico, Hector Ruben Castaño, a suplir el cargo. Habiendo el Sr. Castaño aceptado el cargo para el cual ha sido llamado, conforme lineamientos para la sustitución de los cargos, determinada por el art. 31 de la Ley 10.973 y 44 del DR. 3630/91. Se resuelve: Determinar la nueva integración de este Honorable Tribunal de Disciplina, reemplazando el Sr. Hector Ruben Castaño a la Sra. Matilde Leonor Dueñas. Notifiquese en las presentes actuaciones y al Honorable Consejo Directivo.
Violeta Silvia Tandura, Secretaria Tribunal de Disciplina.

dic. 2 v. dic. 8

MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Formosa 354, de la localidad Banfield, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción VI, Sección B, Manzana 67, Parcela 1E, Partida inmobiliaria 63-166376-1, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial folio 557 año 1962 a nombre de ANTONIO ABRAHAM RAMIRES.
Gabriel Alejandro Giurliddo; **Alfredo Luis Fernandez**

ene. 5 v. ene. 7

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Pilar 135, de la localidad y partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción XII, Sección A, Manzana 32, Parcela 13, Partida inmobiliaria 63-171021-2, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial 21040 a nombre de ESPINDOLA NELIDA EUGENIA.
Gabriel Alejandro Giurliddo; **Alfredo Luis Fernandez**

ene. 5 v. ene. 7

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Colonia 269, de la localidad Banfield, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción XI, Sección A, Manzana 22A, Parcela 13, Partida inmobiliaria 63-166393-1, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial matrícula 98387 a nombre de LEIS ADAN y LEIS ELSA.
Gabriel Alejandro Giurliddo; **Alfredo Luis Fernandez**

ene. 5 v. ene. 7

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Bucarest 1645, de la localidad de Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción XIII, Sección B, Manzana 21, Parcela 9, Partida inmobiliaria 63-182400-5, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial bajo folio n° 1866 del año 1947 a nombre de MAXIMILIANA SALAS, MARIANO IBAÑEZ y ELOY LOPEZ SALAS.
Gabriel Alejandro Giurliddo; **Alfredo Luis Fernandez**

ene. 5 v. ene. 7

MUNICIPALIDAD DE MERLO

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Merlo de la Pcia. de Bs. As. notifica a arrendatarios, familiares y/o responsables, o quienes se consideren con derecho sobre los restos mortales que se encuentran en las sepulturas que se detallan a continuación, con plazo vencido y con deudas en el Cementerio Santa Mónica, ubicado en el partido de Merlo, que deberán presentarse a regularizar su situación y disponer el traslado de los mismos dentro del término de quince días contados desde la última publicación del presente. Vencido el lapso indicado y en caso de silencio o ausencia, se procederá a la exhumación de las tumbas y su posterior traslado de los restos mortales al osario general. Resultando, esta medida de carácter urgente e imprescindible a fin de poder dar respuesta a la necesidad de contar con mayor espacio físico para efectuar nuevas inhumaciones. Expte. 4076-11104/25

UBICACIÓN	FALLECIDO	DESDE HASTA	ARRENDATARIO	DOMICILIO	LOCALIDAD
GAL. A-006	RODRIGUEZ AGUSTINA/CISNERO F/ELEU	03/10/2019 03/10/2024	CISNEROS RODRIGUEZ MARIANA	AV. RIVADAVIA N° 17207	MORÓN
GAL. A-008	NEGRI EDA ROSA MONAGAS SALVADOR F.	22/05/2017 22/05/2024	MONAGA MIRTA	SAN JUAN N° 1945	MERLO
GAL. A-016	GONZALEZ JOSE	20/12/2021 20/12/2024	GONZALEZ BLANCA AZUCENA	SIVORI N° 959	LIBERTAD
GAL. A-020	CORTES FRANARCO H. ZALAZAR NICOLASA PRIETO ALFREDO JOSE	20/01/1987 20/01/2023	CORTES (FLIA.)	BALCARCE N° 2211	LIBERTAD
GAL. A-031	BENITEZ RAMON Y BENITEZ FEDERICO	02/07/2010 02/07/2023	GONZALEZ NILDA ESTHER	LOS NOGALES N° 2608	SAN A. DE PADUA
GAL. A-032	PAREDES HUGO ANTONIO	25/11/2021 25/11/2024	PAREDES LORENA PAOLA	JUAN FARRELL N° 2253	LANÚS
GAL. A-033	PEREZ CARLOS OCTAVIO	22/06/2017 22/06/2023	PEREZ DIEGO	ALPATACAL N° 1270	MERLO
GAL. A- 060	ESTEVEZ MIRNA SUSANA	16/12/1971 16/12/2021	ESTEVEZ HIPOLITO	QUIRNO N° 1826	MERLO
GAL. A-064	GONZALEZ ELVA	18/10/1993 31/01/2021	SILVESTRI JULIA OFELIA	VIEYTES N° 1268	LIBERTAD
GAL. A-072	ALBORNOZ HECTOR CLEMENTE	09/12/2009 09/12/2022	ALBORNOZ HECTOR WALTER	SAYO N° 103	LIBERTAD
GAL. B-001	PENIDA MARIA RITA IBAÑEZ RITA NOEMI	15/12/2021 15/12/2024	IBAÑEZ HECTOR ANTONIO	DILLON N° 4097	MERLO
GAL. B-003	DE MARGHERITA ALBERTO ARTURO	08/02/2021 08/02/2023	BRITO ROSA DEL VALLE	LACARRA N° 893	MERLO
AL. B-017	STURLA JUAN	10/08/1988 10/08/2024	CARDOZO (FLIA.)	MALVINAS N° 275	LIBERTAD
GAL. B-022	GODOY MANUEL	20/03/2018 20/03/2023	CABRERA CLEFE DEL ROSARIO	BLASCO IBAES N° 1964	LIBERTAD

GAL. B-025	HERRERA MARIA CRISTINA	07/10/2010 07/10/2023	COLAPRICO LEONOR	24 DE OCTUBRE N° 797	ITUZAINGÓ
GAL. B-030	PERALTA ALEJANDRO	21/10/2010 21/10/2024	PERALTA RICARDO	GARMENDIA N° 662	MERLO
GAL. B-031	LEZANA MARTA LIDIA	23/11/2021 23/11/2023	JUAREZ GUSTAVO	JOSÉ BONIFACIO N° 4176	CASTELAR
GAL. B-034	SEISDEDOS HUGO DANIEL	09/12/2009 09/12/2023	YAUNEY ROSA	CARRIZO N° 220	LIBERTAD
GAL. B-038	VIZCARRA MARIA DORILA	26/06/2017 26/06/2023	VIZCARRA MIRTA GLADY	SAN ANTONIO N° 674	MERLO
GAL. B-043	BENITEZ ROSARIO Y CAMILA	29/10/2010 29/10/2023	BENITEZ SERGIO FABIAN	M. T. DE ALVEAR N° 1584	PONTEVEDRA
GAL. B-061	VALIENTE LEANDRO OSVALDO	17/11/2021 17/11/2024	VALIENTE MAXIMILIANO	TOAY N° 325	MERLO
GAL. B-071	MAISTEGUI PEDRO	26/01/2018 26/01/2023	MAISTEGUI LIDIA SUSANA	AMEGHINO N° 634	MERLO
GAL. C-001	FERNANDEZ RAMON Y FERNANDEZ LATAR	19/06/2018 19/06/2023	MONZON MANUELA Y ROMERO JOSE LUIS	ROSARIO N° 5950	MERLO
GAL. C-011	GODOY ALCIRA	03/03/2022 03/03/2023	GONZALEZ RAMONA	BLASCO IBA#EZ N° 867	LIBERTAD
GAL. C-015	PRESENTADO ALEX FEDERICO	08/04/2022 08/04/2024	CHAMBI VANINA GISELE	CARCABALLO N° 1233	MERLO
GAL. C-061	LARREA O TELLER ANDRES	27/12/2021 27/12/2024	LARREA O TELLER SILVIA	DE LOS FRANCESES N° 4345	PONTEVEDRA
GAL. C-068	SOSA DYLAN MAXIMILIANO	24/01/2018 24/01/2024	SOSA DIEGO	MAGALLANES N° 1128	MERLO
GAL. C-069	MANSILLA ELISA	29/06/2017 29/06/2023	GOMEZ MIRIAN	ALPATACAL N° 1230	MERLO
GAL. D-006	BARBAR ABRAHAN A CALLEGARI MAIA ANGELA SANDOVAL ANIBAL CARLOS	24/03/1964 14/03/2023	SANDOVAL ROSA A.B.DE	TREINTA Y TRES N° 2469	LIBERTAD
GAL. D-013	PALACIOS JOSE ENCINA MONICA PALACIOS MAGDALENA ACOMAZO PEDRO ESTEBAN GARCIA GREGORIA PALACIOS JUAN JOSE PALACIOS ADELA ANTONIA	02/04/1964 02/04/2024	PALACIOS HAYDEE	ZAPIOLA N° 348	LIBERTAD
GAL. D-025	LUJAN AGUSTIN SANDALIO GORENA ORFELIA DEL CARMEN	19/04/1991 19/04/2023	LUJAN OFELIA CARMEN	PAUNERO N° 483	LIBERTAD
GAL. D-026	CANCINO EUDOCIA	30/11/2017 30/11/2024	LUNA GRACIELA DEL VALLE	ESCOBAR N° 2570	MERLO
GAL. D-034	STANZIANO JUAN ANTONIO	27/05/1994 27/05/2024	STANZIANO ELVIRA PAMPINI DE	PAVÓN N° 609	MERLO
GAL. D-050	BRANDAN ANTONIO REINALDO	10/05/2023 10/05/2024	BRANDAN ANTONIO REINALDO	ESNAOLA N° 580	MERLO

GAL. D-057	ESCALANTE CORNELIO	29/06/2017 29/06/2024	ESCALANTE MIRIAN BEATRIZ	VIDT N° 3725	MERLO
GAL. D-089	AGUERO SARA ILIA	06/12/2021 06/12/2023	HERRERA SARA LILIA	CHOCANO N° 1380	MERLO
GAL. D-096	ORTIZ INOCENCIA AVALOS DANIELA GISSEL	17/06/1991 17/06/2024	LEDESMA PLACIDO V.	GIBRALTAR N° 725	LIBERTAD
GAL. D-101	ACUÑA MODESTO GREGORIO	26/06/2018 26/06/2024	ACUÑA ELMA CRISTINA	VELARE N° 1567	LIBERTAD
GAL. D-104	BANCHIERO ANTONIO PASCUAL BANCHIERO MIGUEL ANGEL MANZO DOMINGO	06/11/1998 06/11/2024	FARIS MARIA ESTER	OLEGARIO ANDRADE N° 2619	SAN A. DE PADUA
GAL. D-112	QUERBI RISSO JULIAN NELSON	29/03/2022 29/03/2024	QUERBI SILVANA CECILIA	QUIRNO COSTA N° 1840	MERLO
GAL. D-117	CARBALLO MARIA TERESA	18/03/2005 18/03/2024	MATABOS PEDRO ZENON	AYACUCHO N° 1215	SAN A. DE PADUA
GAL. D-119	LOPEZ MARTA TERESA MORALES WALTER	18/12/2019 18/12/2024	MORALES WALTER ALBERTO	COLOMBIA N° 148	LIBERTAD
GAL. D-123	VARGAS ALFREDO GUAJARDO	13/04/2011 13/04/2023	VILLAREAL LETIZIA	AMENÁBAR N° 144	PONTEVEDRA
GAL. D-126	CARRANZA NELIDA Y CATALAN HIPOLIT	27/06/2009 27/06/2024	CATALAN NORMA NORA	INCLAN N° 4278	CAPITAL FEDERAL
GAL. D-128	CARVAJALMARCO ANTONIO	31/05/2017 31/05/2023	CARVAJAL ANA LUCIA	MUNILLA P. 4 DTO C N° 941	MORÓN
GAL. D-130	AREBALO ANFRES	06/11/2014 06/11/2024	AREVALO JORGE ANIBAL	BONIFACIO P11DTO F N° 1750	CAPITAL FEDERAL
GAL. D-132	MORENO ALDO	15/11/2021 15/11/2024	MORENO MARCELO ANTONIO	BRIAND N° 1644	MERLO
GAL. D-133	BARRO DA COSTA HORACIO	30/10/2014 30/10/2024	BARROS DA COSTA LOURDE ROSA	CARRIZO N° 877	LIBERTAD
GAL. D-134	CARDOZO OCTAVI9O HECTOR	19/05/2011 19/05/2023	CARDOZO MAFALDA	CARDENAS N° 202	LIBERTAD
GAL. D-135	VALDEZ RENATTA	18/01/2021 18/01/2024	VALDEZ RODRIGO	DILLON N° 3894	MERLO
GAL. D-136	TORRES MARIO ALBERTO	07/12/2017 07/12/2023	TORRES JUAN ADAN	CAMPILLO N° 219	MERLO
GAL. D-137	STUTO ROSA TRUTALLI ADELA SUSANA	27/10/2021 27/10/2024	RABA DAMIAN	RIOJA N° 578	MERLO
GAL. D-143	DIAZ ROSA SELVA LEGUIZAMON MARTIN LEGUIZAMON RENE RUBEN	03/12/2021 03/12/2024	LEGUIZOMON MARIA BEATRIZ	MALDONADO N° 412	PONTEVEDRA
GAL. D-152	RODRIGUEZ FLIA.P.	03/03/1990 03/03/2024	RODRIGUEZ (FLIA.)	ROSARIO N° 163	CAPITAL FEDERAL
GAL. D-156	RAMIREZ MARCELINA	24/11/2021 24/11/2024	GOMEZ ALFREDO MARIANO	SOLDADO MOLINA N° 3174	LIBERTAD

GAL. D-174	IBAÑEZ ANDRES	05/10/2017 05/10/2023	IBAÑEZ JESUS	AV. FERRARI N° 480	MERLO
GAL. D-183	VEGA EDELMIRA NELIDA	17/11/2004 17/11/2023	RIOS ROMINA LORENA	SOLANET N° 54	MERLO
GAL. D-204	BOTTO ISAAC	15/12/2010 15/12/2024	BOTTO NORMA	CARABOBO N° 2700	MERLO
GAL. D-214	VAZQUEZ ROBERTO	26/01/2011 26/01/2023	BONANSEA MONICA	IRIARTE N° 1519	MERLO
GAL. D-217	ZALDIVAR ARISTIDES LUIS	27/02/2007 27/02/2024	ZALDIVAR CESAR RUBEN	CAAGUAZU N° 1407	ITUZAINGÓ
GAL. D-227	GOMEZ ALBERTO ANAOR BARBOZA JOSE RAMON ROSA C. CABRAL	09/09/2009 09/09/2024	GOMEZ MARIELA CRISTINA	LA GACETA N° 2432	LIBERTAD
GAL. D-231	CRIADO LOPEZ JUAN SANTOS	23/05/2017 23/05/2023	CRIADO LOPEZ DANIL	RODIN N° 403	MERLO
GAL. D-239	TOLOZA DANIEL	25/10/2021 25/10/2024	TOLOZA JONATAN DANIEL	ANDERSEN N° 3376	MERLO
GAL. D-245	RETAMAR JOSE LUIS	06/05/2011 06/05/2024	SANDOVAL ELVIA HAYDEE	GOROSTIAGA N° 480	MARIANO ACOSTA
GAL. D-249	LEMOS JUANA PABLAS	04/06/2018 04/06/2023	RODRIGUEZ ESEQUIEL	FLEMI 3478 N° 3478	MERLO
GAL. D-256	ROLON EVA FLORENCIA	31/03/2022 31/03/2024	GAMBOA CYNTHIA CARINA	LOS ARRIEROS ESQ. ALEN N° 995	MERLO
GAL. D-269	BAREIRO DELICIA	16/02/2010 16/02/2024	VALDEZ ROSALINA	CACHEUTA N° 1424	MERLO
GAL. D-270	SAN MIGUEL EPIDIO	28/04/2022 28/04/2023	SAN MIGUEL ANALIA ISABEL	RAWSON N° 6090	MERLO
GAL. D-275	MARTINEZ N.	19/07/2017 19/07/2024	VILLALBA SABRINA ELISABETH	SANILLOZA N° 1590	MERLO
GAL. D-277	MORALES ANTONIO NICOLAS	02/01/2020 02/01/2023	MORALES NATALIA ALEJANDRA	LA PORTENA N° 918	SAN JUSTO
GAL. D-278	SANCHEZ BERNARDA ISABEL FERNANDEZ FRANCISCO	09/09/2009 09/09/2023	FERNANDEZ SANDRA VIVIANA	RENAN N° 635	LIBERTAD
GAL. D-290	CURCI SAVERIO	29/08/1974 30/08/2024	CURCI HILDA (FLIA.)	IRIGOYEN N° 347	MERLO
GAL. D-291	ZUÑIGA CARALAN NAYLA DE LA MERCED	29/05/2017 29/05/2023	CARDENAS ZUÑIGA	EUROPA N° 2563	LIBERTAD
GAL. D-300	PERISSE ESTHER HAYDEE PERISSE EDUARDO ROLDAN NELIDA ROSA	14/08/1964 14/08/2024	PERISSE (FLIA.)	AV. CALLE REAL DTO. 4 N° 581	MERLO
GAL. D-308	BETHER MARIA CRISTINA	29/11/2010 29/11/2024	BETHER ROBERTO SANTOS	SAAVEDRA N° 854	MERLO
GAL. D-316	LOPEZ LUCAS LEONEL	28/12/2010 28/12/2023	LOPEZ LEONARDO	L N ALEM N° 2980	MERLO
GAL. D-321	PRIMAVERA MANUEL	22/03/2019 22/10/2023	PRIMAVERA NORMA ESTER	JULIAN CASTRO N° 136	MERLO

GAL. D-326	DI LUCA JOSEFINA ZOQUI MARIO OSCAR	12/02/2010 12/02/2024	MARIN ESTEWR	AMEGHINO N° 1056	MERLO
GAL. D-328	MANSILLA LIDIA MERCEDES MANSILLA MIGUEL ARCANGEL	19/04/1991 19/04/2024	MANSILLA SILVIA INES	ECUADOR N° 6348	MORENO
GAL. D-331	MAZZOCCO OSCAR	14/12/2011 14/12/2024	MAZZOCCO RICARDO OSCAR	LOS MAYAS N° 1340	ITUZAINGÓ
GAL. D-346	GARAY JULIO RAMON	04/09/1981 04/09/2024	FALCON DALMIRA	DIESEL N° 753	LIBERTAD
GAL. E-010	PEREIRA ADOLFO SALOMON	20/03/2003 20/03/2024	ZABALA GRACIELA ISABEL	J.B. JUSTO N° 1673	MERLO
GAL. E-023	JUAREZ NELIDA PALACIOS ALBERTO	13/03/2010 13/03/2024	PALACIOS SILVIA N	DEAN FUNES N° 689	MERLO
GAL. E-029	SAVEDRA MARCELINA	16/06/2022 16/06/2024	LEGUIZAMON LUISA MABEL	24 DE NOVIEMBRE N° 238	CAPITAL FEDERAL
GAL. E-035	GRILLO PASCUAL ANILE ISABEL SERAFINA GRILLO ANTONIO	30/10/1968 30/10/2023	GRILLO (FLIA.)	A. DEL VALLE N° 3640	MERLO
GAL. E-036	GITLIN ELISA	15/12/2011 15/12/2024	MOLDAUSKY NORMA BEATRIZ	MARCOS PAZ N° 239	LIBERTAD
GAL. E-037	MORALES ANDRES FERMIN	28/12/2023 28/12/2024	SANCHEZ VERONICA VANESA	CALFUCURA N° 480	LIBERTAD
GAL. E-043	BUSTOS LUIS SEGUNDO	02/11/2017 02/11/2024	BUSTOS (FLIA.)	MATORRAS N° 625	GONZÁLEZ CATAN
GAL. E-046	OLIVERA ANTONIO ELISEO OLIVERA FLORENCIO M. OLIVERA VALENTINA BALDI YOLANDA PAULA S. FORTUNATO ERNESTO LUIS	18/04/2002 18/04/2024	FORTUNATO PABLO ERNESTO	COCHABAMBA N° 60	SAN A. DE PADUA
GAL. E-073	CHIVEREA BROY JOSEFA CHAVASA PEDRO DELFINO	07/11/1968 09/10/2023	CHIAVACCA (FLIA.)	BRANSEN Y ENCINA N° -	MARIANO ACOSTA
GAL. E-077	MORALES HUGO ALBERTO	15/01/2021 15/01/2024	TOBIO ELSA DEL VALLE	BETINOTTI N° 809	MERLO
GAL. E-080	SANFURGO MIGUEL ANGEL CURCI ELSA	09/01/2010 09/01/2024	SANFURGO PAULA	PACHECO N° 801	ITUZAINGÓ
GAL. E-081	VERON UBALDO	21/01/2021 21/01/2023	VERDUN CELESTE TAMARA AYELEN	DARWIN N° 358	MERLO
GAL. E-088	MOSCARELLI ANA WIEDERKEHS ROBERTO R. WIEDERKEHS ROBERTO H.	05/04/2005 05/04/2024	WIEDERKEHS GLADYS SUSANA	SANTO DOMINGO N° 3080	LIBERTAD
GAL. E-097	FERREYRA ZACARIAS	09/04/2012 09/04/2024	FERREYRA EMILCE GRACIELA	BRASIL N° 2674	MERLO
GAL. E-120	CAPDEVILA MATIAS	22/06/2022 22/06/2023	CAPDEVILA ANDREA LILIANA	DUAYEN N° 648	MERLO
GAL. E-126	BENITEZ ORLANDO	02/03/2021 02/03/2024	AGUILA MONICA ADRINA	MARTÍN FIERRO N° 1134	MERLO
GAL. E-155	BARRERA PAULINA	25/05/2007 25/05/2024	BARRERA LORENZO	RIO BAMBA N° 1281	MERLO

GAL. E-156	PAZ LAUDELINA	18/09/2017 18/09/2023	ARCENILLAS ERICA VIVIANA	WAENES N° 1251	LIBERTAD
GAL. E-167	CONTRERAS FELICIANO TIMOTEO	18/01/1984 18/01/2024	CONTRERAS SALDAÑA MARIA (FLIA.)	SARMIENTO Y ESPAÑA N° -	-
GAL. E-168	GOMEZ JUANA	29/05/2012 29/05/2023	PAZ OMAR ISMAEL	VELARDE N° 1537	LIBERTAD
GAL. E-175	BARRIONUEVO JULIO CARLOS	15/06/2017 15/06/2024	BARRIONUEVO NAIARA KAIANE	PAVÓN N° 122	MERLO
GAL. E-200	AGUSIL YOLANDA FERREYRA JUAN CARLOS VASQUEZ ADELAIDA DEL C.	04/10/2011 04/10/2024	GARNELO ANGEL ANTONIO	1 DE MAYO N° 559	MERLO
GAL. E-219	MACIEL PEDRO RAMON	09/02/2021 09/02/2024	GARCETE PRIETO DIMINGA	SABATINI N° 1770	MERLO
GAL. E-238	CORA CARLOS ALBERTO	03/08/1994 03/08/2024	CORA MONICA INES	AYACUCHO N° 805	SAN ANTONIO DE PADUA
GAL. E-241	RIQUELME MARTA	27/09/2021 27/09/2024	BRITEZ GLADYS PETRONILA	CIPOLLETI N° 1148	MERLO
GAL. E-244	LUCCI ANA I. DE	04/08/1969 04/08/2024	LUCCI FLIA	JEFFERSON N° 790	LIBERTAD
GAL. E-247	BUSTAMANTE PAULINA	31/07/1969 31/07/2023	PONCE (FLIA.)	ROTTERDAN N° 82	VILLA TESEI
GAL. E-249	GONZALEZ ANTONIO RAMON	20/01/2010 20/01/2024	ALVAREZ BLANCA GRACIELA	CATAMARCA N° 430	MERLO
GAL. E-251	CLAVELLINO VELMA	11/02/1970 11/02/2023	CALVELLINO (FLIA.)	ABRAMOS N° 1081	LIBERTAD
GAL. E-252	PONCE FABIAN DOLORES PONCE RITA	19/07/1994 19/07/2024	PONCE RITA (FLIA.)	DEAN FUNES N° 2305	MERLO
GAL. E-260	MADSEN RODOLFO AGUSTO MANOLIO LUISA	13/11/2009 13/11/2023	MADSEN INES	AV. CONSTITU-CIÓN N° 927	MERLO
GAL. E-261	BASUALDO TOMAS SILVA HAYDEE	17/02/1970 17/03/2023	LEZCANO (FLIA.)	PAYSANDÚ N° 250	FLORENCIO VARELA
GAL. E-265	CORDOBA MIGUEL	18/01/2018 18/01/2024	CORDOBA JUAN	AV. FERRARI N° 658	MERLO
GAL. E-284	VAZQUEZ RODRIGUEZ JOSE GAYOSO VILA P.	02/03/2005 02/03/2023	VAZQUEZ GALLOSO AMELIA	DEAN FUNES N° 343	MERLO
GAL. E-295	RAMIRES MANUEL T. LAMBERTI ELENA MEDINA REY FERNANDO	25/11/2009 25/11/2024	RAMIREZ FABIANA ALEJANDRA	AMADEO SABATINI N° 1352	LIBERTAD
GAL. E-298	DOS SANTOS LEONILDA G. DOS SANTOS	29/04/2022 29/04/2023	QUIÑONEZ OMAR SATURNINO	LORENZINI N° 1356	MERLO
GAL. E-306	NADER ISABEL	06/02/2013 06/02/2024	NADER VANESA	PORTUGAL N° 238	ITUZAINGÓ
GAL. E-310	CUESTA CIRILO EDUARDO GOROSITO PAULA GOROSITO MARCIANA CUESTA VICENTE PABLO	04/05/1970 04/05/2023	CUESTA DE VEGA	POSTA DE PARDO N° 2108	ITUZAINGÓ

GAL. E-312	MENDEZ BLANCA	29/06/2018 29/06/2023	MICHIA MARIA ANGELICA	TOAY N° 681	MERLO
GAL. E-313	MERCADO LAURA LORENA	30/05/2022 30/05/2024	MANSILLA HUGO ALBERTO	EGIPTO N° 976	LIBERTAD
GAL. E-316	BELLINO RODOLFO MARIO SIMONE MARI	29/05/2017 29/05/2023	BELLINO MARIA ELENA	BARABINO N° 885	MERLO
GAL. E-338	NAVEA ARMIJO JUAN GERMAN	20/09/2021 20/09/2024	NAVEA ROBERTO ALFREDO	REALICO N° 642	MERLO
GAL. E-344	MIRANDA ELEUTERIO S. GONZALEZ RAMONA	11/12/2017 11/12/2024	MIRANDA MABEL RAQUEL	DORREGO N° 166	MERLO
GAL. E-348	PERALTA MELITON	08/06/2011 08/06/2024	PERALTA HUGO EDUARDO	CURUZÚ CUATIÁ N° 668	MERLO
GAL. E-377	MALENDE SUSANA	01/09/2016 01/09/2023	TEJERO GRACIELA MARIA	MATANZA N° 2664	LIBERTAD
GAL. E-383	CEBALLES JOSE CEBALLES FRANCO LEO	09/06/2017 09/06/2023	VALERIA CEBALLES	EL PUESTO N° 339	MERLO
GAL. E-392	VEGA SANTA	24/02/1971 24/02/2024	MOLINA MARIA ANTONIA (FLIA.)	SAN SALVADOR N° 260	ITUZAINGÓ
GAL. E-395	DUARTE FERREIRA IDELVINA	21/05/2018 21/05/2023	RODRIGUEZ RAMON DARIO	BOLOGNE SUR MER N° -	MERLO
GAL. E-397	BERMENGO OSVALDO	19/02/2020 19/02/2024	BOVADILLA ELVIRA	HELVECIA N° 1174	LIBERTAD
GAL. E-402	GODOY PALMIRA O. DE ALTAMIRANO CLAUDIA ALTAMIRANO ELVIRA CASAS CARLOS H. GODOY V. DIFINO L.K.	13/12/2005 13/12/2024	DIFINO ANGELA MARIA	ARCO SASTRE N° 2246	LIBERTAD
GAL. E-404	CABRERA CONCEPCION F CABRERA GERMAN CABRERA SALVADOR ASUNCION	01/03/1971 01/03/2024	CABRERA (FLIA.)	ECHAGÜE Y REILI N° 480	MERLO
GAL. E-414	ZOLANO AGUILERA FRANCISCO	09/12/2021 09/12/2024	AGUILERA JORGE OMAR	SUECIA N° 1430	MERLO
GAL. E-422	PONCE LUISA PONCE LEONOR JULIA	23/03/1971 23/03/2023	RAPONI RAULA (FLIA.)	GUEMESA N° 2432	MERLO
GAL. E-423	HERRERA INOCENCIO	20/10/2009 20/10/2023	HERRERA LUIS RAMON	LAGOMAR-CINO N° 1230	MERLO
GAL. E-424	CAMILO BERNAVEL VIVAS	15/01/2018 15/01/2024	VIVAS MARIA ALEJANDRA	CIPOLLETTI N° 846	MERLO
GAL. E-428	ARIAS MAYLEN JAQUELIN	07/11/2017 07/11/2023	DIAZ SABRINA	HUOSON N° 1737	MERLO
GAL. E-440	FANNY DEL VALLE LOBO	04/11/2009 04/11/2024	ROMERO MONICA	JUAN B. JUSTO N° 1730	LIBERTAD
GAL. E-447	HERNANDEZ EVARISTO	05/04/2022 05/04/2023	HERNANDEZ DOLORES	BLOMERG N° 1030	MERLO
GAL. E-474	SCARANO PETRONILA BALDO JOSEFINA BALDO SALVADOR	09/08/2022 09/08/2023	BALDO ROQUE	SARMIENTO N° 1720	SAN ANTONIO DE PADUA

GAL. E-478	MORACA ANA MARIA	05/05/2008 05/05/2024	MORACA BEATRIZ DEL CARMEN	GUEMEZ N° 1026	MERLO
GAL. E-486	CASARES ALEJANDRO ANTONIO	27/11/2017 27/11/2024	CARPINETTA NOELIA DENISE	SARGENTO CABRAL N° 522	MERLO
GAL. E-491	MANSILLA AMAD O OSCAR	19/05/2022 19/05/2024	MANSILLA MARCIA LORENA	VILLAFAÑE N° 165	MERLO
GAL. E-505	GONZALEZ LEONIDA	12/09/2011 12/09/2023	ARAUJO DOMINGO	URDINARAY N° 3100	PONTEVEDRA
GAL. E-510	PALACIOS MAGDALENA MARINI SUSANA ESTER PALACIO RICARDO HECTOR	26/02/2010 26/02/2023	PALMA RICARDO	SAN ANTONIO N° 1638	MERLO
GAL. E-511	SAUCEDO AALA LORENZA	26/05/2022 26/05/2023	SAUCEDO AYALA TEOFILO	DEL PORVENIR N° 3187	PONTEVEDRA
GAL. E-513	RUIZ ANGELA SOLEDAD	12/02/2021 12/02/2024	CACERES MIGUEL WALTER	URDANETA N° 1550	LIBERTAD
GAL. E-537	CHAMORRO ALFREDA	27/01/2012 27/01/2023	MIRANDA RAUL HORACIO	ECUADOR N° 2621	LIBERTAD
GAL. E-547	BENITEZ DANIEL BENITEZ RAMON	02/12/2019 02/12/2024	BENITEZ EDUARDO	LACROZE N° 2419	MERLO
GAL. E-554	ORTIZ JUAN HUMBERTO	19/04/2022 19/04/2024	ORTIZ OSCAR ALBERTO	PIEDRA N° 1350	MERLO
GAL. E-558	SEGOVIA ROSA FRANCISCA	29/09/2014 29/09/2024	DIAZ JUAN CARLOS	M. BRAVO N° 686	MERLO
GAL. E-579	VEY MARIA CONCEPCION	26/04/2022 26/04/2023	BLANCO CARLOS ALBERTO	JARAMILLO N° 179	RAFAEL CASTILLO
GAL. E-586	SOSA AMELIA	09/06/2022 09/06/2023	NOGUERA JUAN MANUEL	AV. JULIAN CASTRO N° 1561	MERLO
GAL. E-592	CFERINO MONZON	26/05/2022 26/05/2023	MONZON PATRICIA NORMA	POSTA DE ATASTO N° 173	MERLO
GAL. E-604	LIMA IGNACIO LIMA SANCHEZ ISABEL DE	30/09/1993 30/09/2024	LIMA ANTONIO (FLIA.)	FRAY LUIS BELTRÁN N° 1879	LIBERTAD
GAL. E-609	TRONCOSO MIGUEL ANGEL	07/02/2012 07/02/2024	MOLONE STELLA MARIS	CARDENAS N° 466	MERLO
GAL. E-612	ORELLANO MARIA ROSA	04/07/2018 04/07/2023	MISERE EDUARDO ALBERTO	AV. ARGENTINA N° 710	MERLO
GAL. E-639	MARTINEZ RODRIGUEZ ROGELIO	20/07/2017 20/07/2023	MARTINEZ MARIANA LORENA	NOGUERA N° 1530	SAN A. DE PADUA
GAL. E-650	VARGAS MARCELA	28/10/2021 28/10/2023	AVILA FABINA LORENA	BERNARDEZ N° 3457	CASTELA
GAL. E-653	IOVINE CESAR DAMIAN SANCHEZ JUAN CARLOS	05/07/2022 05/07/2024	ROJAS GRACIELA	MAZA N° 1910	MERLO
GAL. E-670	SALAZAR HERNAN	18/09/1972 18/09/2024	SALAZAR CALIXTO (FLIA.)	BALBASTRO N° 2885	ITUZAINGÓ

GAL. E-675	FERNANDEZ ARMANDO HORACIO	20/05/2022 20/05/2023	ACOSTA CLAUDIA BEATRIZ	CHASCOMÚS N° 2023	LIBERTAD
GAL. E-678	RODRIGUEZ PETRONA	27/04/2011 27/04/2024	RODRIGUEZ MIGUEL	G. SPANO N° 4461	SAN JUSTO
GAL. E-681	ABACA MARIO	26/11/2015 26/11/2024	ABACA MARIO JAVIER	CALLAO N° 659	MERLO
GAL. E-690	GONZALEZ JUANA JOSEFA DELSSIN GASPAR	24/02/2010 24/02/2024	DELSSIN GUSTAVO RAUL	MAGALLANEAS 2320 N° 1716	LIBERTAD
GAL. E-692	FERNANDEZ MARIA ANGELA	02/01/2007 02/01/2024	GUINDANI RODOLFO LUIS	JULIO ARGENTINO ROCA N° 914	SAN A. DE PADUA
GAL. E-706	ALONSO DIONISIO	13/09/2011 13/09/2023	ALONSO WALTER GABRIEL	PASTEUR N° 700	DERQUI
GAL. E-712	OCHOA DANIEL ALFREDO	27/10/2021 27/10/2023	OCHOA FLORENCIA	PERGAMINO N° 1371	MERLO
GAL. E-718	BUSTOS REINALDO	28/06/2017 28/06/2023	BUSTOS GLADYS Y BUSTOS ALFREDO	DIRECTORIO N° 724	LIBERTAD
GAL. E-731	NAVARRO LIDIA RAMONA REVUELTA JOSE	11/08/2011 11/08/2024	REVUELTA SILVIA B.	DE LA NACIÓN N° 3938	PARQUE GUEMES
GAL. E-738	TISCHLER GUILLERMO BOSQUE GLADYS	20/12/2017 20/12/2023	TISCHLER LUIS ALBERTO	EL PERICÓN N° 452	MERLO
GAL. E-752	N. DIAZ	06/08/2018 06/08/2023	ZANTERDJIAN JESICA ISABEL	MISIONES N° 1661	LIBERTAD
GAL. E-759	GOMEZ ALBINO JOSE	03/08/2022 03/08/2024	GOMEZ TAMARA GRISELDA	CARLOS TEJEDOR N° 1625	LIBERTAD
GAL. E-764	VARGAS ANA F.	03/11/1977 03/11/2023	VARGAS FORMIGLIA ALMADA VARGAS	RODRÍGUEZ PEÑA N° 183	RAMOS MEJÍA
GAL. E-775	FRATTINI HERBET	06/04/2011 06/04/2023	FRATTINI EDGARDO	LAS ACASIAS N° 223	SAN A. DE PADUA
GAL. E-787	ROLDAN ADELINA DE JESUS	15/01/2018 15/01/2023	QUIÑA CARLOS ALBERTO	RAMALLO N° 101	MERLO
GAL. E-795	CORVALAN GISELA DEL CARMEN	31/01/2023 31/01/2024	CORVALAN VERONICA ELIZABETH	SAM BENITO N° 1233	LIBERTAD
GAL. E-803	FICALORA FRANCISCO E. FICALORA BEATRIZ	17/02/2010 17/02/2024	FICALORA CLAUDIA	CONSTITU-YENTES N° 1450	MARIANO ACOSTA
GAL. E-811	CAYO EMMA ESTER	07/05/2012 07/05/2023	PADILLA JOSE ANTONIO	HOUSSAY N° 1360	MERLO
GAL. E-821	VILLEGAS DOLORES EMILIA	16/06/2017 16/06/2023	CALDERON GUILLERMO	REILLY N° 241	MERLO
GAL. E-824	AGUERO ANTONIO	17/01/2011 17/01/2024	AGUERO SILVIA	GARAY N° 723	SAN A. DE PADUA
GAL. E-844	MOREIRA PEREZ PATRICIA LILIANA	28/05/2012 28/05/2024	MOREIRA ANTONIO JOSE	LAUTARO N° 1282	MERLO
GAL. E-846	FERNANDEZ JUAN PABLO	06/07/2018 06/07/2024	DUARTE MARIA DEL CARMEN	GAMBOAN° 875	LIBERTAD

GAL. E-850	SAMPER Y SILGUEIRA	18/07/2011 18/07/2024	SILGUEIRA STELLA MARIS	C RICAN° 138	LIBERTAD
GAL. F-019	SANTILLAN RAMONA DE JESUS	08/09/2017 08/09/2024	MENA NILDA	CASSAUXN° 3029	MARIANO ACOSTA
GAL. F-025	BARBOZA EZEQUIEL A	27/09/2017 27/09/2023	YEGRO BEATRIZ BARBOZA LUIS	COLPAYO N° 1219	MARIANO ACOSTA
GAL. F-039	MANCUELLO MARIA YRENE	29/09/2017 29/09/2024	CENDRA JORGE	LEONNE MATHIS N° 2052	ITUZAINGÓ
GAL. F-043	FERNANDEZ GLORIA LEDA	04/10/2017 04/10/2022	WEIGERT ELSA	MONTALVO N° 850	MERLO
GAL. F-062	ROLDAN HUGO	16/10/2018 16/10/2024	ORQUETA SERAPIA	DIESEL N° 898	LIBERTAD
GAL. F-075	ONS N.	20/01/2023 20/01/2024	ONS MATIAS EZEQUIEL	MORÓN N° 498	PASO DEL REY
GAL. F-076	PEREZ FIDELIA	21/03/2018 21/03/2023	MARZA WALTER	FINLAY N° 1195	MARIANO ACOSTA
GAL. F-082	SANTA CRUZ CARLOS ANTONIO	06/02/2023 06/02/2024	MEDINA MIRTA EUSEBIA	JUAN IZARRA N° 5616	MERLO
GAL. F-093	LEIVA JONATHAN MARCELO	17/04/2018 17/04/2023	LEIVA JOSE ALBERTO	CRAMER N° 1250	LIBERTAD
GAL. F-094	RUIZ MARGARITA ISABEL	19/04/2018 19/04/2024	ORTIZ MARIO MARCELO	MOSCONI N° 2170	PONTEVEDRA
GAL. F-112	SEPULVEDA ANDAHUR	16/07/2018 16/07/2024	LAMADRID ANDAHUR	PEHUAJÓ N° 1518	LIBERTAD
GAL. F-117	NOGUERA ALFREDO	17/07/2018 17/07/2022	NOGUERA JUAN MANUEL	AV. JULIAN CASTRO N° 1561	MERLO
GAL. F-118	CORIMAYO BELTRAN BRISA	18/07/2018 18/07/2023	CORIMAYO ADRIAN	SAN ISIDRO N° 295	MERLO
GAL. F-121	LENGE JOSE	20/07/2018 20/07/2023	CARO YAMILA SOLEDAD	CAMPICHUELO N° 2270	MERLO
GAL. F-126	TAPIA LEONARDO DANIEL	17/10/2018 17/10/2023	GUTIERREZ JUSTINA DEL CARMEN	SAAVEDRA LAMAS N° 125	MARCOS PAZ
GAL. F-136	MEDINA JUAN RAUL	24/10/2018 24/10/2023	ECHEVARRIA MARIA OFELIA	JUAN POSSE N° 3401	MARIANO ACOSTA
GAL. F-137	ACOSTA CARLOS ABELINO	05/11/2018 05/11/2023	MORENO AMANDA FELISA	ANTEQUERA N° 280	MARIANO ACOSTA
GAL. F-154	SOTTO N.	16/01/2019 16/01/2023	SOTTO CLAUDIO EZEQUIEL	PANAMÁ N° 2693	LIBERTAD
GAL. F-158	LEDO LIDIA	30/11/2018 30/11/2023	FERREYRA JOSE MANUEL	LAUTARO N° 532	MERLO
GAL. F-162	LUGO JAZNIN M ORONA BLANCA LILA	13/11/2020 13/11/2024	YACON MONICA ANDREA	TIERRA DEL FUEGO N° 1722	LIBERTAD
GAL. F-183	HEILWEIL ALEJO NEHUEN	21/12/2020 21/12/2024	AGUILAR JENIFER ANTONELA	MENDELSON N° 1264	MERLO

GAL. F-193	SANTILLAN MACARIO	13/01/2021 13/01/2024	BARRIENTOS SIMONA	AMEGHINO N° 1066	MERLO

Nancy Quintana, Subsecretaria.

ene. 5 v. ene. 7

MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente administrativo 4108-I-9350/2025 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso PB, de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:
Circunscripción 4, Sección A, Manzana 1, Parcela 18, Pda 100-6751.

María Camila Martínez, Directora.

ene. 5 v. ene. 7

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente administrativo 4108-I-9245/2025 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso PB, de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:
Circunscripción 2, Sección B, Manzana 148 A, Parcela 16 , Pda. 100-71771.

María Camila Martínez, Directora.

ene. 5 v. ene. 7

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente administrativo 4108-I-9379/2025 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso PB, de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:
Circunscripción 8, Sección D, Quinta 3, Manzana 3 J, Parcela 04, Pda. 100-95116.

María Camila Martínez, Directora General.

ene. 5 v. ene. 7

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente administrativo 4108-I-9289/2025 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso PB, de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:
Circunscripción 1, Sección A, Manzana 11, Parcela 08, Pda. 100-54173.

María Camila Martínez, Directora General.

ene. 5 v. ene. 7

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-9288/2025 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 Piso P.B. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura Catastral:
Circunscripción 4, Sección A, Manzana 11, Parcela 12, pda. 100-6892

María Camila Martínez, Directora General.

ene. 5 v. ene. 7

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-9410/2025 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso P.B. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura Catastral:
Circunscripción 1, Sección B, Manzana 44 A, Parcela 06, pda. 100-93929

María Camila Martínez, Directora General.

ene. 5 v. ene. 7

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente Administrativo 4108-I-9380/2025 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso PB. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:
Circunscripción 1, Sección A, Manzana 54, Parcela 13 A , pda. 100-14235

María Camila Martínez, Directora.

ene. 5 v. ene. 7

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente Administrativo 4108-I-9436/2025 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso PB, de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:
Circunscripción 8, Sección E, Manzana 141 B, Parcela 10, Pda. 100-10502.

María Camila Martínez, Directora.

ene. 5 v. ene. 7

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente Administrativo 4108-I-9457/2025 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso PB. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:
Circunscripción 8, Sección D, Manzana 218, Parcela 15 pda. 100-78252.

María Camila Martínez, Directora.

ene. 5 v. ene. 7

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente Administrativo 4108-I-9452/2025 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso PB. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:
Circunscripción 2, Sección A, Chacra 51, Manzana 51 B, Parcela 2 A, pda.100-0264

María Camila Martínez, Directora.

ene. 5 v. ene. 7

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente Administrativo 4108-I-9456/2025 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva

administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso PB. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:
Circunscripción 2, Sección B, Chacra 134, Manzana 134 D, Parcela 03, pda 100-50146.

María Camila Martínez, Directora.

ene. 5 v. ene. 7

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2025-15848411-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado “GIMENEZ JOSEFA-MARTINEZ MOLINARI HECTOR (ESPOSA) s/PENSIÓN”, a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 2 de julio de 2025.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

ene. 5 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el Expediente EX-2025-08992071-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado “PAEZ JUAN CARLOS-JUAN IGNACIO PAEZ (HIJO) s/PENSIÓN”, a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 30 de julio de 2025.
Juan Pablo Martin, Secretario General.

ene. 5 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el Expediente EX-2025-38110638-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "ARIAS PEDRO RICARDO-MARTINEZ NELIDA MARIA s/PENSIÓN”, a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 19 de diciembre de 2025.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

ene. 5 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el Expediente EX-2025-2463431-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado “CONDOLEO JUAN MARCOS-MARTINEZ BRIZUELA DELIA DE LOS SANTOS s/PENSIÓN”, a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 14 de noviembre de 2025.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

ene. 5 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los Expedientes EX-2025-23718168-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado “BAIGORRIA MARCOS GABRIEL-BAIGORRIA AGOSTINA MAGALÍ (HIJA) s/PENSIÓN”, en el Expediente EX-2025-23717445-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado “BAIGORRIA MARCOS GABRIEL-BAIGORRIA ALEJANDRO GABRIEL (HIJO) s/PENSIÓN”, y en Expediente EX-2025-27854333-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado “BAIGORRIA MARCOS GABRIEL-GIMENEZ NATALIA VERÓNICA (CONVIVIENTE) s/PENSIÓN”, a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 18 de diciembre de 2025.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

ene. 5 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los Expedientes EX-2025-39258885-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado “REVOREDO OSCAR RUBÉN-ARAUJO MIRTA IRMA (ESPOSA) s/PENSIÓN”, a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 18 de diciembre de 2025.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

ene. 5 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los Expedientes EX-2025-28033838-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado “SANTUCHO DAIANA MARIEL-RUIZ CARLOS DAMIÁN (ESPOSO) s/PENSIÓN”, a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 5 de diciembre de 2025.

Alfredo Sobredo, Subsecretario.

ene. 5 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el Expediente EX-2025-18873760-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "ROJAS MILAGROS NAHIR-OLIVERA ROJAS ENZO y CABRERA ROJAS MATTEO s/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 11 de julio de 2025.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

ene. 5 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el Expediente EX-2025-16048803-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "GONZALEZ IGNACIO DOMINGO-MARISA BEATRIZ FOTI (CONVIVIENTE) s/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 24 de julio de 2025.
Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

ene. 5 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2025-2189397-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "MIÑO PEDRO ANÍBAL-ALFONSO CRISTINA BETRIZ (CÓNYUGE) s/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse las actuaciones con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 11 de septiembre de 2025.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

ene. 5 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el Expediente nº EX-2025-28038275-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "MALCUN JOSÉ MARÍA-DUARTE MÓNICA (ESPOSA) s/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 8 de octubre de 2025.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

ene. 5 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el Expediente EX-2025-25025296-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "CASTRO LUIS ALBERTO-GUAGNINE SILVIA ANAHI (ESPOSA) s/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 13 de octubre de 2025.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

ene. 5 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los EX-2024-27659672-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "TACCETTA MARCO ANTONIO-HERNANDEZ GABRIELA SUSANA-LUCIA ANTONELLA, LAUTARO DARIO TACCETTA (CÓNYUGE, HIJOS) s/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 3 de diciembre de 2025.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

ene. 5 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los EX-2025-35245691-GDEBA-DVMEYACRJYPP CARATULADO "PIQUE REALDO OSCAR-FISCHER DELIA SABINA (CÓNYUGE) s/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 3 de diciembre de 2025.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

ene. 5 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los EX-2025-35413311-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "RODRIGUEZ RAUL ANTONIO-TROTTA ANGELICA LUJAN (CÓNYUGE) s/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 3 de diciembre de 2025.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

ene. 5 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los EX-2025-30625344-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "WILLINER, BRUNO RODRIGO-DYLAN NAHUEL Y BAYRON JOEL WILLINE-ESTHER NOEMÍ CABRERA (HIJOS CONVIVIENTE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 3 de diciembre de 2025.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

ene. 5 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los EX-2024-12828026-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "RODRIGUEZ JULIO CESAR-RODRIGUEZ JULIO LEONARDO Y OTROS (HIJOSE) s/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 3 de diciembre de 2025.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

ene. 5 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los EX-2025-38098881-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "BENITEZ OBDULIO ORESTE-RUBERTO LUCIA (CÓNYUGE) s/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 11 de diciembre de 2025.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

ene. 5 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los EX-2025-32711863-GDEBA-DVMEYACRJYPP "DIGIANO JUAN CARLOS-ANGULO NELIDA EMILCA (CÓNYUGE) s/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 11 de diciembre de 2025.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

ene. 5 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los EX-2025-26372505-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "MOYANO ANIBAL ANTONIO-FUSTER AZUCENA ROSA (CÓNYUGE) s/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 11 de diciembre de 2025.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

ene. 5 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el Expediente Nº EX-2025-27661210-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "REPETTI JUAN CARLOS-GIMENEZ DELIA NOEMI (ESPOSA) s/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 16 de diciembre de 2025.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

ene. 5 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires notifica por cinco (5) días en el EX-2022-06666353-GDEBA-DVMEYACRJYPP al ciudadano "ARIEL ANDRÉS SKALLA" de la RESOC-2025-2177-GDEBA-CRJYPP que dice: "La Plata, 05 de junio de 2025. Visto el expediente número EX-2025-17295723-GDEBA-DVMEYACRJYPP, caratulado "Ariel Andrés SKALLA". CONSIDERANDO: Que por RESOC-2024-2461-GDEBA-CRJYPP, acta n° 2629 de fecha 17 de julio de 2024 el Directorio de este Organismo resolvió revocar la RESOC-2022-901-GDEBA-CRJYPP, Acta n° 2516, de fecha 17 de mayo de 2022 dictada en relación al señor Ariel Andrés SKALLA, con motivo de su reincorporación a la actividad policial y consecuentemente formularle cargo deudor en concepto de haberes percibidos en exceso por el periodo que va del 20/10/2021 al 31/10/2022 más SAC proporcional e intereses, por la suma total de pesos cuatro millones dos mil quinientos sesenta y cuatro con dieciocho centavos ($4.002.564,18), total líquido. Que por RESOC-2025-795-GDEBA-CRJYPP, Acta nº 2661 de fecha 27 de febrero de 2025, se resolvió no hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. Ariel Andrés SKALLA contra la RESOC-2024-2461-GDEBA-CRJYPP, acta n° 2629 de fecha 17 de julio de 2024, por no aportar nuevos elementos que permitan modificar la decisión oportunamente adoptada. Que notificado el causante, con fecha 19 de mayo de 2025, realiza presentación a orden 102 solicitando que se considere poder reintegrar el mismo en un plan de pago de por lo menos 04 (cuatro) cuotas. Que a orden 107, Dirección de Asuntos Jurídicos dictamina que atento la propuesta de reintegro formulada por el Sr. Ariel Andrés SKALLA en el orden N° 102 del EX-2025-17295723-GDEBA-DVMEYACRJYPP y sin perjuicio de las disposiciones del art. 20 de la Ley 13.236, corresponde someter las presentes actuaciones a consideración del Directorio. En caso de desestimarse dicha propuesta y notificada que sea, se sugiere proceder de conformidad con el artículo 2° -in fine- del decisorio obrante en el orden N° 152 del expediente de la referencia. Que siendo atribución del Directorio convenir con el deudor la forma de pago (artículo 20

Ley 13.236) resulta aceptable la propuesta de reintegro efectuada por el señor Ariel Andrés SKALLA. Por ello: EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE: ARTÍCULO 1º. Aceptar la propuesta de pago del cargo deudor formulado al señor Ariel Andrés SKALLA mediante RESOC-2024-2641-GDEBA-CRJYPP, Acta n° 2629 de fecha 17 de julio de 2024 por la suma de pesos cuatro millones dos mil quinientos sesenta y cuatro con 18/100 ($4.002.564,18). ARTÍCULO 2º. Para su reintegro el interesado abonará en la cuenta nº 537/1 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal 2000 un total de 4 cuotas mensuales y consecutivas. ARTÍCULO 3º. De no cumplir con la propuesta de saldo de cargo deudor aceptada mediante la presente Resolución, se remitirán los antecedentes a Fiscalía de Estado, para reclamar judicialmente dicha deuda, a través del procedimiento fijado en la Ley de Apremio (art. 20 de la Ley 13.236). ARTÍCULO 4º. Regístrese y notifíquese al interesado con entrega de copia respectiva. ARTÍCULO 5º. Pase a Dirección Administración-División Tesorería, para su conocimiento y efectos.
La Plata, 18 de diciembre de 2025.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

ene. 5 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el Expediente EX-2025-39464801-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado RODRIGUEZ HUGO ALBERTO-MARTINEZ ZULMA OFELIA s/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 14 de noviembre de 2025.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

ene. 5 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes nº EX-2020-24257225-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "DABADIA LUIS ARMANDO-VALENZUELA ELISA MATILDA (POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE DABADIA JAZMÍN MATILDE, EN SU CONDICIÓN DE ESPOSA E HIJA MENOR DE EDAD) s/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 18 de diciembre de 2025.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

ene. 5 v. ene. 9

SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT DE LA COMUNIDAD

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 Art. 6° Incs. "e", "f" y "g"), la que deberá presentarse debidamente fundada ante esta subsecretaría con domicilio en Diagonal 73 N° 1568 esquina 56 de la ciudad de La Plata, pcia. de Bs. As., de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 14:00 hs.

-1. (2147-3-4-51-2020) Nomenclatura catastral: Circ: 3; Secc: J; Mza: 37; Pc: 7. Partido de Almirante Brown (3). Dom: Dardo Rocha N° 1279. Titulares de dominio: CARLOVIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

-2. (2147-3-4-102-2019) Nomenclatura catastral: Circ: 3; Secc: F; Mza: 286-A; Pc: 16. Partido de Almirante Brown (3). Dom: Vilcapugio N° 382. Titulares de dominio:MORENO, Daniel Inocencio; RUSTON e HIRST, Evelyn; MORENO e HIRST, Daniel Francisco; MORENO e HIRST, Ricardo Jose; MORENO e HIRST, Federico Mauricio; MORENO e HIRST, Anneta Fanny

-3. (2147-3-4-17/2016) Nomenclatura catastral: Circ: 2; Secc: A; Mza: 45-A; Pc: 28. Partido de Almirante Brown (3). Dom: Duarte de Peron eva (ex Independencia) N° 1031 Titulares de dominio: SOLYMAR Compañía Inmobiliaria Comercial y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

-4. (2147-3-4-2/2020) Nomenclatura catastral: Circ: 3; Secc: F; Mza: 253; Pc: 27. Partido de Almirante Brown (3). Dom: Cavour N° 568. Titulares de dominio:de LIMA, Augusto.

-5. (2147-3-4-78/20) Nomenclatura catastral: Circ: 1; Secc: D; Mza: 153-F; Pc: 12. Partido de Almirante Brown (3). Dom: El Picaflor N° 1179 Titulares de dominio: Edificios, terrenos y campos argentinos SA E.T.U.C.A.S.A

-6. (2147-3-4-65-2020) Nomenclatura catastral: Circ: 5; Secc: G; Mza: 395-B; Pc: 8. Partido de Almirante Brown (3). Dom: Progreso N° 69 Titulares de dominio: CASAL, Leopoldo R.

-7. (2147-3-4-98/2019) Nomenclatura catastral: Circ: 5; Secc: K; Mza: 481; Pc: 6. Partido de Almirante Brown (3). Dom: Yapeyu N° 2169. Titulares de dominio: VIDAL, Juan Carlos; VIDAL, Jorge Jose.

-8. (2147-3-4-22-2019) Nomenclatura catastral: Circ: 2; Secc: A; Mza: 395; Pc: 14. Partido de Almirante Brown (3). Dom: Algarrobo N° 1474. Titulares de dominio: CANALS, Ricardo Hector-9. (36/25) Nomenclatura catastral: Circ: 4; Secc: A; Mza: 66; Pc: 14. Partido de Ezeiza (130). Dom: Dorrego N° 485 Titulares de dominio: VOMERO y CEVASCO, Antonio; VOMERO y CEVASCO, Elida; CEVASCO, Enedina.

-9. (36/25) Nomenclatura catastral: Circ: 4; Secc: A; Mza: 66; Pc: 15. Partido de Ezeiza (130). Dom: Dorrego N° 485

Titulares de dominio: BOSSERO, Marcelo Jorge.

-10. (55/25) Nomenclatura catastral: Circ: 1; Secc: E; Mza: 69; Pc: 24-A. Partido de Quilmes (86). Dom: Alem N° 1059 Titulares de dominio: ROSENBERG, Israel Mendel

-10. (58/25) Nomenclatura catastral: Circ: 2; Secc: J; Mza: 155-B; Pc: 5. Partido de La Plata (55). Dom: 23 N° 2125 ½ e/ 75 y 76 Titulares de dominio: LUNARDELLI, Haydee

-11. (88/25) Nomenclatura catastral: Circ: 5; Secc: O; Mza: 54; Pc: 2. Partido de Berazategui (120). Dom: Camino Gral Belgrano N° 4811.Titulares de dominio: CRUZ Y BLANCO, Manuel Juan Pedro; CRUZ y BLANCO, Carmen Florentina.

-12. (97/25) Nomenclatura catastral: Circ: 8; Secc: G; Mza: 61; Pc: 2. Partido de Quilmes (86). Dom: 894 N° 2171.Titulares de dominio: DREIMAR SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA.

-13. (98/25) Nomenclatura catastral: Circ: 5; Secc: G; Mza: 68; Pc: 17. Partido de Florencio Varela (32). Dom: Av. Hudson N° 4002. Titulares de dominio: MUIÑA, Mario Alfredo

-14. (100/25) Nomenclatura catastral: Circ: 6; Secc: D; Mza: 46; Pc: 2-C. Partido de Berazategui (120). Dom: 135 N° 5845. Titulares de dominio: CORS Y FINKEL, Leon; CORS Y FINKEL, Bernardo; CORS, Pedro.

-15. (104/25) Nomenclatura catastral: Circ: 4; Secc: LL; Mza: 233; Pc: 11. Partido de General Pueyrredon (45). Dom: 21 N° 453. Titulares de dominio: STERRA LEONA SACIFA

-16. (105/25) Nomenclatura catastral: Circ: 4; Secc: H; Mza: 104; Pc: 10. Partido de Moreno (74). Dom: Los Fresnos N° 2432. Titulares de dominio: ALVAREZ Y TRUEBA, Francisco Pedro.

-17. (106/25) Nomenclatura catastral: Circ: 3; Secc: B; Mza: 75; Pc: 8. Partido de Almirante Brown (3). Dom: Colon N° 3995. Titulares de dominio: LEMOS, Miguel; UGARTE, Bernarda Bersabe.

-18. (157/25) Nomenclatura catastral: Circ: 6; Secc: Z; Mza: 11; Pc: 12. Partido de La Plata (55). Dom: 492 e/ 139 y 140 S/N. Titulares de dominio: NORTE URBANIZACION Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

-19. (107/25) Nomenclatura catastral: Circ: 8; Secc: N; Mza: 238; Pc: 26. Partido de Presidente Peron (129). Dom: Laferrere N° 1374 Titulares de dominio: PARQUES DE GLEW Sociedad de responsabilidad Limitada

-20. (108/25) Nomenclatura catastral: Circ: 5; Secc: C; Mza: 314; Pc: 9. Partido de Ezeiza (130). Dom: Santa Cruz N° 580 Titulares de dominio: VILELLA, Jose Juan Carlos; CANEPA de VILELLA, Amalia Julia.

-21. (110/25) Nomenclatura catastral: Circ: 4; Secc: F; Mza: 28-B; Pc: 10-A. Partido de La Matanza (70). Dom: Virgenes N°2465 Titulares de dominio: IRADE Sociedad en Comandita por Acciones.

-22. (111/25) Nomenclatura catastral: Circ: 2; Secc: B; Mza: 70-A; Pc: 16. Partido de San Miguel (131). Dom: Alvear N° 2054. Titulares de dominio: WESTLAND DEL PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

-23. (112/25) Nomenclatura catastral: Circ: 4; Secc: A; Qta: 13; Mza: 13-A; Pc: 12A. Partido de Moreno (74). Dom: Jujuy N° 2001. Titulares de dominio: LOMBARDO, Jose Hipolito; PEREZ, Roque Francisco.

-24. (114/25) Nomenclatura catastral: Circ: 1; Secc: P; Mza: 1238; Pc: 30-A; Sp: 6. Partido de La Plata (55). Dom: 60 N° 1394 depto 3. Titulares de dominio: ATTILIO o ATILIO, Elvira Catalina.

-25. (115/25) Nomenclatura catastral: Circ: 3; Secc: B; Ch: 50; Mza: 50-J; Pc: 4-B. Partido de La Plata (55). Dom: 524 e/ 140 y 141 N° 4581. Titulares de dominio: GOLLANSKY, Gregorio.

-26. (116/25) Nomenclatura catastral: Circ: 4; Secc: C; Mza: 138; Pc: 18. Partido de Ezeiza (130). Dom: Santa Ursula N° 775. Titulares de dominio: CORS, Bernardo.

-27. (118/25) Nomenclatura catastral: Circ: 5; Secc: E; Mza: 37; Pc: 12. Partido de Berazategui (120). Dom: 16 N° 2658. Titulares de dominio: BARRIO SAN JUAN, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

-28. (119/25) Nomenclatura catastral: Circ: 5; Secc: Q; Mza: 56; Pc: 4. Partido de Almirante Brown (3). Dom: French N° 3335. Titulares de dominio: N.A.L.A.S SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA.

-29. (120/25) Nomenclatura catastral: Circ: 6; Secc: N; Mza: 98; Pc: 9. Partido de Moreno (74). Dom: Paraguay N° 6602. Titulares de dominio: INDABURU y POCHELU, Pedro Miguel; INDABURU y POCHELU, Juan Carlos; INDABURU y POCHELU, Jorge Horacio; POCHELU, Juana.

-30. (122/25) Nomenclatura catastral: Circ: 1; Secc: C; Mza: 223; Pc: 6. Partido de Magdalena (65). Dom: Branan e/ Tapalque y Junin N° 262. Titulares de dominio: SCHENONE, Mario Luis

-31. (123/25) Nomenclatura catastral: Circ: 2; Secc: L; Qta: 210; Fr: 1; Pc: 7. Partido de La Plata (55). Dom: 135 e/ 44 y 45 N° 635. Titulares de dominio: ACOSTA, Serapio.

-32. (124/25) Nomenclatura catastral: Circ: 3; Secc: B; Qta: 2; Mza: 2-A; Pc: 24. Partido de Merlo (72). Dom: Jufre N° 1750. Titulares de dominio: ZETACE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA.

-33. (125/25) Nomenclatura catastral: Circ: 3; Secc: A; Ch: 4; Mza: 4-F; Pc: 7-A. Partido de La Plata (55). Dom: 6 e/ 507 y 508 N°2440. Titulares de dominio: POBLETE ROMERO, Emlio Antonio.

-34. (126/25) Nomenclatura catastral: Circ: 3; Secc: A; Ch: 4; Mza: 4-F; Pc: 7-B. Partido de La Plata (55). Dom: 6 e/ 507 y 508 N°2440. Titulares de dominio: POBLETE ROMERO, Emlio Antonio.

-35. (127/25) Nomenclatura catastral: Circ: 5; Secc: C; Mza: 23; Pc: 19. Partido de Quilmes (86). Dom: Panama N° 460. Titulares de dominio: CLUCELLAS, Luis Baldomero.

-36. (128/25) Nomenclatura catastral: Circ: 3; Secc: C; Qta: 107; Mza: 107-D; Pc: 25. Partido de La Plata (55). Dom: 139 e/ 69 y 70 N° 1828. Titulares de dominio: PORTUGAL, Carlos Fermin.

-37. (129/25) Nomenclatura catastral: Circ: 2; Secc: L; Mza: 2-C; Pc: 16. Partido de San Miguel (131). Dom: Marcos sastre N° 4795. Titulares de dominio: FARABOSCHI, Franco

-38. (131/25) Nomenclatura catastral: Circ: 3; Secc: B; Ch: 44; Mza: 44-F; Pc: 10. Partido de La Plata (55). Dom: 42 N° 2211. Titulares de dominio: FERRECCIO, Jose Manuel; SANTA BARBARA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

-39. (134/25) Nomenclatura catastral: Circ: 9; Secc: B; Mza: 97; Pc: 15. Partido de Bolivar (113). Dom: Lavalle N°33. Titulares de dominio: GIANNELLI de POSSE, Rosina.

-40. (135/25) Nomenclatura catastral: Circ: 3; Secc: Q; Qta: 9; Mza: 9-B; Pc: 20. Partido de Merlo (72). Dom: Maderna N° 440. Titulares de dominio: GEREZ, Maria Marcela.

-41. (141/25) Nomenclatura catastral: Circ: 3; Secc: D; Ch: 160; Mza: 160-V; Pc: 10. Partido de La Plata (55). Dom: 523 y 170 N° 7539. Titulares de dominio: ARGENTIER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

-42. (156/25) Nomenclatura catastral: Circ: 5; Secc: M; Mza: 199; Pc: 13. Partido de Ituzaingo (136). Dom: Patagonia N° 2687. Titulares de dominio: SAN FRANCISCO COMERCIAL E INMOBILIARIA S.R.L; SAN ALBERTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Ariel Trovero, Director.

ene. 6 v. ene. 8

REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 1
Del Partido de Campana

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/ es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6 ° Incs. “e”,f y g”)la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 1 del partido de Campana con Domicilio en Calle Av. Int. Jorge Rubén Varela número 750 de Campana partido de Campana, pcia. de Bs. As. de lunes a viernes en el horario de 9 a 12 hs. o llamando al 03489-407527. Edicto 32.-

01- 2147-014-1-0853-96.- Circ.II.- Secc.-E.- Mza: 52.- Parc.12.- Di Luca N°480.- Campana.- Majkowski Juan.-
02- 2147-014-1-1639-98.- Circ. I.- Secc.- F.- Qta: 37.- Mza: 37 D .- Parc.12.- Dorrego N° 1235 .- Campana.- Gottheil de Luca Felipe.- Gottheil y Pisanti Luis Felipe Antonio Jose.- Gottheil y Pisanti Gemma Maria.- Gottheil y Pisanti Julio Jacinto Rosario.- Pisanti Borelli o Pisanti de Gottheil de Luca Julia.-
03- 2147-014-1-770-99.- Circ. I.- Secc.- F.-Qta.- 36 .-Mza: 36 M.- Parc.2 –Ricardo Rojas N°1539.- Campana.- Pisanti Borelli o Pisanti de Gottheil de Luca Julia.- Gottheil o Gottheil Pisanti Julio Jacinto Rosario.- Gottheil y Pisanti Luis Felipe Antonio Jose.- Gottheil de Pinnel o Gottheil y Pisanti Gemma Maria.-
04- 2147-014-1-1715-99.-Circ. I.- Secc.- F.-Qta: 39 .-Mza: 39 D.- Parc: 2.- Laprida N°1292.-Campana.- Gottheil de Luca Felipe.- Gottheil y Pisanti Luis Felipe Antonio Jose.- Gottheil y Pisanti Gemma Maria.- Gottheil y Pisanti Julio Jacinto Rosario.-Pisanti y Bonelli Julia.- Borelli de Gottheil Julio.-
05- 2147-1-014-23-13.-Circ.-II.-Secc.-E.-Manz.-56B.-Parc: 4.- Zavalia Antonio N°1587.-Campana.- Stanicio Oscar Roberto.-
06- 2147-014-1-31-15.-Circ. II.- Secc.- H.-Mza: 358.- Parc.13.- Laguinge N° 960/962.- Campana.- Ballinari Juan Florindo.- Ballinari Florindo.- Ravera Aquiles.- Prato Antonio.- Prato Lorenzo.- Barberini Juan.
07- 2147-014-1-005-2016.-Circ.I.- Secc.-E.-Mza: 334.- Par: 7.-Candido Cabrera N°637.- Campana.- Negri Luis.- Vasile de Bartolini Rafaela.- Vasile de Labo Angela Maria.- Vasile de Yannardelli Teresa.- Ciminelli de Santangelo Cecilia Inmaculada.-
08- 2147-014-1-012-2016.-Circ.II.-Secc.-R.-Mza: 130.-Parc: 11.-French N°2285 Campana Rampone Jorge Luis.-
09- 2147-014-1-001-2017.-Circ.IV.-Secc.-B.-Mza: 47.-Parc.14.-Bidegain N°21.-Campana.-Alberti Alvar Daniel.-
10- 2147-014-1-063-2017.-Circ.-II.-Secc.-D.-Qta: 34.-Mza: 34B.-Parc.18.-MiraccaN°1918.-Campana.- Altieri Hermanos y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones..-

11- 2147-014-1-081-2017.-Circ.IV.-Secc.-B.-Mza: 8.-Parc: 19.-Tomas Murray N°314.-Campana.- Ledesma Lidia Noelia.-
12- 2147-014-1-083-2017.-Circ.IV.-Secc.-B.-Mza: 6.-Parc: 17.-Iturriaga N°310.-Campana.- Alberti Alvar o Alvar Daniel.- Poso Daniel Juan.-
13- 2147-014-1-101-2017.-Circ.-I.-Secc.-H.-Chac.: 1.-Mza: 1t.-Parc: 5.-GranaderosN°1112Campana Izaguirre Roberto Marciano.-
14- 2147-014-1-030-2018.-Circ. I.- Secc.-F.-Qta: 36.- Mza: 36 M.-Parc.20.- Uruguay N° 1518.- Campana.- Gottheil de Luca Felipe.-Gottheil y Pisanti Luis Felipe Antonio, Jose.- Gottheil y Pisanti Gemma Maria.- Gottheil y Pisanti Julio Jacinto Rosario.- Borelli de Gottheil Julio.- Pisanti y Bonelli Julia.
15- 2147-014-1-036-2018.- Circ. II.- Secc.- R.-Mza: 160 .- Parc.5.– Echeverria N° 1216.- Campana.- Catardi Edmundo Victor.- Molina de Catardi Maria Elsa.- Molina Juan Carlos.- Palermo Juan.- Pertussi Maria Elena.-Hernandez Valentin.- Altieri Adolfo.- Jausat Samuel Felipe.- Burgueño Victorino Atilio.- Cheves Tristan.- Molina y Vilarchao Juan Carlos.- Vilarchao de Molina Concepcion.-
16- 2147-014-1-039-2018.-Circ.I.-Secc.-H.-Chac.1.-Mza: 1ff.-Parc: 4.-PueyrredonN°1739.-Campana.-Rodriguez Manuel.-
17- 2147-014-1-053-2018.-Circ.II.-Secc.-J.-Mza.-106.-Parc: 13.-DePeonN°520.-Campana.-Copello,Raúl Omar.-
18- 2147-014-1-071-2018.-Circ.II.-Secc.-E.-Mza: 90.-Parc: 16.-LarraldeN°2816.-Campana.-Marin,Emilio Venancio.-
19- 2147-014-1-076-2018.-Circ.I.-Secc.E-Mza: 369.-Parc: 4.-Iriart N°227.-Campana. -Lazares Jacinto.-
20- 2147-014-094-2018.- Circ II.- Secc.- E.- Mza: 18F.- Parc: 1.- Gismundi N°191.- Campana Cuenca Omar Ruben.- Cuenca Haydee Olga.- Crugnale Mirta Alicia.- Catardi Victor Francisco.- Catardi Carlos Alberto.- Apea Sociedad Anonima Comercial Industrial Inmobiliaria Agropecuaria y Financiera.-
21- 2147-014-1-096-2018.-Circ.IV.-Secc.B-Mza: 47.-Parc: 19.-Bidegain N°77.-Campana.-Alberti, Alvar Daniel.-
22- 2147-014-1-014-2019.- Circ. II.- Secc.- D.-Qta: 26.- Mza: 26 G.- Parc.21.- Chapuis N° 330.- Campana. Sato Komao.-
23- 2147-014-1-021-2019.-Circ.I.-Secc.-C.-Mza: 235.-Parc: 18.-Sub.Parc: 6.-Jacob N°436.Campana.Cespi Delia Nélida.-
24- 2147-014-1-23-2019.-Circ.II.-Secc.-J.-Mza: 115.-Parc.19.-PellegriniN°208.-Campana.-Villalba Martina.-
25- 2147-014-1-037-2019.- Circ I.- Secc: H.- Ch: 12.- Mza: 12 bc.- Parc.16.-Sin Nombre N°2280.- Campana. - Jaroslavski Victor Hugo.-
26- 2147-014-1-071-2019.- Circ II.- Secc.- Q.-Mza: 7.- Parc.28 .-De la Carcova N° 2540.-Campana.- Pernicone Rosa Emilia .-
27- 2147-014-1-03-2020.- Circ. II.- Secc.- E.-Mza: 8A.- Parc.11.- Dasso N°374.- Campana.- Ferreyra Adán José .-
28- 2147-014-1-01-2023.- Circ. II.- Secc.- E.- Mza: 27F .- Parc: 22 .-San Luis N° 124 Campana..- Hernandez Valentin.
29- 2147-014-1-026-2023.- Circ. II.- Secc.- D.- Qta: 40.- Mza: 40 B .- Parc: 3.-Mollo N° 1717.-Campana .- Sfeir Roberto .-
30- 2147-014-1-38-2023.- Circ. IV.- Secc.- A.- Mza: 236.- Parc. 21.- F Ochoa N° 413.- Campana. - Trevisan Franco Victor Alejandro.- Trevisan Alberto.- Krzeminzka Elena Maria.- Ropiejko de Tomaszewski Wanda.-
31- 2147-014-1-48-2023.- Circ. I.- Secc.- B.-Mza: 116.- Parc.5- Estrada N° 1013.- Campana.- Ferreyra de Melo Isidora Micaela.-

Ariel Trovero, Director.

ene. 6 v. ene. 8

Del Partido de Chacabuco

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la prov. de Buenos Aires cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 Art. 6° Incs. “e”, “f” y “g”), la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 1 del partido de Chacabuco, con domicilio en calle San Lorenzo N° 73 de la ciudad de Chacabuco, partido de Chacabuco, pcia. de Bs. As., de lunes a viernes en el horario de 8 a 15 hs.

1- 2147-26-1-8/2018. Nomenclatura Catastral: Circ. 1; Secc. J; Qta.680; Mz.680-d; Pc.11. Ubicación del inmueble: calle Liniers N° 562 de la localidad de Chacabuco del partido de Chacabuco. Titular/es de Dominio: MARETTO Y PREGAL, Northyma Laura, Northyida Margarita, Norfredo Augusto y Northyha Amelia y PREGAL Vicenta.

Ariel Trovero, Director.

ene. 6 v. ene. 8

Del Partido de Chivilcoy

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° Incs. “e”, “f” y “g”) la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 1 del partido de Chivilcoy con domicilio en calle Av. Suarez Nº 69, Casa de Tierras de la ciudad y partido de Chivilcoy, pcia. de Bs. As., de lunes a viernes en el horario de 8 a 14 hs.

1) N° Expediente 2147-028-1-7/2022
Nomenclatura Catastral: Circ. XVIII, Sec. C, Mz. 215, Parc. 2
Ubicación del inmueble: Saavedra Nº 320, Chivilcoy, Buenos Aires.
Titular/es de dominio: TORRES, Eduardo Luis y GARAVENTA, Stella Maris.

2) N° Expediente 2147-028-1-2/2023
Nomenclatura Catastral: Circ. VIII, Sec. A, MZ. 3- Pc 1
Ubicación del inmueble: Cuartel VII (La Rica) Chivilcoy.

Titular/es de dominio: GARIBOTTI, SERAFIN

3) N° Expediente 2147-028-1-5/2021
Nomenclatura Catastral: Circ. XI, Sec. B, Mza 20-C P: 9
Ubicación del inmueble: calle Jose Mendez 331, Moquehua, Chivilcoy
Titular/es de dominio: DE SANTIS ANTONIO, MAGNI ALBERTO ROMUL, BONDANZA RODOLFO HECTOR, MASSOLO MIGUEL RAFAEL DOMINGO

4) N° Expediente 2147-028-1-3/2020
Nomenclatura Catastral: Circ. XVIII, Sec.H Qta 335 , Mza 335-b P: 6
Ubicación del inmueble: Manuel Lopez 171, Chivilcoy
Titular/es de dominio: PRUSSO MABEL ESTHER

5) N° Expediente 2147-028-1-12/2024
Nomenclatura Catastral: Circ. XVIII, Sec. E, Qta 36 , Mza 36-A P: 2
Ubicación del inmueble: GASPAR ASTARITA (EX 13 IZQ.) Nº 428
Titular/es de dominio: MANSO O MANZO, LUISA

6) N° Expediente 2147-028-13-/2011
Nomenclatura Catastral: Circ. XVIII, Sec. H, Qta 350, Mza 350-B P: 10
Ubicación del inmueble: CALLE 76 (M. BENITEZ) Nº371
Titular/es de dominio: ALAGNA, Edgardo Gustavo y CAVALIERE, Hugo Ruben.

7) N° Expediente 2147-028-1-6/2014
Nomenclatura Catastral: Circ. XVIII, Sec. K, Mza 511, P: 3-A
Ubicación del inmueble: LIBANO Nº23 (IZQ.) EX CALLE 89
Titular/es de dominio: NAVARRO, Carlos Oscar.

8) N° Expediente 2147-028-1-8/2015
Nomenclatura Catastral: Circ. XVIII, Sec. H, Mza 282-C, P: 2-P
Ubicación del inmueble: DEAN FUNES Nº477
Titular/es de dominio: ANTONINI DE GUIZZI, María Adela o ANTONINI, María Adela.

9) N° Expediente 2147-028-1-6/2020
Nomenclatura Catastral: Circ. XVIII, Sec. E, Qta 77, Mza 77-d, P: 8-c
Ubicación del inmueble: MAESTRO ARGENTINO Nº 108
Titular/es de dominio: SALICHE, Pedro Tomás y CHALLIOL, Celia Etel

10) N° Expediente 2147-028-1-84/2012
Nomenclatura Catastral: Circ. XVIII, Sec. H, QTA 333, Mza 333-C, P: 20-A, y según plano 28-71-2022 pc 20-b
Ubicación del inmueble: CEFERINO NAMUNCURA (EX 88) Nº72
Titular/es de dominio: VACCARO, María Luisa y AVENDAÑO, Ismael.

Ariel Trovero, Director.

ene. 6 v. ene. 8

Del Partido de Ensenada

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° Incs. “e”, “f” y “g”) la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 1 del partido de Ensenada con domicilio en calle 11 Nº 1099 de la ciudad y partido de La Plata, pcia. de Bs. As., de lunes a viernes en el horario de 9 a 13 hs.

1- 2147-115-1-9/2023. Nomenclatura catastral: Circunscripción IV; Sección E; Chac.-Quinta 26; Manzana 26-H; Parcela 10. Ubicación del inmueble: Calle Perú N° 719, Ensenada. Titular/es de Dominio: Garganta Agapito y Garganta Juan.-
2- 2147-115-1-6/2024. Nomenclatura catastral: Circunscripción IV; Sección B; Chac.-Quinta 2; Manzana 2-G; Parcela 3. Ubicación del inmueble: Calle Calle Haramboure N° 1222, Ensenada. Titular/es de Dominio: Lopez Manuel.-
3- 2147-115-1-23/2014. Nomenclatura catastral: Circunscripción IV; Sección A; Manzana 64; Parcela 17. Ubicación del inmueble: Calle Calle 110 esquina 3 S/N, Punta Lara, Ensenada. Titular/es de Dominio: 1) Sanders y Lillia Marcelo Juan; Sanders y Lillia Segundo Guillermo; Sanders y Lillia Esther Felipa; Sanders y Lillia Maria Angelica.-

Ariel Trovero, Director.

ene. 6 v. ene. 8

Del Partido de General Belgrano

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires cita y emplaza a los titulares de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el inmueble que se individualiza a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° Incs. “e”, “f” y “g”) la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 1 del Partido de General Belgrano con domicilio en

calle Rondeau N° 254 de la ciudad y partido de General Belgrano, pcia. de Bs. As., los días lunes a viernes en el horario de 8:30 a 15:00 hs.

2147-36-1-3/2013. Nomenclatura catastral: Circ.I; Secc.G; Chac.59; Mz.59P; Pc.23. Ubicación del inmueble: calle 59 N° 348 de la localidad de General Belgrano, del partido de General Belgrano. Titulares de Dominio: TIMBO S.C.A.-

Ariel Trovero, Director.

ene. 6 v. ene. 8

Del Partido de General Pueyrredón

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 Art. 6° Incs. “e”, “f” y “g”), la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 1 del partido de General Pueyrredón, con domicilio en calle Almirante Brown 3045, ciudad de Mar del Plata, partido de Gral. Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. Horario de atención: lunes a viernes, 10 a 15 hs.

1- Expte: 2147-45- 1- 20/2023. Inmueble: PARTIDO: General Pueyrredon. N. Catastral: Circ. II - Secc. C - Manz. 30 - Parc. 14 - Pda. 045- 67612. Ubicación: Peñaloza (ex 131) N° 3755, Batan. Titular: Juan Bautista Lopez. Beneficiarios/as: RAQUEL LOPEZ (D.N.I. 4.087.175)
2- Expte: 2147-45- 1- 27/2023. Inmueble: PARTIDO: General Pueyrredon. N. Catastral: Circ. VI - Secc. A - Manz. 36w - Parc. 9 - Pda. 045- 294217. Ubicación: Arrue N° 557, Mar del Plata. Titular: Luis Vecchiarelli y Pilone. Beneficiarios/as: NELIDA LEONOR GIANNEO (D.N.I. 11.048.931)
3- Expte: 2147-45- 1- 32/2023. Inmueble: PARTIDO: General Pueyrredon. N. Catastral: Circ. VI - Secc. H - Chac. 84 - Manz. 84j - Parc. 12 - Pda. 045- 229241. Ubicación: Benito Lynch N° 4507, Mar del Plata.. Titular: Susana Peralta Ramos y Bilbao. Beneficiarios/as: JUAN MANUEL GAITAN COLOMBO (D.N.I. 29.909.973)
4- Expte: 2147-45- 1- 3-2024. Inmueble: PARTIDO: General Pueyrredon. N. Catastral: Circ. II - Secc. V - Manz. 68 - Parc. 18 - Pda. 045- 366027. Ubicación: Calle Englender (ex calle 256) N° 1850. Titular: Sociedad Civil Jockey Club Mar del Plata. Beneficiarios/as: CARINA BEATRIZ FRANCO (DNI 33.273.085)
5- Expte: 2147-45- 1- 23-2023. Inmueble: PARTIDO: General Pueyrredon. N. Catastral: Circ. VI - Secc. A - Manz. 74-N - Parc. 13 - Pda. 045- 263342. Ubicación: Calle David Ortega N° 2342. Titular: Cilia, Juan Carlos. Beneficiarios/as: PATRICIA ELIZABETH FERNANDEZ (DNI 25.193.976) Y SERGIO DARIO MAZZELLA (D.N.I. 22.049.624)

Ariel Trovero, Director.

ene. 6 v. ene. 8

Del Partido de Lomas de Zamora

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° Incs. “e”, “f” y “g”) la que deberá presentarse debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 1 del partido de Lomas de Zamora, con domicilio en la calle Av. Meeks 447, 1° piso, ciudad y partido de Lomas de Zamora, los días jueves de 16 a 19 hs.

Expediente. Ubicación del Inmueble. Nomenclatura Catastral. Titular de Dominio.

1. 2147-63-1-6/2019 - Machado de Asís 201, Llavallol (1836) Lomas de Zamora. IX, B, Mzna.39, Parc.1, de GES INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
2. 2147-63-1-2/2020 - Azulea 66, Lomas de Zamora (1832). XIV, D, Mzna.14b, Parc.1, de MENDIA Pedro, LOPEZ SALAS Eloy y IBAÑEZ, Mariano.
3. 2147-63-1-14/2022 Voltaire 1084, Lomas de Zamora (1832). XIV, D, 49, Parc. 39 de BONFIGLIO, Alicia Concepción.
4. 2147-63-1-25/2022 Mendoza 585, Llavallol, Lomas de Zamora (1836). IX, C, 72, 1J de BLASE Pablo Ezequiel.
5. 2147-63-1-3/2023 Saladillo 341, Banfield (1828), Lomas de Zamora. XI, C, 90, 26 de PALLAS DE CIGORRAGA María Rosa.
6. 2147-63-1-3/2023 Saladillo 341, Banfield (1828), Lomas de Zamora. XI, C, 90, 26 de BRAVO Tomas Enrique.
7. 2147-63-1-10/2025 - Bruno Tavano 3831 (Ex Virgilio) (1827) Villa Albertina, Partido de Lomas de Zamora. XIV, A, Mzna.106, Parc. 10 de LOPEZ SALAS, Eloy.
8. 2147-63-1-20/2025 - Escobar 53 (1827) Villa Albertina, Partido de Lomas de Zamora. XIV, A; Mazna 108; Parc. 8 de CORREA Anselmo
9. 2147-63-1-18/2025 Nicaragua 1952, San José Temperley (1834), Lomas de Zamora. IV, G, 114 Parc. 9 de MARTINEZ Edgardo.

Ariel Trovero, Director.

ene. 6 v. ene. 8

Del Partido de Malvinas Argentinas

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría Social de Tierras y Acceso Justo al Hábitat de la Prov. de Buenos Aires cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a

continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° Incs. “e”, “f” y “g”) la que deberá presentarse debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 1 del partido de Malvinas Argentinas, con domicilio en la calle Piedras 3660, de la localidad de Los Polvorines, partido de Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario 10 a 13 hs.

1. 2147-133-1-7/2025 Nomenclatura Catastral: Circ. IV ; Secc.Q ; Mz. 119; Pc 8. ; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle MASCARDI N° 303 de la ciudad de GRAND BOURG del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: IPA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.
2. 2147-133-1-21/2025. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. S; Mz.96 ; Pc.8 ; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle LOURDES N° 3315 de la ciudad de LOS POLVORINES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: INCA HUASI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES MACEGUI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES ARENALES SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES SAN ROQUE DE LA RUTA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA.
3. 2147-133-1-51/2024 Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. K; Mz. 26; Pc. 6; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle Valparaiso N° 3603 de la ciudad de TORTUGUITAS del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: ADRIANA BEATRIZ PERASSO
4. 2147-133-1-75/2017. Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc. A; Mz. 100 ; Pc. 10; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle ARTIGAS N° 5257 de la localidad de VILLA DE MAYO del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: QUINTANA ELENA ESTHER
5. 2147-133-1-15/2025 Nomenclatura Catastral: Circ. IX; Secc. O; Qta. 4Mz. 4A; Pc. 13. Ubicación del inmueble: CALLE Los Tilos N° 427 de la ciudad de TORTUGUITAS del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: PAPELAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
6. 2147-133-1-16/2025. Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc. B; Mz. 44; Pc. 44; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle HUSARES N° 106 de la ciudad de INGENIERO ADOLFO SOURDEAUX del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: RODOLFO AMERICO MARTIN
7. 2147-133-1-17/2025 Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. T; Mz. 10C; Pc. 73; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle 12 DE OCTUBRE N° 2449 de la ciudad de TORTUGUITAS del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: JULIO CEJAS
8. 2147-133-1-53/2022 Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc. E; Mz. 76b; Pc. 30; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle Robert Kennedy N° 66 de la localidad de GRAND BOURG del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: SAUL ANA TERESA
9. 2147-133-1-62/2022 Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. K; Mz. 58; Pc. 8. Ubicación del inmueble: CALLE SALVADOR N° 1881 de la localidad de TORTUGUITAS del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: TORCAF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
10. 2147-133-1-83/2022 Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. J; Mz. 25E; Pc. 19; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle PATRICIAS MENDOCINAS N° 1578 de la localidad de GRAND BOURG del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: TIBERIO ALESSIO CAMILO
11. 2147-133-1-239/2023 Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. F; Mz. 318; Pc. 15. Ubicación del inmueble: CALLE Benjamin Seaver N° 2365 de la localidad de GRAND BOURG del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: VIGNES DE HIRIART María Luisa
12. 2147-133-1-264/2023 Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. Q ; Mz. 47 B ; Pc. 2. Ubicación del inmueble: calle SAN FRANCISCO JAVIER N° hoy 3275 EX 3375 de la localidad de TORTUGUITAS del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: BIALE PEDRO LUIS
13. 2147-133-1-295/2023 Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. S ; Mz. 12B; Pc. 10. Ubicación del inmueble: calle 25 DE MAYO N° 1257 de la localidad de LOS POLVORINES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: ZAVATARRO PEDRO JOSE LUIS Y VEA MURGUIA NEMESIO
14. 2147-133-1-4/2024. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. N; Mz. 75 A; Pc. 3; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle LOS EUCALIPTUS N° 3845 de la localidad de LOS POLVORINES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: CHIESSA HECTOR RICARDO
15. 2147-133-1-5/2024. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. Q ; Mz. 79 A; Pc.11 ; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle LAVALLOL N° 2239 de la localidad de TIERRAS ALTAS del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: GONZALEZ OLGA ESPERANZA VASQUES JUAN PABLO
16. 2147-133-1-46/2024. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. J; Mz. 25A; Pc.8; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle Benjamin Seaver N° 2365 de la localidad de GRAND BOURG del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: ALTOS DE GRAND BOURG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
17. 2147-133-1-49-2024. Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc. A; Mz. 95; Pc.12; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle Perito Moreno N° 5253 de la localidad de VILLA DE MAYO del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: TORRES Carlos Anibal
18. 2147-133-1-7/2025. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. Q; Mz. 119; Pc. 8; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle MASCARDI N° 303 de la localidad de GRAND BOURG del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: IPA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
19. 2147-133-1-8/2025. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. P; Mz. 42; Pc. 5B; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle BRASIL N° 1145 de la localidad de TORTUGUITAS del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: DWK CARLOS VAZQUEZ ESTELA BEATRIZ
20. 2147-133-1-9/2025 Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. L; Mz. 106; Pc. 2 Ubicación del inmueble: calle SOLDADO BAIGORRIA Nº 2195 de la ciudad de GRAND BOURG del partido MALVINAS ARGENTINAS .Titular/es de Dominio .BENAVENTE DE SANCHEZ EMA BENAVENTE ALBERTO OSCAR
21. 2147-133-1-12/2025 Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. B; Mz. 20c; Pc. 16 Ubicación del inmueble: calle JOSE DE SAN MARTIN Nº 2195 de la ciudad de GRAND BOURG del partido MALVINAS ARGENTINAS .Titular/es de Dominio: LOS CINCO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
22. 2147-133-1-71/2022 Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. P; Mz. 60A; Pc. 8; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle ESTADOS UNIDOS N° 1095 de la ciudad de TIERRAS ALTAS del partido de MALVINAS

ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: MARQUES DE ALMEIDA MANUEL MARQUES ALMEIDA DE NUNES MORGADO MARIA ROSA MARQUEZ ALMEIDA DE MOLBERT GRACINDA

23. 2147-133-1-75/2017. Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc. A; Mz. 100 ; Pc. 10; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle ARTIGAS N° 5257 de la localidad de VILLA DE MAYO del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: QUINTANA ELENA ESTHER2147-133-1-54/2024 Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. Q; Qta. Mz. 49A; Pc.28 .
24. Ubicación del inmueble: CALLE PERU N° 778 de la ciudad de TIERRAS ALTA del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: VERTICE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.
25. 2147-133-1-3/2023. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. K; Mz. 128 ; Pc. 19; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle REPUBLICA DOMINICANA N° 1574 de la localidad de TORTUGUITAS del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: GEOTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
26. 2147-133-1-444/1997 Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. K; Mz. 74; Pc. 3; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle Falucho N° 3629 de la localidad de TORTUGUITAS del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: TIETOR SOCIEDAD DE RESPOSABILIDAD LIMITADA
27. 2147-133-1-75/2017. Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc. A; Mz. 100 ; Pc. 10; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle ARTIGAS N° 5257 de la localidad de VILLA DE MAYO del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: QUINTANA ELENA ESTHER
28. 2147-133-1-24/2019 Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. Q; Mz. 81 A; Pc. 11. Ubicación del inmueble: CALLE LAVALLOL N° 1835 de la localidad de GRAND BOURG del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: PAGALDAY REYNIERO.
29. 2147-133-1-141/2023. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. K; Mz. 58; Pc. 33; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle Nicaragua N° 1886 de la localidad de TORTUGUITAS del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: TORCAF SOCIEDAD DE RESPOSABILIDAD LIMITADA
30. 2147-133-1-168/2023. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. N; Mz. 67; Pc. 5 ; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle CAROLA LORENZINI N° 3415 de la localidad de LOS POLVORINES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: ALVES DE SOUTO ADEMARIO VALLEJOS JUANA
31. 2147-133-1-197/2023 Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc. A; Mz. 142b; Pc. 28; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle Juan de Herrera N° 1947 de la localidad de Ingeniero Adolfo Sourdeaux del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: Beatriz Georgina ROSSI
32. 2147-133-1-206/2023. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. P; Mz. 72C ; Pc. 3; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle ESTADOS UNIDOS N° 873 de la localidad de TORTUGUITAS del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: MARQUES DE ALMEIDA MANUEL MARQUES ALMEIDA DE NUNES MORGADO MARIA ROSA MARQUEZ ALMEIDA DE MOLBERT GRACINDA.
33. 2147-133-1-212/2023 Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. C; Mz. 110a; Pc. 4; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle Stephenson N° 969 de la localidad de Ingeniero Pablo Nogues del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: Remigio Rolando ALFONZO.
34. 2147-133-1-237/2023 Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc. A; Mz. 79; Pc. 17; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle Congresales N° 5339 de la localidad de Villa de Mayo del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: Carlos Jorge MROWETZ; Bernardo Juan MROWETZ; Alberto SUAREZ AGUIRRE; Victor Pedro PISANO; Irene LOPEZ.
35. 2147-133-1-237/2023 Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc. E; Mz. 76b; Pc. 30; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: Monseñor de Andrea N° 2638 de la localidad de Villa de Mayo del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: Carlos Jorge MROWETZ; Bernardo Juan MROWETZ; Alberto SUAREZ AGUIRRE; Víctor Pedro PISANO; Irene LOPEZ
36. 2147-133-1-28/2024 Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc. D; Mz. 15; Pc. 28; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle DARRAGUEIRA N° 3964 de la localidad de VILLA DE MAYO del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: PEDRAZA ROSA MARGARITA.
37. 2147-133-1-57/2024 Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. G; Mz. 70; Pc. 40. Ubicación del inmueble: CALLE Nazca N° 3526 de la localidad de Ingeniero Pablo Nogues del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: Americo Alberto MATEU
38. 2147-133-1-59/2024 Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. Q; Mz. 118; Pc. 21; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle Alfredo Palacios N° 578 de la localidad de GRAND BOURG del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: José Guadalupe QUINTANA y Esther Antonia POTOCKI de QUINTANA
39. 2147-133-1-18/2023. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. J; Mz. 15; Pc. 1. Ubicación del inmueble: calle NAGASAKI nº 1371 de la localidad de INGENIERO PABLO NOGUES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: KANASHIRO SUSANA; KANASHIRO MIYOKO; UEHARA Y KANASHIRO HARUO; UEHARA Y KANASHIRO SHINICHI; UEHARA Y KANASHIRO ALBERTO CARLOS.
40. 2147-133-1-18/2023. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. J; Mz. 15; Pc. 2. Ubicación del inmueble: calle NAGASAKI nº 1371 de la localidad de INGENIERO PABLO NOGUES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: KANASHIRO SUSANA; KANASHIRO MIYOKO; UEHARA Y KANASHIRO HARUO; UEHARA Y KANASHIRO SHINICHI; UEHARA Y KANASHIRO ALBERTO CARLOS.
41. 2147-133-1-21/2023. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. J; Mz. 15; Pc. 11. Ubicación del inmueble: calle DE LA SERNA nº 1450 de la localidad de INGENIERO PABLO NOGUES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: KANASHIRO SUSANA; KANASHIRO MIYOKO; UEHARA Y KANASHIRO HARUO; UEHARA Y KANASHIRO SHINICHI; UEHARA Y KANASHIRO ALBERTO CARLOS.
42. 2147-133-1-22/2023. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. J; Mz. 15; Pc. 1. Ubicación del inmueble: calle NAGASAKI nº 1372 de la localidad de INGENIERO PABLO NOGUES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: KANASHIRO SUSANA; KANASHIRO MIYOKO; UEHARA Y KANASHIRO HARUO; UEHARA Y KANASHIRO SHINICHI; UEHARA Y KANASHIRO ALBERTO CARLOS.
43. 2147-133-1-24/2023. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. J; Mz. 15; Pc. 1. Ubicación del inmueble: calle CHRISTOPHENSEN nº 2834 de la localidad de INGENIERO PABLO NOGUES del partido de MALVINAS

ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: KANASHIRO SUSANA; KANASHIRO MIYOKO; UEHARA Y KANASHIRO HARUO; UEHARA Y KANASHIRO SHINICHI; UEHARA Y KANASHIRO ALBERTO CARLOS.

44. 2147-133-1-24/2023. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. J; Mz. 15; Pc. 12. Ubicación del inmueble: calle CHRISTOPHENSEN nº 2834 de la localidad de INGENIERO PABLO NOGUES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: KANASHIRO SUSANA; KANASHIRO MIYOKO; UEHARA Y KANASHIRO HARUO; UEHARA Y KANASHIRO SHINICHI; UEHARA Y KANASHIRO ALBERTO CARLOS.
45. 2147-133-1-25/2023. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. J; Mz. 15; Pc. 1. Ubicación del inmueble: calle CHRISTOPHENSEN nº 2801 de la localidad de INGENIERO PABLO NOGUES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: KANASHIRO SUSANA; KANASHIRO MIYOKO; UEHARA Y KANASHIRO HARUO; UEHARA Y KANASHIRO SHINICHI; UEHARA Y KANASHIRO ALBERTO CARLOS.
46. 2147-133-1-25/2023. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. J; Mz. 15; Pc. 12. Ubicación del inmueble: calle CHRISTOPHENSEN nº 2801 de la localidad de INGENIERO PABLO NOGUES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: KANASHIRO SUSANA; KANASHIRO MIYOKO; UEHARA Y KANASHIRO HARUO; UEHARA Y KANASHIRO SHINICHI; UEHARA Y KANASHIRO ALBERTO CARLOS.
47. 2147-133-1-26/2023. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. J; Mz. 15; Pc. 1. Ubicación del inmueble: calle LUIS MARINO PY nº 1015 de la localidad de INGENIERO PABLO NOGUES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: KANASHIRO SUSANA; KANASHIRO MIYOKO; UEHARA Y KANASHIRO HARUO; UEHARA Y KANASHIRO SHINICHI; UEHARA Y KANASHIRO ALBERTO CARLOS.
48. 2147-133-1-27/2023. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. J; Mz. 15; Pc. 1. Ubicación del inmueble: calle LUIS MARINO PY nº 1041 de la localidad de INGENIERO PABLO NOGUES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: KANASHIRO SUSANA; KANASHIRO MIYOKO; UEHARA Y KANASHIRO HARUO; UEHARA Y KANASHIRO SHINICHI; UEHARA Y KANASHIRO ALBERTO CARLOS.
49. 2147-133-1-27/2023. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. J; Mz. 15; Pc. 12. Ubicación del inmueble: calle LUIS MARINO PY nº 1041 de la localidad de INGENIERO PABLO NOGUES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: KANASHIRO SUSANA; KANASHIRO MIYOKO; UEHARA Y KANASHIRO HARUO; UEHARA Y KANASHIRO SHINICHI; UEHARA Y KANASHIRO ALBERTO CARLOS.
50. 2147-133-1-29/2023. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. J; Mz. 15; Pc. 1. Ubicación del inmueble: calle CHRISTOPHENSEN nº 2801 de la localidad de INGENIERO PABLO NOGUES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: KANASHIRO SUSANA; KANASHIRO MIYOKO; UEHARA Y KANASHIRO HARUO; UEHARA Y KANASHIRO SHINICHI; UEHARA Y KANASHIRO ALBERTO CARLOS.
51. 2147-133-1-31/2023. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. J; Mz. 15; Pc. 1. Ubicación del inmueble: calle NAGASAKI nº 1517 de la localidad de INGENIERO PABLO NOGUES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: KANASHIRO SUSANA; KANASHIRO MIYOKO; UEHARA Y KANASHIRO HARUO; UEHARA Y KANASHIRO SHINICHI; UEHARA Y KANASHIRO ALBERTO CARLOS.
52. 2147-133-1-39/2023. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. J; Mz. 15; Pc. 12. Ubicación del inmueble: calle ASCASUBI H nº 2715 de la localidad de INGENIERO PABLO NOGUES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: KANASHIRO SUSANA; KANASHIRO MIYOKO; UEHARA Y KANASHIRO HARUO; UEHARA Y KANASHIRO SHINICHI; UEHARA Y KANASHIRO ALBERTO CARLOS.
53. 2147-133-1-52/2024. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. J; Mz. 15; Pc. 1. Ubicación del inmueble: calle NAGASAKI nº 1368 de la localidad de INGENIERO PABLO NOGUES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: KANASHIRO SUSANA; KANASHIRO MIYOKO; UEHARA Y KANASHIRO HARUO; UEHARA Y KANASHIRO SHINICHI; UEHARA Y KANASHIRO ALBERTO CARLOS.
54. 2147-133-1-52/2024. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. J; Mz. 15; Pc. 2. Ubicación del inmueble: calle NAGASAKI nº 1368 de la localidad de INGENIERO PABLO NOGUES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: KANASHIRO SUSANA; KANASHIRO MIYOKO; UEHARA Y KANASHIRO HARUO; UEHARA Y KANASHIRO SHINICHI; UEHARA Y KANASHIRO ALBERTO CARLOS.
55. 2147-133-1-52/2024. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. J; Mz. 15; Pc. 12. Ubicación del inmueble: calle NAGASAKI nº 1368 de la localidad de INGENIERO PABLO NOGUES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: KANASHIRO SUSANA; KANASHIRO MIYOKO; UEHARA Y KANASHIRO HARUO; UEHARA Y KANASHIRO SHINICHI; UEHARA Y KANASHIRO ALBERTO CARLOS.
56. 2147-133-1-214/2023. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. J; Mz. 15; Pc. 2. Ubicación del inmueble: calle GOMEZ DE LA SERNA nº 1000 de la localidad de INGENIERO PABLO NOGUES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: KANASHIRO SUSANA; KANASHIRO MIYOKO; UEHARA Y KANASHIRO HARUO; UEHARA Y KANASHIRO SHINICHI; UEHARA Y KANASHIRO ALBERTO CARLOS.
57. 2147-133-1-11/2025. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. J; Mz. 15; Pc. 2. Ubicación del inmueble: calle CHRISTOPHENSEN nº 1755 de la localidad de INGENIERO PABLO NOGUES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: KANASHIRO SUSANA; KANASHIRO MIYOKO; UEHARA Y KANASHIRO HARUO; UEHARA Y KANASHIRO SHINICHI; UEHARA Y KANASHIRO ALBERTO CARLOS.

Ariel Trovero, Director.

ene. 6 v. ene. 8

Del Partido de Morón

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° Incs. “e”, “f” y “g”) la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 1 del partido de Morón, con domicilio en calle R. O. Del Uruguay N° 119 de la ciudad y partido de Moron, pcia. de Bs. As., de lunes a viernes de 10 a 17 horas.

1- 2147-101-1-11/24 II, F,257,3 Gregoria Pérez 1641 Morón, Enrique Haber, Alberto Paulino Llambi Campbell, Algarrobo

Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera, Don Rodrigo Sociedad Anónima Comercial Agropecuaria Financiera y de Mandatos, Jacqueline Pugibet Fevrier, Tambelli Sociedad Anónima Comercial Industrial.
2- 2147-101-1-23/17 III, L, 100,27 Bulnes 2264 El Palomar. Constantino, German, Jorge y Carlos Maseda
3- 2147-101-1- 101/17 II, G,299, 1 Santa Teresa 2880 Morón, Florentino Aldo Coccioli.
4- 2147-101-1-55/17 II, E,50,50C,11B, Granada 3341 Castelar, Manuel Lorente, Ayelén Eliana Forti.
5- 2147-101-1-22/25 II, G,147,26 II, G, 147,26 Monseñor Solari 2432 Morón, Genaro Estebaranz y Casla.
6- 2147-101-1-23/25 I, E,278,21 14 de Julio 3735 Castelar. Salvador Kustin.
7- 2147-101-1-4/23 II, J,290,16 Carapachay 4099 Morón. Juan Antonio Valera.
8- 2147-101-1-27/23 V, A,26,26 Curuchet 2149 Castelar, Domingo Federico, Ernesto Delfín Gregorio y Héctor Junior y Fernández y Tránsito Fernández de Junior.
9- 2147-101-1-24/25 III, D,283,23 M. Álvarez 2022 El Palomar. Elva Retamoso.
10- 2147-101-1-8/23 II, J,246,21 Piovano 2543 Castelar. Félix Rubén, Daniel Horacio, Eduardo Adrián y Norma Beatriz García, Ana Dorinda Rocha.
11- 2147-101-1-28/19 III, C, 10,20 Acaguasa 422 Villa Sarmiento Manuel Cabrera Cal-

Ariel Trovero, Director.

ene. 6 v. ene. 8

Del Partido de San Fernando

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° Incs. “e”, “f” y “g”) la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 1 del partido de San Fernando con domicilio en calle Lavalle número 1117, oficina “A”, de la ciudad y partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 14 a 18 hs.

N° DE ORDEN; EXPEDIENTE; NOMENCLATURA CATASTRAL; DIRECCIÓN; TITULARES

1- 2147-96-1-0002-2024; C: VII - S: S - M: 132- P:8; José Ingenieros 3361/71, San Fernando, provincia de Buenos Aires. LUCHETTI Orlando Ciriaco
2- 2147-96-1-0004-2020; C: VII - S: H - M: 47- P:13; Balcarce 1596 San Fernando, provincia de Buenos Aires. PISTOL Adolfo Luis; LABAYRU Alcira Rosa; MILLER Y LABAYRU Alcira Estela, MILLER Y LABAYRU Eduardo; ORTELLADO Simeon.
3- 2147-96-1-0008-2020; C: VII - S: M - M: 47- P:9; Garibaldi 6023 San Fernando, provincia de Buenos Aires. SOCIEDAD SANTA CATALINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
4- 2147-96-1-0079-2010; C: VII - S: F - M: 36- P:19; Chacabuco 2898 esquina Arnoldi 1510 San Fernando, provincia de Buenos Aires. “GOTYCO” Compañía de Tierras y Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada.
5- 2147-96-1-0010-2009; C: VII - S: B- M: 47- P:3a; Carlos Pellegrini 2221 San Fernando, provincia de Buenos Aires. PARRA José; PARRA Y SANCHEZ María Cristina o PARA Y SANCHEZ María Cristina.
6- 2147-96-1-0008-2024; C: VII - S: M- M: 47- P:9; Garibaldi 6023 San Fernando, provincia de Buenos Aires. SOCIEDAD SANTA CATALINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
7- 2147-96-1-0006-2017; C: VIII - S: C- M: 175- P:20; Sarmiento 3696 San Fernando, provincia de Buenos Aires. RODRIGUEZ Juan Manuel; SEOANE José; DEL CASTILLO Manuel Vicente.
8- 2147-96-1-0006-2008; C: VII - S: F- M: 28- P: 1 D; Sarratea 1355 San Fernando, provincia de Buenos Aires. HALL José Jorge.

Ariel Trovero, Director.

ene. 6 v. ene. 8

Del Partido de San Miguel

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° Incs. “e”, “f” y “g”) la que deberá presentarse debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 1 del partido de San Miguel, con domicilio en la calle Pasaje Schvarzberg 742, 1° of. 13, ciudad y partido de Morón, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 hs.

1) 2147-131-1-1567/06-Nomenclatura Catastral: Circ. I- Sec. E -Mz. 65 -P. 21- Domicilio: Pampa 1551- Localidad: Bella Vista- Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: GONZALEZ, Alberto Fernando y LINARELLO, Roque José.
2) 2147-131-1-34/2023- Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. A -Mz. 125 -P. 24- Domicilio: Salerno 3175 (hoy 3187)- Localidad: San Miguel- Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: WINNICZUK, Ángel Ricardo.
3) 2147-131-1-68/2023- Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. L -Mz. 88 -P. 22- Domicilio: Rodríguez Peña 5803- Localidad: Santa Maria- Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: AMICI Comercial Agropecuaria e Inmobiliaria Sociedad Anónima.
4) 2147-131-1-10/2024- Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. L -Mz. 4b -P. 14- Domicilio: Genaro Berón de Estrada 2128- Localidad: San Miguel- Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: AMALRIC, Pablo.
5) 2147-131-1-17/2024- Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. M -Mz. 20b -P. 15- Domicilio: Salguero 332- Localidad: San Miguel- Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: ARECHAVALA Juan Francisco.
6) 2147-131-1-19/2024- Nomenclatura Catastral: Circ. I- Sec. H -Mz. 127 -P. 13- Domicilio: Las Delicias 2178- Localidad: San Miguel- Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: GOLBERG, Wolf.
7) 2147-131-1-35/2024- Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. G -Mz. 59 -P. 18- Domicilio: Conesa 4274- Localidad: Santa

María - Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: MATERA, Fernando Horacio; BENCICH, Juan Maria o Miguel Juan Maria y BENCICH, Massimiliano.
8) 2147-131-1-51/2024- Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. F -Mz. 23a -P. 5- Domicilio: Luis Pirandello 3998- Localidad: San Miguel- Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: BOGNI de CANALE, Haydee Rosa; JOLLADA de ARDISSONE, Liliana Angelica y VELAZQUEZ, Susana Bienvenida.
9) 2147-131-1-53/2024- Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. F -Mz. 9a -P. 4- Domicilio: Luis Pirandello 3980- Localidad: San Miguel- Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: BOGNI de CANALE, Haydee Rosa; JOLLADA de ARDISSONE Liliana Angelica y VELAZQUEZ, Susana Bienvenida.
10) 2147-131-1-86/2024- Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. F -Mz. 7 -P. 14- Domicilio: Mateo Bootz 2930- Localidad: San Miguel- Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: NICOLUCCI, Nicolas.
11) 2147-131-1-89/2024- Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. M -Mz. 10c -P. 3- Domicilio: Rodrigo de Triana 353- Localidad: Santa María- Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: AUBRELIO R. ACCORRONI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.
12) 2147-131-1-90/2024- Nomenclatura Catastral: Circ. I- Sec. J -Mz. 23 -P. 1- Domicilio: Rio Negro 1812- Localidad: Bella Vista- Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: MARTIN de MARTIN, Elsa Antonia.
13) 2147-131-1-41/2025- Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. M -Mz. 33c -P. 19- Domicilio: Cruz del sur 1126- Localidad: San Miguel - Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: LANUBILE de DEASTI, Teresa.
14) 2147-131-1-44/2025- Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. F -Mz. 9a -P. 2- Domicilio: Pichincha 2657- Localidad: San Miguel - Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: BOGNI de CANALE, Haydee Rosa; JOLLADA de ARDISSONE, Liliana Angelica y VELAZQUEZ, Susana Bienvenida.
15) 2147-131-1-50/2025- Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. M -Mz. 19h -P. 4- Domicilio: Berón de Estrada 781- Localidad: San Miguel- Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: ARECHAVALA, Juan Francisco.
16) 2147-131-1-51/2025- Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. N -Mz. 84 -P. 5- Domicilio: Emilio Lamarca 946- Localidad: Bella Vista- Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: ALFONSO, Roberto Ángel y GONZALEZ Mirta Magdalena.
17) 2147-131-1-52/2025- Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. G -Mz. 50 -P. 12- Domicilio: Belisario Roldan 4192- Localidad: San Miguel- Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: KANTIER SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA Y FINANCIERA.
18) 2147-131-1-54/2025- Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. F -Mz. 32b -P. 24- Domicilio: Defensa 3396- Localidad: San Miguel- Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: INMOBILIARIA SAN JUAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
19) 2147-131-1-55/2025- Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. C -Mz. 49d -P. 4- Domicilio: Juan Juana A Bussolini 627- Localidad: Muñiz- Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: VIX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA.
20) 2147-131-1-68/2025- Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. F -Mz. 24a -P. 13 - Domicilio: Las Malvinas 4089- Localidad: San Miguel - Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: BOGNI de CANALE, Haydee Rosa; JOLLADA de ARDISSONE, Liliana Angelica y VELAZQUEZ Susana Bienvenida.
21) 2147-131-1-85/2025- Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. E -Mz. 12B -P. 23 - Domicilio: Catamarca 2443- Localidad: Bella Vista - Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: FREIRE, José; PLAZA, Carlos; SCHOTTLENDER, Fernando y PAJARIÑO, Hector Douglas.
22) 2147-131-1-91/2025- Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. C -Mz. 28A -P. 5 - Domicilio: Rodríguez Peña 2760- Localidad: San Miguel - Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: SEMERIA, Cipriano Guillermo.
23) 2147-131-1-93/2025- Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. F -Mz. 9b -P. 4 - Domicilio: Luis Pirandello 3953- Localidad: Santa María - Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: BOGNI de CANALE, Haydee Rosa; JOLLADA de ARDISSONE, Liliana Angelica y VELAZQUEZ, Susana Bienvenida.
24) 2147-131-1-94/2025- Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. F -Mz. 40f -P. 15 - Domicilio: Defensa 1940- Localidad: San Miguel- Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: CROSTA, Ricardo Egidio.
24) 2147-131-1-95/2025- Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. F -Mz. 23a -P. 8 - Domicilio: Napoles 4059- Localidad: San Miguel - Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: BOGNI de CANALE, Haydee Rosa; JOLLADA de ARDISSONE, Liliana Angelica y VELAZQUEZ, Susana Bienvenida.
25) 2147-131-1-97/2025- Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. F -Mz. 12c -P. 6 - Domicilio: Pichincha 1967- Localidad: San Miguel - Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: PETRACCI Y GONTARETTI, Enrique Carlos.
26) 2147-131-1-98/2025- Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. F -Mz. 26c -P. 19 - Domicilio: Bramante 1971- Localidad: San Miguel - Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: PETRACCI Y GONTARETTI, Enrique Carlos.
27) 2147-131-1-104/2025- Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. A -Mz. 154 -P. 30- Domicilio: Salerno 3365- Localidad: San Miguel- Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: SPADARO de SANTORO, Carmen Amanda y SPADARO, Pedro Ángel.
28) 2147-131-1-106/2025- Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. F -Mz. 7 -P. 12- Domicilio: Mateo Bootz 2912 - Localidad: San Miguel- Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: GOMEZ, Aparicio.
29) 2147-131-1-107/2025- Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. L -Mz. 16 -P. 7a- Domicilio: Uriarte 5096 - Localidad: San Miguel - Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: PAZ BECERRA, Manuel.
30) 2147-131-1-110/2025- Nomenclatura Catastral: Circ. I- Sec. C -Mz. 57 -P. 10- Domicilio: Rosetti 2617- Localidad: San Miguel - Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: AKIYAMA, Yukimitsu.
31) 2147-131-1-113/2025- Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. L -Mz. 61 -P. 33- Domicilio: La Pinta 1556- Localidad: San Miguel - Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: LOYOLA, José Nilamón.
32) 2147-131-1-115/2025- Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. K -Mz. 42b -P. 1- Domicilio: Tres Sargentos 5721- Localidad: San Miguel - Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: VETERINI, Rene Juan.
33) 2147-131-1-116/2025- Nomenclatura Catastral: Circ. I- Sec. C -Mz. 80 -P. 16- Domicilio: Vicente Lopez 2379- Localidad: San Miguel - Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: OCANTOS y ESCALADA Margarita Ofelia.
34) 2147-131-1-117/2025- Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. D -Mz. 100 -P. 1- Domicilio: Montevideo 3213- Localidad: Bella Vista - Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: SAAVEDRA ZELAYA, Estela Petrona.
35) 2147-131-1-118/2025- Nomenclatura Catastral: Circ. I- Sec. C -Mz. 159 -P. 4- Domicilio: Urquiza 2871- Localidad: San Miguel - Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: DESIMONE, Juan y DESIMONE Andres.

36) 2147-131-1-124/2025- Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. L -Mz. 68 -P. 17- Domicilio: Arguero 5754- Localidad: San Miguel - Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: LOPEZ, Alfredo.
37) 2147-131-1-126/2025- Nomenclatura Catastral: Circ. I- Sec. D -Mz. 78 -P. 4- Domicilio: Pampa 56- Localidad: Bella Vista - Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: BERZI Y BUENO, Elio Anibal; BERZI Y BUENO, Juan Enrique; BUENO, Edelsina.

Ariel Trovero, Director.

ene. 6 v. ene. 8

REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 2
Del Partido de Malvinas Argentinas

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la prov. de Buenos Aires cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 Art. 6° Incs. “e”, “f” y “g”) la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 2 del partido de Malvinas Argentinas, con domicilio en la Av. Olivos 2470, localidad de Ingeniero Pablo Nogués, Malvinas Argentinas, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 horas

Expediente - Dirección - Localidad - Nomenclatura catastral: Circ. Secc. Manz. Parc. – Titular

1. 2147-133-2-219-23/ PIO XII 5236, ADOLFO SORDEAUX, C 5S A M Z 88B P20B/ JONES DE NEUMAN MINNIE STANLEY, JONES DE SPINELLI JANE MORGAN WASHINGTON , JONES DE MARTI ANITA STANLEY, JONES EDMUNDO STANLEY, JONES JORGE STANLEY.
2. 2147-133-2-15/2023/MORSE 548,PABLO NOGUES,C4,SC,Mz243,P22//AGUIRRE QUESADA PACHECO MARIA ESTHER
3. 2147-133-2-16/2023//MORSE 548, POBLO NOGUES, C4-SC-Mz243-P22//AGUIRRE QUESADA PACHECO MARIA ESTHER.-
4. 2147-133-2-145/2018.- MOSCONI 3391, LOS POLVORINES, IV-H-95-12 133-12811//ALARCON PAULINO LUCIO.
5. 2147-133-2-117/2018.-BEAUCHEFF 846,TIERRAS ALTAS,IV-Q-41-24//BARTOLI UMBERTO.
6. 2147-133-2-128/2018.-SOLER 3847 E/DAGUERE Y LAVOISIER, I.P.NOGUES,IV-C-122B-12//AGUIRRE FELIPE BERNARDO/AGUIRRE LUIS MARIA.
7. 2147-133-2-187/2018.-VENTURA COLL 2786 E/QUITO Y BS.AS. TORTUGUITAS, IV-T-15e-30//GREZZI LUIS VICENTE, MOONEY JOSE FERNANDO, MENDIZABAL RODOLFO JUAN , DELLEPIANE DANTE.
8. 2147-133-2-99/2019.-FRAY LUIS BELTRAN 1027. TIERRAS ALTAS,IV-Q-21A-9A-133-35193//ACELAIN SRL
9. 2147-133-2-125/2019.-ALFONSINA STORNI 13 E/JOSE HERNANDEZ Y AMBROSETTI, GRAND BOURG IV-R-62D-9-133-84212.,PUBILL ENRIQUE PEDRO-KLAICH LUCAS SLAVCO-RENDICH ERNESTO PEDRO- MARIÑO JORGE ISMAEL- ACCORRONI AURELIO RENATO-GARCIA AGRA MANUEL.
10. 2147-133-2-131-2019.-QUINTANA 3848,TORTUGUITAS, IV-T-7A-20-133-47801.-MARCO DEL PONT, JOSE ANTONIO.
11. 2147-133-2-145/2019.-PASO DE LOS PATOS 833,E/PASEO Y NAZCA,GRAND BOURG,IV-Q-64A-10-133-36765, CANESE SIRIO CARLOS TITO.
12. 2147-133-2-40/2019.-FRANKLIN 982 E/STORNI ALFONSIN Y CURIE, ING. PABLO NOGUES, IV-C-99b-24-133-3936.-VEA MURGA NEMESIO, BARBANO EPAMINONDAS ATILIO,LENTINO AQUILES SALVADOR,POGGI JOSE IGNACIO, COLOMBO JORGE, BARILLI DANTE ERNESTO, ZAVATARRO PEDRO JOSE LUIS.
13. 2147-133-2-90/2018.-MAVIER421 E/S.MARTIN Y CANGALLO, I.P.NOGUES, IV-G-105C.4.-ROSSI GERONIMO, BALBI MIGUEL ALBERTO, VEA MURGUIA NEMESIO DIEGO.
14. 2147-133-2-132/2018.-PIÑEIRO 236 (EX. NAZCA 255), GRAND BOURG, IV-R-123-5-133-43580.
15. 2147-133-2-116/2018.-MARIOTTI 537 E/STOS.VEGA Y D. CURIE, I.P.NOGUES, IV-G-88A-2/ALTUBE HOMERO PEDRO.
16. 2147-133-2-83/2019.-DESCARTES 1870 E/VERNET Y AREGUATI, G.BOURG,IV-J-22A-16,CABRERA ELIA DORA.
17. 2147-131-3-10/2019.-MAESTRO FERREIRA 1104/SAN MIGUEL,II-G-125-17//GRECO RUBEN OMAR.
18. 2147-131-3-34/2019.-SANTOS VEGA 1488 E/ EL CALLAO Y BOGADO, G.BOURG,IV-M-71-33/SABATIN M.VICTORIA.
19. 2147-133-2-10/2025.-P.MENDOCINAS1885 , G.BOURG, IV-L-7-1B /RAFFAELLI AGUSTIN,RAFFAELLI DAVID, BUZZI ARNOLDO, ROMANO LARROCA ROQUE.
20. 2147-133-2-169/22.-MIRAFLORES 2007,GRAND BOURG, IV-V-61-7/BORDA ALEJANDRA BEATRIZ.
21. 2147-133-2-12/,2020.-PARACAS 4539 E/ STEPHENSON JORGE Y MORSE ,INGENIERO PABLO NOGUES,IV-D-82-13/133-6998/.-MOKRANY JUAN.
22. 2147-133-2-163/2017.-R. DE ESCALADA 450 E/LOS CALDENES Y LAS ACACIAS, TORTUGUITAS,IX-K-49-5.-/DI GIULIO, JUAN JOSE.
23. 2147-133-2-76/2023.- ALMIRANTE BROWN 1557,ING.PABLO NOGUES,IV-R-59A-2.- OJO S.A.INMOVILOIARIA FINANCIERA Y AGROPECUARIA.
24. 2147-133-2-36/2024.- FRANCISCO BEIRO 2055,GRAND BOURG, IV-L-30-5A .-FLORES, MATIAS.
25. 2147-133-2-136/2022.-PASAJE EJERCITO DEL NORTE 1030,GRAND BOURG,IV-M-41-9A ,(PLANO N° 48-100-89) MZA.40B/PARC.12A , CLAVEL,CLADY IRIS.
26. 2147-133-2-137/2022.-PASAJE EJERCITO DEL NORTE 1016, GRAND BOURG, IV-M-41-9A .-(N° PLAN0 48-100-89) MZA.40B/PARC.11B, CLAVEL, CLADY IRIS.
27. 2147-133-2-151/2022.-PASAJE EJERCITO DEL NORTE 1012, GRAND BOURG , IV-M-41-9A ,(PLANO N° 48-100-

89)MZA.40B/PARC.11A , CLAVEL ,CLADY IRIS.
28. 2147-133-2-155/2022.-PASAJE EJERCITO DEL NORTE 1060, GRAND BOURG IV-M-41-9A. (PLANO N° 48-100-89) MZA.40A/PARC.12.-CLAVEL, CLADY IRIS.
29. 2147-133-2-152/2022.-PASAJE DEL EJERCITO DEL NORTE 1084, GRAND BOURG, IV-M-41-9A.(PLANO N° 48-100-89)MZA.40A/PARC.19.-CLAVEL,CLADY IRIS.
30. 2147-133-2-145/2022.-PASAJE DEL EJERCITO DEL NORTE 1078,GRAND BOURG ,IV-M-41-9A. (PLANO N° 48-100-89) MZA.40A/PARC.18.- CLAVEL,CLADY IRIS.
31. 2147-133-2-139/2022.-PASAJE DEL EJERCITO DEL NORTE 1080, GRAND BOURG,IV-M-41-9A.-(PLANO N° 48-100-89)MZA.40A/PARC.17.-CLAVEL, CLADYS IRIS.
32. 2147-133-2-148/2022.-PASAJE DEL EJERCITO DEL NORTE 1081,GRAND BOURG,IV-M-41-9A.-(PLANO N° 48-100-89) MZA.40C/PARC.2.- CLAVEL,CLADYS IRIS.
33. 2147-133-2-348/2023.- PASAJE DEL EJERCITO DEL NORTE 1096, GRAND BOURG, IV-M-41-9A.-(PLANO N°48-100-89)MZA40A-PARC.16.-CLAVEL,CLADYS IRIS.
34. 2147-133-2-157/2022.-PASAJE DEL EJERCITO 1070,GRAND BOURG, IV-M-41-9A.-(PLANO N° 48-100-89)MZA.40A/PARC.13.-CLAVEL,CLADYS IRIS.
35. 2147-133-2-147/2022.- SOLER 1526,GRAND BOURG, IV-M-41-9A.-(PLANO N° 48-100-89)MZA.40C/PARC.1.-CLAVEL,CLADYS IRIS.
36. 2147-133-2-142/2022.-PASAJE DEL EJERCITO DEL NORTE 1075, GRAND BOURG,IV-M-41-9A.-(PLANO N°48-100-89)MZA.40C/PARC.5.-CLAVEL,CLADYS IRIS.
37. 2147-133-2-134/2022.- PJE.DEL EJERCITO DEL NORTE 1090,GRAND BOURG, IV-M-41-9A.-(PLANO N° 48-100-89)MZA.40C/PARC.3.- CLAVEL,CLADYS IRIS.
38. 2147-133-2-154/2022.- PJE.DEL EJERCITO DEL NORTE 1051, GRAND BOURG, IV-M-41-9A.-(PLANO N° 48-100-89)MZA.40C/PARC.7.-CLAVEL,CLADYS IRIS.
39. 2147-133-2-149/2022.-PJE.DEL EJERCITO DEL NORTE 1035,GRAND BOURG,IV-M-41-9A.-(PLANO N° 48-100-89)MZA.40C/PARC.9.- CLAVEL,CLADYS IRIS.
40. 2147-133-2-144/2022.- PJE.DEL EJERCITO DEL NORTE 1025, GRAND BOURG, IV-M-41-9A.-(PLANO N°48-100-89)MZA.40C/PARC.11.- CLAVEL, CLADYS IRIS.
41. 2147-133-2-156/2022.- CNEL. BOGADO 1018,GRAND BOURG, IV-M-41-9A.-(PLANO N° 48-100-89)MZA.40,C/PARC.13.- CLAVEL, CLADYS IRIS.
42. 2147-133-2-150/2022.-O BRIEN 1521,GRAND BOURG,IV-M-41-9A.-(PLANO N° 48-100-89) MZA.40/C - PARC.12.-CLAVEL,CLADYS IRIS.
43. 2147-133-2-143/2022.- CORONEL BOGADO 1020,GRAND BOURG, IV-M-41-9A.-(PLANO N° 48-100-89) MZA.40/C-PARC.14.-CLAVEL, CLADYS IRIS.
44. 2147-133-2-158/2022.-CORONEL BOGADO 1030, GRAND BOURG, IV-M-41-9A.-(PLANO N° 48-100-89) MZA.40/C-PARC.15.-CLAVEL, CLADYS IRIS.
45. 2147-133-2-153/2022.-CORONEL BOGADO 1040,GRAND BOURG, IV-M-41-9A.-(PLANO N° 48-100-89)MZA.40/C.PARC.16.- CLAVEL, CLADYS IRIS.
46. 2147-133-2-135/2022.-CORONEL BOGADO 1056,GRAND BOURG,IV-M-41-9A.- (PLANO N° 48-100-89) MZA.40/C.PARC.18.-CLAVEL, CLADYS IRIS.
47. 2147-133-2-146-2022.-CORONEL BOGADO 1060,GRAND BOURG, IV-M-41-9A.- (PLANO N° 48-100-89) MZA.40/C.PARC.19.- CLAVEL,CLADYS IRIS.
48. 2147-133-2-140/2022.-CORONEL BOGADO 1070,GRAND BOURG,IV-M-41-9A.- (PLANO N° 48-100-89) MZA.40/C.PARC.20.- CLAVEL,CLADYS IRIS.
49. 2147-133-2-140/2022.-CORONEL BOGADO 1070, GRAND BOURG,IV-M-41-9A.- (PLANO N° 48-100-89) MZA.40/C.PARC.20.- CLAVEL,CLADYS IRIS.
50. 2147-133-2-138/2022.-CORONEL BOGADO 1076,GRAND BOURG,IV-M-41-9A.- (PLANO N° 48-100-89) MZA.40/C.PARC.21.-CLAVEL,CLADYS IRIS.
51. 2147-133-2-159/2022.-CORONEL BOGADO 1080,GRAND BOURG,IV-M-41-9A.-(PLANO N° 48-100-89) MZA.40/C.PARC.22.-CLAVEL, CLADYS IRIS.
52. 2147-133-2-141/2022.-CORONEL BOGADO 1082,GRAND BOURG,IV-M-41-9A.- (PLANO N° 48-100-89) MZA.40/C.PARC.23.-CLAVEL, CLADYS IRIS.
53. 2147-133-2-155/2019.-PADRE STOPPLER 835, GRAND BOURG, IV-M-150-17.- MACHABANSKY GUILLERMO JAIME.-LOSICER,JORGE ALBERTO.
54. 2147-133-2-229/2022.-BOLIVIA 3360,GRAND BOURG, IV-F-2-17B.- (PLANO N° 133-139-2015) MZA.8/PARC.17B .- LIBRART SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.
55. 2147-133-2-224/2022.-BOLIVIA 3390, GRAND BOURG, IV-F-2-17D.-(PLANO N° 133-139-2015) MZA.8/PARC.17D.-LIBRART SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.
56. 2147-133-2-122/2022.-MARIOTTE 2843,GRAND BOURG, IV-F-2-17G.- (PLANO N° 133-139-2015)MZA.8/PARC.17G.-LIBRART SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.
57. 2147-133-2-186-2022.-COSTA RICA 3395, GRAND BOURG,IV-F-2-17M.-(PLANO N° 133-139-2015) MZA.8/PARC.17M.-LIBRART SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.
58. 2147-133-2-125/2021.-MARIOTTE 2884,GRAND BOURG, IV-F-2-17E.-(PLANO N° 133-139-2015) MZA.8/PARC.17E.-LIBRART SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.
59. 2147-133-2-125/2022.- COSTA RICA 3390,GRAND BOURG, IV-F-2-17R.- (PLANO N°133-139-2015)MZA.8/PARC.17R.-LIBRART SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.
60. 2147-133-2-230/2022.-MARIOTTE 2837,GRAND BOURG, IV-F-2-17K.-(PLANO N° 133-139-2015) MZA.8/PARC.17K.-MZA.8/PARC.17K.-LIBRART SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.
61. 2147-133-2-123/2022.-COSTA RICA 3383, GRAND BOURG, IV-F-2-17N.-(PLANO N°133-139-2015) MZA.8/PARC.17N.-LIBRART SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.
62. 2147-133-2-225/2022.-MARIOTTE 2845, GRAND BOURG, IV-F-2-17F.-(PLANO N° 133-139-2015) MZA.8/PARC.17F.-LIBRART SACIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

63. 2147-133-2-226/2022.-COSTA RICA 3155, GRAND BOURG, IV-F-2-17S.-(PLANO N° 133-139-2015) MZA.8/PARC.17S.- LIBRART SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.
64. 2147-133-2-124/2022.-BOLIVIA 3380, GRAND BOURG, IV-F-2-17C.- (PLANO N° 133-139-2015) MZA.8/PARC.17C.-LIBRART SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.
65. 2147-133-2-207-2016.-PERITO MORENO 5321,VILLA DE MAYO, IV-A-75-11.- FOLGUERAS Y RODRIGUEZ ROBERTO.
66. -2147-133-2-298/2022.-CANGALLO 1492,GRAND BOURG, 4-M-73A-1.-RINALDINI ORFEO/RUGGIERO DE RINALDINI VITALINA.

Ariel Trovero, Director.

ene. 6 v. ene. 8

Del Partido de Morón

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6º Incs. “e”, “f” y “g”) la que deberá presentarse debidamente fundada ante el R.N.R.D. Nº 2 del partido de Morón, con domicilio en la calle Pasaje Schvarzberg 742, 1°of. 13, ciudad y partido de Morón, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 hs.

1) 2147-101-2-2/2025- Nomenclatura Catastral: Circ. V- Sec. B -Mz. 129b -P. 19a- Domicilio: España 1731- Localidad: Castelar- Partido: Morón. Titular/es de dominio: MARTINEZ de RATTO, Maria Luisa, MARTINEZ Y LIRIAS Jose Ramon, COSTADONE Y MARTINEZ, Juan Carlos, MARTINEZ Y NUÑEZ Ramon Bernardo, MARTINEZ Y NUÑEZ Amelia, MARTINEZ Y NUÑEZ Maria Esther, MARTINEZ Y AGUSTONI Juan Angel, MARTINEZ Y GOMEZ María Isabel, MARTINEZ Y GOMEZ Jacinto Oscar, MARTINEZ Y GOMEZ Maria Enriqueta, MARTINEZ Y GOMEZ Mercedes, MARTINEZ Y GOMEZ Maria Esther, y MARTINEZ Y GOMEZ Alberto.
2) 2147-101-2-3/2025- Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. E - Qta. 38 -Mz. 38d -P. 1a- Domicilio: Victoriano de Ortuzar 3454 - Localidad: Castelar sur- Partido: Morón. Titular/es de dominio: DEMESTRE, Claudio Ramón.
3) 2147-101-2-4/2025- Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. F -Mz. 232c -P. 17- Domicilio: Cartagena 1698 - Localidad: Morón- Partido: Morón. Titular/es de dominio: COPPOLA, Ernestina Laura.
4) 2147-101-2-5/2025- Nomenclatura Catastral: Circ. III- Sec. D -Mz. 279 -P. 15- Domicilio: Manuel Fluguerto 2344- Localidad: Villa Sarmiento- Partido: Morón. Titular/es de dominio: LALANNE Y SAINT GERMIER Marcos, LALANNE Y SAINT GERMIER Elena Maria, LALANNE Y SAINT GERMIER Marcelo, LALANNE Y SAINT GERMIER Reinaldo Andres, LALANNE Y SAINT GERMIER Raul, LALANNE Y SAINT GERMIER Andres, LALANNE Y SAINT GERMIER Andres Hector, LALANNE Y SAINT GERMIER Maria Isabel y LALANNE Andres.

Ariel Trovero, Director.

ene. 6 v. ene. 8

REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 3
Del Partido de Almirante Brown

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 Art. 6° Incs. “e”, “f” y “g”) la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 3 del partido de Alte Brown con domicilio en calle Drumond N° 876 de la ciudad de Adrogué, partido de Alte. Brown, pcia. de Bs. As., los días lunes y martes en el horario de 10 a 13 hs.

1) 2147-3-3-78-2025. Nomenclatura Catastral: Circ. I; Sec. H; MZ.352; P. 9.- Domicilio: ENTRE RIOS N° 589 de la Ciudad de JOSE MARMOL, del Partido de Almirante Brown.- Titulares de dominio: RODRIGUEZ WACHTER EDGARDO JOSE.-
2) 2147-3-3-97-2025. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Sec. L; MZ. 87; P. 13.- Domicilio: MARTIN ARIN N° 2393 de la Ciudad de RAFAEL CALZADA, del Partido de Almirante Brown.- Titulares de dominio: BRUZZESE ERNESTO.-
3) 2147-3-3-90-2025. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Sec. L; MZ. 19; P. 21.- Domicilio: SANTA CRUZ N° 3153 de la Ciudad de RAFAEL CALZADA, del Partido de Almirante Brown.- Titulares de dominio: FERNANDEZ FERNANDEZ CLAUDIO.
4) 2147-3-3-96-2025. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Sec. M; MZ. 2; P. 18.- Domicilio: SEMPERE N° 2811 de la Ciudad de CLAYPOLE, del Partido de Almirante Brown.- Titulares de dominio: CASTRO VICTOR IGNACIO, CORDOBA DE CASTRO SILVIA GRACIELA.-
5) 2147-3-3-94-2025. Nomenclatura Catastral: Circ. V; Sec. A; MZ. 94; P. 1.- Domicilio: ALVEAR N° 11 de la Ciudad de LONGCHAMPS, del Partido de Almirante Brown.- Titulares de dominio: SCHIAVONE RUBEN DARIO.-
6) 2147-3-3-84-2025. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Sec. M; MZ. 29; P. 5.- Domicilio: FRENCH N° 1233 de la Ciudad de CLAYPOLE, del Partido de Almirante Brown.- Titulares de dominio: CLAYPOLE Y OBLIGADO DE BONORINO CUENCA SUSANA MARIA DEL CORAZON DE JESUS.-
7) 2147-3-3-86-2025. Nomenclatura Catastral: Circ. I; Sec. O; MZ. 762; P. 27.- Domicilio: CATAMARCA N° 2533 de la Ciudad de RAFAEL CALZADA, del Partido de Almirante Brown.- Titulares de dominio: CERRA HECTOR FABIAN.-
8) 2147-3-3-91-2025. Nomenclatura Catastral: Circ. II; Sec. C; MZ. 331; P. 9.- Domicilio: ALAMO N° 3550 de la Ciudad de ADROGUE, del Partido de Almirante Brown.- Titulares de dominio: IGLESIAS DE ESTUPIÑAN SARA.-
9) 2147-3-3-13-2023. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Sec. Q; MZ. 18; P. 5.- Domicilio: MISIONES N° 949 de la

Ciudad de CLAYPOLE, del Partido de Almirante Brown.- Titulares de dominio: FRENCESCHINI ROSANO y D'ALIO LUISA.-
10) 2147-3-3-87-2025. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Sec. B; MZ. 62; P. 30.- Domicilio: ARTURO ILLIA N° 3738 de la Ciudad de RAFAEL CALZADA , del Partido de Almirante Brown.- Titulares de dominio: SANTA CRUZ JULIO ENRIQUE.-
11) 2147-3-3-57-2023. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Sec. Q; MZ. 20; P. 22.- Domicilio: AZUCENA N° 389 de la Ciudad de CLAYPOLE, del Partido de Almirante Brown.- Titulares de dominio: TULSA TIERRAS URBANIZACIONES LOTEOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA (SACIFI).-
12) 2147-3-3-88-2025. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Sec. O; MZ. 179; P. 15.- Domicilio: SARCIONE N° 1125 de la Ciudad de BURZACO, del Partido de Almirante Brown.- Titulares de dominio: MOURENTE CASTRO RAMON, SANCHEZ ECHARTE RAUL, VILAR AMADEO, MOURENTE CASTRO EULOGIO, SUAREZ LASSERRE JUAN JOSE, MONTEAGUDO AQUILINO MAGDALENA, SUAREZ LASSERRE JUAN JOSE.-
13) 2147-3-3-79-2025. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Sec. A; MZ. 170; P. 16A.- Domicilio: VICENTE GRECO N° 1520 (ex 1530) de la Ciudad de LONGCHAMPS, del Partido de Almirante Brown.- Titulares de dominio: CARDOZO JUAN, MORENO CARLOS ANTONIO, CARDOZO ANA MARIA.-
14) 2147-3-3-42-2025. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Sec. A; MZ. 196; P. 20.- Domicilio: CERVANTES N° 2448 (Ex 2428) de la Ciudad de RAFAEL CALZADA, del Partido de Almirante Brown.- Titulares de dominio: SOCIEDAD PEFA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.-
15) 2147-3-3-93-2025. Nomenclatura Catastral: Circ. V; Sec. F; MZ. 32; P. 18.- Domicilio: AVENIDA ALMAFUERTE N° 790 de la Ciudad de GLEW, del Partido de Almirante Brown.- Titulares de dominio: WEINERT JUAN JOAQUIN ERNESTO KURT.-
16) 2147-3-3-17-2025. Nomenclatura Catastral: Circ. I; Sec. D; MZ. 267; P. 16.- Domicilio: BELGRANO N° 1185 de la Ciudad de SAN JOSE, del Partido de Almirante Brown.- Titulares de dominio: CHAMIZO JULIO, CARANO MARIA.-
17) 2147-3-3-64-2025. Nomenclatura Catastral: Circ. II; Sec. A; MZ. 393; P. 19.- Domicilio: SAN PABLO N° 797 de la Ciudad de BURZACO, del Partido de Almirante Brown.- Titulares de dominio: ARZENO Y BURZACO ARTURO CLODOMIRO, ARZENO Y BURZACO ROBERTO AGUSTIN.-
18) 2147-3-3-28-2023. Nomenclatura Catastral: Circ. I; Sec. B; MZ. 44; P. 5A.- Domicilio: ARIAS N° 138 de la Ciudad de JOSE MARMOL, del Partido de Almirante Brown.- Titulares de dominio: ORTIZ ANTONIO, ORTIZ LUCIANO, LOPEZ TERRADA DE ORTIZ AMANDA BEATRIZ.-
19) 3-3-109-2025. Nomenclatura Catastral: Circ. I; Sec. P; MZ. 150; P. 15.- Domicilio: SANCHEZ N° 6537 de la Ciudad de SAN JOSE, del Partido de Almirante Brown.- Titulares de dominio: KISEM SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, MARIMAR SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA.-
20) 2147-3-3-57-2025. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Sec. B; MZ. 159; P. 10.- Domicilio: RIVADAVIA N° 5227 de la Ciudad de RAFAEL CALZADA , del Partido de Almirante Brown.- Titulares de dominio: ASOCIACION CULTURAL ESDEVA.-
21) 2147-3-3-5-2024. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Sec. B; MZ. 44; P. 5.- Domicilio: MARTIN ARIN N° 1550 de la Ciudad de RAFAEL CALZADA, del Partido de Almirante Brown.- Titulares de dominio: PADRO Y VALLDOSERA ROSA ASUNCION, PADRO Y MONZON CONSUELO ANA MARIA, GARRIGA Y PADRO FRANCISCO JOSE, GARRIGA Y PADRO MARIA CARMEN, GARRIGA Y PADRO MARIA ROSA, GARRIGA Y PADRO ANTONIO JUAN.-

Ariel Trovero, Director.

ene. 6 v. ene. 8

Del Partido de Lomas de Zamora

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 Art. 6° Incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 3 del partido de Lomas de Zamora, con domicilio en la calle Liniers 211, de Temperley, partido de Lomas de Zamora, de lunes a viernes de 14 a 15:30 hs.

1) Expte 2147-63-3-9/2019 - Nomenclatura Catastral: Circ. IV - Sec G - Mz 507 - Pc 11 - Titular/es: INDUSTRIA TERMICA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTGRIAL FINANCIERA Y MANDATARIA - Beneficiaria: Antonia Beatriz CORVALAN.-
2) Expte 2147-63-3-1/2020 - Nomenclatura Catastral: Circ. XII - Sec B - Mz 94 - Pc 17 - Titular/es: LASCURAIN de BORDA, María - Beneficiaria: Natalia Soledad PENNACINO.-
3) Expte 2147-63-3-131/2017 - Nomenclatura Catastral: Circ. XIII - Sec A - Mz 123 - Pc 31 - Titular/es: CATAFFO y MILICH, Daniel José y Alicia Lilia; CATAFFO y GAMBETTA, Cayetano Ignacio, Rosario María Teresa, Jorge Pascual, Nilda Ines - Beneficiaria: Mercedes Angela SANTOS
4) Expte 2147-63-3-8/2023 - Nomenclatura Catastral: Circ. IV - Sec F - Mz 94 - Pc 3 - Titular/es: ORSENICO, Juana; CRUPPI y ORSENICO, Salvador Bautista, Norberto Julio e Hilda Edith - Beneficiaria: Mónica Vicenta SUAREZ
5) Expte 2147-63-3-63/2017 - Nomenclatura Catastral: Circ. XIV - Sec A - Mz 41 - Pc 8 "b" - Titular/es: CENA, Oscar Cayetano - Domicilio: Einstein N° 4018, Ing Budge.-
6) Expte 2147-63-3-127/2016 - Nomenclatura Catastral: Circ. X - Sec B - Mz 86 - Pc 8 - Titular/es: OZUNA, Faustiniano y CARDOZO de OZUNA, Amelia - Domicilio: Silvio Rossi N° 2609, Lomas de Zamora.-
7) Expte 2147-63-3-5/2022 - Nomenclatura Catastral: Circ. XI - Sec C - Mz 77 - Pc 15 - Titular/es: LABORDE, Luis María; ZOPPI de LABORDE, Celina Carmen; LABORDE de SCHMIDT, María del Carmen; TERZAGHI, Raul Horacio y MENDIA, Nestor Antonio - Domicilio: Las Tropas N° 1708, Banfield.-

8) Expte 2147-63-3-7/2019 - Nomenclatura Catastral: Circ. XII - Sec B - Mz 113 - Pc 2, 3, 4 - Titular/es: BARBE Y GARIBALDI, Julia Luisa, Ana María, Juan Carlos, Maria Angelica, y Domingo Pablo; GARIBALDI de BARBE, Maria Angelica; BARBE de KANFER, Maria Luisa; y BARBE de LOPEZ ARIAS, Maria Dominga Eulalia - Domicilio: Murature N° 1180, V. Fiorito.-
9) Expte 2147-63-3-57/2017 - Nomenclatura Catastral: Circ. XIV - Sec A - Mz 4 - Pc 17 - Titular/es: PALMA MORAGA, Rene Ernesto y DOMINGUEZ, Teresa del Carmen - Domicilio: Neuquén N° 359, Lomas de Zamora.-
10) Expte 2147-63-3-15/2023 - Nomenclatura Catastral: Circ. VI - Sec C - Mz 111 - Pc 23 - Titular/es: RUBIO, Roberto Santiago y MARCHETTI de RUBIO, Evangelina Elva Margarita - Domicilio: Alberti N° 651, Lomas de Zamora.-
11) Expte 2147-63-3-2 y 3/2024 - Nomenclatura Catastral: Circ. IV - Sec G - Mz 154 - Pc 9 - Titular/es: CALCAGNO SOLLIMA FILOMENA de CASTELLARI - Domicilio: Los Paraisos N° 697, San José, Temperley.-
12) Expte 2147-63-3- 22/2023 - Nomenclatura Catastral: Circ. VI - Sec B - Mz 120 - Pc 10 - Titular/es: ZUMARAN, María Luisa; CORREAS y ZUMARAN, María Blanca, Albina María, María Luisa, Francisco Felix y Rosa; CORREAS, Clara Trotina; CORREAS y OYUELA, Carlos Enrique; GUERRICO de WITNER FOT, María Benita; y SOSIA FERRANDO, Elda - Domicilio: Gallo N° 1770, Banfield.-
13) Expte 2147-63-3-116/2017 - Nomenclatura Catastral: Circ. XI - Sec B - Mz 129 - Pc 16 - Titular/es: RODRIGUEZ, Omar Oscar - Domicilio: Mayor Olivero N° 1574, Villa Centenario.
14) Expte 2147-63-3-84/2017 - Nomenclatura Catastral: Circ. XI - Sec A - Mz 8 - Pc 17 d - Titular/es: PRIMANTE, Fileno - Domicilio: Ameghino N° 225, Banfield.
15) Expte 2147-63-3-24/2023 - Nomenclatura Catastral: Circ. IV - Sec G - Mz 425 - Pc 7 - Titular/es: MARTINEZ de ZORRILLA, Basilisa; ZORRILLA y MARTINEZ, Emilia Dora, Enrique, Pedro, Francisco, Mercedes, Elvira; ZORRILLA, Julian, Pedro, Alejandro Enrique, Antonio y Francisco - Domicilio: Donato Alvarez N° 269, San Jose, Lomas de Zamora.
16) Expte 2147-63-3-281/2016 - Nomenclatura Catastral: Circ. XI - Sec A - Mz 38 - Pc 9 a - Titular/es: CEPEDA, Venancio Esteban y DE DIOS ACUÑA, Juan - Domicilio: Murature N° 244, Banfield.-
17) Expte 2147-63-3-6/2024 - Nomenclatura Catastral: Circ. VI - Sec B - Mz 53 - Pc 20 - Titular/es: María Angélica, Carlos y Juan Antonio ARROYO y PAGARES - Domicilio: Barcelo N° 110, Banfield.-
18) Expte 2147-63-3-9/2024 - Nomenclatura Catastral: Circ. VI - Sec B - Mz 53 - Pc 19 - Titular/es: María Angélica, Carlos y Juan Antonio ARROYO y PAGARES - Domicilio: Barcelo N° 114, Banfield.-
19) Expte 2147-63-3-162/2016 - Nomenclatura Catastral: Circ. XIV - Sec D - Mz 53 a- Pc 18 - Titular/es: LOPEZ SALAS, Eloy; IBAÑEZ, Mariano; MANDIA, Pedro - Domicilio: Voltaire N° 1433, Santa Marta, Lomas de Zamora.-
20) Expte 2147-63-3-15/2018 - Nomenclatura Catastral: Circ. VI - Sec C - Mz 58 - Pc 31 - Titular/es: SAWCZUK, Demetrio Antoczyk - Domicilio: Pedernera N° 1391, Banfield, Lomas de Zamora.-

Ariel Trovero, Director.

ene. 6 v. ene. 8

REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 4
Del Partido de Malvinas Argentinas

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 Art. 6º Incs. "e", "f" y "g"), la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el R.N.R.D Nº 4 del partido de Malvinas Argentinas, con domicilio en calle Lisandro Medina Nº 2153 de la ciudad de Caseros, partido de Tres de Febrero, pcia. de Bs. As., de lunes a viernes en el horario de 14:30 a 16:30 hs.

1- 2147-0133-4-0141/2025- Nomenclatura Catastral: Circ.4-Secc.C-Mz.91f-Pc.1- Ubicación del Inmueble: Stephenson N°1147 de la localidad de Ingeniero Pablo Nogues del partido de Malvinas Argentinas Titular/es: PANAMTIER Sociedad de Responsabilidad Limitada Domicilio: Stephenson N°1147 de Ingeniero Pablo Nogues de Malvinas Argentinas
2- 2147-0133-4-0237/2025- Nomenclatura Catastral: Circ.4-Secc.D-Mz.2A-Pc.14- Titular/es Dominio: VISBY Sociedad Anónima, Industrial Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera Domicilio: Faraday N°118 de La localidad de Pablo Nogués del partido de Malvinas Argentinas
3- 2147-0133-4-0115/2025- Nomenclatura Catastral: Circ.4-Secc.R-Mz.39B-Pc.18- Ubicación del Inmueble: Almirante Brown N°1640 de la localidad de Grand Bourg del partido de Malvinas Argentinas Titular/es de Dominio: OJO Sociedad Anónima Inmobiliaria Financiera y Agropecuaria
4- 2147-0133-4-0132/2025- Nomenclatura Catastral: Circ.4-Secc.F-Mza.64-Pc.10- Ubicación del Inmueble: Bolivia N°3451 de la localidad de Grand Bourg del partido de Malvinas Argentinas Titular/es de Dominio: VINOCUR Noé
5- 2147-0133-4-0125/2015- Nomenclatura Catastral: Circ.5-Secc.C-Mz.65-Pc.2B- Ubicación del Inmueble: Oncativo N°1837 de la localidad de Villa de Mayo del partido de Malvinas Argentinas Titular/es de Dominio: BANEGAS Juan
6- 2147-0133-4-0221/2025- Nomenclatura Catastral: Circ.4-Secc.M-Mz.133C-Pc.29- Ubicación del Inmueble: Peralta Ramos N°1076 de la localidad de Grand Bourg del partido de Malvinas Argentinas Titular/es de Dominio: Tierra de Oro 197 Sociedad en Comandita por Acciones
7- 2147-0133-4-0207/2017- Nomenclatura Catastral: Circ.5-Secc.K-Mz.34-Pc.2G- Ubicación del Inmueble: Eva Perón N°1043 de la localidad de Los Polvorines del partido de Malvinas Argentinas Titular/es: ARTUSO Juan Carlos - FERNANDEZ Antonio - MARTINEZ Alfredo José
8- 2147-0133-4-0162/2017- Nomenclatura Catastral: Circ.4-Secc.L-Mz.70-Pc.19A- Ubicación del Inmueble: Padre José Stoppler 1846 de la localidad de Grand Bourg del partido de Malvinas Argentinas. Titular/es de Dominio: RENZI Y ALGANI Victor Fernando - RENZI Y ALGANI Arturo Jorge - RENZI Y ALGANI Horacio Alberto - RENZI Y ALGANI Guillermo Nestor - RENZI Y ALGANI Juan Carlos
9- 2147-0133-4-0111/2025- Nomenclatura Catastral: Circ.5-A-129-1D- Ubicación del Inmueble: Pelagio Luna 1431 de la localidad de Ingeniero Adolfo Sourdeaux del partido de Malvinas Argentinas. Titular/es de Dominio: GRESHNER Ignacio
10- 2147-0133-4-0119/2025- Nomenclatura Catastral: Circ.4-Secc.R-Mz.42F-Pc.7- Ubicación del Inmueble: Cuyo 115 de la

localidad de Grand Bourg del partido de Malvinas Argentinas. Titular/es de Dominio: EL CRUCE Sociedad de Responsabilidad Limitada
11- 2147-0133-4-0121/2025- Nomenclatura Catastral: Circ.4-Secc.R-Mz.42F-Pc.7- Ubicación del Inmueble: Cuyo 115 de la localidad de Grand Bourg del partido de Malvinas Argentinas. Titular/es de Dominio: EL CRUCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
12- 2147-0133-4-0034/2014- Nomenclatura Catastral: Circ.4-Secc.K-Mz.13-Pc.1B- Ubicación del Inmueble: Cuba 2134 de la localidad de Tortuguitas de Partido de Malvinas Argentinas. Titular/es de Dominio: TORCAF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – PANATOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
13- 2147-0133-4-0035/2014- Nomenclatura Catastral: Circ.4-Secc.K-Mz.13-Pc.1B- Ubicación del Inmueble: Cuba 2150 de la localidad de Tortuguitas del partido de Malvinas Argentinas. Titular/es de Dominio: TORCAF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – PANATOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
14- 2147-0133-4-0147/2025- Nomenclatura Catastral: Circ.4-Secc.Q-Mz.85B-Pc.7- Ubicación del Inmueble: Cura Brochero 1435 de la localidad de Grand Bourg. Titular/es de Dominio: IPARRAGUIRRE Rodolfo Cipriano
15- 2147-0133-4-0173/2025- Nomenclatura Catastral: Circ.4-Secc.Q-Mz.53A-Pc.5- Ubicación del Inmueble: 9 de Marzo 595 de la localidad de Grand Bourg del partido de Malvinas Argentina. Titular/es de Dominio: GRAND BOURG Sociedad en Comandita por Acciones
16- 2147-0133-4-0205/2025- Nomenclatura Catastral: Circ.4-Secc.C-Mz.237-Pc.6- Ubicación del Inmueble: Daguerre 503 de la localidad de Ingeniero Pablo Nogués del partido de Malvinas Argentinas Titular/es de Dominio: HUNGER Humberto - GUILLE de HUNGER Charlotte
17- 2147-0133-4-0207/2025- Nomenclatura Catastral: Circ.3-Secc.F-Mz.31-Pc.8- Ubicación del Inmueble: Rodriguez Etchart Severo 1426 de la localidad de Tortuguitas del partido de Malvinas Argentinas. Titular/es de Dominio: SALLITIERRAS Sociedad de Responsabilidad Limitada
18- 2147-0133-4-0217/2025- Nomenclatura Catastral: Circ.4-Secc.L-Mz.76-Pc.17B- Ubicación del Inmueble: Yatasto N°2352 de la localidad de Grand Bourg del partido de Malvinas Argentinas. Titular/es de Dominio: LOPEZ Manuel - LOPEZ Casiano
19- 2147-0133-4-0130/2025- Nomenclatura Catastral: Circ.5-Secc.K-Manz.73a-Pc.3- Ubicación del Inmueble: Mozart N°2573 de la localidad de Los Polvorines del Partido de Malvinas Argentinas Titular/es de Dominio: MENENDEZ María de las Nieves
20- 2147-0133-4-0133/2025- Nomenclatura Catastral: Circ.3-Secc.F-Mz.32-Pc.19- Ubicación del Inmueble: Rodriguez Etchart N°1439 de la localidad de Tortuguitas del partido de Malvinas Argentinas Titular/es de Dominio: SALLITIERRAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
21- 2147-0133-4-0151/2025- Nomenclatura Catastral: Circ.4-Secc.Q-Mz.77A-Pc.21- Ubicación del Inmueble: Cura Brochero N°2652 de la localidad de Grand Bourg del partido de Malvinas Argentinas Titular/es de Dominio: EL CRUCE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
22- 2147-0133-4-0152/2025- Nomenclatura Catastral: Circ.4-Secc.L-Mz.10-Pc.13- Ubicación del Inmueble: Ricardo Rojas N°2170 de la localidad de Grand Bourg del partido de Malvinas Argentinas Titular/es de Dominio: ALVAREZ Carlos Orlando
23- 2147-0133-4-0153/2025- Nomenclatura Catastral: Circ.4-Secc.M-Mz.100-Pc.13- Ubicación del Inmueble: Coronel Juan de San Martin N°1237 de la localidad de Grand Bourg del Partido de Malvinas Argentinas Titular/es de Dominio: MENDEZ Asterio
24- 2147-0133-4-0163/2025- Nomenclatura Catastral: Circ.4-Secc.N-Mz.65-Pc.1C- Ubicación del Inmueble: Carola Lorenzini N°3751 de la localidad de Los Polvorines del partido de Malvinas Argentinas Titular/es de Dominio: MORAIZ Maria Luisa
25- 2147-0133-4-0167/2025- Nomenclatura Catastral: Circ.4-Secc.J-Mz.47-Pc.12- Ubicación del Inmueble: Murcía 2313 de la localidad de Ingeniero Pablo Nogués del Partido de Malvinas Argentinas Titular/es de Dominio: RODRIGUEZ Juan Carlos
26- 2147-0133-4-0212/2025- Nomenclatura Catastral: Circ.4-Secc.F-Mz.67-Pc.2- Ubicación del Inmueble: Boyle N°2665 de la localidad de Grand Bourg del Partido de Malvinas Argentinas Titular/es de Dominio: STABILE Carmelo - STABILE Cayetano
27- 2147-0133-4-0213/2025- Nomenclatura Catastral: Circ.4-Secc.F-Mz.157-Pc.4- Ubicación del Inmueble: Guayaquil N°2655 de la localidad de Grand Bourg del partido de Malvinas Argentinas Titular/es de Dominio: MARTINEZ Juan José
28- 2147-0133-4-0130/2025- Nomenclatura Catastral: Circ.5-Secc.K-Manz.73a-Pc.3- Ubicación del Inmueble: Mozart N°2573 de la localidad de Los Polvorines del Partido de Malvinas Argentinas Titular/es de Dominio: MENENDEZ María de las Nieves
29- 2147-0133-4-0133/2025- Nomenclatura Catastral: Circ.3-Secc.F-Mz.32-Pc.19- Ubicación del Inmueble: Rodriguez Etchart N°1439 de la localidad de Tortuguitas del partido de Malvinas Argentinas Titular/es de Dominio: PENETTE Vicente - MARTINEZ MARTINEZ Benito Antonio
30- 2147-0133-4-0151/2025- Nomenclatura Catastral: Circ.4-Secc.Q-Mz.77A-Pc.21- Ubicación del Inmueble: Cura Brochero N°2652 de la localidad de Grand Bourg del partido de Malvinas Argentinas Titular/es de Dominio: EL CRUCE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
31- 2147-0133-4-0152/2025- Nomenclatura Catastral: Circ.4-Secc.L-Mz.10-Pc.13- Ubicación del Inmueble: Ricardo Rojas N°2170 de la localidad de Grand Bourg del partido de Malvinas Argentinas Titular/es de Dominio: ALVAREZ Carlos Orlando
32- 2147-0133-4-0153/2025- Nomenclatura Catastral: Circ.4-Secc.M-Mz.100-Pc.13- Ubicación del Inmueble: Coronel Juan de San Martin N°1237 de la localidad de Grand Bourg del Partido de Malvinas Argentinas Titular/es de Dominio: MENDEZ Asterio
33- 2147-0133-4-0163/2025- Nomenclatura Catastral: Circ.4-Secc.N-Mz.65-Pc.1C- Ubicación del Inmueble: Carola Lorenzini N°3751 de la localidad de Los Polvorines del partido de Malvinas Argentinas Titular/es de Dominio: MORAIZ Maria Luisa
34- 2147-0133-4-0167/2025- Nomenclatura Catastral: Circ.4-Secc.J-Mz.47-Pc.12- Ubicación del Inmueble: Murcía 2313 de la localidad de Ingeniero Pablo Nogués del Partido de Malvinas Argentinas Titular/es de Dominio: RODRIGUEZ Juan Carlos
35- 2147-0133-4-0212/2025- Nomenclatura Catastral: Circ.4-Secc.F-Mz.67-Pc.2- Ubicación del Inmueble: Boyle N°2665 de la localidad de Grand Bourg del Partido de Malvinas Argentinas Titular/es de Dominio: STABILE Carmelo - STABILE Cayetano

36- 2147-0133-4-0213/2025- Nomenclatura Catastral: Circ.4-Secc.F-Mz.157-Pc.4- Ubicación del Inmueble: Guayaquil N°2655 de la localidad de Grand Bourg del partido de Malvinas Argentinas Titular/es de Dominio: MARTINEZ Juan José
37- 2147-0133-4-0233/2025 Circ.5 Secc.C Manz.36 Parc.1F Calle: Darragueira 4642 Localidad de Villa de Mayo del partido de Malvinas Argentinas Titular/es de Dominio: Ogawa Roberto
38- 2147-0133-4-0232/2025 Circ.5 Secc.C Manz.36 Parc.1E Calle: Darragueira 4642 Localidad de Villa de Mayo del partido de Malvinas Argentinas Titular de Dominio: Ogawa Roberto Luis
39- 2147-0133-4-0234/2025 Circ.5 Secc.C Manz.36 Parc.1D Calle: Darragueira 4640 Localidad de Villa de Mayo del partido de Malvinas Argentinas Titular/es de dominio: Ogawa Roberto Luis
40- 2147-0133-4-0236/2025 Circ.5 Secc.C-36 Parc.1C Calle Darragueira 4810 Localidad Villa de Mayo del Partido de Malvinas Argentinas Titular/es de dominio: Ogawa Roberto Luis
41- 2147-0133-4-0235/2025 Circ.5 Secc.C Manz.36 Parc.1B Calle Darragueira 4850 Localidad Villa de Mayo del partido de Malvinas Argentinas Titular/es de dominio: Ogawa Roberto Luis
42- 2147-0133-4-0231/2025 Circ.5 Secc.C Manz.36 Parc.1A Calle: Luis Espinosa 2785 Localidad de Villa de Mayo del partido de Malvinas Argentinas Titular/es de dominio: Ogawa Roberto Luis
43- 2147-0133-4-0105/2025- 0133-Circ.4-Secc.C-Mz.113B-Pc.11- Ubicación del Inmueble: Luis Sullivan N°954 de la localidad de Ingeniero Pablo Nogués del partido de Malvinas Argentinas Titular/es de Dominio: MERCURI Juan Carlos
44- 2147-0133-4-0165/2025- 0133-Circ.4-Secc.P-Mz.40-Pc.16- Ubicación del Inmueble: Juan Francisco Segui N°2212 de la localidad de Grand Bourg del partido de Malvinas Argentinas Titular/es de Dominio: GONZALEZ Elva Sofia
45- 2147-0133-4-0168/2025- 0133-Circ.4-Secc.K-Mz.120-Pc.20- Ubicación del Inmueble: Coronel Bogado N°3732 de la localidad de Tortuguitas del partido de Malvinas Argentinas Titular/es de Dominio: PISANI Ángel - PISANI Nicolas Alberto
46- 2147-0133-4-0175/2025- 0133-Circ.5-Secc.C-Mz.91A-Pc.3- Ubicación del Inmueble: Rondeau N°2971 de la localidad de Los Polvorines del partido de Malvinas Argentinas Titular/es de Dominio: GARCIA ORTEGO Eugenio

Ariel Trovero, Director.

ene. 6 v. ene. 8

REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 7
Del Partido de La Matanza

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° Incs. “e”, “f” y “g”) la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el R.N.R.D. N° 7 del partido de La Matanza con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen N° 2182 de la ciudad de San Justo, partido de La Matanza, pcia. de Bs. As., los días lunes a viernes en el horario de 8:00 a 13:00 hs.

1- 2147-070-7-709/11. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc G; Mz. 120; Pc 26; Domicilio: Watt N° 2072, de la localidad de Gregorio de Laferrere, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Contosich Miguel, Briozzo Carlos Luis
2- 2147-070-7-23/17. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Secc L; Mz. 91; Pc 20; Domicilio: Jose Ingenieros N° 5313, de la localidad de La Tablada, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Pelizza Jose, Duran Manuel, Figueras Felix N, Baudon Hector C, Astoul de Sicardi Maria Luisa, Astoul Alejandro, Celesia Lorenzo Nicolas
3- 2147-070-7-536/2011. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc F; Mz. 70; Pc 5; Domicilio: Estanislao del Campo N° 2971, de la localidad de Gregorio de Laferrere, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Mazzolini Nicolas Juan, Micali Antonio
4- 2147-070-7-8242/09. Nomenclatura Catastral: Circ. II; Secc E; Mz. 258; Pc 4 a; Domicilio: Almirante Brown N° 2737, de la localidad de Lomas del Mirador, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Antas Luz Divina, Lopez y Antas Nicasio, Lopez y Antas Roberto, Lopez y Fuentes Claudio Nestor, Lopez y Fuentes Miriam Angelica, Lopez y Fuentes Luis Alberto, Fernandez y Lopez Carlos Adalberto, Fernandez y Lopez Ofelia Josefa, Fernandez y Lopez Alejandro Luis
5- 2147-070-7-8080/09. Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc H; Mz. 35 e; Pc 25; Domicilio: Pampero N° 6140, de la localidad de Gonzalez Catan, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Diener comercial inmobiliaria y financiera sociedad anonima
6- 2147-070-7-8858/10. Nomenclatura Catastral: Circ. VII; Secc E; Mz. 131; Pc 3; Domicilio: Gibraltar N° 5919, de la localidad de Isidro Casanova, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Cristiania Sociedad en comandita por acciones
7- 2147-070-7-56/24. Nomenclatura Catastral: Circ. VII; Secc M; Mz. 63; Pc 2; Domicilio: Circ. IV, Secc. 7, Mz. 17, Casa 11, de la localidad de Ciudad Evita, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Rochi Pedro
8- 2147-070-7-525/22. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc D; Mz. 93 b; Pc 9; Domicilio: Piedrabuena N° 5975, de la localidad de Gregorio de Laferrere, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Cardone Donato
9- 2147-070-7-62/20. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Secc H; Mz. 472; Pc 3 B; Domicilio: Necochea N° 3465, de la localidad de Lomas del Mirador, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Barberis Guillermo Jose
10- 2147-070-7-8735/10. Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc F; Mz. 308; Pc 29; Domicilio: Barrientos N° 2912, de la localidad de Gonzalez Catan, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Peralta Rafael Alberto
11- 2147-070-7-8578/10. Nomenclatura Catastral: Circ. VII; Secc E; Mz. 131 ; Pc 3; Domicilio: Gibraltar N° 5919, de la localidad de Isidro Casanova, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Cristiania Sociedad en comandita por acciones
12- 2147-070-7-162/17. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc J; Mz. 82 b; Pc 16; Domicilio: Zola N° 686, de la localidad de Villa Luzuriaga, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Dora Echave y compañía sociedad en comandita por acciones
13- 2147-070-7-579/24. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc D ; Mz. 40 ; Pc 11; Domicilio: Martin Coronado N° 2849, de la localidad de Gregorio de Laferrere, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Gandolfo Clodomiro, Morettini Juan Antonia
14- 2147-070-7-100/24. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Secc F; Mz. 409; Pc 27; Domicilio: San Martin N° 6252, de la localidad de , del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Dellagiovanna Felix Olindo, Rodriguez de Dellagiovanna

Leonilda Lujan, Figueroa Nilda Ester, Rodriguez Teresa Irma, Rodriguez Ramona Antonia
15- 2147-070-7-67/20. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc C; Mz. 63; Pc 5; Domicilio: Marconi N° 6541, de la localidad de Isidro Casanova, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Crivelli Mario Augusto, Veroni Julio Cesar, Ventura de Conella Maria Teresa, Gonzalez Luis Angel, Gimenez Francisco Carlos, Bequet Luis Enrique, Gandara Ricardo Leandro, Gandara Magdalena Susana, Gandara Miguel Angel, Gandara Jorge Pablo, Pisall Sociedad en comandita por acciones
16- 2147-070-7-8712/10. Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc F; Mz. 61; Pc 3 A; Domicilio: Calderon de la Barca N° 3241, de la localidad de Gonzalez Catan, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Martin de Escuderi Ilda Dolores
17- 2147-070-7-21/14. Nomenclatura Catastral: Circ. VI; Secc T; Mz. 23; Pc 11; Domicilio: Joaquin Peña N° 677, de la localidad de Virrey del Pino, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Verdier Salvador
18- 2147-070-7-141/13. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc D; Mz. 52; Pc 34; Domicilio: Cayupan N° 3216, de la localidad de Gregorio de Laferrere, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Acerbi de Alvarez Aurelia, Bruneliere Juan
19- 2147-070-7-204/22. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc F; Mz. 72; Pc 17; Domicilio: Llerena N° 2938, de la localidad de Gregorio de Laferrere, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Mazzolini Nicolas Juan, Micali Antonio
20- 2147-070-7-503/23. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc J; Mz. 20 A; Pc 4; Domicilio: Rucci N° 1455, de la localidad de San Justo, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Parentini Ricardo Hector, Saavedra Elsa Marta
21- 2147-070-7-6328/08. Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc F; Mz. 57; Pc 21; Domicilio: Lujan N° 5384, de la localidad de Gonzalez Catan, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Scuderi Anel, Martin de Scuderi Ilda Dolores
22- 2147-070-7-75/24. Nomenclatura Catastral: Circ. VII; Secc A; Mz. 246; Pc 6; Domicilio: Centenera N° 4495, de la localidad de San Justo, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Luchetti Sociedad anónima de ahorra y préstamo para la vivienda
23- 2147-070-7-6901/09. Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc M; Mz. 21; Pc 33; Domicilio: Concejal Gomez N° 3856, de la localidad de Gregorio de Laferrere, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Momdjian Esteban, Momdjian Garabet, Momdjian Arturo
24- 2147-070-7-8052/09. Nomenclatura Catastral: Circ. VI; Secc S; Mz. 151; Pc 6; Domicilio: Domingo Castro N° 8255, de la localidad de Virrey del Pino, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Frigorifico y Matadero La Foresta sociedad en comandita por acciones
25- 2147-070-7-80/13. Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc L; Mz. 162 A; Pc 18; Domicilio: San Francisco N° 6068, de la localidad de Gregorio de Laferrere, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Urroz Manuel, Perales Horacio Rafael, Olivera Casares Eduardo, Momdjian Esteban, Momdjian Garabet, Momdjian Arturo
26- 2147-070-7-22/23. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc J; Mz. 116; Pc 29 c; Subparcela: 2, Domicilio: Santander N° 5996, de la localidad de Villa Luzuriaga, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Gallardo Jorge Evelio, Gallardo Maria Elisa, Sanchez y Gallardo Barbara Alejandra, Sanchez y Gallardo Alejandro Luis, Sanchez y Gallardo Cesar Claudio
27- 2147-070-7-22/23. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc J; Mz. 116; Pc 29 c; Domicilio: Santander N° 5996, de la localidad de Villa Luzuriaga, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Gallardo Jorge Evelio, Gallardo Maria Elisa, Sanchez y Gallardo Barbara Alejandra, Sanchez y Gallardo Alejandro Luis, Sanchez y Gallardo Cesar Claudio:
28- 2147-070-7-223/23. Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc G; Mz. 226; Pc 5; Domicilio: El Pampero N° 5868, de la localidad de Gonzalez Catan, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Kancepolski Gregorio, Sabia Marcos, Niks Leon
29- 2147-070-7-89/19. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Secc E; Mz. 15; Pc 2; Domicilio: Larrea N° 4519, de la localidad de La Tablada, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Gigliotti Juan
30- 2147-070-7-285/13. Nomenclatura Catastral: Circ. ; Secc ; Mz. ; Pc ; Domicilio: Zarate N° 1260, de la localidad de Rafael Castillo, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Nuñez Iran Patricio
31- 2147-070-7-7018/09. Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc K; Mz. 65; Pc 18; Domicilio: Pedro Manuel Obligado N° 4035, de la localidad de Gregorio de Laferrere, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Administracion Giardino SRL
32- 2147-070-7-7778/09. Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc K; Mz. 85; Pc 31; Domicilio: Martin Coronado N° 4344, de la localidad de Gregorio de Laferrere, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Administración Giardino Sociedad de Responsabilidad Limitada
33- 2147-070-7-8404/09. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc M; Mz. 50 ; Pc 24; Domicilio: Soldado Sosa N° 4550, de la localidad de Gregorio de Laferrere, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Aranda Hector Eduardo
34- 2147-070-7-99/19. Nomenclatura Catastral: Circ. II; Secc E; Mz. 210; Pc 20; Domicilio: Cavia N° 912, de la localidad de Lomas del Mirador, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Yezzi Roque
35- 2147-070-7-168/22. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Secc B; Mz. 170; Pc 6; Domicilio: Costa Rica N° 295, de la localidad de La Tablada, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Mussini y Star Nelida Maria, Sitar de Mussini Josefina
36- 2147-070-7-107/11. Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc H; Mz. 57 b ; Pc 12; Domicilio: Gonzalo Doblas N° 6692, de la localidad de Gonzalez Catan del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Kancepolski Gregorio, Marcos Sabia, Armando Rafael Jalles, Jorge Ismael Marine, Saturnino Mier, Jorge Bernardo Corral Escudero
37- 2147-070-7-7731/09. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc G; Mz. 116; Pc 20; Domicilio: Soldado Sosa N° 6046, de la localidad de Gregorio de Laferrere, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Inmobiliaria Rutatres SAICIF
38- 2147-070-7-758/12. Nomenclatura Catastral: Circ. I; Secc B; Chacra: 5, Mz. 5 F; Pc 26; Domicilio: Malabia N° 1664, de la localidad de San Justo, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Storti Quinto Jose, Fanuele Alfredo, Roguin Jose, Arci Miguelina Josefina, Sandro de Verga Elvira ines, Palla Victorio, De Nardi de Marinelli Marina, Marinelli de Albera Maria, Marinelli Miguel, Marinelli Francisco, Marinelli Bernardo, Marinelli Oscar, Faci de Verdi Brusati Maria Ester o Maria Esther, Malmierca de Valls Maria Estela, Salip de Valls Angela, Valls Jose Luis
39- 2147-070-7-6570/09. Nomenclatura Catastral: Circ. VI; Secc G; Mz. 39 ; Pc 16; Domicilio: Guevara N° 5870, de la localidad de Virrey del Pino, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Justo Hnos y Cia. SA comercial, industrial, financiera inmobiliaria y ganadera
40- 2147-070-7-500/25. Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc L; Mz. 132; Pc 12; Domicilio: Murgiondo N° 4731 Pb 1, de la localidad de Gregorio de Laferrere, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Mijelshon y Nirenberg sociedad colectiva
41- 2147-070-7-6627/09. Nomenclatura Catastral: Circ. VI; Secc H; Mz. 239; Pc 26; Domicilio: Escribano N° 6054, de la

localidad de Virrey del Pino, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Primaria Sociedad de Responsabilidad Limitada
42- 2147-070-7-77/13. Nomenclatura Catastral: Circ. VIII; Secc C; Mz. 132; Pc 11; Domicilio: Capitan Guemes N° 11 fondo, de la localidad de Villa Madero , del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Banco Hipotecario Nacional
43- 2147-070-7-163/22. Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc J; Mz. 100 a; Pc 4; Domicilio: Del Tejar N° 3947, de la localidad de Gregorio de Laferrere, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Administración Giardino SRL
44- 2147-070-7-28/15. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc L; Mz. 140; Pc 8; Domicilio: Juana Azurduy N° 1269, de la localidad de Rafael Castillo, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Clemencot Juan Gualberto
45- 2147-070-7-656/12. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc N; Mz. 79 ; Pc 16; Domicilio: Zarate N° 1416, de la localidad de Rafael Castillo, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Barreto Amadeo, Barreto Juan
46- 2147-070-7-6413/08. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc M; Mz. 23; Pc 16; Domicilio: Molieri N° 4423, de la localidad de Gregorio de Laferrere, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Caratti Pedro Eduardo
47- 2147-070-7-102/12. Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc M; Mz. 35; Pc 15; Domicilio: Rio Cuarto N° 7206, de la localidad de Gregorio de Laferrere, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Castro y compañía Sociedad colectiva
48- 2147-070-7- 372/12. Nomenclatura Catastral: Circ. VI; Secc R; Mz. 35 ; Pc 14; Domicilio: Bordoy N° 3439, de la localidad de Virrey del Pino, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Gulman Mario
49- 2147-070-7-521/22. Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc L; Mz. 96 ; Pc 8; Domicilio: Magnasco N° 4400, de la localidad de Gregorio de Laferrere, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Rene Sociedad en comandita por acciones
50- 2147-070-7-796/24. Nomenclatura Catastral: Circ. II; Secc M; Mz. 94; Pc 9; Domicilio: Paraguay N° 1275, de la localidad de San Justo, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Suarez Gonzalez Jose
51- 2147-070-7-323/12. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc E; Mz. 116; Pc 2; Domicilio: Jamacaru N° 7002, de la localidad de Gregorio de Laferrere, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Benitez Geronimo
52- 2147-070-7-50/23. Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc M; Mz. 111; Pc 36; Domicilio: Estomba N° 4716, de la localidad de Gregorio de Laferrere, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Gonzalez Francisco
53- 2147-070-7-309/17. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc G; Mz. 178 b; Pc 9; Domicilio: Lacar N° 5969, de la localidad de Gregorio de Laferrere, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Olivera Casares Eduardo, Olivera de Ayerza Maria Marta Rosa, Urroz Manuel, Bordoli Oscar Pablo, Perez Araceli, Begue Luciano Luis, Grezzi Luis Oscar, Perales Margarita Leonor, Perales Juan Manuel
54- 2147-070-7-182/22. Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc M; Mz. 46; Pc 7 E; Domicilio: Coronel Garmendia S/N, de la localidad de Gregorio de Laferrere, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Robel Federico
55- 2147-070-7-460/23. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc H; Mz. 86 A; Pc 17; Domicilio: Grecia N° 4028, de la localidad de Isidro Casanova, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Rita Ines inmobiliaria SRL
56- 2147-070-7-121/14. Nomenclatura Catastral: Circ. I; Secc B; Chacra: 6, Mz. 6 K; Pc 26; Domicilio: Entre Rios N° 432, de la localidad de Villa Luzuriaga, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Cazayus y Lembeye Maria Teresa, Cazayus y Lembeye Honorio
57- 2147-070-7-25/18. Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc J; Mz. 163 a; Pc 25; Domicilio: Zinny N° 5248, de la localidad de Gregorio de Laferrere, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Bosch de Dormal Sofia
58- 2147-070-7-78/16. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc E; Mz. 203; Pc 23; Domicilio: Beethoven N° 7018, de la localidad de Gregorio de Laferrere, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Cots Elena
59- 2147-070-7-69/22. Nomenclatura Catastral: Circ. VIII; Secc A; Mz. 18; Pc 6; Subparcela: 2, Domicilio: General Pintos N° 2463, de la localidad de Villa Celina, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Pugliese Antonio
60- 2147-070-7-78/17. Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc H; Chacra: 31, Mz. 31 K; Pc 19; Domicilio: Bartolome Cattaneo N° 6026, de la localidad de Gonzalez Catan, del partido de La Matanza. Titular de Dominio: Diener Comercial inmobiliaria financiera SA

Ariel Trovero, Director.

ene. 6 v. ene. 8

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo
Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial
Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre
Rosana Inamoratto
Claudia Juárez Verón
Lucas O. Lapolla
Eliana Pino
Sandra Postiguillo
Romina Rivera
Aldana García
Julia García
Efrain Deleris Anido
Ana P. Guzmán
Romina Cerda
Fernando H. Cuello
Mailen Desio
Romina Duhart
Lautaro Fernandez
Micael D. Gallotta
Melisa Spina
Natalia Trillini
Leonardo Moroz

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando
Cintia Fantaguzzi
Silvia Robilotta
M. Paula Romero
Maria Yolanda Vilchez
Valeria La Ferrara
Adriana Díaz
Agustina Garra
Naila Jaschek
Agustina La Ferrara
Corina Morris
Ayelén Miranda

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica